NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 143.45.03.119899
11 de noviembre de 2025

La Subsecretaría de Cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira (Valle del Cauca), en cumplimiento de sus funciones y ante la imposibilidad de notificar personalmente y por correo certificado los Mandamientos de Pago por concepto de Impuesto Predial Unificado, considera procedente realizar la notificación por aviso en la página web del Municipio de Palmira (Valle del Cauca), de conformidad con el 568 del Estatuto Tributario Nacional, de los siguientes:

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0964356	LUCILA NAVIA IDENT: 29690061 - IDENT. 29690061	000100000001002300000000	2021	-143.45.03.58382	25/08/2025
0964358	MARIA EDITH PENA LOPEZ IDENT: 29640716, ELOY PARRA ESCOBAR IDENT: 2590538 - IDENT. 29640716	000100000001010000000000	2021	-143.45.03.53002	25/08/2025
0964359	ISRAEL TENORIO IDENT: 2601445 - IDENT. 2601445	000100000001010400000000	2021	-143.45.03.59297	25/08/2025
0964360	BLANCA NERY PENA OCAMPO IDENT: 31139865 - IDENT. 31139865	000100000001011300000000	2021	-143.45.03.58319	25/08/2025
0964361	COOTRANSUPAL COOPERATIVA DE TRASP IDENT: 891303793 - IDENT. 891303793	000100000001012100000000	2021	-143.45.03.54228	25/08/2025
0964364	ALVARO ZAMBRANO LOPEZ IDENT: 2597805 - IDENT. 2597805	000100000001004600000000	2021	-143.45.03.58997	25/08/2025
0964373	OCARIS TIGREROS MEJIA IDENT: 38261503, LUIS ALFONSO RODRIGUEZ GARCIA IDENT: 6388880 - IDENT. 38261503	000100000001038000000000	2021	-143.45.03.57598	25/08/2025
0964375	LUIS EDUARDO CANTUNI JARAMILLO IDENT: 2599685 - IDENT. 2599685	000100000001039200000000	2021	-143.45.03.57375	25/08/2025
0964377	PRODUCTOS SAN MIGUEL S A IDENT: 805030067 - IDENT. 805030067	000100000001027500000000	2021	-143.45.03.55917	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0964378	GLORIA MARIA PENA ESCOBAR IDENT: 29672397 - IDENT. 29672397	000100000001031300000000	2021	-143.45.03.51521	25/08/2025
0964380	EMPERATRIZ CANTUNI FLOREZ IDENT: 29563205 - IDENT. 29563205	000100000001032100000000	2021	-143.45.03.55554	25/08/2025
0964384	LUZ MARINA PALLARES BASTIDAS IDENT: 66656698, JOSE ARNULFO SALAS IDENT: 13822999 - IDENT. 66656698	000100000001013300000000	2021	-143.45.03.50718	25/08/2025
0964387	ALVARO MUNOZ NORENA IDENT: 6264813 - IDENT. 6264813	000100000001017900000000	2021	-143.45.03.53194	25/08/2025
0964389	OBDULIA SALCEDO SALAMANCA IDENT: 30038007 - IDENT. 30038007	000100000001018500000000	2021	-143.45.03.54307	25/08/2025
0964390	JOHANA LOPEZ RAMIREZ IDENT: 53107685 - IDENT. 53107685	000100000001019100000000	2021	-143.45.03.58408	25/08/2025
0964391	MIRIAM NAVIA IDENT: 20227 - IDENT. 20227	000100000001021500000000	2021	-143.45.03.60890	25/08/2025
0964394	ISRAEL TENORIO PARRA IDENT: 6388711 - IDENT. 6388711	000100000001060600000000	2021	-143.45.03.60492	25/08/2025
0964395	JUAN CARLOS CASTILLO CHAVARRIAGA IDENT: 79549695 - IDENT. 79549695	000100000001040700000000	2021	-143.45.03.50428	25/08/2025
0964396	NANCY GUTIERREZ URIBE IDENT: 29600537 - IDENT. 29600537	000100000001041800000000	2021	-143.45.03.53851	25/08/2025
0964399	FAUSTO ANDRES GALLEGO SAAVEDRA IDENT: 14697831 - IDENT. 14697831	000100000001045200000000	2021	-143.45.03.60845	25/08/2025
0964402	LUIS ORLANDO SALDANA IDENT: 13062535, LUZ MARINA TELLO MAYA IDENT: 27535392 - IDENT. 13062535	000100000001047200000000	2021	-143.45.03.60074	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0964403	HERNANDO SOTERO CAMPO IDENT: 24433, JANETH LIZMORY ARANGO OCAMPO IDENT: 10711 - IDENT. 24433	000100000001048450000001	2021	-143.45.03.52052	25/08/2025
0964420	ETELVINA COLLAZOS CHARRIA IDENT: 13396 - IDENT. 13396	000100000002008900000000	2021	-143.45.03.52178	25/08/2025
0964421	MARIA CONSUELO APARICIO TAKEGAMI IDENT: 31156783 - IDENT. 31156783	000100000002009600000000	2021	-143.45.03.52589	25/08/2025
0964422	ALFONSO MARIA HIDALGO ROJAS IDENT: 2604115 - IDENT. 2604115	000100000002009900000000	2021	-143.45.03.53239	25/08/2025
0964425	MARIA JOSEFA ALVARADO IDENT: 29672009 - IDENT. 29672009	000100000002022300000000	2021	-143.45.03.50982	25/08/2025
0964426	ZOILA ROSA CANDELO JARAMILLO IDENT: 29672008 - IDENT. 29672008	000100000002022550000001	2021	-143.45.03.59880	25/08/2025
0964427	JORGE IVAN GIRALDO RIOS IDENT: 10244589, GRACIELA BOTERO GAONA IDENT: 28943659 Y OTRO(S) - IDENT. 10244589	000100000002012600000000	2021	-143.45.03.52630	25/08/2025
0964428	BERNARDO ECHEVERRY TRUJILLO IDENT: 3642301 - IDENT. 3642301	000100000002013200000000	2021	-143.45.03.56508	25/08/2025
0964432	DORIS PAREJA BEDOYA IDENT: 66650699 - IDENT. 66650699	000100000002014700000000	2021	-143.45.03.60733	25/08/2025
0964433	JESUS ANTONIO HERNANDEZ PEREZ IDENT: 16195173 - IDENT. 16195173	000100000002014800000000	2021	-143.45.03.59387	25/08/2025
0964435	JESUS MARIA ALVAREZ MEYENDORFF IDENT: 16269282 - IDENT. 16269282	000100000002015800000000	2021	-143.45.03.57428	25/08/2025
0964436	HERMELINDA MOLINA IDENT: 19301 - IDENT. 19301	000100000002017200000000	2021	-143.45.03.56059	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0964437	DEMETRIO RODRIGUEZ IDENT: 2607866 - IDENT. 2607866	000100000002020500000000	2021	-143.45.03.60607	25/08/2025
0964439	JESUS MARIA ALVAREZ MEYENDORFF IDENT: 16269282, IGNACIO ALVAREZ MEYENDORFF IDENT: 10400 Y OTRO(S) - IDENT. 16269282	000100000002052100000000	2021	-143.45.03.50745	25/08/2025
0964440	LUCEMA JARAMILLO ALVARADO IDENT: 66651578 - IDENT. 66651578	000100000002054900000000	2021	-143.45.03.50311	25/08/2025
0964441	MARGOTH JARAMILLO ALVARADO IDENT: 26482398 - IDENT. 26482398	000100000002057700000000	2021	-143.45.03.56987	25/08/2025
0964442	MARIA PATRICIA ARANA CRUZ IDENT: 10623 - IDENT. 10623	000100000002047700000000	2021	-143.45.03.60311	25/08/2025
0964443	NIDIA ARANA SAAVEDRA IDENT: 10645 - IDENT. 10645	000100000002047800000000	2021	-143.45.03.58022	25/08/2025
0964445	RAQUEL MENA GRAJALES IDENT: 31144497 - IDENT. 31144497	000100000002049600000000	2021	-143.45.03.52262	25/08/2025
0964446	LILIA SALCEDO RODRIGUEZ IDENT: 31149213 - IDENT. 31149213	000100000002049700000000	2021	-143.45.03.51894	25/08/2025
0964448	CARMEN ROSA VIVAS IDENT: 29636258 - IDENT. 29636258	000100000002081000000000	2021	-143.45.03.57283	25/08/2025
0964452	DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA IDENT: 890399029 - IDENT. 890399029	000100000002106800000000	2021	-143.45.03.54905	25/08/2025
0964453	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA IDENT: 890399029 - IDENT. 890399029	000100000002107000000000	2021	-143.45.03.54651	25/08/2025
0964454	SHIRLEY OROZCO IDENT: 29659282, JUAN EDMUNDO VILLOTA IDENT: 94317915 - IDENT. 29659282	000100000002107250000001	2021	-143.45.03.51868	25/08/2025
0964455	BOLIVAR CORAL IDENT: 16266983 - IDENT. 16266983	000100000002108300000000	2021	-143.45.03.58259	25/08/2025
0964458	ELISA CHANTRES IDENT: 29664228 - IDENT. 29664228	000100000002099450000001	2021	-143.45.03.52549	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0964460	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA IDENT: 890399029 - IDENT. 890399029	000100000002099800000000	2021	-143.45.03.57349	25/08/2025
0964461	ALBA LUCIA VERGARA MULATO IDENT: 29658044 - IDENT. 29658044	000100000002099850000001	2021	-143.45.03.57985	25/08/2025
0964464	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA IDENT: 890399029 - IDENT. 890399029	000100000002101900000000	2021	-143.45.03.55386	25/08/2025
0964465	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA IDENT: 890399029 - IDENT. 890399029	000100000002102000000000	2021	-143.45.03.60005	25/08/2025
0964466	EMMA ORTEGA ZAMBRANO IDENT: 27110794, JOSE HERMAN CHAVEZ IDENT: 1810773 - IDENT. 27110794	000100000002102400000000	2021	-143.45.03.57400	25/08/2025
0964471	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA IDENT: 890399029 - IDENT. 890399029	000100000002104800000000	2021	-143.45.03.54473	25/08/2025
0964472	NICOMEDES LINO RUALES JURADO IDENT: 5326684 - IDENT. 5326684	000100000002105300000000	2021	-143.45.03.55488	25/08/2025
0964473	MARIA IMBACHI IDENT: 27302145 - IDENT. 27302145	000100000002105650000001	2021	-143.45.03.59287	25/08/2025
0964474	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA IDENT: 890399029 - IDENT. 890399029	000100000002105700000000	2021	-143.45.03.52567	25/08/2025
0964476	LUIS CARLOS HERNANDEZ PALACIOS IDENT: 16686 - IDENT. 16686	000100000002089200000000	2021	-143.45.03.57614	25/08/2025
0964477	LIBARDO HERNANDEZ PALACIOS IDENT: 16684 - IDENT. 16684	000100000002089300000000	2021	-143.45.03.51432	25/08/2025
0964478	RAMIRO HERNANDEZ PALACIOS IDENT: 16688 - IDENT. 16688	000100000002089400000000	2021	-143.45.03.54143	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0964479	MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ GONZALEZ IDENT: 16613 - IDENT. 16613	000100000002089600000000	2021	-143.45.03.56548	25/08/2025
0964480	LUIS ARBEY CRUZ QUINTERO IDENT: 16255101 - IDENT. 16255101	000100000002089700000000	2021	-143.45.03.56747	25/08/2025
0964482	FRANCISCO GOMEZ MORENO IDENT: 16283584 - IDENT. 16283584	000100000002090600000000	2021	-143.45.03.55753	25/08/2025
0964483	JUNTA DE VIVIENDA BARRIO 1 DE MAY IDENT: 17422 - IDENT. 17422	000100000002090700000000	2021	-143.45.03.60206	25/08/2025
0964485	AMILCAR TUSAMAR GUEPUD IDENT: 25060 - IDENT. 25060	000100000002092400000000	2021	-143.45.03.51119	25/08/2025
0964486	JUAN CARLOS OSORIO IDENT: 16276743, MIRIAM MAZUERA OSORIO IDENT: 31162761 - IDENT. 16276743	000100000002093800000000	2021	-143.45.03.60520	25/08/2025
0964491	JESUS GOMEZ PINTA IDENT: 1803113 - IDENT. 1803113	000100000002120100000000	2021	-143.45.03.51451	25/08/2025
0964494	MARIA MARCELA ALVAREZ VERGARA IDENT: 10447 - IDENT. 10447	000100000002121250000001	2021	-143.45.03.56377	25/08/2025
0964495	JAIME ALVAREZ VERGARA IDENT: 10446 - IDENT. 10446	000100000002121250000002	2021	-143.45.03.57657	25/08/2025
0964498	HERNEY ALVAREZ VERGARA IDENT: 16195442 - IDENT. 16195442	000100000002121250000005	2021	-143.45.03.50697	25/08/2025
0964499	JUAN DE LOAIZA CORREA IDENT: 6401483 - IDENT. 6401483	000100000002121500000000	2021	-143.45.03.55316	25/08/2025
0964500	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA IDENT: 890399029 - IDENT. 890399029	000100000002109100000000	2021	-143.45.03.57529	25/08/2025
0964502	JOSE SILVINO CAMILO IDENT: 2589490 - IDENT. 2589490	000100000002109700000000	2021	-143.45.03.60941	25/08/2025
0964504	LOYOLA EDILMA MUNOZ MAYORGA IDENT: 29672347 - IDENT. 29672347	000100000002110100000000	2021	-143.45.03.54953	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0964505	LOYOLA EDILMA MUNOZ MAYORGA IDENT: 29672347 - IDENT. 29672347	000100000002110200000000	2021	-143.45.03.55278	25/08/2025
0964506	BLANCA DOMINGA TORRES VILLOTA IDENT: 31140590, JOSE NESTOR VILLOTA BOTINA IDENT: 12956095 - IDENT. 31140590	000100000002110300000000	2021	-143.45.03.60513	25/08/2025
0964507	BARBARITA RENGIFO IDENT: 34460087 - IDENT. 34460087	000100000002110700000000	2021	-143.45.03.60450	25/08/2025
0964509	LUIS ALIBIO CARABALI IDENT: 2543988 - IDENT. 2543988	000100000002111550000001	2021	-143.45.03.57825	25/08/2025
0964512	MARIA IRENE PEREZ IDENT: 29672444 - IDENT. 29672444	000100000002112050000003	2021	-143.45.03.60496	25/08/2025
0964513	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA IDENT: 890399029 - IDENT. 890399029	000100000002112300000000	2021	-143.45.03.56413	25/08/2025
0964515	EDUARDO CORAL MORA IDENT: 6388864 - IDENT. 6388864	000100000002112400000000	2021	-143.45.03.56560	25/08/2025
0964516	DOLORES VILLOTA VILLOTA IDENT: 29693100, GERARDO VILLOTA CRIOLLO IDENT: 1794272 - IDENT. 29693100	000100000002112600000000	2021	-143.45.03.56477	25/08/2025
0964519	CARLOS FERNANDO IGUA ARAUJO IDENT: 16986174 - IDENT. 16986174	000100000002113850000001	2021	-143.45.03.51976	25/08/2025
0964520	MARIA ORFELINA LOPEZ BETANCOURT IDENT: 29531755 - IDENT. 29531755	000100000002114000000000	2021	-143.45.03.53826	25/08/2025
0964521	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA IDENT: 890399029 - IDENT. 890399029	000100000002114100000000	2021	-143.45.03.58432	25/08/2025
0964523	DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA IDENT: 890399029 - IDENT. 890399029	000100000002114600000000	2021	-143.45.03.51286	25/08/2025
0964524	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA IDENT: 890399029 - IDENT. 890399029	000100000002114700000000	2021	-143.45.03.57748	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0964525	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA IDENT: 890399029 - IDENT. 890399029	000100000002114900000000	2021	-143.45.03.50327	25/08/2025
0964526	NOHEMI SERNA QUINTERO IDENT: 29662557 - IDENT. 29662557	000100000002114950000002	2021	-143.45.03.50932	25/08/2025
0964527	YEFERI JARAMILLO TENORIO IDENT: 6390952, DEYALIT JARAMILLO GUZMAN IDENT: 1192769776 - IDENT. 6390952	000100000002114950000007	2021	-143.45.03.56027	25/08/2025
0964528	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA IDENT: 890399029 - IDENT. 890399029	000100000002115000000000	2021	-143.45.03.55663	25/08/2025
0964529	LUCY MILENA RUALES ROMO IDENT: 1113669583, EDUARDO PELAEZ LUIS IDENT: 21342 - IDENT. 1113669583	000100000002115050000011	2021	-143.45.03.59912	25/08/2025
0964531	JAMES GUZMAN ATEHORTUA IDENT: 16259900, LOYOLA EDILMA MUNOZ MAYORGA IDENT: 29672347 - IDENT. 16259900	000100000002116500000000	2021	-143.45.03.51174	25/08/2025
0964532	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA IDENT: 890399029 - IDENT. 890399029	000100000002116900000000	2021	-143.45.03.58996	25/08/2025
0964542	FERNANDO MARIO CABRERA IDENT: 1854674 - IDENT. 1854674	000100000002128900000000	2021	-143.45.03.57846	25/08/2025
0964544	LUIS MARIO ARIAS GUERRERO IDENT: 16195401 - IDENT. 16195401	000100000002140900000000	2021	-143.45.03.56848	25/08/2025
0964550	REGINA JOJOA HERMOSA IDENT: 17388 - IDENT. 17388	000100000002135850000001	2021	-143.45.03.52646	25/08/2025
0964553	JIMY SALCEDO URBANO IDENT: 94316531 - IDENT. 94316531	000100000002135850000007	2021	-143.45.03.59722	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0964554	MARIA ESNELDA ROMERO IDENT: 31131921 - IDENT. 31131921	000100000002135950000003	2021	-143.45.03.59355	25/08/2025
0964555	CONCEPCION ARANA LOPEZ IDENT: 10627 - IDENT. 10627	000100000002136000000000	2021	-143.45.03.60537	25/08/2025
0964560	ESTHER GARCIA PALACIOS IDENT: 29690681, HUGO GARCIA PALACIOS IDENT: 16195149 Y OTRO(S) - IDENT. 29690681	000100000002122400000000	2021	-143.45.03.57841	25/08/2025
0964561	GRACIELA MENESES IDENT: 19075 - IDENT. 19075	000100000002123050000008	2021	-143.45.03.53680	25/08/2025
0964562	GUILLERMINA VELEZ IZQUIERDO IDENT: 29690325 - IDENT. 29690325	000100000002123200000000	2021	-143.45.03.60195	25/08/2025
0964567	CARMEN CECILIA MONEDERO VELEZ IDENT: 29690669 - IDENT. 29690669	000100000002126500000000	2021	-143.45.03.52690	25/08/2025
0964568	ESGA MARIA BALCAZAR RODRIGUEZ IDENT: 29690117 - IDENT. 29690117	000100000002126700000000	2021	-143.45.03.52261	25/08/2025
0964569	ALDEMAR MOLINA RODRIGUEZ IDENT: 19341 - IDENT. 19341	000100000002126750000005	2021	-143.45.03.51932	25/08/2025
0964570	ANA JOAQUINA VELEZ IDENT: 29701171 - IDENT. 29701171	000100000002127000000000	2021	-143.45.03.59861	25/08/2025
0964571	EFRAIN MERCADO IDENT: 2996572 - IDENT. 2996572	000100000002127100000000	2021	-143.45.03.53164	25/08/2025
0964573	FERNANDO MARIO CABRERA IDENT: 1854674 - IDENT. 1854674	000100000002128800000000	2021	-143.45.03.51502	25/08/2025
0964636	EDUVINA PALOMINO GUERRERO IDENT: 21113 - IDENT. 21113	000100000003002400000000	2021	-143.45.03.57892	25/08/2025
0964638	LUIS MARIO TORRES MOLINA IDENT: 6384832 - IDENT. 6384832	000100000003003750000002	2021	-143.45.03.52048	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0964639	CARLOS ALBERTO TORRES MOLINA IDENT: 6384853 - IDENT. 6384853	000100000003003750000003	2021	-143.45.03.59192	25/08/2025
0964640	DELASCAR SILVA LOTERO IDENT: 2631757 - IDENT. 2631757	000100000003003750000004	2021	-143.45.03.52384	25/08/2025
0964641	JOHN JAIRO BERMUDEZ MANZANO IDENT: 94320913, FLOR DE MANZANO RIOS IDENT: 29664347 - IDENT. 94320913	000100000003003750000006	2021	-143.45.03.59868	25/08/2025
0964643	HERNEYS SAAVEDRA IDENT: 23516 - IDENT. 23516	000100000002167600000000	2021	-143.45.03.53107	25/08/2025
0964644	EDWARD JAMIOY DAGUA IDENT: 16195456 - IDENT. 16195456	000100000002168100000000	2021	-143.45.03.54168	25/08/2025
0964647	BENJAMIN CUALSIAPUD IDENT: 5267478 - IDENT. 5267478	000100000002170200000000	2021	-143.45.03.51856	25/08/2025
0964649	YOLANDA RIVERA IDENT: 69085063, GILBERTO BOTINA CANAR IDENT: 6384805 - IDENT. 69085063	000100000002171000000000	2021	-143.45.03.50649	25/08/2025
0964651	MARIA ELENA SAAVEDRA TRUJILLO IDENT: 29690676 - IDENT. 29690676	000100000002171900000000	2021	-143.45.03.58910	25/08/2025
0964659	MARIA LUZ MEJIA SILVA IDENT: 31143270 - IDENT. 31143270	000100000010087100000000	2021	-143.45.03.58643	25/08/2025
0964679	DIANA ANDREA CHARRIA URIBE IDENT: 66772844 - IDENT. 66772844	000100000002163100000000	2021	-143.45.03.53185	25/08/2025
0964680	ARNOLDO ERNESTO RUALES GOMEZ IDENT: 18154112 - IDENT. 18154112	000100000003020000000000	2021	-143.45.03.55645	25/08/2025
0964681	DEL CARMEN ZUNIGA MARIA IDENT: 26580 - IDENT. 26580	000100000003020850000001	2021	-143.45.03.50735	25/08/2025
0964682	YOHINER ARNOLDO RUALES DORADO IDENT: 1006895744 - IDENT. 1006895744	000100000003021100000000	2021	-143.45.03.50915	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0964683	CARLOS SASTIZABAL JUAN IDENT: 24164 - IDENT. 24164	000100000003021250000001	2021	-143.45.03.60223	25/08/2025
0964684	MARIA RUBIELA MENA RUIZ IDENT: 41100585 - IDENT. 41100585	000100000003021250000002	2021	-143.45.03.58456	25/08/2025
0964686	MARIA ANTONIA AROS CASTRO IDENT: 10999 - IDENT. 10999	000100000003004400000000	2021	-143.45.03.54309	25/08/2025
0964688	MARIA RUBIELA MENA RUIZ IDENT: 41100585, JESUS GONZALO HIDALGO IDENT: 18110463 - IDENT. 41100585	000100000003004700000000	2021	-143.45.03.57620	25/08/2025
0964689	GLADYS MAZUERA LOAIZA IDENT: 18815 - IDENT. 18815	000100000003004950000009	2021	-143.45.03.58109	25/08/2025
0964691	ANABEIBA RIASCOS HENAO IDENT: 66763184 - IDENT. 66763184	000100000003007700000000	2021	-143.45.03.57141	25/08/2025
0964693	MIGUEL ANTONIO CARVAJAL IDENT: 2593946 - IDENT. 2593946	000100000003008200000000	2021	-143.45.03.51823	25/08/2025
0964694	FRANCIA ELENA JIMENEZ IDENT: 31161960 - IDENT. 31161960	000100000003008550000002	2021	-143.45.03.58149	25/08/2025
0964695	TEODORO MEDINA JIMENEZ IDENT: 18838 - IDENT. 18838	000100000003008550000006	2021	-143.45.03.58541	25/08/2025
0964697	MARIA IRENE CAICEDO MURIEL IDENT: 29644059 - IDENT. 29644059	000100000003009000000000	2021	-143.45.03.58882	25/08/2025
0964701	ADIELA MURIEL ALVARADO IDENT: 66760630 - IDENT. 66760630	000100000003009950000001	2021	-143.45.03.54441	25/08/2025
0964702	OLGA LUCIA VELASCO GARCIA IDENT: 29664383, GENNY FERNANDA VELASCO LONDONO IDENT: 29681280 Y OTRO(S) - IDENT. 29664383	000100000003010100000000	2021	-143.45.03.60239	25/08/2025
0964703	ISABEL ESCOBAR MARIA IDENT: 14552 - IDENT. 14552	000100000003010250000001	2021	-143.45.03.59608	25/08/2025
0964704	AURELIO ORDONEZ MARCO IDENT: 20569 - IDENT. 20569	000100000003010250000002	2021	-143.45.03.50800	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0964705	ANA OLIVA MORALES COLORADO IDENT: 29664275, PEDRO ANTONIO ORTIZ IDENT: 2591034 - IDENT. 29664275	000100000003010300000000	2021	-143.45.03.54804	25/08/2025
0964708	DIEGO AMABLE MAFLA CHAPARRO IDENT: 16280516 - IDENT. 16280516	000100000003013300000000	2021	-143.45.03.57767	25/08/2025
0964709	LUIS GOMEZ PINTA IDENT: 1802916 - IDENT. 1802916	000100000003015750000001	2021	-143.45.03.57446	25/08/2025
0964710	ISABEL GOMEZ VASQUEZ IDENT: 29690597 - IDENT. 29690597	000100000003015750000003	2021	-143.45.03.51412	25/08/2025
0964712	PEDRO LEONIDAS HENAO IDENT: 1306545 - IDENT. 1306545	000100000003017800000000	2021	-143.45.03.57165	25/08/2025
0964714	CARLOS ALFREDO APONTE RESTREPO IDENT: 16454954 - IDENT. 16454954	000100000003018200000000	2021	-143.45.03.56121	25/08/2025
0964715	VERONICA GIRALDO RAMIREZ IDENT: 31996303 - IDENT. 31996303	000100000003018400000000	2021	-143.45.03.54772	25/08/2025
0964716	MYRIAM POTES GARCIA IDENT: 31173321, ANTONIO JOSE RAYO CESPEDES IDENT: 6394138 - IDENT. 31173321	000100000003019200000000	2021	-143.45.03.51595	25/08/2025
0964721	TRANSFORMACIONES AGRARIAS LTDA IDENT: 805016026 - IDENT. 805016026	000100000004005900000000	2021	-143.45.03.51846	25/08/2025
0964723	TRANSFORMACIONES AGRARIAS LTDA IDENT: 805016026 - IDENT. 805016026	000100000004007000000000	2021	-143.45.03.51213	25/08/2025
0964724	PEDRO PABLO RIASCOS HENAO IDENT: 16750708 - IDENT. 16750708	000100000003034700000000	2021	-143.45.03.60323	25/08/2025
0964727	JOSE CARLOS SANTACRUZ TOBAR IDENT: 98073434 - IDENT. 98073434	000100000003038100000000	2021	-143.45.03.52768	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0964728	ANA RITA ARANGO IDENT: 29688545, PEDRO ANTONIO DERAZO IDENT: 16244251 - IDENT. 29688545	000100000003038300000000	2021	-143.45.03.57065	25/08/2025
0964729	VICENTE ESCOBAR IDENT: 14634 - IDENT. 14634	000100000004002100000000	2021	-143.45.03.57062	25/08/2025
0964730	MI CHUNG YOON IDENT: 1110598736 - IDENT. 1110598736	000100000004003900000000	2021	-143.45.03.50280	25/08/2025
0964732	MARIA IRENA CAICEDO MURIEL IDENT: 29664059 - IDENT. 29664059	000100000003024600000000	2021	-143.45.03.55222	25/08/2025
0964734	EDISON BONILLA NIETO IDENT: 16272073 - IDENT. 16272073	000100000003026600000000	2021	-143.45.03.51525	25/08/2025
0964735	GLADYS FRANCO IDENT: 14963 - IDENT. 14963	000100000003027650000002	2021	-143.45.03.58478	25/08/2025
0964736	LEONARDO HERNANDEZ IDENT: 16630 - IDENT. 16630	000100000003027650000003	2021	-143.45.03.60947	25/08/2025
0964740	LIBARDO MARTINEZ IDENT: 18658 - IDENT. 18658	000100000003027850000002	2021	-143.45.03.56608	25/08/2025
0964743	JORGE EDUARDO LOPEZ CORONEL IDENT: 14577323 - IDENT. 14577323	000100000003028800000000	2021	-143.45.03.55602	25/08/2025
0964745	ARLEX RENGIFO PEREA IDENT: 22416 - IDENT. 22416	000100000003029600000000	2021	-143.45.03.54295	25/08/2025
0964746	GALO GARAY PERDOMO IDENT: 15113 - IDENT. 15113	000100000003029700000000	2021	-143.45.03.59183	25/08/2025
0964747	FERNANDO CESPEDES IDENT: 13154 - IDENT. 13154	000100000003029800000000	2021	-143.45.03.50400	25/08/2025
0964748	YOHINER ARNOLDO RUALES DORADO IDENT: 1006995744 - IDENT. 1006995744	000100000003029900000000	2021	-143.45.03.55733	25/08/2025
0964749	HECTOR JESUS MENJURA PENA IDENT: 17096971, GLORIA INES HERRERA MORALES IDENT: 20438251 - IDENT. 17096971	000100000004037300000000	2021	-143.45.03.60446	25/08/2025
0964751	ADIELA SIRLEY GOMEZ OJEDA IDENT: 66886817 - IDENT. 66886817	000100000004039000000000	2021	-143.45.03.56087	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0964753	JOHNT EDISON FUERTES IDENT: 14589782 - IDENT. 14589782	000100000004024200000000	2021	-143.45.03.56110	25/08/2025
0964754	EDINSON RODRIGUEZ BRAVO IDENT: 6402702 - IDENT. 6402702	000100000004024300000000	2021	-143.45.03.59969	25/08/2025
0964756	TEOFILA LEON RUIZ IDENT: 23505856 - IDENT. 23505856	000100000004026600000000	2021	-143.45.03.54443	25/08/2025
0964757	RICARDO DE DELGADO IDARRAGA IDENT: 19186994, OLGA LUJAN CUERVO IDENT: 41523361 - IDENT. 19186994	000100000004026700000000	2021	-143.45.03.54300	25/08/2025
0964758	ISRAEL SIERRA HERNANDEZ IDENT: 24297 - IDENT. 24297	000100000004026900000000	2021	-143.45.03.57542	25/08/2025
0964759	LUZ MARIA ECHEVERRI ALZATE IDENT: 43070827, MARIA DEL MATERON RUBIO IDENT: 31137849 - IDENT. 43070827	000100000004027100000000	2021	-143.45.03.59144	25/08/2025
0964760	MAYERLIN HINCAPIE RIVERA IDENT: 1113636155 - IDENT. 1113636155	000100000004027700000000	2021	-143.45.03.59676	25/08/2025
0964761	OLGA LUCIA MONTENEGRO LUCUMI IDENT: 29658172 - IDENT. 29658172	000100000004027800000000	2021	-143.45.03.55928	25/08/2025
0964762	OLGA LUCIA MONTENEGRO LUCUMI IDENT: 29658172 - IDENT. 29658172	000100000004027900000000	2021	-143.45.03.51304	25/08/2025
0964763	BERENICE MORALES VARON IDENT: 41370050, ERNESTO VARON CARDENAS IDENT: 4371372 - IDENT. 41370050	000100000004029600000000	2021	-143.45.03.52751	25/08/2025
0964764	JORGE ENRIQUE SANTANA COBOS IDENT: 94322952 - IDENT. 94322952	000100000004031000000000	2021	-143.45.03.55560	25/08/2025
0964765	AIDA ESTRADA ESCOBAR IDENT: 29069162 - IDENT. 29069162	000100000004031400000000	2021	-143.45.03.56425	25/08/2025
0964767	ELIECER SANTANA IDENT: 3175277 - IDENT. 3175277	000100000004031800000000	2021	-143.45.03.57280	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0964768	PRIMITIVO HURTADO MAGIN IDENT: 6382018 - IDENT. 6382018	000100000004031900000000	2021	-143.45.03.59751	25/08/2025
0964770	GLORIA INES HERREREA MORALES IDENT: 20438251, HECTOR JESUS MENJURA PENA IDENT: 17096971 - IDENT. 20438251	000100000004033600000000	2021	-143.45.03.54962	25/08/2025
0964775	SULDERI MORALES GIRALDO IDENT: 31152749 - IDENT. 31152749	000100000004035400000000	2021	-143.45.03.55529	25/08/2025
0964779	MARIA FATIMA ESMERALDA MISHIKO MORIMITSU WATANABE IDENT: 29658344, MILSEN ADIELA PATINO MARROQUIN IDENT: 25544560 Y OTRO(S) - IDENT. 29658344	000100000005001900000000	2021	-143.45.03.59632	25/08/2025
0964784	ALICIA RODRIGUEZ ALVAREZ IDENT: 20614960 - IDENT. 20614960	000100000005014000000000	2021	-143.45.03.52370	25/08/2025
0964785	PAULA XIMENA LOZANO GOMEZ IDENT: 66781905 - IDENT. 66781905	000100000005014200000000	2021	-143.45.03.55272	25/08/2025
0964786	PAULA XIMENA LOZANO GOMEZ IDENT: 66781905 - IDENT. 66781905	000100000005014300000000	2021	-143.45.03.54512	25/08/2025
0964787	PAULA XIMENA LOZANO GOMEZ IDENT: 66781905 - IDENT. 66781905	000100000005014400000000	2021	-143.45.03.52604	25/08/2025
0964789	AURA EMMA JARAMILLO ACOSTA IDENT: 29658016 - IDENT. 29658016	000100000004041600000000	2021	-143.45.03.58637	25/08/2025
0964790	NELLY HERRERA RENGIFO IDENT: 29658058 - IDENT. 29658058	000100000004042400000000	2021	-143.45.03.54625	25/08/2025
0964791	MI CHUNG YOON IDENT: 1110598736 - IDENT. 1110598736	000100000004042900000000	2021	-143.45.03.52959	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0964792	MI CHUNG YOON IDENT: 1110598736 - IDENT. 1110598736	000100000004043100000000	2021	-143.45.03.58845	25/08/2025
0964793	JOANY ANDRES HURTADO BOLANOS IDENT: 14703696, EDWIN ALDEMAR HURTADO BOLANOS IDENT: 14701138 Y OTRO(S) - IDENT. 14703696	000100000004043600000000	2021	-143.45.03.60586	25/08/2025
0964794	MARIA ESCOBAR IDENT: 29658141, CRUZ CAMPOS IDENT: 16382139 - IDENT. 29658141	000100000004043800000000	2021	-143.45.03.51277	25/08/2025
0964795	MARIA MELO HURTADO IDENT: 31133283 - IDENT. 31133283	000100000004044100000000	2021	-143.45.03.56078	25/08/2025
0964799	OLGA LUCIA MONTENEGRO LUCUMI IDENT: 29658172 - IDENT. 29658172	000100000004045700000000	2021	-143.45.03.51154	25/08/2025
0964801	EL HOGAR DEL NINO AMIGOS DE TERNA IDENT: 800069422 - IDENT. 800069422	000100000004045900000000	2021	-143.45.03.56717	25/08/2025
0964802	LEONOR ESPINOSA SOTO IDENT: 29658047 - IDENT. 29658047	000100000004046600000000	2021	-143.45.03.58757	25/08/2025
0964803	PRODUCTOS BIOLOGICOS PERKINS LIMI IDENT: 21875 - IDENT. 21875	000100000004047200000000	2021	-143.45.03.53917	25/08/2025
0964806	CARMEN CAMPOS IDENT: 29635080 - IDENT. 29635080	000100000004048400000000	2021	-143.45.03.60690	25/08/2025
0964807	ALBA NELLY BOLANOS RODRIGUEZ IDENT: 29704511, GUILLERMO HUMBERTO BOLANOS IDENT: 14700054 - IDENT. 29704511	000100000004048500000000	2021	-143.45.03.57916	25/08/2025
0964808	JORGE ANDRES RAMIREZ ALZATE IDENT: 71175107 - IDENT. 71175107	000100000004048700000000	2021	-143.45.03.59709	25/08/2025
0964810	LIBER MICOLTA PENA IDENT: 1085546122 - IDENT. 1085546122	000100000009123800000000	2021	-143.45.03.60893	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0964811	PAULA ANDREA BAQUERO COBO IDENT: 29677511 - IDENT. 29677511	000100000009124800000000	2021	-143.45.03.54888	25/08/2025
0964813	DELFIN ROJAS TELLO IDENT: 12223024 - IDENT. 12223024	000100000009019900000000	2021	-143.45.03.58874	25/08/2025
0964815	LUIS CARLOS MARTINEZ MARTINEZ IDENT: 94313077, ROSMIRA MARTINEZ MARTINEZ IDENT: 31540186 Y OTRO(S) - IDENT. 94313077	000100000009020400000000	2021	-143.45.03.57544	25/08/2025
0964817	LUZ MARINA LENIS IDENT: 31540002 - IDENT. 31540002	000100000009126550000003	2021	-143.45.03.51292	25/08/2025
0964818	EDILBERTO LENIS IDENT: 6398173 - IDENT. 6398173	000100000009126550000004	2021	-143.45.03.53354	25/08/2025
0964819	YUDY FERNANDA GARCIA GOMEZ IDENT: 31485109 - IDENT. 31485109	000100000009129400000000	2021	-143.45.03.57442	25/08/2025
0964820	HERMINIA GIRON RENGIFO IDENT: 29692261 - IDENT. 29692261	000100000009130800000000	2021	-143.45.03.52303	25/08/2025
0964822	JOSE IRNE PRADO GARCIA IDENT: 6397652 - IDENT. 6397652	000100000009132300000000	2021	-143.45.03.60128	25/08/2025
0964824	JAIR OSPINA ARANGO IDENT: 16985346 - IDENT. 16985346	000100000009135800000000	2021	-143.45.03.59539	25/08/2025
0964825	ALBERTO LENIS BARRETO IDENT: 17598, CELIMO LENIS BARRETO IDENT: 17599 Y OTRO(S) - IDENT. 17598	000100000009187000000000	2021	-143.45.03.55345	25/08/2025
0964827	RICARDO BANDERA IDENT: 2607037 - IDENT. 2607037	000100000009031600000000	2021	-143.45.03.55863	25/08/2025
0964829	DORIS PUPIALES GUZMAN IDENT: 31171216 - IDENT. 31171216	000100000009032300000000	2021	-143.45.03.57683	25/08/2025
0964830	CONCEPCION LENIS SCARPETTA IDENT: 29691291 - IDENT. 29691291	000100000009032500000000	2021	-143.45.03.53365	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0964833	DIEGO FERNANDO NARANJO REBOLLEDO IDENT: 20140, JORGE IVAN NARANJO REBOLLEDO IDENT: 20141 - IDENT. 20140	000100000009033300000000	2021	-143.45.03.56752	25/08/2025
0964836	RICARDO ESCOBAR JOSE IDENT: 14526 - IDENT. 14526	000100000009033850000001	2021	-143.45.03.52872	25/08/2025
0964837	LA CATEDRAL DISTRIBUCIONES S A S IDENT: 901141329 - IDENT. 901141329	000100000009035600000000	2021	-143.45.03.56923	25/08/2025
0964838	ZOILO NIEVA IDENT: 20294 - IDENT. 20294	000100000009084550000001	2021	-143.45.03.55444	25/08/2025
0964839	IMELDA DIAZ IDENT: 31141540 - IDENT. 31141540	000100000009084550000002	2021	-143.45.03.53192	25/08/2025
0964843	ROSANA VASQUEZ IDENT: 25759 - IDENT. 25759	000100000009193550000001	2021	-143.45.03.60019	25/08/2025
0964844	MARIA DOLORES CORRALES SALINAS IDENT: 29650056 - IDENT. 29650056	000100000009144100000000	2021	-143.45.03.52278	25/08/2025
0964845	LIBARDO TASCON IDENT: 6397557 - IDENT. 6397557	000100000009195900000000	2021	-143.45.03.54144	25/08/2025
0964846	DIANA PATRICIA HERNANDEZ SALINAS IDENT: 46677661 - IDENT. 46677661	000100000009196000000000	2021	-143.45.03.54941	25/08/2025
0964848	DARIO ESPINOSA CORREA IDENT: 16211373, LAURENT MANUELA CORDOBA GUERRERO IDENT: 13529 - IDENT. 16211373	000100000009197800000000	2021	-143.45.03.58681	25/08/2025
0964849	FLOR CABALLERO ZAPATA IDENT: 38442225 - IDENT. 38442225	000100000009041400000000	2021	-143.45.03.52378	25/08/2025
0964853	MAIBA LTDA IDENT: 8000709051 - IDENT. 8000709051	000100000009044200000000	2021	-143.45.03.53542	25/08/2025
0964860	OSCAR MARI0 BERMUDEZ BARONA IDENT: 94323437, NILSA ECHEVERRY IDENT: 31540455 - IDENT. 94323437	000100000009155150000001	2021	-143.45.03.58509	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0964865	JOSE FERNANDO VARGAS ALZATE IDENT: 94430382, DORIS LOZANO VALOR IDENT: 29691828 Y OTRO(S) - IDENT. 94430382	000100000009051100000000	2021	-143.45.03.51539	25/08/2025
0964866	PEDRO ANTONIO VALOR LOZANO IDENT: 63986757 - IDENT. 63986757	000100000009051250000003	2021	-143.45.03.54045	25/08/2025
0964873	LYDA ECHEVERRY IDENT: 29059485 - IDENT. 29059485	000100000009002000000000	2021	-143.45.03.58197	25/08/2025
0964876	RENE MARTINEZ PINO IDENT: 16639941 - IDENT. 16639941	000100000009003400000000	2021	-143.45.03.60554	25/08/2025
0964877	OLGA AYDEE MOLINA BUENO IDENT: 19283, JORGE ENRIQUE MOLINA LENIS IDENT: 19305 - IDENT. 19283	000100000009003700000000	2021	-143.45.03.56218	25/08/2025
0964878	MARIA MOLINA ALBA IDENT: 19276 - IDENT. 19276	000100000009003800000000	2021	-143.45.03.60307	25/08/2025
0964880	JUSTINA CAICEDO OREJUELA IDENT: 12165 - IDENT. 12165	000100000009052600000000	2021	-143.45.03.52752	25/08/2025
0964881	ALDEMAR OREJUELA ROA IDENT: 2606402, CARLOS OREJUELA ROA IDENT: 2607259 Y OTRO(S) - IDENT. 2606402	000100000009004200000000	2021	-143.45.03.50505	25/08/2025
0964882	AYDA ASMIR MOLINA DIAZ IDENT: 29692963, MANUEL JOSE MOLINA DIAZ IDENT: 6398293 Y OTRO(S) - IDENT. 29692963	000100000009004900000000	2021	-143.45.03.51948	25/08/2025
0964884	HORACIO GUZMAN ZUNIGA IDENT: 2607477 - IDENT. 2607477	000100000009006450000001	2021	-143.45.03.51439	25/08/2025
0964887	HERMINDA AVILA GONZALEZ IDENT: 29691152 - IDENT. 29691152	000100000009055700000000	2021	-143.45.03.52909	25/08/2025
0964888	ARCADIO CAICEDO AVILA IDENT: 2606513, JULIA VASQUEZ IDENT: 25748 - IDENT. 2606513	000100000009057350000003	2021	-143.45.03.59262	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0964889	EUNIVIO AVILA IDENT: 16985454 - IDENT. 16985454	000100000009057450000001	2021	-143.45.03.54507	25/08/2025
0964893	GLORIA OREJUELA CRUZ IDENT: 31540559 - IDENT. 31540559	000100000009007250000001	2021	-143.45.03.51895	25/08/2025
0964894	CLAUDIA SULIMA ALBAN BURBANO IDENT: 29120546 - IDENT. 29120546	000100000009007400000000	2021	-143.45.03.57441	25/08/2025
0964895	BEATRIZ LOZANO FERRO IDENT: 31540434 - IDENT. 31540434	000100000009008000000000	2021	-143.45.03.56120	25/08/2025
0964896	BULLDOG SPORTS LTDA IDENT: 900145557 - IDENT. 900145557	000100000009008300000000	2021	-143.45.03.58935	25/08/2025
0964897	ALEJANDRA OREJUELA GALVIS IDENT: 1114813814 - IDENT. 1114813814	000100000009008700000000	2021	-143.45.03.54096	25/08/2025
0964898	NERY VASQUEZ AVILA IDENT: 25712 - IDENT. 25712	000100000009008900000000	2021	-143.45.03.57701	25/08/2025
0964899	CELMIRA MESA ROJAS IDENT: 29655907 - IDENT. 29655907	000100000009009500000000	2021	-143.45.03.57168	25/08/2025
0964900	MARIA ENID ALVAREZ CAICEDO IDENT: 10359 - IDENT. 10359	000100000009009600000000	2021	-143.45.03.54395	25/08/2025
0964901	CELMIRA MESA ROJAS IDENT: 29655907 - IDENT. 29655907	000100000009009800000000	2021	-143.45.03.55390	25/08/2025
0964903	GRISELDA MARTINEZ MARTINEZ IDENT: 18674 - IDENT. 18674	000100000009059900000000	2021	-143.45.03.53608	25/08/2025
0964908	DANIEL MONTES BURGOS IDENT: 16248257, MATEO MOLINA FALLA IDENT: 19295 Y OTRO(S) - IDENT. 16248257	000100000009010100000000	2021	-143.45.03.59010	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0964909	LEOMAR OREJUELA CUERO IDENT: 2603998 - IDENT. 2603998	000100000009011400000000	2021	-143.45.03.58759	25/08/2025
0964911	FRANCISCO AUGUSTO MOLINA ZUNIGA IDENT: 6371231 - IDENT. 6371231	000100000009064100000000	2021	-143.45.03.56191	25/08/2025
0964913	MERCEDES GIL TRIVINO IDENT: 15596 - IDENT. 15596	000100000009064600000000	2021	-143.45.03.56722	25/08/2025
0964914	SUGEY RIVAS MORENO IDENT: 31712614, IVAN MONTANO HINESTROZA IDENT: 94527951 - IDENT. 31712614	000100000009064800000000	2021	-143.45.03.57845	25/08/2025
0964915	FELIX MARIA GIL TRIVINO IDENT: 2606690 - IDENT. 2606690	000100000009065000000000	2021	-143.45.03.59549	25/08/2025
0964917	BARONA HORMAZA Y CIA LIMITADA IDENT: 90322016 - IDENT. 90322016	000100000009116400000000	2021	-143.45.03.60524	25/08/2025
0964920	DIEGO FERNANDO AGUDELO LOPEZ IDENT: 16284645 - IDENT. 16284645	000100000009119900000000	2021	-143.45.03.56473	25/08/2025
0964921	MARIA HELENA GONZALEZ GRISALES IDENT: 31839390 - IDENT. 31839390	000100000009174600000000	2021	-143.45.03.56434	25/08/2025
0964922	MARCO TULIO DOSMAN APONTE IDENT: 6436893 - IDENT. 6436893	000100000009016800000000	2021	-143.45.03.54608	25/08/2025
0964923	VICTOR MANUEL PEREZ CUERO IDENT: 2606751, FELIX ANTONIO PEREZ IDENT: 2607204 Y OTRO(S) - IDENT. 2606751	000100000009017700000000	2021	-143.45.03.60230	25/08/2025
0964924	TRANSITO CAICEDO ANGOLA IDENT: 29691379 - IDENT. 29691379	000100000009018500000000	2021	-143.45.03.59542	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0964927	ANTONIO RAMIREZ FRANCISCO IDENT: 22139 - IDENT. 22139	000100000009019450000001	2021	-143.45.03.51182	25/08/2025
0964949	CREAR VIVIENDA CONSTRUCTORA LTDA IDENT: 805030001 - IDENT. 805030001	000100000007024500000000	2021	-143.45.03.59793	25/08/2025
0964950	CREAR VIVIENDA CONSTRUCTORA LTDA IDENT: 805030001 - IDENT. 805030001	000100000007024700000000	2021	-143.45.03.57383	25/08/2025
0964967	LEMUEL CARDONA MEJIA IDENT: 6182735 - IDENT. 6182735	000100000006046400000000	2021	-143.45.03.54145	25/08/2025
0964979	ROSA ELVIRA PASICHANA IDENT: 27287128 - IDENT. 27287128	000100000008080050000004	2021	-143.45.03.52654	25/08/2025
0964980	LEMY MEJIA MIRANDA IDENT: 66782697 - IDENT. 66782697	000100000008080050000010	2021	-143.45.03.56558	25/08/2025
0964981	ERNESTO GARCIA LOPEZ IDENT: 6286558 - IDENT. 6286558	000100000008080050000013	2021	-143.45.03.60190	25/08/2025
0964982	LUIS ABEL ESQUIVEL ROA IDENT: 16271806, HUGO ROA ARANGO IDENT: 22777 Y OTRO(S) - IDENT. 16271806	000100000006048600000000	2021	-143.45.03.50486	25/08/2025
0964983	DIDIMO PORRAS IDENT: 6366502 - IDENT. 6366502	000100000006048700000000	2021	-143.45.03.55978	25/08/2025
0964986	GLORIA ELENA ARANGO TABARES IDENT: 31169941 - IDENT. 31169941	000100000006050700000000	2021	-143.45.03.59007	25/08/2025
0964992	ALVARO RODRIGUEZ IDENT: 16237801 - IDENT. 16237801	000100000008080050000022	2021	-143.45.03.57596	25/08/2025
0964993	SEGUNDO ROBERTO MORA IDENT: 87571670 - IDENT. 87571670	000100000008080050000025	2021	-143.45.03.53246	25/08/2025
0964994	GIRALDO ALFONSO CASTILLO MARTINEZ IDENT: 87005023 - IDENT. 87005023	000100000008080050000026	2021	-143.45.03.55989	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0964997	SAMUEL BORBON CARVAJAL IDENT: 16599969 - IDENT. 16599969	000100000006053900000000	2021	-143.45.03.50591	25/08/2025
0965004	MARIA ELENA RESTREPO MEJIA IDENT: 1822293 - IDENT. 1822293	000100000006057950000001	2021	-143.45.03.52661	25/08/2025
0965014	AURA MARIA ESCOBAR BECERRA IDENT: 29684028 - IDENT. 29684028	000100000006060400000000	2021	-143.45.03.56685	25/08/2025
0965038	REINALDO ESCOBAR ROA IDENT: 6394004, LUIS ABEL ESQUIVEL ROA IDENT: 16271806 Y OTRO(S) - IDENT. 29684031	000100000006001600000000	2021	-143.45.03.61027	25/08/2025
0965039	JOSE EUSEBIO MORALES IDENT: 2600983 - IDENT. 2600983	000100000006001650000001	2021	-143.45.03.58340	25/08/2025
0965041	RUBY MARINA ORTIZ MOSQUERA IDENT: 20797, MARIA LILIANA ORTIZ MOSQUERA IDENT: 20796 - IDENT. 20797	000100000006002400000000	2021	-143.45.03.52098	25/08/2025
0965043	HERNANDO ANDRADE CRIOLLO IDENT: 1834143 - IDENT. 1834143	000100000006002800000000	2021	-143.45.03.59795	25/08/2025
0965044	JOSE EDWARD MEJIA ROA IDENT: 94320657 - IDENT. 94320657	000100000006070500000000	2021	-143.45.03.55517	25/08/2025
0965045	CARLOS ARTURO ORTIZ MOSQUERA IDENT: 16468249 - IDENT. 16468249	000100000006070700000000	2021	-143.45.03.59546	25/08/2025
0965047	JOSE ULISES GUERRERO PEREZ IDENT: 6376330 - IDENT. 6376330	000100000008003000000000	2021	-143.45.03.51060	25/08/2025
0965053	JORGE MAURICIO SANCHEZ VIDAL IDENT: 94315878 - IDENT. 94315878	000100000006004500000000	2021	-143.45.03.59278	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0965054	MARIA ADELA JIMENEZ KLUSMANN IDENT: 29650498 - IDENT. 29650498	000100000006004600000000	2021	-143.45.03.54421	25/08/2025
0965055	MARIA LIMBANIA RIVERA TEJADA IDENT: 31137823 - IDENT. 31137823	000100000006005700000000	2021	-143.45.03.58344	25/08/2025
0965056	LA NACION IDENT: 17445 - IDENT. 17445	000100000008004700000000	2021	-143.45.03.53509	25/08/2025
0965057	ERNESTO GARCIA LOPEZ IDENT: 6286558 - IDENT. 6286558	000100000008004750000010	2021	-143.45.03.53274	25/08/2025
0965058	MYRIAM BASANTE BORJA IDENT: 66780222, SEGUNDO ROBERTO MORA IDENT: 87571670 - IDENT. 66780222	000100000008004750000021	2021	-143.45.03.50526	25/08/2025
0965068	GLORIA STELLA ROSALES GONZALEZ IDENT: 31177127 - IDENT. 31177127	000100000006009000000000	2021	-143.45.03.54958	25/08/2025
0965069	OLMEDO OSORIO ARCE IDENT: 16269102 - IDENT. 16269102	000100000008004750000024	2021	-143.45.03.53161	25/08/2025
0965097	ESTHER SAAVEDRA ESCOBAR IDENT: 29639386 - IDENT. 29639386	000100000006014200000000	2021	-143.45.03.54440	25/08/2025
0965099	RAUL SAAVEDRA IDENT: 6381495 - IDENT. 6381495	000100000006014500000000	2021	-143.45.03.59883	25/08/2025
0965101	GILMA GONZALEZ LOPEZ IDENT: 16020, FABIO LOPEZ GONZALEZ IDENT: 17945 Y OTRO(S) - IDENT. 16020	000100000006015700000000	2021	-143.45.03.58148	25/08/2025
0965102	LUCIANO QUINAYAS MOSQUERA IDENT: 10517056 - IDENT. 10517056	000100000006016300000000	2021	-143.45.03.50381	25/08/2025
0965104	MARIA CLARA CUCALON CHAVARRO IDENT: 31142959 - IDENT. 31142959	000100000007013900000000	2021	-143.45.03.56035	25/08/2025
0965115	JORGE ADALBERTO CHINGUA ALPALA IDENT: 71584691 - IDENT. 71584691	000100000006017800000000	2021	-143.45.03.52578	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0965116	EVEY LOZADA LOZADA IDENT: 31156348 - IDENT. 31156348	000100000006018000000000	2021	-143.45.03.56663	25/08/2025
0965117	MAGOLA GIRALDO VELASCO IDENT: 25000868, MARIA NUBIA ARCE BUITRAGO IDENT: 31136719 Y OTRO(S) - IDENT. 25000868	000100000006018100000000	2021	-143.45.03.51593	25/08/2025
0965136	MYRIAM LUZ PAZ MONTEALEGRE IDENT: 66768674 - IDENT. 66768674	000100000007080180000186	2021	-143.45.03.51594	25/08/2025
0965154	JOSE OSCAR OROZCO ROJAS IDENT: 10191149 - IDENT. 10191149	000100000008069600000000	2021	-143.45.03.55448	25/08/2025
0965155	JUAN MANUEL SALAZAR NUNEZ IDENT: 1113622147, MIRYAN NUNEZ CANIZALEZ IDENT: 31149899 - IDENT. 1113622147	000100000007080180000210	2021	-143.45.03.51150	25/08/2025
0965176	INVERSIONES-ALMENDROTE-S-A-S IDENT: 900749316 - IDENT. 900749316	000100000007080180000222	2021	-143.45.03.55491	25/08/2025
0965183	VICTOR MANUEL MIRANDA IDENT: 2606519 - IDENT. 2606519	000100000009502800000000	2021	-143.45.03.57682	25/08/2025
0965194	CARLOS ARBEY OREJUELA ROA IDENT: 2607259 - IDENT. 2607259	000100000009549800000000	2021	-143.45.03.54734	25/08/2025
0965195	ILDEFONSO SANTILLANA LUGO IDENT: 16985604 - IDENT. 16985604	000100000009550000000000	2021	-143.45.03.61108	25/08/2025
0965201	ARBEY CAICEDO SANCLEMENTE IDENT: 6384072 - IDENT. 6384072	000100000009421550000001	2021	-143.45.03.50248	25/08/2025
0965204	JESUS DANIEL SANCHEZ VERA IDENT: 14991160 - IDENT. 14991160	000100000009422000000000	2021	-143.45.03.60891	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0965205	ROSALBINA VASQUEZ VASQUEZ IDENT: 29477294 - IDENT. 29477294	000100000009422400000000	2021	-143.45.03.53211	25/08/2025
0965208	MARIA NUBIA RESTREPO RODRIGUEZ IDENT: 29692729 - IDENT. 29692729	000100000009422650000001	2021	-143.45.03.57946	25/08/2025
0965209	EMILET RODRIGUEZ RESTREPO IDENT: 66780541 - IDENT. 66780541	000100000009422650000002	2021	-143.45.03.59343	25/08/2025
0965210	ALFREDO RODRIGUEZ RESTREPO IDENT: 94328209 - IDENT. 94328209	000100000009422650000004	2021	-143.45.03.50585	25/08/2025
0965211	BERTILDA RESTREPO IDENT: 1114812392 - IDENT. 1114812392	000100000009422650000007	2021	-143.45.03.55689	25/08/2025
0965212	NEPOMUCENO RESTREPO IDENT: 22466 - IDENT. 22466	000100000009422700000000	2021	-143.45.03.60038	25/08/2025
0965214	JESUS DANIEL SANCHEZ VERA IDENT: 14991160 - IDENT. 14991160	000100000009422900000000	2021	-143.45.03.57480	25/08/2025
0965215	HIPOLITO GUTIERREZ GARCIA IDENT: 16623487 - IDENT. 16623487	000100000009461100000000	2021	-143.45.03.56422	25/08/2025
0965223	JULIANA MARIA ISHIBASHI REYES IDENT: 66652188 - IDENT. 66652188	000100000009505550000002	2021	-143.45.03.52407	25/08/2025
0965228	ALVARO BARONA IDENT: 16985046 - IDENT. 16985046	000100000009506000000000	2021	-143.45.03.56251	25/08/2025
0965244	CARLOS ENRIQUE RESTREPO ORREGO IDENT: 16250292, MARIA ALICIA PINCHAO IDENT: 51638279 - IDENT. 16250292	000100000009424000000000	2021	-143.45.03.53599	25/08/2025
0965245	LUZ DANEY TRIVINO OLAVE IDENT: 31540619 - IDENT. 31540619	000100000009424100000000	2021	-143.45.03.50236	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0965246	RODRIGO FERNANDO CASTANO VALENCIA IDENT: 14696870 - IDENT. 14696870	000100000009424400000000	2021	-143.45.03.59907	25/08/2025
0965258	GEORGE ANDRES RODRIGUEZ HERNANDEZ IDENT: 22907 - IDENT. 22907	000100000009466600000000	2021	-143.45.03.51618	25/08/2025
0965278	MARIA LIBIA MANUNGA DAZA IDENT: 29692294, MANUEL MANUNGA DAZA IDENT: 2607568 Y OTRO(S) - IDENT. 29692294	000100000009467200000000	2021	-143.45.03.60887	25/08/2025
0965288	DIEGO CARDENAS MONDOL IDENT: 16796813 - IDENT. 16796813	000100000009469300000000	2021	-143.45.03.53758	25/08/2025
0965295	ALEJANDRO CARDENAS LENIS IDENT: 2597155, GERMAN CARDENAS LENIS IDENT: 12597 - IDENT. 2597155	000100000009511900000000	2021	-143.45.03.52655	25/08/2025
0965302	CIELO VARGAS ALZATE IDENT: 31540328 - IDENT. 31540328	000100000009558900000000	2021	-143.45.03.55193	25/08/2025
0965303	ROSA ALICIA CAICEDO ORTEGA IDENT: 66783940, ESTELIA CAICEDO ORTEGA IDENT: 29659143 Y OTRO(S) - IDENT. 66783940	000100000009429300000000	2021	-143.45.03.57426	25/08/2025
0965304	GILBERTO PASTRANA CUERO IDENT: 94319920 - IDENT. 94319920	000100000009429400000000	2021	-143.45.03.59036	25/08/2025
0965324	MARIA RUBIELA MOJICA JARAMILLO IDENT: 31178002 - IDENT. 31178002	000100000009561900000000	2021	-143.45.03.50547	25/08/2025
0965331	CYNDI JOHANA ROMERO TORRES IDENT: 1114819760 - IDENT. 1114819760	000100000009433150000001	2021	-143.45.03.52365	25/08/2025
0965333	JESUS HERNANDEZ JARAMILLO IDENT: 16621 - IDENT. 16621	000100000009434200000000	2021	-143.45.03.53071	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0965334	CARLOS ARMANDO TOVAR IDENT: 94321573, CARLOS ALBERTO VASQUEZ IDENT: 6398207 Y OTRO(S) - IDENT. 94321573	000100000009473100000000	2021	-143.45.03.56348	25/08/2025
0965339	ISABEL MURIEL MEDINA IDENT: 31832390 - IDENT. 31832390	000100000009475800000000	2021	-143.45.03.56872	25/08/2025
0965344	LUIS ORLANDO MEDINA ZAMORA IDENT: 16985324 - IDENT. 16985324	000100000009519500000000	2021	-143.45.03.50812	25/08/2025
0965351	LUZ MARINA GOMEZ LIBREROS IDENT: 15801 - IDENT. 15801	000100000009565850000002	2021	-143.45.03.54247	25/08/2025
0965352	TRANSITO VASQUEZ GARCIA IDENT: 29691775 - IDENT. 29691775	000100000009435400000000	2021	-143.45.03.52503	25/08/2025
0965353	EUFEMIA CUERO MARIA IDENT: 13811 - IDENT. 13811	000100000009435600000000	2021	-143.45.03.54704	25/08/2025
0965354	EPIFANIA GUTIERREZ CUERO IDENT: 16357 - IDENT. 16357	000100000009435900000000	2021	-143.45.03.56590	25/08/2025
0965355	MARIA TERESA GUTIERREZ CUERO IDENT: 16358 - IDENT. 16358	000100000009436100000000	2021	-143.45.03.56350	25/08/2025
0965358	FERMINA CAICEDO SAAVEDRA IDENT: 29691825 - IDENT. 29691825	000100000009436700000000	2021	-143.45.03.59184	25/08/2025
0965359	JUSTINA CUERO IDENT: 29691294 - IDENT. 29691294	000100000009436800000000	2021	-143.45.03.56975	25/08/2025
0965360	AZAEL CAICEDO IDENT: 2607409 - IDENT. 2607409	000100000009436850000001	2021	-143.45.03.60819	25/08/2025
0965361	VERONICA MORENO CARDENAS IDENT: 29688729 - IDENT. 29688729	000100000009437100000000	2021	-143.45.03.55827	25/08/2025
0965362	RUTH DORIS SAAVEDRA IDENT: 31142563 - IDENT. 31142563	000100000009437900000000	2021	-143.45.03.60346	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0965368	PATRICIA CAICEDO MARTINEZ IDENT: 12144 - IDENT. 12144	000100000009476500000000	2021	-143.45.03.60783	25/08/2025
0965379	REMBER VALENCIA MONTERO IDENT: 16858563 - IDENT. 16858563	000100000009521500000000	2021	-143.45.03.57793	25/08/2025
0965386	ROSINA MARMOLEJO FERNANDEZ IDENT: 29691025 - IDENT. 29691025	000100000009438700000000	2021	-143.45.03.53352	25/08/2025
0965388	DAVID RIVERA JARAMILLO IDENT: 16985617 - IDENT. 16985617	000100000009438800000000	2021	-143.45.03.55794	25/08/2025
0965389	ALFONSINA ALARCON COLLAZOS IDENT: 25540724 - IDENT. 25540724	000100000009439200000000	2021	-143.45.03.53835	25/08/2025
0965390	ANA MILENA LUCUMI HERRERA IDENT: 48656495, JOSE HARLEY GUTIERREZ MOLINA IDENT: 16985651 - IDENT. 48656495	000100000009439300000000	2021	-143.45.03.50491	25/08/2025
0965391	CARLOS ALBERTO CARVAJAL ZAPATA IDENT: 94314189, JOHANA EUGENIA GUZMAN CUERO IDENT: 66776524 - IDENT. 94314189	000100000009439900000000	2021	-143.45.03.57956	25/08/2025
0965424	MARIA LEONOR CUERO COBO IDENT: 29392382, ORFELINA CUERO COBO IDENT: 29692033 Y OTRO(S) - IDENT. 29392382	000100000009524700000000	2021	-143.45.03.54584	25/08/2025
0965425	HOGO ANDRES GONZALEZ MONROY IDENT: 1144126727 - IDENT. 1144126727	000100000009525100000000	2021	-143.45.03.54294	25/08/2025
0965430	OSCAR TULIO ESPINOSA SANCLEMENTE IDENT: 6398659, HERNANDO ESPINOSA SANCLEMENTE IDENT: 16283062 Y OTRO(S) - IDENT. 6398659	000100000009402400000000	2021	-143.45.03.59251	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0965441	OLGA LUCIA GONZALEZ BARRIOS IDENT: 66860005 - IDENT. 66860005	000100000009442100000000	2021	-143.45.03.60428	25/08/2025
0965445	JHON CRISTIAN MORENO RIOS IDENT: 1062314261 - IDENT. 1062314261	000100000009443400000000	2021	-143.45.03.56915	25/08/2025
0965458	JHON ANDRES ZAPATA ANGULO IDENT: 16456037 - IDENT. 16456037	000100000009525800000000	2021	-143.45.03.59552	25/08/2025
0965476	HECTOR OREJUELA GALVIS IDENT: 16985550 - IDENT. 16985550	000100000009445300000000	2021	-143.45.03.50531	25/08/2025
0965503	LUIS EDUARDO CAICEDO LOZANO IDENT: 12132 - IDENT. 12132	000100000009408600000000	2021	-143.45.03.60481	25/08/2025
0965523	LUIS FELIPE RESTREPO CUERO IDENT: 16985429 - IDENT. 16985429	000100000009489400000000	2021	-143.45.03.53043	25/08/2025
0965525	MARIA LUCRECIA LUNA RECALDE IDENT: 66759637, ADRIANA LUNA RECALDE IDENT: 66771011 - IDENT. 66759637	000100000009489700000000	2021	-143.45.03.60312	25/08/2025
0965537	JHON EDISON COBO CHARA IDENT: 1113637085, DIEGO CHARA REYES IDENT: 16985147 Y OTRO(S) - IDENT. 1113637085	000100000009411000000000	2021	-143.45.03.54779	25/08/2025
0965538	MARIELA CUERO IDENT: 31540158 - IDENT. 31540158	000100000009411100000000	2021	-143.45.03.58193	25/08/2025
0965546	ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE VALORI IDENT: 14724 - IDENT. 14724	000100000009449800000000	2021	-143.45.03.60435	25/08/2025
0965550	ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE VALORI IDENT: 14724 - IDENT. 14724	000100000009450500000000	2021	-143.45.03.57700	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0965551	FERNANDO PEREZ IDENT: 5297621, EDWARD ENRIQUE TENORIO BEDOYA IDENT: 94500496 Y OTRO(S) - IDENT. 3253933	000100000009450700000000	2021	-143.45.03.52663	25/08/2025
0965552	ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE VALORI IDENT: 14724 - IDENT. 14724	000100000009450900000000	2021	-143.45.03.59613	25/08/2025
0965553	ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE VALORI IDENT: 14724 - IDENT. 14724	000100000009451000000000	2021	-143.45.03.59720	25/08/2025
0965555	ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE VALORI IDENT: 14724 - IDENT. 14724	000100000009451200000000	2021	-143.45.03.60605	25/08/2025
0965557	KAREN DANIELA CIFUENTES ANGULO IDENT: 1144189961 - IDENT. 1144189961	000100000009451600000000	2021	-143.45.03.51529	25/08/2025
0965558	JAMES ARMANDO TENORIO GIL IDENT: 16263316, MARIA VIOLETH TENORIO LENIS IDENT: 29276587 Y OTRO(S) - IDENT. 16263316	000100000009452100000000	2021	-143.45.03.56889	25/08/2025
0965561	MARIA LUISA BECERRA ESCOBAR IDENT: 29692457 - IDENT. 29692457	000100000009489950000002	2021	-143.45.03.56398	25/08/2025
0965567	PAOLA ANDREA ALVARADO FERNANDEZ IDENT: 6709510 - IDENT. 6709510	000100000009491800000000	2021	-143.45.03.58429	25/08/2025
0965568	MARIA INES MEJIA CADAVID IDENT: 18883 - IDENT. 18883	000100000009492000000000	2021	-143.45.03.56146	25/08/2025
0965580	LEONARDO VILLALOBOS IDENT: 26205 - IDENT. 26205	000100000009411300000000	2021	-143.45.03.59317	25/08/2025
0965593	JESUS DANIEL SANCHEZ VERA IDENT: 14991160 - IDENT. 14991160	000100000009411400000000	2021	-143.45.03.55483	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0965594	LUZ MILA HURTADO CAICEDO IDENT: 66763353, ORFELINA HURTADO CAICEDO IDENT: 29692479 Y OTRO(S) - IDENT. 66763353	000100000009453200000000	2021	-143.45.03.59282	25/08/2025
0965603	NEFTALI MURILLO MAYA IDENT: 94385039, JACKELINE TAPASCO MUNOZ IDENT: 29178920 - IDENT. 94385039	000100000009493700000000	2021	-143.45.03.59727	25/08/2025
0965604	CARMEN EMILIA LENIS GIL IDENT: 29692837 - IDENT. 29692837	000100000009494450000001	2021	-143.45.03.57322	25/08/2025
0965609	MARINA GARCIA IDENT: 38960386, MARIO CARDENAS GARCIA IDENT: 12594 - IDENT. 38960386	000100000009538000000000	2021	-143.45.03.59123	25/08/2025
0965610	RUBIELA PAI GIL IDENT: 31540494, GLADIS PAY GIL IDENT: 31540443 Y OTRO(S) - IDENT. 31540494	000100000009538200000000	2021	-143.45.03.56781	25/08/2025
0965617	LORENA DELGADO CAICEDO IDENT: 1114813836 - IDENT. 1114813836	000100000009412550000001	2021	-143.45.03.54640	25/08/2025
0965618	MERCEDES DELGADO MOLINA IDENT: 31540532 - IDENT. 31540532	000100000009412700000000	2021	-143.45.03.56580	25/08/2025
0965621	JESUS DANIEL SANCHEZ VERA IDENT: 14991160 - IDENT. 14991160	000100000009413100000000	2021	-143.45.03.56670	25/08/2025
0965622	HENAO TRONCOSO JHON MAURICIO IDENT: 94490814 - IDENT. 94490814	000100000009413500000000	2021	-143.45.03.58754	25/08/2025
0965623	LUIS FERNANDO VARGAS ARIAS IDENT: 16593876 - IDENT. 16593876	000100000009413900000000	2021	-143.45.03.57968	25/08/2025
0965628	MARIA DUFI CUERO GARCIA IDENT: 13796, MARIA ZORAYDA CUERO GARCIA IDENT: 13797 Y OTRO(S) - IDENT. 13796	000100000009455400000000	2021	-143.45.03.55052	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0965630	DAVID ALBERTO LASSO TRIVINO IDENT: 1118283031 - IDENT. 1118283031	000100000009456000000000	2021	-143.45.03.59863	25/08/2025
0965634	GRACIELA MARTINEZ IDENT: 29692435 - IDENT. 29692435	000100000009457200000000	2021	-143.45.03.55597	25/08/2025
0965638	PEDRO PABLO CASTRILLON VASQUEZ IDENT: 16244713 - IDENT. 16244713	000100000009496000000000	2021	-143.45.03.56288	25/08/2025
0965639	MARIA MONICA CAICEDO GARCIA IDENT: 31131858 - IDENT. 31131858	000100000009496250000003	2021	-143.45.03.60404	25/08/2025
0965640	FABIOLA BECERRA CAICEDO IDENT: 31540163 - IDENT. 31540163	000100000009496250000005	2021	-143.45.03.58611	25/08/2025
0965641	JAIME MOLINA GARCIA IDENT: 6398570 - IDENT. 6398570	000100000009496250000007	2021	-143.45.03.56792	25/08/2025
0965642	MARIA LUZ GARCIA IDENT: 29690541 - IDENT. 29690541	000100000009496250000008	2021	-143.45.03.55614	25/08/2025
0965645	JHON ESMITH SALAZAR RESTREPO IDENT: 1006247386, SANDRA MILENA HENAO IDENT: 29465143 - IDENT. 1006247386	000100000009496500000000	2021	-143.45.03.50256	25/08/2025
0965646	BEATRIZ JARAMILLO OSPINA IDENT: 42058514 - IDENT. 42058514	000100000009496900000000	2021	-143.45.03.59594	25/08/2025
0965658	LUIS FERNANDO VARGAS ARIAS IDENT: 16593876 - IDENT. 16593876	000100000009415100000000	2021	-143.45.03.58288	25/08/2025
0965659	SATURIA CUERO MOLINA IDENT: 31540747, EDGAR CUERO ESCOBAR IDENT: 16581515 Y OTRO(S) - IDENT. 31540747	000100000009415200000000	2021	-143.45.03.50900	25/08/2025
0965660	EFRAIN YUSTRES PARRA IDENT: 83245897 - IDENT. 83245897	000100000009415300000000	2021	-143.45.03.60228	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0965661	JULIO CESAR DELGADO IDENT: 16748863, MARIA NOHRA PARRA GALVEZ IDENT: 29368626 - IDENT. 16748863	000100000009415600000000	2021	-143.45.03.60341	25/08/2025
0965662	HARVEY CUERO CAICEDO IDENT: 16985727 - IDENT. 16985727	000100000009415700000000	2021	-143.45.03.53240	25/08/2025
0965663	WILLIAM ALBERTO ORLAS RIVERA IDENT: 94327316 - IDENT. 94327316	000100000009416200000000	2021	-143.45.03.60760	25/08/2025
0965666	MARCO TULIO CUERO MOLINA IDENT: 16282867 - IDENT. 16282867	000100000009416600000000	2021	-143.45.03.50972	25/08/2025
0965674	NEL CUERO PEDRO IDENT: 13828 - IDENT. 13828	000100000009458150000007	2021	-143.45.03.56968	25/08/2025
0965675	NICOLASA CUERO IDENT: 13824 - IDENT. 13824	000100000009458150000009	2021	-143.45.03.59983	25/08/2025
0965681	YEIS TOQUINA CUERO IDENT: 1114817617 - IDENT. 1114817617	000100000009458600000000	2021	-143.45.03.60915	25/08/2025
0965693	TOMAS JOAQUIN GUERRERO SAA IDENT: 16301 - IDENT. 16301	000100000009543800000000	2021	-143.45.03.58957	25/08/2025
0965702	ARLES ENRIQUE VEGA SAAVEDRA IDENT: 79294925, ELIECER MONTOYA BOCANEGRA IDENT: 16793112 Y OTRO(S) - IDENT. 79294925	000100000009417200000000	2021	-143.45.03.56803	25/08/2025
0965703	DIANA ISABEL ARAGON RIOS IDENT: 31714745 - IDENT. 31714745	010301160526001200000000	2021	-143.45.03.60981	25/08/2025
0965709	MARIA LUISA OREJUELA OREJUELA IDENT: 29691845, GUILLERMO OREJUELA OREJUELA IDENT: 6398823 - IDENT. 29691845	000100000009418600000000	2021	-143.45.03.58568	25/08/2025
0965710	ANGEL MARIA OREJUELA OREJUELA IDENT: 6398227 - IDENT. 6398227	000100000009418700000000	2021	-143.45.03.57267	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0965715	YAKELINE FERREROSA IDENT: 14842 - IDENT. 14842	00010000000941915000000005	2021	-143.45.03.50338	25/08/2025
0965717	JAVIER CUERO IDENT: 13802 - IDENT. 13802	00010000000945890000000000	2021	-143.45.03.54789	25/08/2025
0965720	FERNANDO CUERO IDENT: 13793 - IDENT. 13793	00010000000945995000000003	2021	-143.45.03.55034	25/08/2025
0965727	CONSUELO LOZANO FERRO IDENT: 29692135 - IDENT. 29692135	00010000000954640000000000	2021	-143.45.03.57918	25/08/2025
0965731	LINA MERCELA ECHEVERRY IDENT: 1114817073 - IDENT. 1114817073	00010000000954735000000002	2021	-143.45.03.60781	25/08/2025
0965733	JOSE IRNE CAICEDO RESTREPO IDENT: 6398685 - IDENT. 6398685	00010000000954750000000000	2021	-143.45.03.56047	25/08/2025
0965735	CARLOS HUMBERTO PLAZA CONCHA IDENT: 2569914 - IDENT. 2569914	00010000000954830000000000	2021	-143.45.03.54182	25/08/2025
0965739	WILINTON VASQUEZ IDENT: 25774 - IDENT. 25774	00010000000941995000000001	2021	-143.45.03.55987	25/08/2025
0965740	MIRIAN VASQUEZ CAICEDO IDENT: 29659317 - IDENT. 29659317	00010000000941995000000002	2021	-143.45.03.56189	25/08/2025
0965744	JHON JAIRO CUERO IDENT: 94323713 - IDENT. 94323713	00010000000933590000000000	2021	-143.45.03.53501	25/08/2025
0965746	WILLIAM ALBERTO UNI SALAZAR IDENT: 94306843 - IDENT. 94306843	00010000000933710000000000	2021	-143.45.03.54554	25/08/2025
0965751	ALFONSO RIVAS MURILLO IDENT: 11860145 - IDENT. 11860145	00010000000933800000000000	2021	-143.45.03.56482	25/08/2025
0965753	LUZ MERY SOTO MERA IDENT: 31540449 - IDENT. 31540449	00010000000938445000000010	2021	-143.45.03.54219	25/08/2025
0965754	CIELO AGUIRRE IDENT: 10199 - IDENT. 10199	00010000000938445000000011	2021	-143.45.03.50868	25/08/2025
0965756	ROSANA ECHEVERRI GUEVARA IDENT: 14340 - IDENT. 14340	00010000000938445000000015	2021	-143.45.03.52819	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0965757	YOLANDA LLANOS GARCIA IDENT: 66767938 - IDENT. 66767938	000100000009384450000016	2021	-143.45.03.54579	25/08/2025
0965758	MARIA ELISA SOTO MERA IDENT: 31540671 - IDENT. 31540671	000100000009384450000017	2021	-143.45.03.51400	25/08/2025
0965759	JULIO FRANCO IDENT: 14966 - IDENT. 14966	000100000009384450000018	2021	-143.45.03.59086	25/08/2025
0965761	CARMELINA SOTO IDENT: 29692191 - IDENT. 29692191	000100000009384450000023	2021	-143.45.03.56198	25/08/2025
0965762	MIGUEL ANGEL PAZ SOTO IDENT: 94328377 - IDENT. 94328377	000100000009384450000027	2021	-143.45.03.55912	25/08/2025
0965763	MANUEL CORREA IDENT: 16249806 - IDENT. 16249806	000100000009384450000028	2021	-143.45.03.50516	25/08/2025
0965765	LUZ MARIA GARCIA VASQUEZ IDENT: 15470, MARIA NERCY VASQUEZ LOPEZ IDENT: 25750 Y OTRO(S) - IDENT. 15470	000100000009384500000000	2021	-143.45.03.53457	25/08/2025
0965771	ADRIANA ANTE GIRALDO IDENT: 31892121 - IDENT. 31892121	000100000009341400000000	2021	-143.45.03.57115	25/08/2025
0965772	ROMELIA FALLA DELGADO IDENT: 14778 - IDENT. 14778	000100000009385200000000	2021	-143.45.03.56086	25/08/2025
0965778	MAIRA ALEJANDRA SANTACRUZ ALVAREZ IDENT: 1193229563 - IDENT. 1193229563	000100000009387500000000	2021	-143.45.03.58722	25/08/2025
0965780	ARTURO APARICIO GUERRERO IDENT: 2607026 - IDENT. 2607026	000100000009287100000000	2021	-143.45.03.51597	25/08/2025
0965781	JOSE ROBERTO SEPULVEDA VELASQUEZ IDENT: 94320569 - IDENT. 94320569	000100000009342700000000	2021	-143.45.03.51179	25/08/2025
0965785	ERIKA VANESSA RIOS QUINTERO IDENT: 22646 - IDENT. 22646	000100000009388100000000	2021	-143.45.03.57324	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0965786	JOHN FABIO RIOS QUINTERO IDENT: 1130670301 - IDENT. 1130670301	000100000009388200000000	2021	-143.45.03.56012	25/08/2025
0965787	JHON FABIO RIOS QUINTERO IDENT: 1130670301 - IDENT. 1130670301	000100000009388300000000	2021	-143.45.03.50272	25/08/2025
0965788	JHON FABIO RIOS QUINTERO IDENT: 1130670301 - IDENT. 1130670301	000100000009388500000000	2021	-143.45.03.57621	25/08/2025
0965789	JOSE ARBEY GOMEZ IDENT: 94325651 - IDENT. 94325651	000100000009388850000001	2021	-143.45.03.59513	25/08/2025
0965798	AIMER FLOREZ VALOR IDENT: 16985462 - IDENT. 16985462	000100000009236800000000	2021	-143.45.03.60880	25/08/2025
0965803	JONAS VASQUEZ CAICEDO IDENT: 6398375 - IDENT. 6398375	000100000009347200000000	2021	-143.45.03.52354	25/08/2025
0965804	WILLIAM VASQUEZ CAICEDO IDENT: 16985113 - IDENT. 16985113	000100000009347300000000	2021	-143.45.03.54866	25/08/2025
0965805	JOHANNA CATALINA CORTES HERRERA IDENT: 41963923 - IDENT. 41963923	000100000009347500000000	2021	-143.45.03.53381	25/08/2025
0965812	ROSALBA SALAZAR BORRERO IDENT: 31232503 - IDENT. 31232503	000100000009238700000000	2021	-143.45.03.56065	25/08/2025
0965814	ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE VALORI IDENT: 14724 - IDENT. 14724	000100000009241100000000	2021	-143.45.03.50901	25/08/2025
0965815	ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE VALORI IDENT: 14724 - IDENT. 14724	000100000009241300000000	2021	-143.45.03.56165	25/08/2025
0965816	TITO GIL VILLOTA RAMOS IDENT: 5244991, SANDRA PATRICIA COBO QUINTANA IDENT: 67018928 - IDENT. 5244991	000100000009291600000000	2021	-143.45.03.60427	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0965818	NELSON DE GIRALDO GOMEZ IDENT: 16508308, HORACIO DE GIRALDO MARTINEZ IDENT: 70163395 - IDENT. 16508308	000100000009292300000000	2021	-143.45.03.56629	25/08/2025
0965819	YINA PAOLA RAMIREZ RICO IDENT: 1144146679, YOJAN DANIEL RAMIREZ JIMENEZ IDENT: 1143854022 - IDENT. 1144146679	000100000009293400000000	2021	-143.45.03.52795	25/08/2025
0965820	JORGE ENRIQUE CUERO NIEVA IDENT: 16985218 - IDENT. 16985218	000100000009348700000000	2021	-143.45.03.50380	25/08/2025
0965821	LUIS FERNANDO VANEGAS PATINO IDENT: 10015767 - IDENT. 10015767	000100000009349000000000	2021	-143.45.03.56956	25/08/2025
0965826	JOSE ARBEY CUERO RESTREPO IDENT: 16284363 - IDENT. 16284363	000100000009351000000000	2021	-143.45.03.57765	25/08/2025
0965833	ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE VALORI IDENT: 14724 - IDENT. 14724	000100000009244100000000	2021	-143.45.03.58318	25/08/2025
0965834	ROSA ELENA DIAZ CAICEDO IDENT: 29692806 - IDENT. 29692806	000100000009297000000000	2021	-143.45.03.61019	25/08/2025
0965844	JACOB GARCIA IDENT: 6397869 - IDENT. 6397869	000100000009247400000000	2021	-143.45.03.52254	25/08/2025
0965846	NORBY VANEGAS GUTIERREZ IDENT: 31628404 - IDENT. 31628404	000100000009247800000000	2021	-143.45.03.59500	25/08/2025
0965847	MARIA ENELIA GOMEZ DE ARANGO IDENT: 29635757 - IDENT. 29635757	000100000009299300000000	2021	-143.45.03.60176	25/08/2025
0965848	CARMELIA LOPEZ VALENCIA IDENT: 18104 - IDENT. 18104	000100000009300400000000	2021	-143.45.03.52797	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0965850	MEDARDO MOMPOTES RODRIGUEZ IDENT: 16778724, LILIANA GUZMAN GOMEZ IDENT: 31956510 - IDENT. 16778724	000100000009352000000000	2021	-143.45.03.52465	25/08/2025
0965851	EDGAR OLMEDO RAMIREZ GARCIA IDENT: 16985350 - IDENT. 16985350	000100000009356600000000	2021	-143.45.03.60105	25/08/2025
0965852	ALEXANDER RAMIREZ GUALPA IDENT: 6392682 - IDENT. 6392682	000100000009356700000000	2021	-143.45.03.60530	25/08/2025
0965853	RAMIRO RAMIREZ GARCIA IDENT: 6398908 - IDENT. 6398908	000100000009356800000000	2021	-143.45.03.50770	25/08/2025
0965854	CONCEPCION GARCIA RAMIREZ IDENT: 29634908 - IDENT. 29634908	000100000009357000000000	2021	-143.45.03.50553	25/08/2025
0965855	OSCAR OSWALDO RAMIREZ GARCIA IDENT: 79101352 - IDENT. 79101352	000100000009357300000000	2021	-143.45.03.60650	25/08/2025
0965856	JORGE ENRIQUE CUERO NIEVA IDENT: 16985218 - IDENT. 16985218	000100000009357700000000	2021	-143.45.03.51470	25/08/2025
0965857	JORGE ENRIQUE CUERO NIEVA IDENT: 16985218 - IDENT. 16985218	000100000009357800000000	2021	-143.45.03.51740	25/08/2025
0965858	JORGE ENRIQUE CUERO NIEVA IDENT: 16985218 - IDENT. 16985218	000100000009357900000000	2021	-143.45.03.60234	25/08/2025
0965859	JOHAN SEBASTIAN MORENO LONDONO IDENT: 19766 - IDENT. 19766	000100000009358000000000	2021	-143.45.03.51514	25/08/2025
0965860	CARLOS EDUARDO MUNOZ MUNOZ IDENT: 16715641 - IDENT. 16715641	000100000009358300000000	2021	-143.45.03.54468	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0965871	HERNANDO ESPINOSA SANCLEMENTE IDENT: 16283062, CARMEN ELENA ESPINOSA SANCLEMENTE IDENT: 31170786 Y OTRO(S) - IDENT. 16283062	000100000009401200000000	2021	-143.45.03.50488	25/08/2025
0965872	CARMEN ELENA ESPINOSA SANCLEMENTE IDENT: 31170786, ROSMIRA ESPINOSA SANCLEMENTE IDENT: 22173835 Y OTRO(S) - IDENT. 31170786	000100000009401300000000	2021	-143.45.03.60118	25/08/2025
0965876	ISMELDA REYES POLANCO IDENT: 22542 - IDENT. 22542	000100000009301400000000	2021	-143.45.03.59826	25/08/2025
0965879	PATRICIA CAICEDO ACOSTA IDENT: 66734579 - IDENT. 66734579	000100000009303900000000	2021	-143.45.03.51909	25/08/2025
0965881	RODRIGO PEREZ CAICEDO IDENT: 16985074 - IDENT. 16985074	000100000009359300000000	2021	-143.45.03.56039	25/08/2025
0965882	BEATRIZ DIAZ IDENT: 29660463 - IDENT. 29660463	000100000009359400000000	2021	-143.45.03.59201	25/08/2025
0965883	NELY BONILLA VENTTE IDENT: 66938266 - IDENT. 66938266	000100000009359800000000	2021	-143.45.03.51717	25/08/2025
0965887	HUMBERTO LEON CASTILLO IDENT: 17660, RAUL LEON VILLANUEVA IDENT: 17685 Y OTRO(S) - IDENT. 17660	000100000009199400000000	2021	-143.45.03.58769	25/08/2025
0965893	TULIO CAICEDO CAICEDO IDENT: 6398977, JAIRO CAICEDO CAICEDO IDENT: 6398698 - IDENT. 6398977	000100000009256400000000	2021	-143.45.03.60797	25/08/2025
0965894	HERNAN CALLE AGUIRRE IDENT: 71935129 - IDENT. 71935129	000100000009256500000000	2021	-143.45.03.60388	25/08/2025
0965902	LIBIA RODRIGUEZ CUERO IDENT: 31146717 - IDENT. 31146717	000100000009365800000000	2021	-143.45.03.53486	25/08/2025
0965903	AYDEE RODRIGUEZ JARAMILLO IDENT: 31158921 - IDENT. 31158921	000100000009365900000000	2021	-143.45.03.50805	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0965907	ISABEL ESCOBAR FERNANDEZ IDENT: 66770763 - IDENT. 66770763	000100000009367300000000	2021	-143.45.03.59610	25/08/2025
0965909	ALEJANDRO ESCOBAR IDENT: 6384324 - IDENT. 6384324	000100000009367500000000	2021	-143.45.03.50557	25/08/2025
0965911	NELSY DIAZ IDENT: 31540545 - IDENT. 31540545	000100000009206200000000	2021	-143.45.03.57194	25/08/2025
0965913	BETTY MAFLA NIEVA IDENT: 31540101 - IDENT. 31540101	000100000009090190101314 2	2021	-143.45.03.56509	25/08/2025
0965923	HECTOR SANCHEZ MADRID IDENT: 6398663 - IDENT. 6398663	000100000009262000000000	2021	-143.45.03.54305	25/08/2025
0965929	NELIA AGUDELO IDENT: 38850683 - IDENT. 38850683	000100000009317300000000	2021	-143.45.03.53411	25/08/2025
0965940	EYMAR VILLA DIAZ IDENT: 6398278 - IDENT. 6398278	000100000009264900000000	2021	-143.45.03.56116	25/08/2025
0965941	GUSTAVO ECHEVERRY VASQUEZ IDENT: 2596475 - IDENT. 2596475	000100000009265200000000	2021	-143.45.03.59929	25/08/2025
0965942	DIEGO FERNANDO BALCAZAR MORENO IDENT: 1113626657 - IDENT. 1113626657	000100000009318500000000	2021	-143.45.03.56696	25/08/2025
0965956	MARCO TULIO DOSMAN APONTE IDENT: 6436893 - IDENT. 6436893	000100000009267900000000	2021	-143.45.03.55825	25/08/2025
0965964	ANA BEIBA MANZANO FERNANDEZ IDENT: 66782218 - IDENT. 66782218	000100000009220200000000	2021	-143.45.03.61083	25/08/2025
0965965	ALEXANDER BENAVIDES ALVIS IDENT: 1130619246 - IDENT. 1130619246	000100000009221300000000	2021	-143.45.03.55591	25/08/2025
0965970	LUZ MARINA GOMEZ LIBREROS IDENT: 31269798 - IDENT. 31269798	000100000009325800000000	2021	-143.45.03.52979	25/08/2025
0965971	GILBERTO LOPEZ ZAPATA IDENT: 16773822 - IDENT. 16773822	000100000009325900000000	2021	-143.45.03.51879	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0965972	GILBERTO LOPEZ ZAPATA IDENT: 16773822 - IDENT. 16773822	000100000009326000000000	2021	-143.45.03.58860	25/08/2025
0965974	MARIA DOLE GARZON CHALARCA IDENT: 31954536 - IDENT. 31954536	000100000009327900000000	2021	-143.45.03.58256	25/08/2025
0965975	ALBA MILENA COLLAZOS AGUDELO IDENT: 31989662, CARLOS HERNAN HENAO SAAVEDRA IDENT: 16729606 - IDENT. 31989662	000100000009328000000000	2021	-143.45.03.53824	25/08/2025
0965976	ROSA MATILDE CAPERA LOZANO IDENT: 29598014, GABRIEL DE LOZANO CAPERA IDENT: 16985104 Y OTRO(S) - IDENT. 29598014	000100000009328600000000	2021	-143.45.03.60608	25/08/2025
0965988	ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE VALORI IDENT: 14724 - IDENT. 14724	000100000009223500000000	2021	-143.45.03.60747	25/08/2025
0965989	ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE VALORI IDENT: 14724 - IDENT. 14724	000100000009223900000000	2021	-143.45.03.51650	25/08/2025
0965990	MARIA EDITH APARICIO GIL IDENT: 31132098 - IDENT. 31132098	000100000009274800000000	2021	-143.45.03.59587	25/08/2025
0965991	JUAN CAICEDO VALDES IDENT: 16471446 - IDENT. 16471446	000100000009275300000000	2021	-143.45.03.53769	25/08/2025
0965992	AURA IDALIA URREA MONTES IDENT: 31989946 - IDENT. 31989946	000100000009276100000000	2021	-143.45.03.59331	25/08/2025
0965993	CLEOFE SUSANA ROSERO ARAUJO IDENT: 27398990, JESUS ANTONIO ARAUJO CHICAIZA IDENT: 1872650 - IDENT. 27398990	000100000009276500000000	2021	-143.45.03.60155	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0965994	IVAN ALBERTO WALLENS VILLAFANE IDENT: 16695198, DIEGO OTALVARO CAMACHO IDENT: 16682419 - IDENT. 16695198	000100000009276900000000	2021	-143.45.03.52403	25/08/2025
0966001	EDUARD SOTO IDENT: 24454 - IDENT. 24454	000100000009384450000002	2021	-143.45.03.54660	25/08/2025
0966002	MARCELO ANTONIO SOTO IDENT: 94316163 - IDENT. 94316163	000100000009384450000004	2021	-143.45.03.54876	25/08/2025
0966003	CAROLINA IBARBO SOTO IDENT: 29678247 - IDENT. 29678247	000100000009384450000007	2021	-143.45.03.53263	25/08/2025
0966004	ULPIANO JESUS BARONA CORREA IDENT: 6088583 - IDENT. 6088583	000100000009226700000000	2021	-143.45.03.53995	25/08/2025
0966005	MERY LORENA RENTERIA URBANO IDENT: 38474574 - IDENT. 38474574	000100000009277700000000	2021	-143.45.03.60209	25/08/2025
0966007	NIDIA CANIZALEZ LENIS IDENT: 29692596 - IDENT. 29692596	000100000009278000000000	2021	-143.45.03.58539	25/08/2025
0966013	AICARDO PRADO CASTRO IDENT: 6308803 - IDENT. 6308803	000100000009333200000000	2021	-143.45.03.54084	25/08/2025
0966015	APOLINAR CAICEDO IDENT: 16985696 - IDENT. 16985696	000100000009334100000000	2021	-143.45.03.52299	25/08/2025
0966016	CARMENZA SANCHEZ SANCHEZ IDENT: 29115751, LUIS ENRIQUE BONILLA BARRERA IDENT: 94489547 - IDENT. 29115751	000100000009334200000000	2021	-143.45.03.56715	25/08/2025
0966018	MARIELA CUERO IDENT: 31540158 - IDENT. 31540158	000100000009334600000000	2021	-143.45.03.55227	25/08/2025
0966019	MARIA RUTH CAICEDO IDENT: 31540776 - IDENT. 31540776	000100000009334800000000	2021	-143.45.03.60124	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0966028	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290102113 3	2021	-143.45.03.53117	25/08/2025
0966029	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290102113 4	2021	-143.45.03.55178	25/08/2025
0966032	LUZ MERY CASTANO AGUDELO IDENT: 25201872 - IDENT. 25201872	000100000011057700000000	2021	-143.45.03.55044	25/08/2025
0966033	DEMETRIO ARTURO MARTINEZ IDENT: 6625013 - IDENT. 6625013	000100000011058200000000	2021	-143.45.03.53752	25/08/2025
0966034	GUILLERMO DONNEYS CHAVEZ IDENT: 2601415 - IDENT. 2601415	000100000011058300000000	2021	-143.45.03.52759	25/08/2025
0966036	RAFAEL LENIS RIVERA IDENT: 17652, JAIRO LENIS RIVERA IDENT: 17649 Y OTRO(S) - IDENT. 17652	000100000012034000000000	2021	-143.45.03.51156	25/08/2025
0966038	GIOVANNY VARGAS MONTES IDENT: 16785941 - IDENT. 16785941	000100000012090290102114 8	2021	-143.45.03.52322	25/08/2025
0966039	LUIS FERNANDO SOTO PEREZ IDENT: 16779250 - IDENT. 16779250	000100000012090290102115 0	2021	-143.45.03.57857	25/08/2025
0966040	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290103115 2	2021	-143.45.03.50501	25/08/2025
0966041	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290102115 7	2021	-143.45.03.58298	25/08/2025
0966043	AYCARDO DONNEYS GONZALEZ IDENT: 6625029 - IDENT. 6625029	000100000011059700000000	2021	-143.45.03.52596	25/08/2025
0966047	PATRICIA COBO CABRERA IDENT: 38700239 - IDENT. 38700239	000100000012039100000000	2021	-143.45.03.53266	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0966049	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290103117 3	2021	-143.45.03.59088	25/08/2025
0966051	JAMES MARTINEZ IDENT: 6625032 - IDENT. 6625032	000100000011061900000000	2021	-143.45.03.57011	25/08/2025
0966052	NAZARIA ESCOBAR MARTINEZ IDENT: 29636089 - IDENT. 29636089	000100000011061950000000 1	2021	-143.45.03.57716	25/08/2025
0966053	ARMANDO MARTINEZ IDENT: 6625046 - IDENT. 6625046	000100000011061950000000 3	2021	-143.45.03.51143	25/08/2025
0966056	JANER BUENDIA OREJUELA IDENT: 6625156 - IDENT. 6625156	000100000011063100000000 0	2021	-143.45.03.55041	25/08/2025
0966057	PAULO ALEJANDRO BENITEZ PUPIALES IDENT: 14703885 - IDENT. 14703885	000100000011063500000000 0	2021	-143.45.03.60973	25/08/2025
0966058	RAFAEL OREJUELA IDENT: 6380703 - IDENT. 6380703	000100000011063600000000 0	2021	-143.45.03.58646	25/08/2025
0966065	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290101093 3	2021	-143.45.03.51294	25/08/2025
0966066	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290101093 5	2021	-143.45.03.55462	25/08/2025
0966068	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290101093 8	2021	-143.45.03.57940	25/08/2025
0966069	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290101093 9	2021	-143.45.03.53892	25/08/2025
0966070	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290103117 5	2021	-143.45.03.55577	25/08/2025
0966071	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290103117 8	2021	-143.45.03.56771	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0966072	DAVID STIVEN MENA ANDRADE IDENT: 1144068108 - IDENT. 1144068108	00010000001209029010311 79	2021	-143.45.03.51554	25/08/2025
0966073	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010311 80	2021	-143.45.03.55312	25/08/2025
0966074	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010311 82	2021	-143.45.03.54796	25/08/2025
0966077	CAPITALES LTDA IDENT: 805008800 - IDENT. 805008800	00010000001209029010311 88	2021	-143.45.03.58057	25/08/2025
0966080	ANA RUTH CORRALES LONDONO IDENT: 24301218, NUBIA FAJARDO CAICEDO IDENT: 31301312 Y OTRO(S) - IDENT. 24301218	00010000001204520000000 00	2021	-143.45.03.50973	25/08/2025
0966082	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010109 42	2021	-143.45.03.52135	25/08/2025
0966089	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010109 49	2021	-143.45.03.58636	25/08/2025
0966090	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830058122 - IDENT. 830058122	00010000001209029010109 50	2021	-143.45.03.55618	25/08/2025
0966093	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010311 91	2021	-143.45.03.56823	25/08/2025
0966094	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010311 94	2021	-143.45.03.59791	25/08/2025
0966095	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010311 98	2021	-143.45.03.60870	25/08/2025
0966096	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010311 99	2021	-143.45.03.56883	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0966097	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290103120 0	2021	-143.45.03.53642	25/08/2025
0966098	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290103120 4	2021	-143.45.03.59367	25/08/2025
0966099	ORLANDO BEJARANO MARTINEZ IDENT: 6625202 - IDENT. 6625202	000100000011371400000000 0	2021	-143.45.03.50628	25/08/2025
0966100	LIDAGAS SA E S P IDENT: 17711 - IDENT. 17711	000100000012000300000000 0	2021	-143.45.03.55724	25/08/2025
0966103	BEATRIZ ALTAMIRANO CARBONERO IDENT: 38700179 - IDENT. 38700179	000100000012048100000000 0	2021	-143.45.03.56006	25/08/2025
0966105	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290101095 7	2021	-143.45.03.55508	25/08/2025
0966112	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290101096 8	2021	-143.45.03.55533	25/08/2025
0966113	GONZALO RESTREPO LONDONO IDENT: 2923758 - IDENT. 2923758	000100000012090290101096 9	2021	-143.45.03.52311	25/08/2025
0966116	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290103120 5	2021	-143.45.03.59847	25/08/2025
0966118	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290103121 5	2021	-143.45.03.52599	25/08/2025
0966119	WIRELESS COMUNICACIONES S A S IDENT: 900394588 - IDENT. 900394588	000100000012090290103121 7	2021	-143.45.03.58255	25/08/2025
0966120	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290103121 8	2021	-143.45.03.56777	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0966122	LEONARDO JIMENEZ CARDONA IDENT: 7493809, ALBA LONDONO ESTRADA IDENT: 38700066 - IDENT. 7493809	00010000001204840000000000	2021	-143.45.03.53088	25/08/2025
0966126	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010109 72	2021	-143.45.03.55738	25/08/2025
0966127	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010109 73	2021	-143.45.03.50512	25/08/2025
0966128	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053012 - IDENT. 830053012	00010000001209029010109 74	2021	-143.45.03.55535	25/08/2025
0966129	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010109 76	2021	-143.45.03.56418	25/08/2025
0966130	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010109 77	2021	-143.45.03.59058	25/08/2025
0966131	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010109 79	2021	-143.45.03.59501	25/08/2025
0966132	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010109 82	2021	-143.45.03.57518	25/08/2025
0966133	OSWALDO POLANCO PENAGOS IDENT: 16253626 - IDENT. 16253626	00010000001209029010109 83	2021	-143.45.03.55454	25/08/2025
0966134	OSWALDO POLANCO PENAGOS IDENT: 16253626 - IDENT. 16253626	00010000001209029010109 84	2021	-143.45.03.58307	25/08/2025
0966135	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010109 85	2021	-143.45.03.52467	25/08/2025
0966136	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010109 86	2021	-143.45.03.50226	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0966137	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012122300000000	2021	-143.45.03.60571	25/08/2025
0966138	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290102123 0	2021	-143.45.03.59746	25/08/2025
0966139	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290102123 1	2021	-143.45.03.59609	25/08/2025
0966143	SANDRA LILIANA CUBIDES POTOSI IDENT: 66764329 - IDENT. 66764329	000100000012051300000000	2021	-143.45.03.55770	25/08/2025
0966145	CONCEPCION MERCADO IDENT: 29682032 - IDENT. 29682032	000100000012053000000000	2021	-143.45.03.55056	25/08/2025
0966147	RAQUEL REINA CLAVIJO IDENT: 31878033, JOHN JAIRO MOSQUERA MERA IDENT: 16820010 - IDENT. 31878033	000100000012053500000000	2021	-143.45.03.58097	25/08/2025
0966149	RUTH LILIANA VILLALBA GARIBELLO IDENT: 51710327, LUIS ENRIQUE MERCHAN MERCHAN IDENT: 19449474 Y OTRO(S) - IDENT. 51710327	000100000012053900000000	2021	-143.45.03.55619	25/08/2025
0966153	OTILIA DAMARIS HERNANDEZ JIMENEZ IDENT: 29657746 - IDENT. 29657746	000100000012090290101099 0	2021	-143.45.03.52712	25/08/2025
0966155	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290101099 3	2021	-143.45.03.54065	25/08/2025
0966156	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290101099 4	2021	-143.45.03.60857	25/08/2025
0966163	CIUDADELA INDUSTRIAL DE OCCIDENTE IDENT: 13330 - IDENT. 13330	000100000012055600000000	2021	-143.45.03.53206	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0966165	HILESTELA VARGAS ULLOA Y CIA S EN IDENT: 890309101 - IDENT. 890309101	000100000012056900000000	2021	-143.45.03.57325	25/08/2025
0966177	ANGELICA MARIA AMADOR PARRA IDENT: 1114059555 - IDENT. 1114059555	000100000011080180000361	2021	-143.45.03.50640	25/08/2025
0966178	LUCIO TORRES SALINAS IDENT: 29682137 - IDENT. 29682137	000100000012010600000000	2021	-143.45.03.61057	25/08/2025
0966179	SANDRA MILENA ORTEGA FRANCO IDENT: 38556269, ANGEL ISANOA JOSE IDENT: 17137 - IDENT. 38556269	000100000012057800000000	2021	-143.45.03.53289	25/08/2025
0966181	MIRIAN STELLA VIVAS IDENT: 38700201, GUSTAVO VERGARA IDENT: 14705141 - IDENT. 38700201	000100000012059000000000	2021	-143.45.03.59731	25/08/2025
0966182	MARIA TORRES ELVIA IDENT: 24833 - IDENT. 24833	000100000012059200000000	2021	-143.45.03.52088	25/08/2025
0966183	MARIA PORFIRIA LAME IDENT: 25342697, JOSE ANTONIO SERNA LAME IDENT: 10522531 - IDENT. 25342697	000100000012059800000000	2021	-143.45.03.52550	25/08/2025
0966184	LEASIN BOLIVAR S A COMPANIA DE FI IDENT: 860067203 - IDENT. 860067203	000100000012060300000000	2021	-143.45.03.57040	25/08/2025
0966185	LEASIN BOLIVAR S A COMPANIA DE FI IDENT: 860067203 - IDENT. 860067203	000100000012060400000000	2021	-143.45.03.57613	25/08/2025
0966186	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290101 1018	2021	-143.45.03.58313	25/08/2025
0966187	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290101 1019	2021	-143.45.03.53739	25/08/2025
0966188	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290101 1020	2021	-143.45.03.52476	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0966189	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010110 23	2021	-143.45.03.59857	25/08/2025
0966190	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010110 26	2021	-143.45.03.59691	25/08/2025
0966191	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010110 28	2021	-143.45.03.53511	25/08/2025
0966192	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010110 29	2021	-143.45.03.55479	25/08/2025
0966193	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010110 30	2021	-143.45.03.56646	25/08/2025
0966194	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010110 31	2021	-143.45.03.54541	25/08/2025
0966195	RAMIRO CAICEDO GUERRERO IDENT: 6041539 - IDENT. 6041539	00010000001108018000003 67	2021	-143.45.03.57750	25/08/2025
0966197	ALFONSO ARCE IDENT: 10773 - IDENT. 10773	00010000001201440000000 00	2021	-143.45.03.52342	25/08/2025
0966198	MARIA EDNOFRE ESCOBAR IDENT: 38700170 - IDENT. 38700170	00010000001201445000000 01	2021	-143.45.03.58310	25/08/2025
0966199	TOMASA ESCOBAR IDENT: 38700071 - IDENT. 38700071	00010000001201445000000 02	2021	-143.45.03.58876	25/08/2025
0966200	DEL ROSARIO ESCOBAR MARIA IDENT: 14551 - IDENT. 14551	00010000001201445000000 05	2021	-143.45.03.59152	25/08/2025
0966201	BRAULIO MENDOZA IDENT: 19023 - IDENT. 19023	00010000001201460000000 00	2021	-143.45.03.51320	25/08/2025
0966202	ZENAIDA VERGARA IDENT: 38700182 - IDENT. 38700182	00010000001201465000000 01	2021	-143.45.03.52756	25/08/2025
0966203	JAVIER DIAZ VERGARA IDENT: 14705310 - IDENT. 14705310	00010000001201465000000 02	2021	-143.45.03.61007	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0966205	ENCARNACION VERGARA IDENT: 3700003 - IDENT. 3700003	00010000001201465000000004	2021	-143.45.03.57340	25/08/2025
0966208	JOSEINO TENORIO VERGARA IDENT: 14705155 - IDENT. 14705155	00010000001201465000000007	2021	-143.45.03.56832	25/08/2025
0966209	MARIA IDALI MARLES ORDONEZ IDENT: 29350851, CESAR AUGUSTO ESCOBAR IDENT: 14705234 - IDENT. 29350851	00010000001201475000000001	2021	-143.45.03.57102	25/08/2025
0966210	STELLA GONZALES ARCE IDENT: 29697780 - IDENT. 29697780	00010000001201475000000002	2021	-143.45.03.50499	25/08/2025
0966211	INAGROVAL S A INDUSTRIA AGROGANAD IDENT: 900051351 - IDENT. 900051351	00010000001206070000000000	2021	-143.45.03.53407	25/08/2025
0966212	CLARA INES MEDINA CALDERON IDENT: 38700137 - IDENT. 38700137	00010000001206150000000000	2021	-143.45.03.53761	25/08/2025
0966218	SANDRA LORENA BARON GUEVARA IDENT: 1130591033, MARIA ULDAY ACEVEDO GAVIRIA IDENT: 10026 Y OTRO(S) - IDENT. 1130591033	00010000001201740000000000	2021	-143.45.03.53689	25/08/2025
0966221	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA IDENT: 890399029 - IDENT. 890399029	00010000001206390000000000	2021	-143.45.03.60517	25/08/2025
0966222	RUBEN HELY NOSCUE AMAYA IDENT: 16000001 - IDENT. 16000001	00010000001206460000000000	2021	-143.45.03.52528	25/08/2025
0966223	CIUDADELA INDUSTRIAL DE OCCIDENTE IDENT: 13330 - IDENT. 13330	00010000001206500000000000	2021	-143.45.03.60048	25/08/2025
0966225	LINA MARGARITA HINCAPIE PARRA IDENT: 28873112 - IDENT. 28873112	00010000001206670000000000	2021	-143.45.03.60273	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0966227	JOSE ANTONIO GALLEGO AMADOR IDENT: 16485829 - IDENT. 16485829	000100000012090290101 1055	2021	-143.45.03.51875	25/08/2025
0966231	HOMERO HERNANDEZ ESCOBAR IDENT: 6625199 - IDENT. 6625199	000100000011043800000000	2021	-143.45.03.53712	25/08/2025
0966233	NACIONAL FONDO VIAL IDENT: 14951 - IDENT. 14951	000100000012019100000000	2021	-143.45.03.60489	25/08/2025
0966234	GREGORIO DORADO ZUNIGA IDENT: 16625437 - IDENT. 16625437	000100000012019400000000	2021	-143.45.03.59110	25/08/2025
0966236	LUIS ALFONSO CABRERA IDENT: 6393111 - IDENT. 6393111	000100000012019900000000	2021	-143.45.03.57638	25/08/2025
0966237	ALVARO CABRERA IDENT: 14705096 - IDENT. 14705096	000100000012020000000000	2021	-143.45.03.53280	25/08/2025
0966238	MARIA ANGELICA VICTORIA VALENCIA IDENT: 38700188 - IDENT. 38700188	000100000012021550000000 1	2021	-143.45.03.51911	25/08/2025
0966242	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290101 1067	2021	-143.45.03.58554	25/08/2025
0966243	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290101 1068	2021	-143.45.03.50370	25/08/2025
0966244	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290101 1070	2021	-143.45.03.54751	25/08/2025
0966247	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290101 1073	2021	-143.45.03.55506	25/08/2025
0966248	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290101 1074	2021	-143.45.03.59137	25/08/2025
0966249	ALVARO BARRERA MARIN IDENT: 6451857 - IDENT. 6451857	000100000011045100000000 0	2021	-143.45.03.53789	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0966250	MERY ORJUELA CHARRIA IDENT: 30025039 - IDENT. 30025039	000100000011045300000000	2021	-143.45.03.51105	25/08/2025
0966251	ALBA RENE SALAZAR IDENT: 30025034 - IDENT. 30025034	000100000011046450000001	2021	-143.45.03.54435	25/08/2025
0966253	EDUARDO BORRERO VERGARA IDENT: 11815 - IDENT. 11815	000100000012022500000000	2021	-143.45.03.54957	25/08/2025
0966257	JESUS MARIA MARTINEZ IDENT: 2591701 - IDENT. 2591701	000100000011049100000000	2021	-143.45.03.58980	25/08/2025
0966258	BERNARDO MARTINEZ IDENT: 6625101 - IDENT. 6625101	000100000011049450000001	2021	-143.45.03.58612	25/08/2025
0966259	CARMINA BAOS DIAZ IDENT: 66764905, ALEJANDRA DIAZ SANCHEZ IDENT: 14143 Y OTRO(S) - IDENT. 66764905	000100000011049500000000	2021	-143.45.03.59017	25/08/2025
0966260	FIDUCIARIA FES SA FIDUFES IDENT: 14856 - IDENT. 14856	000100000011050000000000	2021	-143.45.03.52142	25/08/2025
0966262	HECTOR FABIO MEJIA IDENT: 19101509 - IDENT. 19101509	000100000012027600000000	2021	-143.45.03.50911	25/08/2025
0966263	EDUARDO RESTREPO CUCALON IDENT: 16797795 - IDENT. 16797795	000100000011050500000000	2021	-143.45.03.54858	25/08/2025
0966264	AMPARO CECILIA ALVAREZ BENAVIDES IDENT: 31147205 - IDENT. 31147205	000100000011050600000000	2021	-143.45.03.50332	25/08/2025
0966265	LIDA DIAZ MARTINEZ IDENT: 30025162 - IDENT. 30025162	000100000011050700000000	2021	-143.45.03.53820	25/08/2025
0966266	MARIA CONSUELO ALVAREZ BENAVIDEZ IDENT: 29298380 - IDENT. 29298380	000100000011050800000000	2021	-143.45.03.58191	25/08/2025
0966268	GERMAN MARTINEZ IDENT: 6366315 - IDENT. 6366315	000100000011051300000000	2021	-143.45.03.60799	25/08/2025
0966274	EDGAR RUIZ IDENT: 14705114 - IDENT. 14705114	000100000012029400000000	2021	-143.45.03.51562	25/08/2025
0966280	GILBERTO HERNANDEZ ESCOBAR IDENT: 6625105 - IDENT. 6625105	000100000011053600000000	2021	-143.45.03.53730	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0966281	LUIS ALBERTO DIAGO DONNEYS IDENT: 2601386 - IDENT. 2601386	000100000011054000000000	2021	-143.45.03.55393	25/08/2025
0966284	SERGIO OREJUELA SALAZAR IDENT: 16281866 - IDENT. 16281866	000100000011054800000000	2021	-143.45.03.60767	25/08/2025
0966285	SANTIAGO ARANA MARTINEZ IDENT: 2596676 - IDENT. 2596676	000100000011055500000000	2021	-143.45.03.56083	25/08/2025
0966287	PABLO ANTONIO LOPEZ LOPEZ IDENT: 5817243 - IDENT. 5817243	000100000011055800000000	2021	-143.45.03.54594	25/08/2025
0966300	LILIANA NIEVA SERRANO IDENT: 66814929 - IDENT. 66814929	000100000009639100000000	2021	-143.45.03.52562	25/08/2025
0966305	FELIX ANTONIO PEREZ IDENT: 2607204 - IDENT. 2607204	000100000009639700000000	2021	-143.45.03.53409	25/08/2025
0966306	FELIX ANTONIO PEREZ IDENT: 2607204 - IDENT. 2607204	000100000009639900000000	2021	-143.45.03.54914	25/08/2025
0966308	EDWIN EMIRO ESPINOSA ROJAS IDENT: 14697377 - IDENT. 14697377	000100000010052600000000	2021	-143.45.03.53886	25/08/2025
0966312	MARIA NIDIA DIAZ IDENT: 29631326 - IDENT. 29631326	000100000011018500000000	2021	-143.45.03.59506	25/08/2025
0966315	PROCESADORA AVICOLA DEL VALLE SA IDENT: 21871 - IDENT. 21871	000100000011019200000000	2021	-143.45.03.56913	25/08/2025
0966319	MARIA ESTELIA RODRIGUEZ CUERO IDENT: 34509152 - IDENT. 34509152	000100000009595400000000	2021	-143.45.03.56367	25/08/2025
0966321	PRIMITIVO GONZALEZ LENIS IDENT: 6398703, ESTEFANIA GALEANO IDENT: 6398703 Y OTRO(S) - IDENT. 6398703	000100000009595900000000	2021	-143.45.03.60944	25/08/2025
0966328	ANGELA LOPEZ CARRERO IDENT: 29144032 - IDENT. 29144032	000100000010002800000000	2021	-143.45.03.60938	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0966329	PATRICIA BOCANEGRA IDENT: 29048623 - IDENT. 29048623	000100000010003100000000	2021	-143.45.03.55303	25/08/2025
0966334	JIMMY CAMPO VICTORIA Y COMPANIA A IDENT: 91303547, DIEGO LEON CAMPO VICTORIA Y COMPA IDENT: 14169 Y OTRO(S) - IDENT. 91303547	000100000010003600000000	2021	-143.45.03.60137	25/08/2025
0966337	MARIA FERNANDA RAMIREZ IDENT: 31879696, NORY DE RAMIREZ Y CIA S EN C IDENT: 20340 Y OTRO(S) - IDENT. 31879696	000100000011022200000000	2021	-143.45.03.55744	25/08/2025
0966343	ANA MILENA ARAMBURO MENDEZ IDENT: 31143200, RUBEN DARIO ZARATE REYES IDENT: 16243566 - IDENT. 31143200	000100000010006100000000	2021	-143.45.03.57777	25/08/2025
0966346	MANUEL MARTIN ROJAS VALLECILLA IDENT: 2599655 - IDENT. 2599655	000100000010006800000000	2021	-143.45.03.50265	25/08/2025
0966347	BERNABE MARTINEZ SANCHEZ IDENT: 6288060 - IDENT. 6288060	000100000010007600000000	2021	-143.45.03.57274	25/08/2025
0966353	CONSUELO LOZANO FERRO IDENT: 29692135 - IDENT. 29692135	000100000009600000000000	2021	-143.45.03.51557	25/08/2025
0966355	REMBERTO ONOFRE CUERO FRANCO IDENT: 2601649 - IDENT. 2601649	000100000010008500000000	2021	-143.45.03.56061	25/08/2025
0966356	VIDAL ANTONIO GIRON LOPEZ IDENT: 2599107 - IDENT. 2599107	000100000010008700000000	2021	-143.45.03.53776	25/08/2025
0966368	NELLY VIOLET DOMINGUEZ BECERRA IDENT: 29024162 - IDENT. 29024162	000100000009602000000000	2021	-143.45.03.58877	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0966378	SECUNDINA CAICEDO CAMILO IDENT: 66721029, ALECIS MORA ADRADA IDENT: 76263058 - IDENT. 66721029	000100000001001140000000000	2021	-143.45.03.59163	25/08/2025
0966379	FRANCISCO MEJIA PACHECO IDENT: 76093832 - IDENT. 76093832	000100000001001390000000000	2021	-143.45.03.57850	25/08/2025
0966389	RAUL ANTONIO MARIN PATINO IDENT: 16225078 - IDENT. 16225078	000100000011080180000313	2021	-143.45.03.52951	25/08/2025
0966391	MARIA ELIZABETH CORTES CASTILLO IDENT: 38560501 - IDENT. 38560501	000100000009606200000000	2021	-143.45.03.58835	25/08/2025
0966397	LUIS CARLOS PALMA PINEDA IDENT: 2590744 - IDENT. 2590744	000100000001001730000000000	2021	-143.45.03.52149	25/08/2025
0966406	ERIKA CABAL LOPEZ IDENT: 66655746, MARIA ORCENID LOPEZ IDENT: 29475144 - IDENT. 66655746	000100000009608100000000	2021	-143.45.03.52709	25/08/2025
0966407	HERNAN CORTES QUINTANA IDENT: 16690044 - IDENT. 16690044	000100000009608700000000	2021	-143.45.03.50554	25/08/2025
0966410	CESAR TULIO MONROY ROJAS IDENT: 2582108 - IDENT. 2582108	000100000001001890000000000	2021	-143.45.03.56050	25/08/2025
0966414	BERARDO GARCIA VERGARA IDENT: 6398945 - IDENT. 6398945	000100000009569400000000	2021	-143.45.03.50636	25/08/2025
0966418	JOSE SANTIAGO CAICEDO VALENCIA IDENT: 16985556 - IDENT. 16985556	000100000009570600000000	2021	-143.45.03.52529	25/08/2025
0966425	DANNIS ORIOLA CORTES CASTILLO IDENT: 66999854 - IDENT. 66999854	000100000009613600000000	2021	-143.45.03.55021	25/08/2025
0966428	OCTAVIANO MURIEL CRUZ IDENT: 2600945 - IDENT. 2600945	000100000010020600000000	2021	-143.45.03.57729	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0966429	MARLENY MOSQUERA IDENT: 31134836 - IDENT. 31134836	000100000010020700000000	2021	-143.45.03.51601	25/08/2025
0966430	EMERITA ARCE IDENT: 29680556 - IDENT. 29680556	000100000010021200000000	2021	-143.45.03.57950	25/08/2025
0966431	ANSELMO CAICEDO IDENT: 2600093 - IDENT. 2600093	000100000010021250000001	2021	-143.45.03.57478	25/08/2025
0966433	DEYANIRA ESCOBAR IDENT: 29650797 - IDENT. 29650797	000100000010021500000000	2021	-143.45.03.57315	25/08/2025
0966435	CLAUDIA PINTO CUARAN IDENT: 66771658, SEGUNDO ROSENDO MUESES CULCHAG IDENT: 94313360 - IDENT. 66771658	000100000010022200000000	2021	-143.45.03.53583	25/08/2025
0966447	MARLENY GARCIA GARCES IDENT: 31279150 - IDENT. 31279150	000100000009614400000000	2021	-143.45.03.51128	25/08/2025
0966452	RAFAEL ALZATE RAMOS IDENT: 4348851 - IDENT. 4348851	000100000009616300000000	2021	-143.45.03.60624	25/08/2025
0966454	VICTOR CANIZALES IDENT: 12502 - IDENT. 12502	000100000010022800000000	2021	-143.45.03.59730	25/08/2025
0966458	GONZALO VILLACRECES FLORENCIO IDENT: 26192 - IDENT. 26192	000100000010023500000000	2021	-143.45.03.53594	25/08/2025
0966460	JOHN NEIDER GARCIA HERRERA IDENT: 1113685758, BLANCA NUBIA HERRERA LOAIZA IDENT: 66785058 - IDENT. 1113685758	000100000010025600000000	2021	-143.45.03.51220	25/08/2025
0966462	CLEMENCIA ZAMBRANO DOMINGUEZ IDENT: 29655304 - IDENT. 29655304	000100000010078800000000	2021	-143.45.03.58171	25/08/2025
0966464	ROSA IRENE ZAMBRANO ROJAS IDENT: 38994715 - IDENT. 38994715	000100000010079300000000	2021	-143.45.03.52809	25/08/2025
0966465	URSULINA CASTILLO HERRERA IDENT: 29691023 - IDENT. 29691023	000100000009574300000000	2021	-143.45.03.58422	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0966476	MARIA DEL MONTENEGRO VIDAL IDENT: 31177840 - IDENT. 31177840	000100000009619200000000	2021	-143.45.03.57874	25/08/2025
0966478	ELIUD GARCIA MARLES IDENT: 16241108 - IDENT. 16241108	000100000010026200000000	2021	-143.45.03.53346	25/08/2025
0966482	LILIA GONZALEZ GRANADOS IDENT: 31169526 - IDENT. 31169526	000100000010083600000000	2021	-143.45.03.53868	25/08/2025
0966497	JOSE RODRIGO AVENIA MORA IDENT: 6392247, MARTHA IRENE AVENIA MORA IDENT: 29680438 Y OTRO(S) - IDENT. 6392247	000100000010029700000000	2021	-143.45.03.58384	25/08/2025
0966498	ALBA MERY AVENIA MORA IDENT: 29680517 - IDENT. 29680517	000100000010029800000000	2021	-143.45.03.52771	25/08/2025
0966499	JOSE RODRIGO AVENIA MORA IDENT: 6392247, AMALFI AVENIA MORA IDENT: 29880489 Y OTRO(S) - IDENT. 6392247	000100000010030000000000	2021	-143.45.03.53374	25/08/2025
0966502	DORA LILIANA SALAMANCA MURILLO IDENT: 31925548 - IDENT. 31925548	000100000010086000000000	2021	-143.45.03.56628	25/08/2025
0966508	LUIS EDUARDO AGUDELO RENDON IDENT: 6038619, HEROINA OSPINA AGUDELO IDENT: 38957636 - IDENT. 6038619	000100000009583050000001	2021	-143.45.03.52811	25/08/2025
0966509	WILLIAM VASQUEZ CAICEDO IDENT: 16985113 - IDENT. 16985113	000100000009623200000000	2021	-143.45.03.51655	25/08/2025
0966510	JONAS VASQUEZ CAICEDO IDENT: 6398375 - IDENT. 6398375	000100000009623300000000	2021	-143.45.03.59397	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0966517	MARIA DE HORMAZA MANZANO IDENT: 29680063 - IDENT. 29680063	00010000001003240000000000	2021	-143.45.03.57722	25/08/2025
0966518	MARLENE REINA ARBOLEDA IDENT: 29680405 - IDENT. 29680405	00010000001003250000000000	2021	-143.45.03.51176	25/08/2025
0966519	MARIA GLORIA ACEVEDO QUINTERO IDENT: 31149486, MARIA AYDEE ACEVEDO ARIAS IDENT: 29657758 - IDENT. 31149486	00010000001003260000000000	2021	-143.45.03.53493	25/08/2025
0966520	HORTENCIA OSORIO REINA IDENT: 66765285 - IDENT. 66765285	00010000001003270000000000	2021	-143.45.03.57909	25/08/2025
0966521	OLGA LUCIA ACEVEDO ORDONEZ IDENT: 66272302 - IDENT. 66272302	00010000001003280000000000	2021	-143.45.03.50316	25/08/2025
0966529	FELICIANO REYES CAICEDO IDENT: 2606621 - IDENT. 2606621	00010000000958550000000000	2021	-143.45.03.51670	25/08/2025
0966532	GRACIELA ANGOLA CAICEDO IDENT: 29692398 - IDENT. 29692398	00010000000962650000000000	2021	-143.45.03.59212	25/08/2025
0966538	JORGE ENRIQUE CUERO NIEVA IDENT: 16985218 - IDENT. 16985218	00010000000962830000000000	2021	-143.45.03.53849	25/08/2025
0966539	ROSALBA MARMOLEJO IDENT: 31540149 - IDENT. 31540149	00010000000962840000000000	2021	-143.45.03.54278	25/08/2025
0966541	MARIA ELENA GONZALEZ ROJAS IDENT: 31141364, EVELIA ROJAS GONZALEZ IDENT: 2595109 Y OTRO(S) - IDENT. 31141364	00010000001003550000000000	2021	-143.45.03.50619	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0966545	CLAUDIA MARCELA MEJIA PERDOMO IDENT: 24586295, MARIA ESTRELLA MANCERA ESPITIA IDENT: 24572222 - IDENT. 24586295	000100000010036900000000	2021	-143.45.03.59838	25/08/2025
0966551	MARIA CARLINA VERGARA VERGARA IDENT: 29671825 - IDENT. 29671825	000100000009586500000000	2021	-143.45.03.53158	25/08/2025
0966555	REINALDO REYES DIAZ IDENT: 94324364 - IDENT. 94324364	000100000009588500000000	2021	-143.45.03.60020	25/08/2025
0966557	ORFELIA CUERO IDENT: 13826 - IDENT. 13826	000100000009630600000000	2021	-143.45.03.52263	25/08/2025
0966573	CARLOS ORLANDO RODRIGUEZ DIAZ IDENT: 16985474 - IDENT. 16985474	000100000009591000000000	2021	-143.45.03.53496	25/08/2025
0966575	AURELIA DIAZ DE RODRIGUEZ IDENT: 29691024 - IDENT. 29691024	000100000009591300000000	2021	-143.45.03.57782	25/08/2025
0966577	HUMBERTO PRADO BALANTA IDENT: 2607219 - IDENT. 2607219	000100000009633300000000	2021	-143.45.03.56255	25/08/2025
0966581	NATHALIA VELASQUEZ CERVERA IDENT: 1114542410 - IDENT. 1114542410	000100000009634900000000	2021	-143.45.03.57516	25/08/2025
0966583	ANTONIO BUSTOS PANTOJA IDENT: 2590743 - IDENT. 2590743	000100000010043100000000	2021	-143.45.03.59556	25/08/2025
0966584	DANIEL ESCOBAR GIRON IDENT: 2601724 - IDENT. 2601724	000100000010043400000000	2021	-143.45.03.52460	25/08/2025
0966588	SOCIEDAD FIDUCIARIA DEL TOLIMA S. IDENT: 24384, LUIS EDUARDO TELLO PENA IDENT: 24677 - IDENT. 24384	000100000011010600000000	2021	-143.45.03.51723	25/08/2025
0966589	FIDUCIARIA DEL TOLIMA S A FIDUTOL IDENT: 83000365 - IDENT. 83000365	000100000011010700000000	2021	-143.45.03.53103	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0966590	PRONACOL SA IDENT: 21878 - IDENT. 21878	000100000011012300000000	2021	-143.45.03.54658	25/08/2025
0966591	PEDRO NEL BEDOYA BERRIO IDENT: 3043598 - IDENT. 3043598	000100000009592600000000	2021	-143.45.03.53787	25/08/2025
0966600	CELMIRA MESA ROJAS IDENT: 29655907 - IDENT. 29655907	000100000009635900000000	2021	-143.45.03.57448	25/08/2025
0966601	ALDEMAR OREJUELA ROA IDENT: 2602402 - IDENT. 2602402	000100000009636000000000	2021	-143.45.03.52167	25/08/2025
0966604	ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE VALORI IDENT: 14724 - IDENT. 14724	000100000009637300000000	2021	-143.45.03.53858	25/08/2025
0966605	LUZ STELLA SANCHEZ NUNEZ IDENT: 66761806 - IDENT. 66761806	000100000009637600000000	2021	-143.45.03.59651	25/08/2025
0966612	MARIA EMMA RAMIREZ IDENT: 29668099 - IDENT. 29668099	000100000014113400000000	2021	-143.45.03.52674	25/08/2025
0966616	GUILLERMO ESCOBAR FRANCO IDENT: 14509 - IDENT. 14509	000100000014114500000000	2021	-143.45.03.60963	25/08/2025
0966626	HENRY MONDRAGON MANZANO IDENT: 16680179 - IDENT. 16680179	000100000009644400000000	2021	-143.45.03.55631	25/08/2025
0966633	MARCEDONIO RIVERA ROJAS IDENT: 6375901 - IDENT. 6375901	000100000014069250000010	2021	-143.45.03.59957	25/08/2025
0966634	HERNEY MARTINEZ IDENT: 6387874 - IDENT. 6387874	000100000014070300000000	2021	-143.45.03.59312	25/08/2025
0966647	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA IDENT: 890399029 - IDENT. 890399029	000100000015015800000000	2021	-143.45.03.55951	25/08/2025
0966650	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA IDENT: 890399029 - IDENT. 890399029	000100000015016000000000	2021	-143.45.03.56655	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0966651	ISMAELINA DORONSORO IDENT: 29486132 - IDENT. 29486132	00010000001501605000000001	2021	-143.45.03.56510	25/08/2025
0966652	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA IDENT: 890399029 - IDENT. 890399029	00010000001501620000000000	2021	-143.45.03.61038	25/08/2025
0966656	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA IDENT: 890399029 - IDENT. 890399029	00010000001501630000000000	2021	-143.45.03.52776	25/08/2025
0966665	HECTOR FABIO MENDOZA ARCE IDENT: 94310641, ANA CRISTINA DOMINGUEZ LOZANO IDENT: 66764584 - IDENT. 94310641	00010000001407380000000000	2021	-143.45.03.53877	25/08/2025
0966666	CLARA INES MARMOLEJO DIEZ IDENT: 29841341 - IDENT. 29841341	00010000001407430000000000	2021	-143.45.03.53392	25/08/2025
0966672	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA IDENT: 890399029 - IDENT. 890399029	00010000001501650000000000	2021	-143.45.03.50397	25/08/2025
0966673	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA IDENT: 890399029 - IDENT. 890399029	00010000001501660000000000	2021	-143.45.03.53893	25/08/2025
0966675	LAUREANO COLORADO PADILLA IDENT: 2543104 - IDENT. 2543104	00010000001501665000000002	2021	-143.45.03.50754	25/08/2025
0966678	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA IDENT: 890399029 - IDENT. 890399029	00010000001501670000000000	2021	-143.45.03.59491	25/08/2025
0966683	FERNANDO COLLAZOS IDENT: 6370624 - IDENT. 6370624	00010000001402570000000000	2021	-143.45.03.55716	25/08/2025
0966684	RAUL MENDEZ RODRIGUEZ IDENT: 16681217, LESLIE MERCEDES MENDEZ RODRIGUEZ IDENT: 31302079 Y OTRO(S) - IDENT. 16681217	00010000001402760000000000	2021	-143.45.03.58762	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0966686	MARIA ESTELIA RUIZ RICO IDENT: 66775376, DIEGO LEON JIMENEZ CUERO IDENT: 16276570 - IDENT. 66775376	000100000014078100000000	2021	-143.45.03.56526	25/08/2025
0966690	ALIRIO MUNOZ PACHECO IDENT: 94294625 - IDENT. 94294625	000100000014122700000000	2021	-143.45.03.58428	25/08/2025
0966694	JANETH VANEGAS APARICIO IDENT: 29668290 - IDENT. 29668290	000100000014123600000000	2021	-143.45.03.60212	25/08/2025
0966698	LUIS GERARD SALAMANCA QUINTERO IDENT: 23631 - IDENT. 23631	000100000014029800000000	2021	-143.45.03.60710	25/08/2025
0966699	MARIA LUISA PEREZ QUINTANA IDENT: 21541 - IDENT. 21541	000100000014031500000000	2021	-143.45.03.51848	25/08/2025
0966701	JULIO CESAR ARANDA NIEVA IDENT: 10652 - IDENT. 10652	000100000014081200000000	2021	-143.45.03.56158	25/08/2025
0966702	ESTELLA ARANDA NIEVA IDENT: 10651 - IDENT. 10651	000100000014081300000000	2021	-143.45.03.59293	25/08/2025
0966703	ALVARO TORRES ARANDA IDENT: 24904, CAMILO TORRES ARANDA IDENT: 24905 Y OTRO(S) - IDENT. 24904	000100000014081600000000	2021	-143.45.03.50889	25/08/2025
0966704	MARIO ORLANDO RAMIREZ GARCIA IDENT: 8312929 - IDENT. 8312929	000100000014083700000000	2021	-143.45.03.51086	25/08/2025
0966715	MARCO ANTONIO ROJAS VIEDMAN IDENT: 2592994 - IDENT. 2592994	000100000014032800000000	2021	-143.45.03.52894	25/08/2025
0966716	MARIA EUGENIA CANIZALES SAAVEDRA IDENT: 29670527 - IDENT. 29670527	000100000014033100000000	2021	-143.45.03.51883	25/08/2025
0966720	JULIO ENRIQUE PAEZ CASTILLO IDENT: 21046 - IDENT. 21046	000100000014086700000000	2021	-143.45.03.59953	25/08/2025
0966733	CABAL CARABALI JOSE IDENT: 12577 - IDENT. 12577	000100000014086900000000	2021	-143.45.03.50242	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0966734	OSCAR ALONSO FLOREZ OSORIO IDENT: 16277074 - IDENT. 16277074	000100000014087100000000	2021	-143.45.03.58379	25/08/2025
0966735	DORANCE GONZALEZ REYES IDENT: 1113512844 - IDENT. 1113512844	000100000014088800000000	2021	-143.45.03.56843	25/08/2025
0966737	NEFTALY MORENO VALENCIA IDENT: 2641108, HORACIO GARRIDO SANTACOLOMA IDENT: 152191 - IDENT. 2641108	000100000014130600000000	2021	-143.45.03.56217	25/08/2025
0966740	INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR IDENT: 17071 - IDENT. 17071	000100000014131900000000	2021	-143.45.03.60892	25/08/2025
0966744	ANAIS CHARRIA IDENT: 13213 - IDENT. 13213	000100000015023350000001	2021	-143.45.03.58827	25/08/2025
0966749	AIDA TOVAR ALVAREZ IDENT: 24660646 - IDENT. 24660646	000100000014080180000926	2021	-143.45.03.51097	25/08/2025
0966755	CLAUDIA MILENA OTALVORA RAMOS IDENT: 66950274 - IDENT. 66950274	000100000013022400000000	2021	-143.45.03.58159	25/08/2025
0966756	CECILIA DOMINGUEZ IDENT: 29682234 - IDENT. 29682234	000100000013022500000000	2021	-143.45.03.55501	25/08/2025
0966757	GLORIA SUAREZ CASANAS IDENT: 31164248 - IDENT. 31164248	000100000013023400000000	2021	-143.45.03.53454	25/08/2025
0966758	GUILLERMO MENDEZ RODRIGUEZ IDENT: 16626506, GUILLERMO MENDEZ MENA IDENT: 2589228 Y OTRO(S) - IDENT. 16626506	000100000014047000000000	2021	-143.45.03.54995	25/08/2025
0966759	ALEYDA ORJUELA VARGAS IDENT: 29704645 - IDENT. 29704645	000100000014080180000927	2021	-143.45.03.51677	25/08/2025
0966760	MARIA SANCLEMENTE CANIZALEZ IDENT: 29668302 - IDENT. 29668302	000100000014080180000929	2021	-143.45.03.50594	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0966762	ROSALBA ACEVEDO MORA IDENT: 29662177 - IDENT. 29662177	00010000001408018000000933	2021	-143.45.03.50430	25/08/2025
0966763	MARIA YIBI POLANIA PAREDES IDENT: 29417160 - IDENT. 29417160	00010000001408018000000935	2021	-143.45.03.50672	25/08/2025
0966765	JAIME ENRIQUE HOYOS LEDEZMA IDENT: 76264823 - IDENT. 76264823	00010000001408018000000937	2021	-143.45.03.57550	25/08/2025
0966766	MARGARITA ISABEL DUQUE OCAMPO IDENT: 30300514 - IDENT. 30300514	00010000001408018000000941	2021	-143.45.03.56565	25/08/2025
0966767	LUZBELLY HURTADO RENGIFO IDENT: 66765627 - IDENT. 66765627	00010000001408018000000943	2021	-143.45.03.56137	25/08/2025
0966770	HILDA MARIA AGREDO BECERRA IDENT: 29650132 - IDENT. 29650132	00010000001408018000000948	2021	-143.45.03.51802	25/08/2025
0966771	NELLY TERESA ORTIZ AGREDO IDENT: 66777839 - IDENT. 66777839	00010000001408018000000949	2021	-143.45.03.51455	25/08/2025
0966772	JESUS MARIA PENA IDENT: 16989343 - IDENT. 16989343	00010000001408018000000950	2021	-143.45.03.57605	25/08/2025
0966774	OMER GONZALEZ IDENT: 6388046 - IDENT. 6388046	00010000001408018000000957	2021	-143.45.03.53876	25/08/2025
0966781	MARGARITA ORREGO MURILLO IDENT: 31151677, JAVIER ORREGO MURILLO IDENT: 16272151 - IDENT. 31151677	00010000001404980000000000	2021	-143.45.03.59815	25/08/2025
0966787	ELCY MARIA MARTINEZ CUELLAR IDENT: 31154456 - IDENT. 31154456	00010000001408018000000963	2021	-143.45.03.58126	25/08/2025
0966789	JOSE ASNORALDO ESCANDON SALCEDO IDENT: 6378098, VIVERO VILLA CLARA LIMITADA IDENT: 26316 Y OTRO(S) - IDENT. 6378098	00010000001409700000000000	2021	-143.45.03.54321	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0966798	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA IDENT: 890399029 - IDENT. 890399029	000100000015004300000000	2021	-143.45.03.50449	25/08/2025
0966799	MARIA MONIC SANCLEMENTE CANIZALEZ IDENT: 29668287 - IDENT. 29668287	000100000013027100000000	2021	-143.45.03.52018	25/08/2025
0966800	SOCIEDAD VARGAS QUINTERO LIMITADA IDENT: 800215747, OSCAR ELADIO VARGAS IBARRA IDENT: 2771144 - IDENT. 800215747	000100000013027300000000	2021	-143.45.03.53165	25/08/2025
0966802	AMAURE ARANDA NIEVA IDENT: 2595261 - IDENT. 2595261	000100000014000700000000	2021	-143.45.03.54815	25/08/2025
0966803	FREIDER MORA MEJIA IDENT: 94295961 - IDENT. 94295961	000100000014097050000025	2021	-143.45.03.60866	25/08/2025
0966805	HERIBERTO BONILLA IDENT: 16260893 - IDENT. 16260893	000100000014097050000029	2021	-143.45.03.54201	25/08/2025
0966806	LUZ EDITH RIVERA BERMUDEZ IDENT: 66880555 - IDENT. 66880555	000100000014097050000031	2021	-143.45.03.55189	25/08/2025
0966808	MARIA NUBIA RUIZ PIEDRAHITA IDENT: 31150849 - IDENT. 31150849	000100000014097050000035	2021	-143.45.03.60140	25/08/2025
0966809	JUAN ALEJANDRO ANGULO QUINONEZ IDENT: 5786003, LAURA ANGULO RODAS IDENT: 10573 - IDENT. 5786003	000100000014097050000042	2021	-143.45.03.51022	25/08/2025
0966811	JOSE JAIR GONZALEZ ORTIZ IDENT: 16055 - IDENT. 16055	000100000014097050000044	2021	-143.45.03.54589	25/08/2025
0966812	HELIBERTO ARIAS ORTIZ IDENT: 94315367 - IDENT. 94315367	000100000014097050000046	2021	-143.45.03.58302	25/08/2025
0966813	FRANCIA MARLENE ARIAS ORTIZ IDENT: 10946 - IDENT. 10946	000100000014097050000048	2021	-143.45.03.53223	25/08/2025
0966814	SOLANGE ARELIS LLANOS QUINTERO IDENT: 41586347, EDSEL ALEX LLANOS QUINTERO IDENT: 6381328 - IDENT. 41586347	000100000014097400000000	2021	-143.45.03.52773	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0966821	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA IDENT: 890399029 - IDENT. 890399029	000100000015005100000000	2021	-143.45.03.54035	25/08/2025
0966824	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA IDENT: 890399029 - IDENT. 890399029	000100000015005200000000	2021	-143.45.03.61011	25/08/2025
0966825	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA IDENT: 890399029 - IDENT. 890399029	000100000015005300000000	2021	-143.45.03.61012	25/08/2025
0966826	KATHERINE CEREZO GIRALDO IDENT: 1113639385 - IDENT. 1113639385	000100000015005350000001	2021	-143.45.03.50503	25/08/2025
0966829	BLADIMIR ESCOBAR CESPEDES IDENT: 94295428 - IDENT. 94295428	000100000014001400000000	2021	-143.45.03.60917	25/08/2025
0966830	JAIME ESCOBAR CESPEDES IDENT: 14482 - IDENT. 14482	000100000014001450000001	2021	-143.45.03.52019	25/08/2025
0966831	FIDELINA ESOBAR CESPEDES IDENT: 14646 - IDENT. 14646	000100000014001450000004	2021	-143.45.03.54288	25/08/2025
0966832	LIBARDO VELEZ ZAMORANO IDENT: 2424173, JOSE RICAUTE ZAMORANO VELEZ IDENT: 2527918 Y OTRO(S) - IDENT. 2424173	000100000014002900000000	2021	-143.45.03.60668	25/08/2025
0966834	ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ IDENT: 14948016, JOSE JESUS RAMIREZ RAMIREZ IDENT: 6090939 - IDENT. 14948016	000100000014003300000000	2021	-143.45.03.61035	25/08/2025
0966835	ELVIA MARINA DIAZ MONTALVO IDENT: 31138493 - IDENT. 31138493	000100000014057000000000	2021	-143.45.03.51703	25/08/2025
0966837	DORIS ECHEVERRY IDENT: 14362 - IDENT. 14362	000100000014097950000003	2021	-143.45.03.58406	25/08/2025
0966838	CELIA MARTINEZ MARIA IDENT: 18668 - IDENT. 18668	000100000014097950000004	2021	-143.45.03.55447	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0966841	MARIA LYDA GONZALEZ ORTEGA IDENT: 29653371 - IDENT. 29653371	000100000014098300000000	2021	-143.45.03.52324	25/08/2025
0966849	ENRIQUE SUC PENA DIAZ IDENT: 21360 - IDENT. 21360	000100000014100200000000	2021	-143.45.03.53579	25/08/2025
0966854	MARIA DOLORES BALANTA QUINTANA IDENT: 1113621655 - IDENT. 1113621655	010301160537001000000000	2021	-143.45.03.56912	25/08/2025
0966857	JORGE RIGNER CARVAJAL SANCHEZ IDENT: 12758 - IDENT. 12758	000100000014005100000000	2021	-143.45.03.51969	25/08/2025
0966859	RAMIRO MUNOZ IDENT: 1279190 - IDENT. 1279190	000100000014059350000001	2021	-143.45.03.50382	25/08/2025
0966865	FANNY RENGIFO ROJAS IDENT: 29670337 - IDENT. 29670337	000100000014101600000000	2021	-143.45.03.59839	25/08/2025
0966867	ARISTOBULO ESCOBAR IDENT: 14459 - IDENT. 14459	000100000014101900000000	2021	-143.45.03.50858	25/08/2025
0966878	LA NACION IDENT: 17445 - IDENT. 17445	000100000015011600000000	2021	-143.45.03.54059	25/08/2025
0966879	MARLENY LOPEZ MUNOZ IDENT: 42084882 - IDENT. 42084882	000100000015011650000001	2021	-143.45.03.58223	25/08/2025
0966881	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA IDENT: 890399029 - IDENT. 890399029	000100000015012200000000	2021	-143.45.03.50451	25/08/2025
0966883	JESUS ERNESTO TRIANA VARELA IDENT: 6387769 - IDENT. 6387769	000100000014010500000000	2021	-143.45.03.54671	25/08/2025
0966885	LUZ BERENICE ALARCON PARRA IDENT: 31164473 - IDENT. 31164473	000100000014067100000000	2021	-143.45.03.53427	25/08/2025
0966895	PLINIO ENRIQUE CUAICHAR IDENT: 16235077 - IDENT. 16235077	000100000015012400000000	2021	-143.45.03.53842	25/08/2025
0966896	SANDRA PATRICIA MONTENEGRO CANAS IDENT: 66771272 - IDENT. 66771272	000100000015012700000000	2021	-143.45.03.53470	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0966897	MARIELA ALZATE HENAO IDENT: 25015257, ALFONSO TORO IDENT: 783170 - IDENT. 25015257	000100000015012750000002	2021	-143.45.03.57185	25/08/2025
0966898	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA IDENT: 890399029 - IDENT. 890399029	000100000015012800000000	2021	-143.45.03.60773	25/08/2025
0966909	RUDECINDO MONTES IDENT: 19519 - IDENT. 19519	000100000014013050000003	2021	-143.45.03.53391	25/08/2025
0966910	MARTHA CECILIA MERCADO OVIEDO IDENT: 31152951 - IDENT. 31152951	000100000014068300000000	2021	-143.45.03.60953	25/08/2025
0966928	MANUEL ISAAC ESCOBAR GONZALEZ IDENT: 2596896 - IDENT. 2596896	000100000014017200000000	2021	-143.45.03.54777	25/08/2025
0966931	LUZ AMPARO ESCOBAR OBANDO IDENT: 38700225, ARMANDO ESCOBAR OBANDO IDENT: 16282188 - IDENT. 38700225	000100000012237800000000	2021	-143.45.03.53807	25/08/2025
0966932	JULIO CESAR MAQUILON LOPEZ IDENT: 6381423 - IDENT. 6381423	000100000012238000000000	2021	-143.45.03.50632	25/08/2025
0966934	MANUEL SANTIAGO LOPEZ IDENT: 2601594 - IDENT. 2601594	000100000012238200000000	2021	-143.45.03.51039	25/08/2025
0966936	MARIA NURY VERGARA ROJAS IDENT: 26064 - IDENT. 26064	000100000012239150000001	2021	-143.45.03.56390	25/08/2025
0966942	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290105148 6	2021	-143.45.03.59159	25/08/2025
0966943	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290105148 7	2021	-143.45.03.59704	25/08/2025
0966944	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290105149 1	2021	-143.45.03.51274	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0966945	REINALDO RENDON CARDONA IDENT: 6185589 - IDENT. 6185589	00010000001209029010119 59	2021	-143.45.03.50314	25/08/2025
0966946	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010119 60	2021	-143.45.03.58125	25/08/2025
0966947	EL ESTADIO DEPORTIVO CALI IDENT: 900390761 - IDENT. 900390761	00010000001209029010119 62	2021	-143.45.03.54601	25/08/2025
0966949	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010119 66	2021	-143.45.03.52401	25/08/2025
0966950	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010119 67	2021	-143.45.03.55706	25/08/2025
0966953	CARLOS VERGARA ROJAS IDENT: 16246377 - IDENT. 16246377	00010000001223915000000 11	2021	-143.45.03.54938	25/08/2025
0966954	ELENA MEDINA CALDERON IDENT: 18828, MARIELA MEDINA MEDINA IDENT: 18841 Y OTRO(S) - IDENT. 18828	00010000001223920000000 00	2021	-143.45.03.57321	25/08/2025
0966955	CLARA INES MEDINA IDENT: 38700137 - IDENT. 38700137	00010000001223925000000 02	2021	-143.45.03.53091	25/08/2025
0966956	ALBA CELIDA MEDINA CALDERON IDENT: 38700116 - IDENT. 38700116	00010000001223925000000 03	2021	-143.45.03.52969	25/08/2025
0966958	GRACIELA TORRES VIVAS IDENT: 29543231 - IDENT. 29543231	00010000001223955000000 02	2021	-143.45.03.55106	25/08/2025
0966959	ARACELLY TORRES TANGARIFE IDENT: 24896 - IDENT. 24896	00010000001223955000000 03	2021	-143.45.03.54442	25/08/2025
0966960	YOLANDA TORRES TANGARIFE IDENT: 66783801 - IDENT. 66783801	00010000001223955000000 06	2021	-143.45.03.53353	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0966961	OSCAR SAUCEDO PARDO IDENT: 24182, ELBA LILIA SAUCEDO PARDO IDENT: 24181 Y OTRO(S) - IDENT. 24182	000100000012239600000000	2021	-143.45.03.55206	25/08/2025
0966963	LUIS ALBERTO ARARA IDENT: 14935060 - IDENT. 14935060	000100000012239750000002	2021	-143.45.03.58571	25/08/2025
0966964	HUMBERTO OSORIO IDENT: 14705011 - IDENT. 14705011	000100000012239750000004	2021	-143.45.03.57505	25/08/2025
0966965	MARIA DE CARBONERO IDENT: 29682133 - IDENT. 29682133	000100000012239800000000	2021	-143.45.03.51695	25/08/2025
0966967	JOSE HERNANDO PUERTO RUBIANO IDENT: 21891 - IDENT. 21891	000100000012240000000000	2021	-143.45.03.58331	25/08/2025
0966972	GERMAN ANTONIO SERNA LOPEZ IDENT: 17140848 - IDENT. 17140848	000100000013003600000000	2021	-143.45.03.60491	25/08/2025
0966973	ANA ROSA CHICUE IDENT: 38700111 - IDENT. 38700111	000100000013003800000000	2021	-143.45.03.55881	25/08/2025
0966974	ENRIQUETA RAMIREZ PAREDES IDENT: 22190 - IDENT. 22190	000100000013004900000000	2021	-143.45.03.50886	25/08/2025
0966975	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290105150 4	2021	-143.45.03.59605	25/08/2025
0966976	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290105150 5	2021	-143.45.03.59114	25/08/2025
0966977	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290105150 9	2021	-143.45.03.52910	25/08/2025
0966979	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290105151 8	2021	-143.45.03.59844	25/08/2025
0966980	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290105151 9	2021	-143.45.03.55988	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0966982	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290105152 3	2021	-143.45.03.58395	25/08/2025
0966984	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290105152 5	2021	-143.45.03.52309	25/08/2025
0966985	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290105152 6	2021	-143.45.03.57923	25/08/2025
0966987	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290105152 9	2021	-143.45.03.55760	25/08/2025
0967008	JORGE LAVERDE GARZON IDENT: 318430 - IDENT. 318430	000100000012240450000000 1	2021	-143.45.03.56969	25/08/2025
0967009	JOSE ALEXANDER MENA ESCOBAR IDENT: 18978 - IDENT. 18978	000100000012240650000000 6	2021	-143.45.03.53058	25/08/2025
0967011	ELIZABETH PERDOMO IDENT: 31273620 - IDENT. 31273620	000100000012240650000000 8	2021	-143.45.03.50867	25/08/2025
0967012	HECTOR MARINO ESCOBAR MENA IDENT: 14705287 - IDENT. 14705287	000100000012240650000001 0	2021	-143.45.03.60525	25/08/2025
0967016	MARINO MENA ESCOBAR IDENT: 14705287 - IDENT. 14705287	000100000012240650000001 3	2021	-143.45.03.51653	25/08/2025
0967018	YANETH BALCAZAR IDENT: 11207 - IDENT. 11207	000100000012240900000000 0	2021	-143.45.03.60445	25/08/2025
0967019	ANGEL ISANOA JOSE IDENT: 17137, ALBA LONDONO ESTRADA IDENT: 17816 - IDENT. 17137	000100000012241200000000 0	2021	-143.45.03.56770	25/08/2025
0967027	SAMUEL VANEGAS MAQUILON IDENT: 25518, NEPOMUCENO VANEGAS MAQUILON IDENT: 25517 Y OTRO(S) - IDENT. 25518	000100000013006000000000 0	2021	-143.45.03.53052	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0967029	OCTAVIO RAMIREZ DAVILA IDENT: 6396640 - IDENT. 6396640	000100000013007200000000	2021	-143.45.03.58545	25/08/2025
0967030	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290105153 3	2021	-143.45.03.59175	25/08/2025
0967032	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290105153 6	2021	-143.45.03.51336	25/08/2025
0967033	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290105153 8	2021	-143.45.03.51356	25/08/2025
0967044	INCO INSTITUTO NACIONAL DE CONCES IDENT: 830125996 - IDENT. 830125996	000100000012201700000000	2021	-143.45.03.50580	25/08/2025
0967045	INCO INSTITUTO NACIONAL DE CONCES IDENT: 830125996 - IDENT. 830125996	000100000012201800000000	2021	-143.45.03.59186	25/08/2025
0967046	INCO INSTITUTO NACIONAL DE CONCES IDENT: 830125996 - IDENT. 830125996	000100000012201900000000	2021	-143.45.03.58542	25/08/2025
0967047	ACCION INTERMEDIA S A IDENT: 805027409 - IDENT. 805027409	000100000012090290101202 4	2021	-143.45.03.53028	25/08/2025
0967048	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290102202 6	2021	-143.45.03.51829	25/08/2025
0967050	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290102203 5	2021	-143.45.03.56732	25/08/2025
0967051	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290102203 6	2021	-143.45.03.54699	25/08/2025
0967052	LUIS ERNESTO FERNANDEZ PUENTES IDENT: 6089361 - IDENT. 6089361	000100000012090290102203 7	2021	-143.45.03.57412	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0967055	OSCAR MARINO RIVERA GARCIA IDENT: 14887424 - IDENT. 14887424	00010000001209029010220 43	2021	-143.45.03.51939	25/08/2025
0967056	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010220 44	2021	-143.45.03.56131	25/08/2025
0967073	NESTOR ALFREDO RAMIREZ CORTEZ IDENT: 16917326 - IDENT. 16917326	00010000001300940000000 00	2021	-143.45.03.56899	25/08/2025
0967075	CAMILO ANTONIO BERON ORTIZ IDENT: 16253354 - IDENT. 16253354	00010000001301100000000 00	2021	-143.45.03.54510	25/08/2025
0967076	GUILLERMO FELIGRANA QUINTERO IDENT: 6386625 - IDENT. 6386625	00010000001301110000000 00	2021	-143.45.03.56149	25/08/2025
0967077	GUILLERMO FELIGRANA QUINTERO IDENT: 6386625, IRMA ROSA FELIGRANA QUINTERO IDENT: 14793 Y OTRO(S) - IDENT. 6386625	00010000001301130000000 00	2021	-143.45.03.57359	25/08/2025
0967078	ELVIA MOSQUERA QUINTERO IDENT: 19899 - IDENT. 19899	00010000001301200000000 00	2021	-143.45.03.55210	25/08/2025
0967079	LEONELIA MOSQUERA GUZMAN IDENT: 29634588, GILMER FILGRANA GONZALEZ IDENT: 94317034 Y OTRO(S) - IDENT. 29634588	00010000001301220000000 00	2021	-143.45.03.55866	25/08/2025
0967081	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010115 68	2021	-143.45.03.56072	25/08/2025
0967082	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010115 69	2021	-143.45.03.55468	25/08/2025
0967083	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010115 71	2021	-143.45.03.55195	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0967084	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290101157 2	2021	-143.45.03.58925	25/08/2025
0967088	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290101158 8	2021	-143.45.03.57899	25/08/2025
0967089	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290101158 9	2021	-143.45.03.53015	25/08/2025
0967090	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290102204 8	2021	-143.45.03.60172	25/08/2025
0967093	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290102205 1	2021	-143.45.03.51478	25/08/2025
0967094	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290102205 4	2021	-143.45.03.60015	25/08/2025
0967095	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290102205 6	2021	-143.45.03.50793	25/08/2025
0967096	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290102205 8	2021	-143.45.03.51765	25/08/2025
0967100	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290102206 7	2021	-143.45.03.58886	25/08/2025
0967101	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290102206 8	2021	-143.45.03.53499	25/08/2025
0967104	SOCORRO ALTAMIRANO CARBONERO IDENT: 38700205 - IDENT. 38700205	000100000012244800000000	2021	-143.45.03.52794	25/08/2025
0967111	LEONELIA MOSQUERA GUZMAN IDENT: 29634588 - IDENT. 29634588	000100000013012600000000	2021	-143.45.03.54368	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0967112	AGRICOLA LA ESPERANZA Y CIA IDENT: 890908631 - IDENT. 890908631	000100000013012700000000	2021	-143.45.03.55888	25/08/2025
0967113	GUILLERMO FILIGRANA QUINTERO IDENT: 6386625, IRMA ROSA FILIGRANA QUINTERO IDENT: 29668006 - IDENT. 6386625	000100000013012800000000	2021	-143.45.03.52488	25/08/2025
0967116	HERIBERTO RAMOS SERRANO IDENT: 22285 - IDENT. 22285	000100000013014700000000	2021	-143.45.03.60681	25/08/2025
0967117	LUISALBERTO MERCADO BORRERO IDENT: 19106 - IDENT. 19106	000100000013014950000001	2021	-143.45.03.53573	25/08/2025
0967118	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290101160 0	2021	-143.45.03.58175	25/08/2025
0967119	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290101160 1	2021	-143.45.03.53204	25/08/2025
0967120	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290101160 6	2021	-143.45.03.51533	25/08/2025
0967121	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290101160 7	2021	-143.45.03.51572	25/08/2025
0967122	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290101160 8	2021	-143.45.03.59738	25/08/2025
0967123	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290101160 9	2021	-143.45.03.53825	25/08/2025
0967124	LA 14 S A IDENT: 890300346 - IDENT. 890300346	000100000012090290101161 9	2021	-143.45.03.60589	25/08/2025
0967125	LA 14 S A IDENT: 890300346 - IDENT. 890300346	000100000012090290101162 0	2021	-143.45.03.53247	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0967126	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010320 76	2021	-143.45.03.59693	25/08/2025
0967127	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010320 79	2021	-143.45.03.57199	25/08/2025
0967129	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010320 83	2021	-143.45.03.60662	25/08/2025
0967130	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010320 92	2021	-143.45.03.59754	25/08/2025
0967140	FABIOLA NIEVA ELEJALDE IDENT: 31467271 - IDENT. 31467271	00010000001224830000000 00	2021	-143.45.03.56825	25/08/2025
0967144	EDGAR POSADA GUERRERO IDENT: 2444807 - IDENT. 2444807	00010000001224930000000 00	2021	-143.45.03.53172	25/08/2025
0967147	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010116 38	2021	-143.45.03.59427	25/08/2025
0967148	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010116 39	2021	-143.45.03.51233	25/08/2025
0967151	ACCION INTERMEDIA S A IDENT: 805027409 - IDENT. 805027409	00010000001209029010116 48	2021	-143.45.03.51699	25/08/2025
0967153	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010321 10	2021	-143.45.03.52017	25/08/2025
0967154	LUIS FERNANDO MOSQUERA MELENDEZ IDENT: 94370435 - IDENT. 94370435	00010000001209029010321 11	2021	-143.45.03.52808	25/08/2025
0967156	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010321 18	2021	-143.45.03.59070	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0967158	FERNADO MUNOZ TASCON IDENT: 16653174 - IDENT. 16653174	000100000012090290103212 5	2021	-143.45.03.55609	25/08/2025
0967159	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290103212 7	2021	-143.45.03.55979	25/08/2025
0967161	LUIS ERNESTO CRUZ IDENT: 19069636, NELSON AGUILERA CRUZ IDENT: 10175 Y OTRO(S) - IDENT. 19069636	000100000012250000000000	2021	-143.45.03.59910	25/08/2025
0967169	LEONILDE ALTAMIRANO CARBONERO IDENT: 31148955 - IDENT. 31148955	000100000012251800000000	2021	-143.45.03.56971	25/08/2025
0967174	DALILA PIAMBA JESUS IDENT: 38684549, CARLOS ANDRES MANCILLA GUTIERREZ IDENT: 6389871 - IDENT. 38684549	000100000012252800000000	2021	-143.45.03.58521	25/08/2025
0967193	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290101167 2	2021	-143.45.03.58483	25/08/2025
0967194	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290101167 3	2021	-143.45.03.59694	25/08/2025
0967195	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290101167 4	2021	-143.45.03.55216	25/08/2025
0967196	CONCHA DIAZ GRANADOS Y CIA S C A IDENT: 830042392, MARTINEZ MICOLTA Y CIA S EN C IDENT: 800010593 - IDENT. 830042392	000100000012090290101168 1	2021	-143.45.03.59181	25/08/2025
0967199	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290103214 2	2021	-143.45.03.53242	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0967200	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010321 43	2021	-143.45.03.50631	25/08/2025
0967201	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010321 44	2021	-143.45.03.58198	25/08/2025
0967202	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010321 49	2021	-143.45.03.56637	25/08/2025
0967203	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010321 53	2021	-143.45.03.52386	25/08/2025
0967204	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010321 54	2021	-143.45.03.52983	25/08/2025
0967205	ARBEY BOLANOS AGUILAR IDENT: 16747971 - IDENT. 16747971	00010000001209029010321 56	2021	-143.45.03.60561	25/08/2025
0967206	CARLOS EDUARDO BERNAL TOVART IDENT: 79146858 - IDENT. 79146858	00010000001209029010321 57	2021	-143.45.03.58317	25/08/2025
0967207	LEOPOLDO GARCES VILLABON IDENT: 16785103 - IDENT. 16785103	00010000001209029010321 60	2021	-143.45.03.53097	25/08/2025
0967208	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010321 61	2021	-143.45.03.54689	25/08/2025
0967216	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010212 36	2021	-143.45.03.60400	25/08/2025
0967218	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010212 37	2021	-143.45.03.54215	25/08/2025
0967219	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010212 38	2021	-143.45.03.52412	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0967220	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010212 39	2021	-143.45.03.55440	25/08/2025
0967223	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010212 43	2021	-143.45.03.54410	25/08/2025
0967225	FELIPE RAMIREZ GIRALDO IDENT: 1193218325, CAMILO JOSE RAMIREZ GIRALDO IDENT: 1107510436 - IDENT. 1193218325	00010000001209029010212 51	2021	-143.45.03.55548	25/08/2025
0967226	JUAN PABLO CARBONELL CAICEDO IDENT: 16756660 - IDENT. 16756660	00010000001209029010116 84	2021	-143.45.03.55551	25/08/2025
0967227	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010116 89	2021	-143.45.03.52781	25/08/2025
0967228	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010116 93	2021	-143.45.03.60018	25/08/2025
0967230	ALIANZA FIDUCIARIA SA GUALI IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010116 97	2021	-143.45.03.53188	25/08/2025
0967231	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010116 99	2021	-143.45.03.60946	25/08/2025
0967237	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010321 65	2021	-143.45.03.53384	25/08/2025
0967238	ANDRES FELIPE CASTANO SOLER IDENT: 1126788131 - IDENT. 1126788131	00010000001209029010321 71	2021	-143.45.03.51836	25/08/2025
0967239	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010321 73	2021	-143.45.03.55714	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0967247	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010421 82	2021	-143.45.03.54446	25/08/2025
0967248	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010421 83	2021	-143.45.03.54623	25/08/2025
0967249	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010421 84	2021	-143.45.03.57409	25/08/2025
0967251	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010421 88	2021	-143.45.03.50468	25/08/2025
0967253	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010421 94	2021	-143.45.03.53298	25/08/2025
0967258	NOEL SOLIS PEDRO IDENT: 24428 - IDENT. 24428	00010000001225705000000 03	2021	-143.45.03.57908	25/08/2025
0967260	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010212 52	2021	-143.45.03.51399	25/08/2025
0967261	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010212 53	2021	-143.45.03.57131	25/08/2025
0967262	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010212 60	2021	-143.45.03.60405	25/08/2025
0967263	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010212 62	2021	-143.45.03.55317	25/08/2025
0967270	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010422 00	2021	-143.45.03.57990	25/08/2025
0967272	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010422 04	2021	-143.45.03.59172	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0967273	FARID CAMILO MONDRAGON ALY IDENT: 94372461 - IDENT. 94372461	000100000012090290104221O	2021	-143.45.03.55791	25/08/2025
0967274	FARID CAMILO MONDRAGON ALY IDENT: 94372461 - IDENT. 94372461	000100000012090290104221I	2021	-143.45.03.59056	25/08/2025
0967275	FARID CAMILO MONDRAGON ALY IDENT: 94372461 - IDENT. 94372461	000100000012090290104221Z	2021	-143.45.03.52215	25/08/2025
0967276	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290104221S	2021	-143.45.03.55076	25/08/2025
0967277	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290104221T	2021	-143.45.03.54691	25/08/2025
0967278	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290104221U	2021	-143.45.03.59384	25/08/2025
0967280	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290104221Y	2021	-143.45.03.53488	25/08/2025
0967281	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290104222O	2021	-143.45.03.58569	25/08/2025

Contra los Actos Administrativos mencionados proceden las excepciones taxativas señaladas en el Artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, las cuales deberán interponerse ante la Subsecretaría de Cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presente notificación que se surte por la página web. Recuerde que, a través del pago voluntario de la obligación, evitará el incremento de los intereses generados, así como la práctica de medidas cautelares sobre sus bienes muebles e inmuebles.

El término de notificación por este AVISO es de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su publicación en la página Web del Municipio de Palmira, (Valle del Cauca), quedando LEGALMENTE NOTIFICADO el (los) Actos(s) Administrativo(s).

Para mayor información respecto al procedimiento de pago, puede comunicarse a las **línea telefónica O whatsapp 3102753618.** Finalmente, de no contar con los medios económicos para cancelar la totalidad de la sanción, podrá acercarse a realizar un ACUERDO DE PAGO en la Subsecretaría de Cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Se adjunta con la presente copia íntegra del Mandamiento de pago.

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58382
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964356

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620070** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000001002300000000,** ubicado en la **LA HONDA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUCILA NAVIA - IDENT. 29690061**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29690061**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620070	**00010000000100230000000000**	**2021**	**$ 80.456,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUCILA NAVIA - IDENT. 29690061** , con identificación N° **29690061**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620070	**00010000000100230000000 00**	**2021**	**$ 80.456,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53002
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964358

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620081** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000001010000000000,** ubicado en la **LA MINA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA EDITH PENA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29640716**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620081	**00010000000101000000000 00**	**2021**	**$ 159.696,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA EDITH PENA LOPEZ** , con identificación N° **29640716**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620081	**00010000000101000000000 00**	**2021**	**$ 159.696,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59297
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964359

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620083** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000001010400000000,** ubicado en la **SAN ALFONSO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ISRAEL TENORIO IDENT: 2601445 - IDENT. 2601445**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2601445**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620083	**00010000000101040000000000**	**2021**	**$ 75.560,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ISRAEL TENORIO IDENT: 2601445 - IDENT. 2601445** , con identificación N° **2601445**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620083	**00010000000101040000000 00**	**2021**	**$ 75.560,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58319
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964360

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620085** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000001013000000000,** ubicado en la **CS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **BLANCA NERY PENA OCAMPO - IDENT. 31139865**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31139865**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620085	**00010000000101130000000000**	**2021**	**$ 90.284,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **BLANCA NERY PENA OCAMPO - IDENT. 31139865** , con identificación N° **31139865**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620085	**00010000000101130000000 00**	**2021**	**$ 90.284,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54228
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964361

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620086** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000001012100000000,** ubicado en la **SANTA CECILIA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **COOTRANSUPAL-COOPERATIVA-DE-TRASP - IDENT. 8913037936**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **891303793**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620086	**00010000000101210000000000**	**2021**	**$ 3.073.488,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **COOTRANSUPAL-COOPERATIVA-DE-TRASP - IDENT. 8913037936** , con identificación N° **891303793**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620086	**00010000000101210000000 00**	**2021**	**$ 3.073.488,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58997
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964364

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620072** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000001004600000000,** ubicado en la **TURIN**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALVARO ZAMBRANO LOPEZ IDENT: 2597805 - IDENT. 2597805**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2597805**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620072	**00010000000100460000000000**	**2021**	**$ 235.572,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALVARO ZAMBRANO LOPEZ IDENT: 2597805 - IDENT. 2597805** , con identificación N° **2597805**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620072	**00010000000100460000000 00**	**2021**	**$ 235.572,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57598
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964373

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620116** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000103800000000000,** ubicado en la **K 5**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **TIGREROS MEJIA OCARIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **38261503**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620116	**00010000000103800000000000**	**2021**	**$ 104.372,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **TIGREROS MEJIA OCARIS** , con identificación N° **38261503**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620116	**00010000000103800000000 00**	**2021**	**$ 104.372,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57375
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964375

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620118** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000103920000000000,** ubicado en la **EL CANAL BOYACA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUIS EDUARDO CANTUNI JARAMILLO IDENT: 2599685 - IDENT. 2599685**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2599685**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620118	**0001000000010392000000000**	**2021**	**$ 173.720,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUIS EDUARDO CANTUNI JARAMILLO IDENT: 2599685 - IDENT. 2599685** , con identificación N° **2599685**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620118	**00010000000103920000000 00**	**2021**	**$ 173.720,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55917
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964377

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620106** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000001027500000000,** ubicado en la **BOYACA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PRODUCTOS-SAN-MIGUEL-S-A - IDENT. 805030067**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **805030067**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620106	**00010000000102750000000000**	**2021**	**$ 11.733.880,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PRODUCTOS-SAN-MIGUEL-S-A - IDENT. 805030067** , con identificación N° **805030067**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620106	**00010000000102750000000 00**	**2021**	**$ 11.733.880,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51521
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964378

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620107** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000103130000000000,** ubicado en la **GERMANIA LO 1 K-460**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GLORIA MARIA PENA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29672397**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620107	**0001000000010313000000000**	**2021**	**$ 245.944,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GLORIA MARIA PENA ESCOBAR** , con identificación N° **29672397**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620107	**00010000000103130000000 00**	**2021**	**$ 245.944,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55554
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964380

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620109** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000001032100000000,** ubicado en la **SILINUNDEFINED**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CANTUNI FLOREZ EMPERATRIZ - IDENT. 29563205**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29563205**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620109	**00010000000103210000000000**	**2021**	**$ 53.788,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CANTUNI FLOREZ EMPERATRIZ - IDENT. 29563205** , con identificación N° **29563205**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620109	**00010000000103210000000 00**	**2021**	**$ 53.788,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50718
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964384

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620092** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000001013300000000,** ubicado en la **VIA A BOYACA OK 034 040**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUZ MARINA PALLARES BASTIDAS IDENT: 66656698, JOSE ARNULFO SALAS IDENT: 13822999 - IDENT. 66656698**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66656698**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620092	**00010000000101330000000000**	**2021**	**$ 127.096,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUZ MARINA PALLARES BASTIDAS IDENT: 66656698, JOSE ARNULFO SALAS IDENT: 13822999 - IDENT. 66656698** , con identificación N° **66656698**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620092	**00010000000101330000000 00**	**2021**	**$ 127.096,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53194
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964387

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620098** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000001017900000000,** ubicado en la **LA SUERTE LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MUNOZ NORENA ALVARO - IDENT. 6264813**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6264813**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620098	**00010000000101790000000000**	**2021**	**$ 107.776,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MUNOZ NORENA ALVARO - IDENT. 6264813** , con identificación N° **6264813**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620098	**00010000000101790000000 00**	**2021**	**$ 107.776,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54307
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964389

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620100** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000001018500000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **OBDULIA SALCEDO SALAMANCA - IDENT. 30038007**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **30038007**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620100	**00010000000101850000000000**	**2021**	**$ 59.308,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **OBDULIA SALCEDO SALAMANCA - IDENT. 30038007** , con identificación N° **30038007**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620100	**00010000000101850000000 00**	**2021**	**$ 59.308,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58408
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964390

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620101** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000001019100000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOHANA LOPEZ RAMIREZ 53107685 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 53107685**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **53107685**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620101	**00010000000101910000000 00**	**2021**	**$ 10.691.456,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOHANA LOPEZ RAMIREZ 53107685 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 53107685** , con identificación N° **53107685**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620101	**00010000000101910000000 00**	**2021**	**$ 10.691.456,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60890
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964391

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620102** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000001021500000000,** ubicado en la **LA HONDA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MIRIAM NAVIA 20227 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 20227**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **20227**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620102	**00010000000102150000000 00**	**2021**	**$ 4.172.644,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MIRIAM NAVIA 20227 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 20227** , con identificación N° **20227**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620102	**00010000000102150000000 00**	**2021**	**$ 4.172.644,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60492
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964394

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620160** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000001060600000000,** ubicado en la **BOYACA LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ISRAEL TENORIO PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6388711**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620160	**00010000000106060000000 00**	**2021**	**$ 111.700,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ISRAEL TENORIO PARRA** , con identificación N° **6388711**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620160	**00010000000106060000000 00**	**2021**	**$ 111.700,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50428
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964395

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620120** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000001040700000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JUAN CARLOS CASTILLO CHAVARRIAGA - IDENT. 79549695**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **79549695**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620120	**00010000000104070000000 00**	**2021**	**$ 47.176,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JUAN CARLOS CASTILLO CHAVARRIAGA - IDENT. 79549695** , con identificación N° **79549695**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620120	**00010000000104070000000 00**	**2021**	**$ 47.176,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53851
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964396

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620121** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000104180000000000,** ubicado en la **SILINUNDEFINED**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **NANCY GUTIERREZ URIBE IDENT: 29600537 - IDENT. 29600537**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29600537**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620121	**00010000000104180000000000**	**2021**	**$ 393.604,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **NANCY GUTIERREZ URIBE IDENT: 29600537 - IDENT. 29600537** , con identificación N° **29600537**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620121	**00010000000104180000000 00**	**2021**	**$ 393.604,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60845
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964399

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620124** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000001045200000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FAUSTO ANDRES GALLEGO SAAVEDRA - IDENT. 14697831**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14697831**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620124	**00010000000104520000000000**	**2021**	**$ 47.528,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FAUSTO ANDRES GALLEGO SAAVEDRA - IDENT. 14697831** , con identificación N° **14697831**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620124	**00010000000104520000000 00**	**2021**	**$ 47.528,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60074
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964402

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620128** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000001047200000000,** ubicado en la **0 K 754**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUIS ORLANDO SALDANA 13062535 C,LUZ MARINA TELLO MAYA 27535392 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13062535**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **13062535**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620128	**00010000000104720000000000**	**2021**	**$ 276.704,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUIS ORLANDO SALDANA 13062535 C,LUZ MARINA TELLO MAYA 27535392 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13062535** , con identificación N° **13062535**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620128	**00010000000104720000000 00**	**2021**	**$ 276.704,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52052
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964403

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620131** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000104845000000001,** ubicado en la **BOYACA LAS MARRANERAS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HERNANDO SOTERO CAMPO IDENT: 24433, JANETH LIZMORY ARANGO OCAMPO IDENT: 10711 - IDENT. 24433**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **24433**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620131	**00010000000104845000000001**	**2021**	**$ 5.259.364,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HERNANDO SOTERO CAMPO IDENT: 24433, JANETH LIZMORY ARANGO OCAMPO IDENT: 10711 - IDENT. 24433** , con identificación N° **24433**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620131	**00010000000104845000000 01**	**2021**	**$ 5.259.364,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52178
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964420

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620170** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000002008900000000,** ubicado en la **LA BOLSA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ETELVINA COLLAZOS CHARRIA IDENT: 13396 - IDENT. 13396**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **13396**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620170	**00010000000200890000000 00**	**2021**	**$ 561.136,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ETELVINA COLLAZOS CHARRIA IDENT: 13396 - IDENT. 13396** , con identificación N° **13396**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620170	**00010000000200890000000 00**	**2021**	**$ 561.136,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52589
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964421

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620171** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000002009600000000,** ubicado en la **LA VERANERA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **APARICIO TAKEGAMI MARIA CONSUELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31156783**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620171	**00010000000200960000000000**	**2021**	**$ 518.492,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **APARICIO TAKEGAMI MARIA CONSUELO** , con identificación N° **31156783**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620171	**00010000000200960000000 00**	**2021**	**$ 518.492,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53239
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964422

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620172** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000002009900000000,** ubicado en la **TIENDA NUEVA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALFONSO MARIA HIDALGO ROJAS - IDENT. 2604115**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2604115**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620172	**00010000000200990000000000**	**2021**	**$ 165.852,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALFONSO MARIA HIDALGO ROJAS - IDENT. 2604115** , con identificación N° **2604115**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620172	**00010000000200990000000 00**	**2021**	**$ 165.852,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50982
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964425

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620191** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000002022300000000,** ubicado en la **EL RETIRO Y ALIANZA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA JOSEFA ALVARADO 29672009 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29672009**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29672009**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620191	**00010000000202230000000000**	**2021**	**$ 970.356,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA JOSEFA ALVARADO 29672009 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29672009** , con identificación N° **29672009**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620191	**00010000000202230000000 00**	**2021**	**$ 970.356,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59880
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964426

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620192** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000202255000000001,** ubicado en la **LA SUERTE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CANDELO JARAMILLO ZOILA ROSA - IDENT. 29672008**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29672008**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620192	**00010000000202255000000001**	**2021**	**$ 133.788,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CANDELO JARAMILLO ZOILA ROSA - IDENT. 29672008** , con identificación N° **29672008**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620192	**00010000000202255000000 01**	**2021**	**$ 133.788,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52630
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964427

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620174** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000002012600000000,** ubicado en la **LA VIOLETA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JORGE IVAN GIRALDO RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **10244589**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620174	**00010000000201260000000000**	**2021**	**$ 781.616,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JORGE IVAN GIRALDO RIOS** , con identificación N° **10244589**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620174	**00010000000201260000000 00**	**2021**	**$ 781.616,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56508
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964428

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620175** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000002013200000000,** ubicado en la **BUENA VISTA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ECHEVERRY TRUJILLO BERNARDO 3642301 C - IDENT. 3642301**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **3642301**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620175	**00010000000201320000000000**	**2021**	**$ 724.264,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ECHEVERRY TRUJILLO BERNARDO 3642301 C - IDENT. 3642301** , con identificación N° **3642301**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620175	**00010000000201320000000 00**	**2021**	**$ 724.264,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60733
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964432

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620179** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000002014700000000,** ubicado en la **EL DESCANSO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DORIS PAREJA BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66650699**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620179	**00010000000201470000000000**	**2021**	**$ 9.373.216,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DORIS PAREJA BEDOYA** , con identificación N° **66650699**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620179	**00010000000201470000000 00**	**2021**	**$ 9.373.216,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59387
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964433

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620180** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000020148000000000,** ubicado en la **K 21 40 20 BSAN CAYETANO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HERNANDEZ PEREZ JESUS ANTONIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16195173**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620180	**00010000000201480000000000**	**2021**	**$ 51.176,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HERNANDEZ PEREZ JESUS ANTONIO** , con identificación N° **16195173**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620180	**00010000000201480000000 00**	**2021**	**$ 51.176,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57428
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964435

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620182** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000020158000000000,** ubicado en la **TIENDA NUEVA LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JESUS MARIA ALVAREZ MELLENDORFF**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16269282**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620182	**00010000000020158000000000**	**2021**	**$ 2.407.740,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JESUS MARIA ALVAREZ MELLENDORFF** , con identificación N° **16269282**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620182	**00010000000201580000000 00**	**2021**	**$ 2.407.740,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56059
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964436

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620184** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000002017200000000,** ubicado en la **EL PARAISO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HERMELINDA MOLINA - IDENT. 19301**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **19301**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620184	**00010000000201720000000 00**	**2021**	**$ 1.834.400,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HERMELINDA MOLINA - IDENT. 19301** , con identificación N° **19301**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620184	**00010000000201720000000 00**	**2021**	**$ 1.834.400,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60607
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964437

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620188** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000002020500000000,** ubicado en la **GUADUALITO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RODRIGUEZ DEMETRIO - IDENT. 2607866**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2607866**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620188	**00010000000202050000000000**	**2021**	**$ 65.012,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RODRIGUEZ DEMETRIO - IDENT. 2607866** , con identificación N° **2607866**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620188	**00010000000202050000000 00**	**2021**	**$ 65.012,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50745
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964439

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620201** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000002052100000000,** ubicado en la **TIENDA NUEVA SANTA ROSA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JESUS MARIA ALVAREZ MELLENDORFF**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16269282**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620201	**00010000000205210000000000**	**2021**	**$ 196.892,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JESUS MARIA ALVAREZ MELLENDORFF** , con identificación N° **16269282**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620201	**00010000000205210000000 00**	**2021**	**$ 196.892,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50311
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964440

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620202** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000002054900000000,** ubicado en la **TIENDA NUEVA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUCENA JARAMILLO ALVARADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66651578**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620202	**00010000000205490000000000**	**2021**	**$ 734.368,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUCENA JARAMILLO ALVARADO** , con identificación N° **66651578**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620202	**00010000000205490000000 00**	**2021**	**$ 734.368,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56987
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964441

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620203** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000002057700000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARGOTH JARAMILLO ALVARADO 26482398 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 26482398**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **26482398**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620203	**00010000000205770000000 00**	**2021**	**$ 734.368,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARGOTH JARAMILLO ALVARADO 26482398 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 26482398** , con identificación N° **26482398**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620203	**00010000000205770000000 00**	**2021**	**$ 734.368,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60311
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964442

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620196** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000002047700000000,** ubicado en la **1 - 280**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA PATRICIA ARANA CRUZ IDENT: 10623 - IDENT. 10623**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **10623**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620196	**00010000000204770000000000**	**2021**	**$ 551.872,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA PATRICIA ARANA CRUZ IDENT: 10623 - IDENT. 10623** , con identificación N° **10623**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620196	**00010000000204770000000 00**	**2021**	**$ 551.872,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58022
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964443

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620197** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000002047800000000,** ubicado en la **LO 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **NIDIA ARANA SAAVEDRA IDENT: 10645 - IDENT. 10645**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **10645**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620197	**00010000000204780000000000**	**2021**	**$ 212.272,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **NIDIA ARANA SAAVEDRA IDENT: 10645 - IDENT. 10645** , con identificación N° **10645**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620197	**00010000000204780000000 00**	**2021**	**$ 212.272,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52262
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964445

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620199** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000002049600000000,** ubicado en la **K9 - 701 CALLEJON TRES TUSAS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RAQUEL MENA GRAJALES 31144497 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31144497**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31144497**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620199	**00010000000204960000000000**	**2021**	**$ 614.244,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RAQUEL MENA GRAJALES 31144497 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31144497** , con identificación N° **31144497**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620199	**00010000000204960000000000**	**2021**	**$ 614.244,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51894
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964446

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620200** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000002049700000000,** ubicado en la **K7 840 CALLEJON LA CASCADA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LILIA SALCEDO RODRIGUEZ C Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31149213**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620200	**00010000000204970000000 00**	**2021**	**$ 2.399.912,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LILIA SALCEDO RODRIGUEZ C Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT** , con identificación N° **31149213**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620200	**00010000000204970000000 00**	**2021**	**$ 2.399.912,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57283
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964448

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620210** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000002081000000000,** ubicado en la **SAN PABLO CASERIO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CARMEN ROSA VIVAS - IDENT. 29636258**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29636258**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620210	**00010000000208100000000 00**	**2021**	**$ 125.424,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CARMEN ROSA VIVAS - IDENT. 29636258** , con identificación N° **29636258**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620210	**00010000000208100000000 00**	**2021**	**$ 125.424,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54905
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964452

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620256** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000002106800000000,** ubicado en la **KM 2 485**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890399029**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620256	**00010000000210680000000000**	**2021**	**$ 51.536,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER** , con identificación N° **890399029**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620256	**00010000000210680000000 00**	**2021**	**$ 51.536,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54651
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964453

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620257** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000021070000000000,** ubicado en la **KM 2 433**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890399029**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620257	**00010000000210700000000000**	**2021**	**$ 47.656,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER** , con identificación N° **890399029**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620257	**00010000000210700000000 00**	**2021**	**$ 47.656,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51868
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964454

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620258** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000210725000000001,** ubicado en la **K 2 417**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SHIRLEY OROZCO SARRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29659282**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620258	**00010000000210725000000001**	**2021**	**$ 49.956,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SHIRLEY OROZCO SARRIA** , con identificación N° **29659282**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620258	**0001000000021072500000001**	**2021**	**$ 49.956,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58259
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964455

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620260** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000002108300000000,** ubicado en la **K 2 311**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **BOLIVAR CORAL IDENT: 16266983 - IDENT. 16266983**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16266983**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620260	**00010000000210830000000 00**	**2021**	**$ 113.604,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **BOLIVAR CORAL IDENT: 16266983 - IDENT. 16266983** , con identificación N° **16266983**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620260	**00010000000210830000000 00**	**2021**	**$ 113.604,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52549
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964458

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620233** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000209945000000001,** ubicado en la **K 3 781**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CHANTRES ELISA - IDENT. 29664228**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29664228**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620233	**00010000000209945000000001**	**2021**	**$ 58.108,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CHANTRES ELISA - IDENT. 29664228** , con identificación N° **29664228**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620233	**00010000000209945000000 01**	**2021**	**$ 58.108,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57349
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964460

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620235** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000002099800000000,** ubicado en la **K 3 709 715 725 733**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890399029**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620235	**00010000000209980000000 00**	**2021**	**$ 128.796,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER** , con identificación N° **890399029**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620235	**00010000000209980000000 00**	**2021**	**$ 128.796,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57985
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964461

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620236** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000209985000000001,** ubicado en la **K 3 733**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALBA LUCIA VERGARA MULATO IDENT: 29658044 - IDENT. 29658044**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29658044**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620236	**00010000000209985000000001**	**2021**	**$ 101.656,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALBA LUCIA VERGARA MULATO IDENT: 29658044 - IDENT. 29658044** , con identificación N° **29658044**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620236	**00010000000209985000000 01**	**2021**	**$ 101.656,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55386
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964464

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620242** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000021019000000000,** ubicado en la **K 3 238**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890399029**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620242	**00010000000210190000000000**	**2021**	**$ 51.536,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER** , con identificación N° **890399029**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620242	**00010000000210190000000 00**	**2021**	**$ 51.536,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60005
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964465

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620243** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000210200000000000,** ubicado en la **K 3 440**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890399029**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620243	**00010000000210200000000000**	**2021**	**$ 132.160,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER** , con identificación N° **890399029**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620243	**00010000000210200000000 00**	**2021**	**$ 132.160,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57400
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964466

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620244** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000210240000000000,** ubicado en la **K 3 117**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EMMA ORTEGA ZAMBRANO - IDENT. 27110794**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **27110794**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620244	**00010000000210240000000000**	**2021**	**$ 141.140,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EMMA ORTEGA ZAMBRANO - IDENT. 27110794** , con identificación N° **27110794**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620244	**00010000000210240000000 00**	**2021**	**$ 141.140,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54473
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964471

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620249** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000002104800000000,** ubicado en la **K 2 817**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890399029**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620249	**00010000000210480000000000**	**2021**	**$ 576.144,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER** , con identificación N° **890399029**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620249	**00010000000210480000000 00**	**2021**	**$ 576.144,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55488
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964472

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620250** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000210530000000000,** ubicado en la **K 2 725**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **NICOMEDES LINO RUALES JURADO - IDENT. 5326684**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **5326684**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620250	**00010000000210530000000000**	**2021**	**$ 99.188,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **NICOMEDES LINO RUALES JURADO - IDENT. 5326684** , con identificación N° **5326684**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620250	**00010000000210530000000 00**	**2021**	**$ 99.188,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59287
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964473

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620251** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000210565000000001,** ubicado en la **K 2 703**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA IMBACHI IDENT: 27302145 - IDENT. 27302145**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **27302145**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620251	**00010000000210565000000001**	**2021**	**$ 51.406,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA IMBACHI IDENT: 27302145 - IDENT. 27302145** , con identificación N° **27302145**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620251	**00010000000210565000000 01**	**2021**	**$ 51.406,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52567
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964474

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620252** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000002105700000000,** ubicado en la **IGLESIA LA PAMPA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890399029**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620252	**00010000000210570000000000**	**2021**	**$ 593.176,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER** , con identificación N° **890399029**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620252	**00010000000210570000000 00**	**2021**	**$ 593.176,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57614
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964476

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620212** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000208920000000000,** ubicado en la **K 2A 32A 18**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUIS CARLOS HERNANDEZ PALACIOS - IDENT. 16686**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16686**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620212	**0001000000020892000000000**	**2021**	**$ 805.936,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUIS CARLOS HERNANDEZ PALACIOS - IDENT. 16686** , con identificación N° **16686**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620212	**00010000000208920000000 00**	**2021**	**$ 805.936,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51432
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964477

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620213** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000208930000000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LIBARDO HERNANDEZ PALACIOS 16684 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16684**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16684**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620213	**0001000000020893000000000**	**2021**	**$ 695.384,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LIBARDO HERNANDEZ PALACIOS 16684 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16684** , con identificación N° **16684**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620213	**00010000000208930000000 00**	**2021**	**$ 695.384,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54143
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964478

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620214** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000020894000000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RAMIRO HERNANDEZ PALACIOS - IDENT. 16688**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16688**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620214	**00010000000208940000000000**	**2021**	**$ 805.936,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RAMIRO HERNANDEZ PALACIOS - IDENT. 16688** , con identificación N° **16688**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620214	**00010000000208940000000 00**	**2021**	**$ 805.936,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56548
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964479

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620215** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000002089600000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ GONZALEZ 16613 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16613**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16613**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620215	**00010000000208960000000000**	**2021**	**$ 805.936,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ GONZALEZ 16613 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16613** , con identificación N° **16613**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620215	**00010000000208960000000 00**	**2021**	**$ 805.936,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56747
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964480

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620216** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000002089700000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUIS ARBEY CRUZ QUINTERO 16255101 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16255101**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16255101**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620216	**00010000000208970000000000**	**2021**	**$ 695.384,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUIS ARBEY CRUZ QUINTERO 16255101 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16255101** , con identificación N° **16255101**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620216	**00010000000208970000000 00**	**2021**	**$ 695.384,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55753
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964482

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620219** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000020906000000000,** ubicado en la **K 9 5 98 RIO NIMA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FRANCISCO GOMEZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16283584**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620219	**00010000000209060000000000**	**2021**	**$ 448.624,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FRANCISCO GOMEZ MORENO** , con identificación N° **16283584**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620219	**00010000000209060000000 00**	**2021**	**$ 448.624,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60206
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964483

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620220** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000002090700000000,** ubicado en la **TIENDA NUEVA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JUNTA DE VIVIENDA BARRIO 1 DE MAY - IDENT. 0**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **17422**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620220	**00010000000209070000000 00**	**2021**	**$ 3.638.776,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JUNTA DE VIVIENDA BARRIO 1 DE MAY - IDENT. 0** , con identificación N° **17422**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620220	**00010000000209070000000 00**	**2021**	**$ 3.638.776,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51119
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964485

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620225** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000020924000000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **AMILCAR TUSAMAR GUEPUD 25060 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 25060**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **25060**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620225	**00010000000209240000000000**	**2021**	**$ 1.761.200,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **AMILCAR TUSAMAR GUEPUD 25060 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 25060** , con identificación N° **25060**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620225	**00010000000209240000000 00**	**2021**	**$ 1.761.200,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60520
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964486

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620226** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000002093800000000,** ubicado en la **SAN ISIDRO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JUAN CARLOS OSORIO IDENT: 16276743, MIRIAM MAZUERA OSORIO IDENT: 31162761 - IDENT. 16276743**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16276743**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620226	**00010000000209380000000 00**	**2021**	**$ 4.316.380,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JUAN CARLOS OSORIO IDENT: 16276743, MIRIAM MAZUERA OSORIO IDENT: 31162761 - IDENT. 16276743** , con identificación N° **16276743**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620226	**00010000000209380000000 00**	**2021**	**$ 4.316.380,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51451
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964491

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620316** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000002120100000000,** ubicado en la **LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JESUS GOMEZ PINTA 1803113 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1803113**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1803113**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620316	**00010000000212010000000000**	**2021**	**$ 144.176,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JESUS GOMEZ PINTA 1803113 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1803113** , con identificación N° **1803113**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620316	**00010000000212010000000 00**	**2021**	**$ 144.176,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56377
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964494

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620321** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000002121250000000 1,** ubicado en la **K 9A 265**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA MARCELA ALVAREZ VERGARA 10447 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10447**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **10447**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620321	**000100000002121250000000 1**	**2021**	**$ 74.840,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA MARCELA ALVAREZ VERGARA 10447 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10447** , con identificación N° **10447**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620321	**00010000000212125000000 01**	**2021**	**$ 74.840,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57657
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964495

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620322** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000212125000000002,** ubicado en la **K 9A 201**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JAIME ALVAREZ VERGARA IDENT: 10446 - IDENT. 10446**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **10446**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620322	**00010000000212125000000002**	**2021**	**$ 52.364,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JAIME ALVAREZ VERGARA IDENT: 10446 - IDENT. 10446** , con identificación N° **10446**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620322	**00010000000212125000000 02**	**2021**	**$ 52.364,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50697
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964498

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620325** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000002121250000000 5,** ubicado en la **K 9A 235**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALVAREZ VERGARA HERNEY**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16195442**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620325	**00010000000212125000000 05**	**2021**	**$ 69.720,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALVAREZ VERGARA HERNEY** , con identificación N° **16195442**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620325	**00010000000212125000000 05**	**2021**	**$ 69.720,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55316
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964499

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620326** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000212150000000000,** ubicado en la **C 9 K9 638 INTERNO CASERIO TIENDA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LOAIZA CORREA JUAN DE DIOS - IDENT. 6401483**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6401483**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620326	**00010000000212150000000000**	**2021**	**$ 47.392,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LOAIZA CORREA JUAN DE DIOS - IDENT. 6401483** , con identificación N° **6401483**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620326	**00010000000212150000000 00**	**2021**	**$ 47.392,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57529
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964500

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620262** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000002109100000000,** ubicado en la **KM 2 159**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890399029**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620262	**00010000000210910000000 00**	**2021**	**$ 104.240,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER** , con identificación N° **890399029**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620262	**00010000000210910000000 00**	**2021**	**$ 104.240,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60941
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964502

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620265** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000002109700000000,** ubicado en la **K 2 071**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE SILVINO CAMILO IDENT: 2589490 - IDENT. 2589490**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2589490**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620265	**00010000000210970000000000**	**2021**	**$ 138.620,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE SILVINO CAMILO IDENT: 2589490 - IDENT. 2589490** , con identificación N° **2589490**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620265	**00010000000210970000000 00**	**2021**	**$ 138.620,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54953
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964504

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620267** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000002110100000000,** ubicado en la **K 2 041**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LOYOLA EDILMA MUÑOZ MAYORGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29672347**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620267	**00010000000211010000000 00**	**2021**	**$ 183.636,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LOYOLA EDILMA MUÑOZ MAYORGA** , con identificación N° **29672347**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620267	**00010000000211010000000 00**	**2021**	**$ 183.636,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55278
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964505

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620268** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000211020000000000,** ubicado en la **K 2 039**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LOYOLA EDILMA MUÑOZ MAYORGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29672347**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620268	**00010000000211020000000000**	**2021**	**$ 255.624,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LOYOLA EDILMA MUÑOZ MAYORGA** , con identificación N° **29672347**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620268	**00010000000211020000000 00**	**2021**	**$ 255.624,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60513
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964506

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620269** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000211030000000000,** ubicado en la **K 2 037**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **BLANCA DOMINGA TORRES VILLOTA - IDENT. 31140590**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31140590**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620269	**00010000000211030000000000**	**2021**	**$ 111.208,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **BLANCA DOMINGA TORRES VILLOTA - IDENT. 31140590** , con identificación N° **31140590**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620269	**00010000000211030000000 00**	**2021**	**$ 111.208,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60450
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964507

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620270** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000002110700000000,** ubicado en la **K 1 983**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **BARBARITA RENGIFO 34460087 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 34460087**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **34460087**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620270	**00010000000211070000000000**	**2021**	**$ 78.304,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **BARBARITA RENGIFO 34460087 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 34460087** , con identificación N° **34460087**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620270	**00010000000211070000000 00**	**2021**	**$ 78.304,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57825
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964509

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620272** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000002111550000000 1,** ubicado en la **K 1 895**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUIS ALIBIO CARABALI 2543988 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2543988**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2543988**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620272	**000100000002111550000000 01**	**2021**	**$ 62.796,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUIS ALIBIO CARABALI 2543988 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2543988** , con identificación N° **2543988**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620272	**00010000000211155000000 01**	**2021**	**$ 62.796,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60496
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964512

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620276** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000211205000000003,** ubicado en la **K 1 807**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA IRENE PEREZ IDENT: 29672444 - IDENT. 29672444**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29672444**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620276	**00010000000211205000000003**	**2021**	**$ 63.336,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA IRENE PEREZ IDENT: 29672444 - IDENT. 29672444** , con identificación N° **29672444**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620276	**00010000000211205000000 03**	**2021**	**$ 63.336,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56413
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964513

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620277** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000021123000000000,** ubicado en la **K 1 783 771 763 751 725**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890399029**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620277	**00010000000211230000000000**	**2021**	**$ 128.064,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER** , con identificación N° **890399029**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620277	**00010000000211230000000 00**	**2021**	**$ 128.064,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56560
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964515

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620279** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000002112400000000,** ubicado en la **K 1 739**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EDUARDO CORAL MORA 6388864 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6388864**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6388864**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620279	**00010000000211240000000000**	**2021**	**$ 43.656,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EDUARDO CORAL MORA 6388864 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6388864** , con identificación N° **6388864**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620279	**00010000000211240000000 00**	**2021**	**$ 43.656,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56477
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964516

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620281** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000021126000000000,** ubicado en la **K 1 701**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DOLORES VILLOTA VILLOTA - IDENT. 29693100**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29693100**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620281	**00010000000211260000000000**	**2021**	**$ 77.378,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DOLORES VILLOTA VILLOTA - IDENT. 29693100** , con identificación N° **29693100**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620281	**00010000000211260000000 00**	**2021**	**$ 77.378,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51976
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964519

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620285** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000211385000000001,** ubicado en la **K 1 529**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CARLOS FERNANDO IGUA ARAUJO IDENT: 16986174 - IDENT. 16986174**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16986174**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620285	**00010000000211385000000001**	**2021**	**$ 64.808,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CARLOS FERNANDO IGUA ARAUJO IDENT: 16986174 - IDENT. 16986174** , con identificación N° **16986174**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620285	**00010000000211385000000 01**	**2021**	**$ 64.808,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53826
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964520

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620286** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000002114000000000,** ubicado en la **KM 1 NO 839**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LOPEZ DE B MARIA ORFELINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29531755**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620286	**00010000000211400000000000**	**2021**	**$ 64.124,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LOPEZ DE B MARIA ORFELINA** , con identificación N° **29531755**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620286	**00010000000211400000000 00**	**2021**	**$ 64.124,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58432
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964521

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620287** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000002114100000000,** ubicado en la **KM 1 835**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890399029**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620287	**00010000000211410000000000**	**2021**	**$ 66.500,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER** , con identificación N° **890399029**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620287	**00010000000211410000000 00**	**2021**	**$ 66.500,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51286
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964523

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620289** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000211460000000000,** ubicado en la **K 1 469**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890399029**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620289	**00010000000211460000000000**	**2021**	**$ 56.640,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER** , con identificación N° **890399029**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620289	**00010000000211460000000 00**	**2021**	**$ 56.640,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57748
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964524

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620290** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000211470000000000,** ubicado en la **K 1 417**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890399029**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620290	**00010000000211470000000000**	**2021**	**$ 42.548,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER** , con identificación N° **890399029**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620290	**00010000000211470000000 00**	**2021**	**$ 42.548,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50327
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964525

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620291** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000211490000000000,** ubicado en la **K 1 383 377 367 357 349 315 323**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890399029**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620291	**00010000000211490000000000**	**2021**	**$ 53.648,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER** , con identificación N° **890399029**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620291	**00010000000211490000000 00**	**2021**	**$ 53.648,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50932
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964526

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620292** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000211495000000002,** ubicado en la **K 1 377**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **NOHEMI SERNA QUINTERO 29662557 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29662557**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29662557**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620292	**00010000000211495000000002**	**2021**	**$ 64.839,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **NOHEMI SERNA QUINTERO 29662557 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29662557** , con identificación N° **29662557**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620292	**00010000000211495000000 02**	**2021**	**$ 64.839,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56027
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964527

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620293** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000211495000000007,** ubicado en la **K 1 323**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **YEFERI JARAMILLO TENORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6390952**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620293	**00010000000211495000000007**	**2021**	**$ 58.652,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **YEFERI JARAMILLO TENORIO** , con identificación N° **6390952**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620293	**00010000000211495000000 07**	**2021**	**$ 58.652,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55663
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964528

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620294** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000002115000000000,** ubicado en la **LA PAMPA CASERIO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890399029**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620294	**00010000000211500000000000**	**2021**	**$ 86.500,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER** , con identificación N° **890399029**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620294	**00010000000211500000000 00**	**2021**	**$ 86.500,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59912
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964529

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620295** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000211505000000011,** ubicado en la **K 1 235**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUCY MILENA RUALES ROMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1113669583**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620295	**00010000000211505000000011**	**2021**	**$ 54.088,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUCY MILENA RUALES ROMO** , con identificación N° **1113669583**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620295	**00010000000211505000000 11**	**2021**	**$ 54.088,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51174
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964531

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620297** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000211650000000000,** ubicado en la **K 1 340**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GUZMAN ATEHORTUA JAMES**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16259900**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620297	**00010000000211650000000000**	**2021**	**$ 207.280,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GUZMAN ATEHORTUA JAMES** , con identificación N° **16259900**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620297	**00010000000211650000000 00**	**2021**	**$ 207.280,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58996
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964532

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620298** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000002116900000000,** ubicado en la **K 1 164 176 184 188 192 196 210**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890399029**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620298	**00010000000211690000000 00**	**2021**	**$ 49.620,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER** , con identificación N° **890399029**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620298	**00010000000211690000000 00**	**2021**	**$ 49.620,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57846
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964542

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620350** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000002128900000000,** ubicado en la **SAN FRANCISCO LOTE 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FERNANDO MARIO CABRERA IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1854674**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620350	**00010000000212890000000000**	**2021**	**$ 71.732,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FERNANDO MARIO CABRERA IDENT** , con identificación N° **1854674**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620350	**00010000000212890000000000**	**2021**	**$ 71.732,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56848
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964544

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620369** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000021409000000000,** ubicado en la **K 8 89**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUIS MARIO ARIAS GUERRERO - IDENT. 16195401**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16195401**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620369	**00010000000214090000000000**	**2021**	**$ 299.592,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUIS MARIO ARIAS GUERRERO - IDENT. 16195401** , con identificación N° **16195401**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620369	**00010000000214090000000 00**	**2021**	**$ 299.592,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52646
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964550

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620356** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000213585000000001,** ubicado en la **K 9 613**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **REGINA JOJOA HERMOSA IDENT: 17388 - IDENT. 17388**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **17388**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620356	**00010000000213585000000001**	**2021**	**$ 83.984,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **REGINA JOJOA HERMOSA IDENT: 17388 - IDENT. 17388** , con identificación N° **17388**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620356	**00010000000213585000000 01**	**2021**	**$ 83.984,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59722
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964553

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620359** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000213585000000007,** ubicado en la **K 9 663**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SALCEDO URBANO JIMY IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94316531**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620359	**00010000000213585000000007**	**2021**	**$ 51.164,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SALCEDO URBANO JIMY IDENT** , con identificación N° **94316531**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620359	**00010000000213585000000 07**	**2021**	**$ 51.164,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59355
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964554

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620360** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000021359500000003,** ubicado en la **K9 705 CS 01**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ROMERO MARIA ESNELDA - IDENT. 31131921**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31131921**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620360	**00010000000213595000000 03**	**2021**	**$ 67.580,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ROMERO MARIA ESNELDA - IDENT. 31131921** , con identificación N° **31131921**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620360	**00010000000213595000000 03**	**2021**	**$ 67.580,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60537
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964555

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620361** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000002136000000000,** ubicado en la **LA CONCEPCION**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CONCEPCION ARANA LOPEZ IDENT: 10627 - IDENT. 10627**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **10627**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620361	**00010000000213600000000000**	**2021**	**$ 50.728,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CONCEPCION ARANA LOPEZ IDENT: 10627 - IDENT. 10627** , con identificación N° **10627**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620361	**00010000000213600000000 00**	**2021**	**$ 50.728,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57841
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964560

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620331** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000002122400000000,** ubicado en la **KM 9 496**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ESTHER GARCIA PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29690681**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620331	**00010000000212240000000000**	**2021**	**$ 331.332,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ESTHER GARCIA PALACIOS** , con identificación N° **29690681**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620331	**00010000000212240000000 00**	**2021**	**$ 331.332,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53680
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964561

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620332** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000021230500000008,** ubicado en la **TIENDA NUEVA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GRACIELA MENESES IDENT: 19075 - IDENT. 19075**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **19075**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620332	**00010000000212305000000008**	**2021**	**$ 71.804,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GRACIELA MENESES IDENT: 19075 - IDENT. 19075** , con identificación N° **19075**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620332	**00010000000212305000000 08**	**2021**	**$ 71.804,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60195
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964562

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620333** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000002123200000000,** ubicado en la **TIENDA NUEVA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GUILLERMINA VELEZ IZQUIERDO - IDENT. 29690325**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29690325**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620333	**00010000000212320000000000**	**2021**	**$ 50.044,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GUILLERMINA VELEZ IZQUIERDO - IDENT. 29690325** , con identificación N° **29690325**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620333	**00010000000212320000000 00**	**2021**	**$ 50.044,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52690
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964567

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620342** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000002126500000000,** ubicado en la **TIENDA NUEVA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MONEDERO CARMEN CECILIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29690669**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620342	**00010000000212650000000000**	**2021**	**$ 52.352,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MONEDERO CARMEN CECILIA** , con identificación N° **29690669**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620342	**00010000000212650000000 00**	**2021**	**$ 52.352,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52261
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964568

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620343** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000002126700000000,** ubicado en la **TIENDA NUEVA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **BALCAZAR ESGA MARIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29690117**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620343	**00010000000212670000000000**	**2021**	**$ 70.524,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **BALCAZAR ESGA MARIA** , con identificación N° **29690117**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620343	**00010000000212670000000 00**	**2021**	**$ 70.524,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51932
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964569

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620344** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000212675000000005,** ubicado en la **CJ LA BALASTRERA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALDEMAR MOLINA RODRIGUEZ 19341 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19341**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **19341**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620344	**00010000000212675000000005**	**2021**	**$ 88.048,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALDEMAR MOLINA RODRIGUEZ 19341 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19341** , con identificación N° **19341**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620344	**00010000000212675000000 05**	**2021**	**$ 88.048,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59861
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964570

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620345** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000021270000000000,** ubicado en la **KM 11 BRISAS DE LA HONDA CS 02**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANA JOAQUINA VELEZ 29701171 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29701171**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29701171**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620345	**00010000000212700000000000**	**2021**	**$ 155.444,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANA JOAQUINA VELEZ 29701171 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29701171** , con identificación N° **29701171**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620345	**00010000000212700000000 00**	**2021**	**$ 155.444,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53164
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964571

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620346** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000002127100000000,** ubicado en la **GUALANDAY**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EFRAIN MERCADO IDENT: 2996572 - IDENT. 2996572**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2996572**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620346	**00010000000212710000000000**	**2021**	**$ 53.912,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EFRAIN MERCADO IDENT: 2996572 - IDENT. 2996572** , con identificación N° **2996572**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620346	**00010000000212710000000 00**	**2021**	**$ 53.912,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51502
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964573

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620349** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000002128800000000,** ubicado en la **SAN FRANCISCO LOTE 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FERNANDO MARIO CABRERA IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1854674**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620349	**00010000000212880000000000**	**2021**	**$ 62.380,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FERNANDO MARIO CABRERA IDENT** , con identificación N° **1854674**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620349	**00010000000212880000000 00**	**2021**	**$ 62.380,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57892
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964636

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620547** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000003002400000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EDUVINA PALOMINO GUERRERO 21113 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 21113**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **21113**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620547	**00010000000300240000000000**	**2021**	**$ 83.636,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EDUVINA PALOMINO GUERRERO 21113 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 21113** , con identificación N° **21113**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620547	**00010000000300240000000 00**	**2021**	**$ 83.636,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52048
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964638

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620550** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000300375000000002,** ubicado en la **V PABLO ROJAS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **TORRES MOLINA LUIS MARIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6384832**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620550	**00010000000300375000000002**	**2021**	**$ 51.692,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **TORRES MOLINA LUIS MARIO** , con identificación N° **6384832**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620550	**00010000000300375000000 02**	**2021**	**$ 51.692,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59192
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964639

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620551** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000300375000000003,** ubicado en la **V PABLO ROJAS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CARLOS ALBERTO TORRES MOLINA IDENT IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6384853**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620551	**00010000000300375000000003**	**2021**	**$ 51.072,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CARLOS ALBERTO TORRES MOLINA IDENT IDENT** , con identificación N° **6384853**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620551	**00010000000300375000000 03**	**2021**	**$ 51.072,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52384
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964640

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620552** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000300375000000004,** ubicado en la **BARRANCAS MEJORA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SILVA DELASCAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2631757**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620552	**00010000000300375000000004**	**2021**	**$ 269.020,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SILVA DELASCAR** , con identificación N° **2631757**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620552	**00010000000300375000000 04**	**2021**	**$ 269.020,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59868
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964641

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620553** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000300375000000006,** ubicado en la **BARRANCAS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOHN JAIRO BERMUDEZ MANZANO IDENT: 94320913, FLOR DE MANZANO RIOS IDENT: 29664347 - IDENT. 94320913**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94320913**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620553	**00010000000300375000000006**	**2021**	**$ 65.376,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOHN JAIRO BERMUDEZ MANZANO IDENT: 94320913, FLOR DE MANZANO RIOS IDENT: 29664347 - IDENT. 94320913** , con identificación N° **94320913**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620553	**00010000000300375000000 06**	**2021**	**$ 65.376,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53107
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964643

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620486** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000002167600000000,** ubicado en la **CALLEJON TRAPICHE DE LA CRUZ 626**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HERNEYS SAAVEDRA - IDENT. 23516**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **23516**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620486	**00010000000216760000000000**	**2021**	**$ 68.976,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HERNEYS SAAVEDRA - IDENT. 23516** , con identificación N° **23516**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620486	**00010000000216760000000 00**	**2021**	**$ 68.976,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54168
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964644

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620487** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000002168100000000,** ubicado en la **LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JAMIOY DAGUA EDWARD**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16195456**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620487	**00010000000216810000000 00**	**2021**	**$ 238.488,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JAMIOY DAGUA EDWARD** , con identificación N° **16195456**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620487	**00010000000216810000000 00**	**2021**	**$ 238.488,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51856
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964647

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620491** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000217020000000000,** ubicado en la **K 7 094**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CUALSIAPUD BENJAMIN - IDENT. 5267478**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **5267478**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620491	**00010000000217020000000000**	**2021**	**$ 136.064,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CUALSIAPUD BENJAMIN - IDENT. 5267478** , con identificación N° **5267478**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620491	**00010000000217020000000 00**	**2021**	**$ 136.064,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50649
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964649

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620493** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000002171000000000,** ubicado en la **KM 7 084 PIN**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **YOLANDA RIVERA 69085063 C,GILBERTO BOTINA CANAR 6384805 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 69085063**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **69085063**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620493	**00010000000217100000000 00**	**2021**	**$ 102.568,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **YOLANDA RIVERA 69085063 C,GILBERTO BOTINA CANAR 6384805 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 69085063** , con identificación N° **69085063**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620493	**00010000000217100000000 00**	**2021**	**$ 102.568,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58910
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964651

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620495** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000021719000000000,** ubicado en la **KM 6 918**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA ELENA SAAVEDRA TRUJILLO IDENT: 29690676 - IDENT. 29690676**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29690676**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620495	**00010000000217190000000000**	**2021**	**$ 101.076,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA ELENA SAAVEDRA TRUJILLO IDENT: 29690676 - IDENT. 29690676** , con identificación N° **29690676**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620495	**00010000000217190000000 00**	**2021**	**$ 101.076,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58643
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964659

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622959** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000010087100000000,** ubicado en la **LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA LUZ NELLY MEJIA SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31143270**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622959	**00010000001008710000000 00**	**2021**	**$ 48.872,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA LUZ NELLY MEJIA SILVA** , con identificación N° **31143270**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622959	**00010000001008710000000 00**	**2021**	**$ 48.872,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53185
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964679

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620484** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000002163100000000,** ubicado en la **K 8 119**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DIANA ANDREA CHARRIA URIBE IDENT: 66772844 - IDENT. 66772844**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66772844**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620484	**00010000000216310000000000**	**2021**	**$ 250.440,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DIANA ANDREA CHARRIA URIBE IDENT: 66772844 - IDENT. 66772844** , con identificación N° **66772844**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620484	**00010000000216310000000 00**	**2021**	**$ 250.440,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55645
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964680

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620600** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000302000000000,** ubicado en la **CALLEJON TURIN**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ARNOLDO ERNESTO RUALES GOMEZ IDENT: 18154112 - IDENT. 18154112**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **18154112**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620600	**00010000000302000000000**	**2021**	**$ 182.040,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ARNOLDO ERNESTO RUALES GOMEZ IDENT: 18154112 - IDENT. 18154112** , con identificación N° **18154112**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620600	**00010000000302000000000 00**	**2021**	**$ 182.040,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50735
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964681

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620601** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000003020850000000 1,** ubicado en la **V PABLO ROJAS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DEL CARMEN ZUNIGA MARIA 26580 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 26580**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **26580**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620601	**000100000003020850000000 1**	**2021**	**$ 90.584,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DEL CARMEN ZUNIGA MARIA 26580 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 26580** , con identificación N° **26580**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620601	**00010000000302085000000 01**	**2021**	**$ 90.584,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50915
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964682

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620602** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000302110000000000,** ubicado en la **CALLEJON TURIN**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **YOHINER ARNOLDO RUALES DORADO IDENT: 1006895744 - IDENT. 1006895744**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1006895744**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620602	**0001000000030211000000000**	**2021**	**$ 62.448,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **YOHINER ARNOLDO RUALES DORADO IDENT: 1006895744 - IDENT. 1006895744** , con identificación N° **1006895744**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620602	**00010000000302110000000000**	**2021**	**$ 62.448,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60223
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964683

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620604** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000302125000000001,** ubicado en la **CALLEJON EL ESCONDITE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CARLOS SASTIZABAL JUAN 24164 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 24164**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **24164**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620604	**00010000000302125000000001**	**2021**	**$ 62.064,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CARLOS SASTIZABAL JUAN 24164 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 24164** , con identificación N° **24164**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620604	**00010000000302125000000 01**	**2021**	**$ 62.064,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58456
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964684

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620605** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000302125000000002,** ubicado en la **CALLEJON EL ESCONDITE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA RUBIELA MENA RUIZ IDENT JESUS GONZALO HIDALGO IDENT IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **41100585**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620605	**00010000000302125000000002**	**2021**	**$ 74.492,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA RUBIELA MENA RUIZ IDENT JESUS GONZALO HIDALGO IDENT IDENT** , con identificación N° **41100585**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620605	**00010000000302125000000 02**	**2021**	**$ 74.492,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54309
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964686

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620556** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000003004400000000,** ubicado en la **LA MARAVILLA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA ANTONIA AROS CASTRO IDENT: 10999 - IDENT. 10999**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **10999**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620556	**00010000000300440000000000**	**2021**	**$ 196.976,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA ANTONIA AROS CASTRO IDENT: 10999 - IDENT. 10999** , con identificación N° **10999**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620556	**00010000000300440000000 00**	**2021**	**$ 196.976,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57620
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964688

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620558** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000003004700000000,** ubicado en la **CALLEJO ESCONDITE CS 171B BARRANCAS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA RUBIELA MENA RUIZ IDENT JESUS GONZALO HIDALGO IDENT IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **41100585**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620558	**00010000000300470000000000**	**2021**	**$ 962.688,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA RUBIELA MENA RUIZ IDENT JESUS GONZALO HIDALGO IDENT IDENT** , con identificación N° **41100585**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620558	**00010000000300470000000 00**	**2021**	**$ 962.688,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58109
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964689

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620559** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000300495000000009,** ubicado en la **LO 12**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUIS FERNANDO SOTO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **18815**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620559	**00010000000300495000000009**	**2021**	**$ 52.880,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUIS FERNANDO SOTO PEREZ** , con identificación N° **18815**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620559	**00010000000300495000000 09**	**2021**	**$ 52.880,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57141
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964691

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620564** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000003007700000000,** ubicado en la **LA MARIA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANABEIBA RIASCOS HENAO IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66763184**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620564	**00010000000300770000000000**	**2021**	**$ 80.257,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANABEIBA RIASCOS HENAO IDENT** , con identificación N° **66763184**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620564	**00010000000300770000000 00**	**2021**	**$ 80.257,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51823
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964693

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620567** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000003008200000000,** ubicado en la **EL JARDIN**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CARVAJAL MIGUEL ANTONIO - IDENT. 2593946**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2593946**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620567	**00010000000300820000000000**	**2021**	**$ 262.016,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CARVAJAL MIGUEL ANTONIO - IDENT. 2593946** , con identificación N° **2593946**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620567	**00010000000300820000000 00**	**2021**	**$ 262.016,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58149
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964694

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620568** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000300855000000002,** ubicado en la **LA LUCIA CALLEJON TURIN**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JIMENEZ FRANCELINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31161960**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620568	**00010000000300855000000002**	**2021**	**$ 243.408,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JIMENEZ FRANCELINA** , con identificación N° **31161960**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620568	**00010000000300855000000 02**	**2021**	**$ 243.408,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58541
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964695

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620569** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000030085500000006,** ubicado en la **CALLEJON TURIN**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **TEODORO MEDINA JIMENEZ IDENT: 18838 - IDENT. 18838**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **18838**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620569	**00010000000300855000000 06**	**2021**	**$ 81.400,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **TEODORO MEDINA JIMENEZ IDENT: 18838 - IDENT. 18838** , con identificación N° **18838**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620569	**00010000000300855000000 06**	**2021**	**$ 81.400,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58882
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964697

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620571** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000003009000000000,** ubicado en la **SIN NOMBRE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARTINEZ ANA RUTH**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29644059**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620571	**00010000000300900000000000**	**2021**	**$ 469.012,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARTINEZ ANA RUTH** , con identificación N° **29644059**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620571	**00010000000300900000000 00**	**2021**	**$ 469.012,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54441
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964701

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620577** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000300995000000001,** ubicado en la **TURIN**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ADIELA MURIEL ALVARADO - IDENT. 66760630**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66760630**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620577	**00010000000300995000000001**	**2021**	**$ 150.444,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ADIELA MURIEL ALVARADO - IDENT. 66760630** , con identificación N° **66760630**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620577	**00010000000300995000000 01**	**2021**	**$ 150.444,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60239
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964702

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620578** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000003010100000000,** ubicado en la **TURIN LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **VELASCO GARCIA OLGA LUCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29664383**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620578	**00010000000301010000000 00**	**2021**	**$ 82.084,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **VELASCO GARCIA OLGA LUCIA** , con identificación N° **29664383**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620578	**00010000000301010000000 00**	**2021**	**$ 82.084,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59608
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964703

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620579** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000030102500000001,** ubicado en la **BARRANCAS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ISABEL ESCOBAR MARIA IDENT: 14552 - IDENT. 14552**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14552**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620579	**00010000000301025000000001**	**2021**	**$ 59.232,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ISABEL ESCOBAR MARIA IDENT: 14552 - IDENT. 14552** , con identificación N° **14552**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620579	**00010000000301025000000 01**	**2021**	**$ 59.232,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50800
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964704

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620580** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000030102500000002,** ubicado en la **BARRANCAS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **AURELIO ORDONEZ MARCO IDENT: 20569 - IDENT. 20569**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **20569**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620580	**00010000000301025000000 02**	**2021**	**$ 62.352,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **AURELIO ORDONEZ MARCO IDENT: 20569 - IDENT. 20569** , con identificación N° **20569**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620580	**00010000000301025000000 02**	**2021**	**$ 62.352,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54804
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964705

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620581** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000003010300000000,** ubicado en la **BARRANCAS CS LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANA OLIVA MORALES COLORADO 29664275 C,PEDRO ANTONIO ORTIZ 2591034 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29664275**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29664275**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620581	**00010000000301030000000 00**	**2021**	**$ 88.432,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANA OLIVA MORALES COLORADO 29664275 C,PEDRO ANTONIO ORTIZ 2591034 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29664275** , con identificación N° **29664275**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620581	**00010000000301030000000 00**	**2021**	**$ 88.432,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57767
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964708

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620585** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000003013300000000,** ubicado en la **BARRANCAS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DIEGO AMABLE MAFLA CHAPARRO 16280516 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16280516**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16280516**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620585	**00010000000301330000000 00**	**2021**	**$ 1.142.016,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DIEGO AMABLE MAFLA CHAPARRO 16280516 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16280516** , con identificación N° **16280516**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620585	**00010000000301330000000 00**	**2021**	**$ 1.142.016,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57446
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964709

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620588** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000003015750000000 1,** ubicado en la **MONTERREY**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUIS GOMEZ PINTA 1802916 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1802916**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1802916**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620588	**000100000003015750000000 01**	**2021**	**$ 66.912,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUIS GOMEZ PINTA 1802916 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1802916** , con identificación N° **1802916**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620588	**00010000000301575000000 01**	**2021**	**$ 66.912,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51412
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964710

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620589** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000030157500000003,** ubicado en la **MONTERREY**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ISABEL GOMEZ VASQUEZ 29690597 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29690597**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29690597**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620589	**00010000000301575000000 03**	**2021**	**$ 66.912,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ISABEL GOMEZ VASQUEZ 29690597 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29690597** , con identificación N° **29690597**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620589	**00010000000301575000000 03**	**2021**	**$ 66.912,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57165
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964712

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620592** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000003017800000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PEDRO LEONIDAS HENAO IDENT: 1306545 - IDENT. 1306545**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1306545**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620592	**00010000000301780000000000**	**2021**	**$ 58.184,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PEDRO LEONIDAS HENAO IDENT: 1306545 - IDENT. 1306545** , con identificación N° **1306545**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620592	**00010000000301780000000 00**	**2021**	**$ 58.184,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56121
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964714

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620594** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000003018200000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CARLOS ALFREDO APONTE RESTREPO 16454954 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16454954**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16454954**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620594	**00010000000301820000000000**	**2021**	**$ 3.614.404,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CARLOS ALFREDO APONTE RESTREPO 16454954 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16454954** , con identificación N° **16454954**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620594	**00010000000301820000000 00**	**2021**	**$ 3.614.404,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54772
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964715

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620595** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000003018400000000,** ubicado en la **LO C**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GIRALDO RAMIREZ BERONICA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31996303**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620595	**00010000000301840000000000**	**2021**	**$ 71.272,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GIRALDO RAMIREZ BERONICA** , con identificación N° **31996303**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620595	**00010000000301840000000 00**	**2021**	**$ 71.272,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51595
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964716

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620598** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000030192000000000,** ubicado en la **BARRANCAS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RAYO ANTONIO JOSE**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31173321**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620598	**00010000000301920000000000**	**2021**	**$ 74.084,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RAYO ANTONIO JOSE** , con identificación N° **31173321**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620598	**00010000000301920000000 00**	**2021**	**$ 74.084,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51846
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964721

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620656** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000004005900000000,** ubicado en la **CALANDAIMA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **TRANSFORMACIONES AGRARIAS LTDA IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **805016026**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620656	**00010000000400590000000000**	**2021**	**$ 10.554.716,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **TRANSFORMACIONES AGRARIAS LTDA IDENT** , con identificación N° **805016026**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620656	**00010000000400590000000 00**	**2021**	**$ 10.554.716,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51213
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964723

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620658** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000004007000000000,** ubicado en la **LA ENTRADA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **TRANSFORMACIONES AGRARIAS LTDA IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **805016026**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620658	**00010000000400700000000 00**	**2021**	**$ 3.344.448,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **TRANSFORMACIONES AGRARIAS LTDA IDENT** , con identificación N° **805016026**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620658	**00010000000400700000000 00**	**2021**	**$ 3.344.448,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60323
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964724

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620636** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000003034700000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PEDRO PABLO RIASCOS HENAO 16750708 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16750708**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16750708**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620636	**00010000000303470000000000**	**2021**	**$ 171.744,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PEDRO PABLO RIASCOS HENAO 16750708 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16750708** , con identificación N° **16750708**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620636	**00010000000303470000000 00**	**2021**	**$ 171.744,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52768
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964727

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620639** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000303810000000000,** ubicado en la **LOTE CGT BARRANCAS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SANTACRUZ TOBAR JOSE CARLOS C Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **98073434**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620639	**00010000000303810000000000**	**2021**	**$ 189.912,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SANTACRUZ TOBAR JOSE CARLOS C Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT** , con identificación N° **98073434**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620639	**00010000000303810000000 00**	**2021**	**$ 189.912,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57065
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964728

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620640** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000003038300000000,** ubicado en la **LOTE CGTO BARRANCAS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANA RITA ARANGO 29688545 C,PEDRO ANTONIO DERAZO 16244251 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29688545**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29688545**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620640	**00010000000303830000000 00**	**2021**	**$ 167.872,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANA RITA ARANGO 29688545 C,PEDRO ANTONIO DERAZO 16244251 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29688545** , con identificación N° **29688545**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620640	**00010000000303830000000 00**	**2021**	**$ 167.872,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57062
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964729

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620653** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000004002100000000,** ubicado en la **CONFITE DE SAN ISIDRO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **VICENTE ESCOBAR - IDENT. 14634**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14634**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620653	**00010000000400210000000000**	**2021**	**$ 84.936,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **VICENTE ESCOBAR - IDENT. 14634** , con identificación N° **14634**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620653	**00010000000400210000000 00**	**2021**	**$ 84.936,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50280
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964730

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620655** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000400390000000000,** ubicado en la **K 25 19 18-EL RECREO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MI CHUNG YOON C Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1110598736**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620655	**0001000000040039000000000**	**2021**	**$ 636.556,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MI CHUNG YOON C Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT** , con identificación N° **1110598736**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620655	**00010000000400390000000 00**	**2021**	**$ 636.556,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55222
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964732

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620615** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000003024600000000,** ubicado en la **EL ESFUERZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA IRENA CAICEDO MURIEL 29664059 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29664059**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29664059**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620615	**00010000000302460000000000**	**2021**	**$ 1.136.648,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA IRENA CAICEDO MURIEL 29664059 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29664059** , con identificación N° **29664059**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620615	**00010000000302460000000 00**	**2021**	**$ 1.136.648,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51525
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964734

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620617** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000003026600000000,** ubicado en la **SILINUNDEFINED**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EDISON BONILLA NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16272073**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620617	**00010000000302660000000000**	**2021**	**$ 518.568,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EDISON BONILLA NIETO** , con identificación N° **16272073**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620617	**00010000000302660000000 00**	**2021**	**$ 518.568,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58478
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964735

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620618** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000003027650000000 2,** ubicado en la **EL GUANABANO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GLADYS FRANCO IDENT: 14963 - IDENT. 14963**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14963**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620618	**00010000000302765000000 02**	**2021**	**$ 189.240,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GLADYS FRANCO IDENT: 14963 - IDENT. 14963** , con identificación N° **14963**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620618	**00010000000302765000000 02**	**2021**	**$ 189.240,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60947
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964736

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620619** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000003027650000000 3,** ubicado en la **EL GUANABANO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LEONARDO HERNANDEZ 16630 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16630**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16630**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620619	**00010000000302765000000 03**	**2021**	**$ 71.508,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LEONARDO HERNANDEZ 16630 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16630** , con identificación N° **16630**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620619	**00010000000302765000000 03**	**2021**	**$ 71.508,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56608
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964740

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620623** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000302785000000002,** ubicado en la **BARRANCAS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LIBARDO MARTINEZ 18658 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 18658**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **18658**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620623	**00010000000302785000000002**	**2021**	**$ 77.596,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LIBARDO MARTINEZ 18658 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 18658** , con identificación N° **18658**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620623	**00010000000302785000000 02**	**2021**	**$ 77.596,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55602
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964743

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620627** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000003028800000000,** ubicado en la **BARRANCAS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JORGE EDUARDO LOPEZ CORONEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14577323**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620627	**00010000000302880000000000**	**2021**	**$ 197.976,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JORGE EDUARDO LOPEZ CORONEL** , con identificación N° **14577323**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620627	**00010000000302880000000 00**	**2021**	**$ 197.976,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54295
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964745

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620629** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000003029600000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ARLEX RENGIFO PEREA - IDENT. 22416**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **22416**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620629	**00010000000302960000000000**	**2021**	**$ 1.984.072,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ARLEX RENGIFO PEREA - IDENT. 22416** , con identificación N° **22416**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620629	**00010000000302960000000 00**	**2021**	**$ 1.984.072,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59183
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964746

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620630** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000003029700000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GALO GARAY PERDOMO 15113 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 15113**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **15113**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620630	**00010000000302970000000000**	**2021**	**$ 26.128.616,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GALO GARAY PERDOMO 15113 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 15113** , con identificación N° **15113**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620630	**00010000000302970000000 00**	**2021**	**$ 26.128.616,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50400
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964747

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620631** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000003029800000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FERNANDO CESPEDES 13154 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13154**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **13154**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620631	**00010000000302980000000000**	**2021**	**$ 838.816,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FERNANDO CESPEDES 13154 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13154** , con identificación N° **13154**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620631	**00010000000302980000000 00**	**2021**	**$ 838.816,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55733
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964748

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620632** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000003029900000000,** ubicado en la **CALLEJON TURIN**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **YOHINER ARNOLDO RUALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1006995744**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620632	**00010000000302990000000000**	**2021**	**$ 120.420,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **YOHINER ARNOLDO RUALES** , con identificación N° **1006995744**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620632	**00010000000302990000000 00**	**2021**	**$ 120.420,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60446
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964749

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620693** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000403730000000000,** ubicado en la **MZ 03 LO 39**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MENJURA PEÑA HECTOR JESUS HERRERA MORALES GLORIA INES CC IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **17096971**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620693	**00010000000403730000000000**	**2021**	**$ 51.940,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MENJURA PEÑA HECTOR JESUS HERRERA MORALES GLORIA INES CC IDENT** , con identificación N° **17096971**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620693	**00010000000403730000000 00**	**2021**	**$ 51.940,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56087
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964751

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620695** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000004039000000000,** ubicado en la **MZ 04 LO 56**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GOMEZ OJEDA ADIELA SIRLEY**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66886817**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620695	**00010000000403900000000000**	**2021**	**$ 51.940,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GOMEZ OJEDA ADIELA SIRLEY** , con identificación N° **66886817**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620695	**00010000000403900000000 00**	**2021**	**$ 51.940,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56110
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964753

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620661** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000004024200000000,** ubicado en la **SILINUNDEFINED**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOHNT EDISON FUERTES IDENT: 14589782 - IDENT. 14589782**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14589782**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620661	**00010000000402420000000000**	**2021**	**$ 608.016,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOHNT EDISON FUERTES IDENT: 14589782 - IDENT. 14589782** , con identificación N° **14589782**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620661	**00010000000402420000000 00**	**2021**	**$ 608.016,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59969
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964754

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620662** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000004024300000000,** ubicado en la **SD**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EDINSON RODRIGUEZ BRAVO - IDENT. 6402702**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6402702**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620662	**00010000000402430000000 00**	**2021**	**$ 303.504,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EDINSON RODRIGUEZ BRAVO - IDENT. 6402702** , con identificación N° **6402702**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620662	**00010000000402430000000 00**	**2021**	**$ 303.504,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54443
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964756

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620664** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000004026600000000,** ubicado en la **EL MAIZALITO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **TEOFILA LEON RUIZ - IDENT. 23505856**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **23505856**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620664	**00010000000402660000000000**	**2021**	**$ 168.765,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **TEOFILA LEON RUIZ - IDENT. 23505856** , con identificación N° **23505856**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620664	**00010000000402660000000 00**	**2021**	**$ 168.765,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54300
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964757

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620665** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000004026700000000,** ubicado en la **MI CAFETAL**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DELGADO IDARRAGA RICARDO DE JESUS**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **19186994**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620665	**00010000000402670000000000**	**2021**	**$ 799.084,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DELGADO IDARRAGA RICARDO DE JESUS** , con identificación N° **19186994**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620665	**00010000000402670000000 00**	**2021**	**$ 799.084,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57542
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964758

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620666** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000004026900000000,** ubicado en la **EL TOPACIO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ISRAEL SIERRA HERNANDEZ - IDENT. 24297**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **24297**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620666	**00010000000402690000000000**	**2021**	**$ 715.688,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ISRAEL SIERRA HERNANDEZ - IDENT. 24297** , con identificación N° **24297**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620666	**00010000000402690000000 00**	**2021**	**$ 715.688,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59144
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964759

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620667** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000402710000000000,** ubicado en la **LO 18**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUZ MARIA ECHEVERRI ALZATE - IDENT. 43070827**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **43070827**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620667	**00010000000402710000000000**	**2021**	**$ 233.168,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUZ MARIA ECHEVERRI ALZATE - IDENT. 43070827** , con identificación N° **43070827**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620667	**00010000000402710000000 00**	**2021**	**$ 233.168,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59676
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964760

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620668** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000402770000000000,** ubicado en la **AGUACLARA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MAYERLIN HINCAPIE RIVERA - IDENT. 1113636155**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1113636155**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620668	**00010000000402770000000000**	**2021**	**$ 145.432,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MAYERLIN HINCAPIE RIVERA - IDENT. 1113636155** , con identificación N° **1113636155**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620668	**00010000000402770000000 00**	**2021**	**$ 145.432,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55928
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964761

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620669** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000004027800000000,** ubicado en la **AGUACLARA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **OLGA LUCIA MONTENEGRO LUCUMI**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29658172**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620669	**00010000000402780000000000**	**2021**	**$ 63.676,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **OLGA LUCIA MONTENEGRO LUCUMI** , con identificación N° **29658172**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620669	**00010000000402780000000 00**	**2021**	**$ 63.676,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51304
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964762

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620670** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000004027900000000,** ubicado en la **AGUACLARA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **OLGA LUCIA MONTENEGRO LUCUMI**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29658172**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620670	**00010000000402790000000000**	**2021**	**$ 93.476,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **OLGA LUCIA MONTENEGRO LUCUMI** , con identificación N° **29658172**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620670	**00010000000402790000000 00**	**2021**	**$ 93.476,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52751
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964763

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620672** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000402960000000000,** ubicado en la **AGUACLARA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **BERENICE MORALES VARON IDENT: 41370050, ERNESTO VARON CARDENAS IDENT: 4371372 - IDENT. 41370050**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **41370050**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620672	**0001000000040296000000000**	**2021**	**$ 2.138.200,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **BERENICE MORALES VARON IDENT: 41370050, ERNESTO VARON CARDENAS IDENT: 4371372 - IDENT. 41370050** , con identificación N° **41370050**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620672	**00010000000402960000000 00**	**2021**	**$ 2.138.200,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55560
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964764

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620674** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000403100000000000,** ubicado en la **AGUACLARA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JORGE ENRIQUE SANTANA COBOS 94322952 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94322952**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94322952**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620674	**00010000000403100000000000**	**2021**	**$ 63.676,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JORGE ENRIQUE SANTANA COBOS 94322952 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94322952** , con identificación N° **94322952**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620674	**00010000000403100000000 00**	**2021**	**$ 63.676,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56425
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964765

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620675** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000000403140000000000,** ubicado en la **EL PEKIN**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **AIDA ESTRADA ESCOBAR - IDENT. 29069162**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29069162**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620675	**00010000000403140000000000**	**2021**	**$ 120.092,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **AIDA ESTRADA ESCOBAR - IDENT. 29069162** , con identificación N° **29069162**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620675	**00010000000403140000000 00**	**2021**	**$ 120.092,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57280
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964767

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620676** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000004031800000000,** ubicado en la **AGUACLARA SOLAR**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ELIECER SANTANA - IDENT. 3175277**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **3175277**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620676	**00010000000403180000000 00**	**2021**	**$ 379.248,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ELIECER SANTANA - IDENT. 3175277** , con identificación N° **3175277**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620676	**00010000000403180000000 00**	**2021**	**$ 379.248,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59751
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964768

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620677** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000403190000000000,** ubicado en la **LA PALMA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PRIMITIVO HURTADO MAGIN IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6382018**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620677	**00010000000403190000000000**	**2021**	**$ 376.124,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PRIMITIVO HURTADO MAGIN IDENT** , con identificación N° **6382018**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620677	**00010000000403190000000 00**	**2021**	**$ 376.124,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54962
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964770

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620679** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000004033600000000,** ubicado en la **MZ 01 LO 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GLORIA INES HERRERA MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **20438251**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620679	**00010000000403360000000 00**	**2021**	**$ 51.940,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GLORIA INES HERRERA MORALES** , con identificación N° **20438251**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620679	**00010000000403360000000 00**	**2021**	**$ 51.940,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55529
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964775

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620686** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000403540000000000,** ubicado en la **MZ 02 LO 20**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SULDERI MORALES GIRALDO - IDENT. 31152749**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31152749**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620686	**0001000000040354000000000**	**2021**	**$ 200.364,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SULDERI MORALES GIRALDO - IDENT. 31152749** , con identificación N° **31152749**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620686	**00010000000403540000000 00**	**2021**	**$ 200.364,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59632
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964779

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620731** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000005001900000000,** ubicado en la **MI LUCHA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA FATIMA ESMERALDA MISHIKO MORIMITSU WATANABE 29658344 C,JOSE ICHIRO WATANABE HANETA 6380150 C,LUIS ANGEL MONTES MONTALVO 6387981 C,NASLY YINED GUTIERREZ PATINO 1113652911 C,CRISTIAN ALEXIS GUTIERREZ PATINO 1113666609 C,ADRIANA PATRICIA GUTIERREZ PATINO 1061531248 C,MILSEN ADIELA PATINO MARROQUI - IDENT. 29658344**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29658344**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620731	**00010000000500190000000000**	**2021**	**$ 1.127.240,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el

.

pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA FATIMA ESMERALDA MISHIKO MORIMITSU WATANABE 29658344 C,JOSE ICHIRO WATANABE HANETA 6380150 C,LUIS ANGEL MONTES MONTALVO 6387981 C,NASLY YINED GUTIERREZ PATINO 1113652911 C,CRISTIAN ALEXIS GUTIERREZ PATINO 1113666609 C,ADRIANA PATRICIA GUTIERREZ PATINO 1061531248 C,MILSEN ADIELA PATINO MARROQUI - IDENT. 29658344** , con identificación N° **29658344**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620731	**00010000000500190000000 00**	**2021**	**$ 1.127.240,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52370
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964784

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620740** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000005014000000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALICIA RODRIGUEZ ALVAREZ 20614960 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 20614960**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **20614960**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620740	**00010000000501400000000 00**	**2021**	**$ 171.744,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALICIA RODRIGUEZ ALVAREZ 20614960 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 20614960** , con identificación N° **20614960**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620740	**00010000000501400000000 00**	**2021**	**$ 171.744,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55272
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964785

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620741** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000501420000000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PAULA XIMENA LOZANO GOMEZ C Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66781905**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620741	**00010000000501420000000000**	**2021**	**$ 171.744,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PAULA XIMENA LOZANO GOMEZ C Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT** , con identificación N° **66781905**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620741	**00010000000501420000000 00**	**2021**	**$ 171.744,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54512
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964786

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620742** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000501430000000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PAULA XIMENA LOZANO GOMEZ C Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66781905**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620742	**00010000000501430000000000**	**2021**	**$ 159.900,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PAULA XIMENA LOZANO GOMEZ C Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT** , con identificación N° **66781905**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620742	**00010000000501430000000 00**	**2021**	**$ 159.900,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52604
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964787

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620743** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000005014400000000,** ubicado en la **BOLO LA ITALIA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PAULA XIMENA LOZANO GOMEZ C Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66781905**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620743	**00010000000501440000000000**	**2021**	**$ 171.744,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PAULA XIMENA LOZANO GOMEZ C Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT** , con identificación N° **66781905**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620743	**00010000000501440000000 00**	**2021**	**$ 171.744,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58637
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964789

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620698** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000004041600000000,** ubicado en la **EL PARAISO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **AURA EMMA JARAMILLO ACOSTA 29658016 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29658016**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29658016**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620698	**00010000000404160000000000**	**2021**	**$ 121.436,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **AURA EMMA JARAMILLO ACOSTA 29658016 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29658016** , con identificación N° **29658016**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620698	**00010000000404160000000 00**	**2021**	**$ 121.436,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54625
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964790

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620699** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000404240000000000,** ubicado en la **AGUACLARA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **NELLY HERRERA RENGIFO 29658058 - IDENT. 29658058**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29658058**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620699	**00010000000404240000000000**	**2021**	**$ 1.065.096,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **NELLY HERRERA RENGIFO 29658058 - IDENT. 29658058** , con identificación N° **29658058**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620699	**00010000000404240000000 00**	**2021**	**$ 1.065.096,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52959
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964791

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620700** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000404290000000000,** ubicado en la **C 62 25A 37 B LAS MERCEDES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MI CHUNG YOON C Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1110598736**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620700	**0001000000040429000000000**	**2021**	**$ 197.500,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MI CHUNG YOON C Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT** , con identificación N° **1110598736**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620700	**00010000000404290000000 00**	**2021**	**$ 197.500,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58845
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964792

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620701** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000404310000000000,** ubicado en la **C 62 25A 37 BARRIO LAS MERCEDES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MI CHUNG YOON C Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1110598736**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620701	**0001000000040431000000000**	**2021**	**$ 251.344,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MI CHUNG YOON C Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT** , con identificación N° **1110598736**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620701	**00010000000404310000000 00**	**2021**	**$ 251.344,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60586
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964793

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620702** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000004043600000000,** ubicado en la **CALLEJON PRINCIPAL**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOANY ANDRES HURTADO BOLANOS IDENT: 14703696, EDWIN ALDEMAR HURTADO BOLANOS IDENT: 14701138 Y OTRO(S) - IDENT. 14703696**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14703696**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620702	**00010000000404360000000000**	**2021**	**$ 66.728,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOANY ANDRES HURTADO BOLANOS IDENT: 14703696, EDWIN ALDEMAR HURTADO BOLANOS IDENT: 14701138 Y OTRO(S) - IDENT. 14703696** , con identificación N° **14703696**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620702	**00010000000404360000000 00**	**2021**	**$ 66.728,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51277
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964794

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620703** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000004043800000000,** ubicado en la **LOTE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAMPOS CRUZ MARIA ,ESCOBAR MARIA ESNEDA - IDENT. 29658141**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29658141**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620703	**00010000000404380000000000**	**2021**	**$ 144.616,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAMPOS CRUZ MARIA ,ESCOBAR MARIA ESNEDA - IDENT. 29658141** , con identificación N° **29658141**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620703	**00010000000404380000000 00**	**2021**	**$ 144.616,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56078
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964795

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620704** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000404410000000000,** ubicado en la **CS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA MELO HURTADO 31133283 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31133283**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31133283**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620704	**0001000000040441000000000**	**2021**	**$ 240.384,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA MELO HURTADO 31133283 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31133283** , con identificación N° **31133283**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620704	**00010000000404410000000000**	**2021**	**$ 240.384,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51154
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964799

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620711** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000040457000000000,** ubicado en la **AGUACLARA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **OLGA LUCIA MONTENEGRO LUCUMI**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29658172**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620711	**00010000000404570000000000**	**2021**	**$ 79.372,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **OLGA LUCIA MONTENEGRO LUCUMI** , con identificación N° **29658172**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620711	**00010000000404570000000 00**	**2021**	**$ 79.372,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56717
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964801

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620713** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000404590000000000,** ubicado en la **AGUACLARA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FUNDACION AMIGOS DE TERNAT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **800069422**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620713	**0001000000040459000000000**	**2021**	**$ 6.880.560,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FUNDACION AMIGOS DE TERNAT** , con identificación N° **800069422**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620713	**00010000000404590000000 00**	**2021**	**$ 6.880.560,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58757
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964802

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620714** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000004046600000000,** ubicado en la **AGUACLARA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LEONOR ESPINOSA SOTO - IDENT. 29658047**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29658047**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620714	**00010000000404660000000 00**	**2021**	**$ 217.216,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LEONOR ESPINOSA SOTO - IDENT. 29658047** , con identificación N° **29658047**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620714	**00010000000404660000000 00**	**2021**	**$ 217.216,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53917
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964803

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620717** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000404720000000000,** ubicado en la **AGUACLARA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PRODUCTOS BIOLOGICOS PERKINS LIMI 0 X - IDENT. 0**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **21875**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620717	**00010000000404720000000000**	**2021**	**$ 907.808,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PRODUCTOS BIOLOGICOS PERKINS LIMI 0 X - IDENT. 0** , con identificación N° **21875**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620717	**00010000000404720000000 00**	**2021**	**$ 907.808,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60690
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964806

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620721** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000004048400000000,** ubicado en la **AGUACLARA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAMPOS CARMEN - IDENT. 29635080**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29635080**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620721	**00010000000404840000000 00**	**2021**	**$ 81.192,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAMPOS CARMEN - IDENT. 29635080** , con identificación N° **29635080**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620721	**00010000000404840000000 00**	**2021**	**$ 81.192,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57916
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964807

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620722** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000004048500000000,** ubicado en la **CALLEJON PRINCIPAL**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALBA NELLY BOLANOS RODRIGUEZ 29704511 C,GUILLERMO HUMBERTO BOLANOS 14700054 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29704511**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29704511**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620722	**00010000000404850000000000**	**2021**	**$ 99.388,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALBA NELLY BOLANOS RODRIGUEZ 29704511 C,GUILLERMO HUMBERTO BOLANOS 14700054 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29704511** , con identificación N° **29704511**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620722	**00010000000404850000000 00**	**2021**	**$ 99.388,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59709
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964808

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620723** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000004048700000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JORGE ANDRES RAMIREZ ALZATE 71175107 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 71175107**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **71175107**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620723	**00010000000404870000000 00**	**2021**	**$ 1.876.044,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JORGE ANDRES RAMIREZ ALZATE 71175107 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 71175107** , con identificación N° **71175107**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620723	**00010000000404870000000 00**	**2021**	**$ 1.876.044,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60893
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964810

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621235** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000912380000000000,** ubicado en la **EL RECREO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LIBER MICOLTA PENA - IDENT. 1085546122**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1085546122**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621235	**00010000000912380000000000**	**2021**	**$ 72.740,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LIBER MICOLTA PENA - IDENT. 1085546122** , con identificación N° **1085546122**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621235	**00010000000912380000000 00**	**2021**	**$ 72.740,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54888
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964811

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621236** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009124800000000,** ubicado en la **CASERIO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PAULA ANDREA BAQUERO COBO IDENT: 29677511 - IDENT. 29677511**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29677511**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621236	**00010000000912480000000000**	**2021**	**$ 46.704,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PAULA ANDREA BAQUERO COBO IDENT: 29677511 - IDENT. 29677511** , con identificación N° **29677511**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621236	**00010000000912480000000 00**	**2021**	**$ 46.704,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58874
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964813

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621174** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009019900000000,** ubicado en la **K 14A CS 20 CALLEJON AGUSTIN COBO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DELFIN ROJAS TELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **12223024**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621174	**00010000000901990000000 00**	**2021**	**$ 255.672,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DELFIN ROJAS TELLO** , con identificación N° **12223024**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621174	**00010000000901990000000 00**	**2021**	**$ 255.672,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57544
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964815

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621176** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009020400000000,** ubicado en la **MAS GOLONDRINAS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUIS CARLOS MARTINEZ MARTINEZ IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94313077**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621176	**00010000000902040000000 00**	**2021**	**$ 288.840,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUIS CARLOS MARTINEZ MARTINEZ IDENT** , con identificación N° **94313077**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621176	**00010000000902040000000 00**	**2021**	**$ 288.840,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51292
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964817

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621239** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000912655000000003,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LENIS LUZ MARIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31540002**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621239	**00010000000912655000000003**	**2021**	**$ 81.568,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta

.

Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LENIS LUZ MARIA** , con identificación N° **31540002**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621239	**00010000000912655000000 03**	**2021**	**$ 81.568,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53354
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964818

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621240** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000912655000000004,** ubicado en la **SILINUNDEFINED**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LENIS EDILBERTO 6398173 C - IDENT. 6398173**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6398173**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621240	**00010000000912655000000004**	**2021**	**$ 112.732,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LENIS EDILBERTO 6398173 C - IDENT. 6398173** , con identificación N° **6398173**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621240	**00010000000912655000000 04**	**2021**	**$ 112.732,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57442
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964819

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621242** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000912940000000000,** ubicado en la **CALLEJN LA MARINA NO 19 02 CGTO DE ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **YUDY FERNANDA GARCIA GOMEZ - IDENT. 31485109**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31485109**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621242	**00010000000912940000000000**	**2021**	**$ 1.137.256,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **YUDY FERNANDA GARCIA GOMEZ - IDENT. 31485109** , con identificación N° **31485109**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621242	**00010000000912940000000 00**	**2021**	**$ 1.137.256,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52303
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964820

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621243** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009130800000000,** ubicado en la **ROZO LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HERMINIA GIRON RENGIFO IDENT: 29692261 - IDENT. 29692261**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29692261**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621243	**00010000000913080000000000**	**2021**	**$ 84.844,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HERMINIA GIRON RENGIFO IDENT: 29692261 - IDENT. 29692261** , con identificación N° **29692261**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621243	**00010000000913080000000 00**	**2021**	**$ 84.844,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60128
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964822

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621245** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009132300000000,** ubicado en la **K 17 10 253 LO 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE IRNE PRADO GARCIA - IDENT. 6397652**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6397652**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621245	**00010000000913230000000000**	**2021**	**$ 47.456,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE IRNE PRADO GARCIA - IDENT. 6397652** , con identificación N° **6397652**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621245	**00010000000913230000000 00**	**2021**	**$ 47.456,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59539
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964824

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621246** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009135800000000,** ubicado en la **LO 7**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JAIR OSPINA ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16985346**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621246	**00010000009135800000000**	**2021**	**$ 104.044,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JAIR OSPINA ARANGO** , con identificación N° **16985346**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621246	**00010000000913580000000 00**	**2021**	**$ 104.044,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55345
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964825

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621267** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000091870000000000,** ubicado en la **LO 18**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALBERTO LENIS BARRETO IDENT: 17598, CELIMO LENIS BARRETO IDENT: 17599 Y OTRO(S) - IDENT. 17598**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **17598**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621267	**00010000000918700000000 00**	**2021**	**$ 176.160,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALBERTO LENIS BARRETO IDENT: 17598, CELIMO LENIS BARRETO IDENT: 17599 Y OTRO(S) - IDENT. 17598** , con identificación N° **17598**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621267	**00010000000918700000000 00**	**2021**	**$ 176.160,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55863
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964827

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621179** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009031600000000,** ubicado en la **PASO ANCHO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RICARDO BANDERA 2607037 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2607037**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2607037**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621179	**00010000000903160000000000**	**2021**	**$ 631.528,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RICARDO BANDERA 2607037 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2607037** , con identificación N° **2607037**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621179	**00010000000903160000000 00**	**2021**	**$ 631.528,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57683
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964829

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621180** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009032300000000,** ubicado en la **LA PRIMAVERA LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DORIS PUPIALES GUZMAN C Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31171216**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621180	**00010000000903230000000000**	**2021**	**$ 1.305.488,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DORIS PUPIALES GUZMAN C Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT** , con identificación N° **31171216**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621180	**00010000000903230000000 00**	**2021**	**$ 1.305.488,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53365
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964830

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621181** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009032500000000,** ubicado en la **LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CONCEPCION LENIS SCARPETTA IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29691291**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621181	**00010000009032500000000**	**2021**	**$ 475.952,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CONCEPCION LENIS SCARPETTA IDENT** , con identificación N° **29691291**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621181	**00010000000903250000000 00**	**2021**	**$ 475.952,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56752
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964833

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621184** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009033300000000,** ubicado en la **PASO ANCHO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DIEGO FERNANDO NARANJO REBOLLEDO IDENT: 20140, JORGE IVAN NARANJO REBOLLEDO IDENT: 20141 - IDENT. 20140**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **20140**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621184	**00010000009033300000000**	**2021**	**$ 246.072,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DIEGO FERNANDO NARANJO REBOLLEDO IDENT: 20140, JORGE IVAN NARANJO REBOLLEDO IDENT: 20141 - IDENT. 20140** , con identificación N° **20140**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621184	**00010000000903330000000 00**	**2021**	**$ 246.072,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52872
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964836

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621188** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000903385000000001,** ubicado en la **SILINUNDEFINED**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RICARDO ESCOBAR JOSE IDENT: 14526 - IDENT. 14526**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14526**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621188	**0001000000090338500000001**	**2021**	**$ 48.180,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RICARDO ESCOBAR JOSE IDENT: 14526 - IDENT. 14526** , con identificación N° **14526**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621188	**00010000000903385000000 01**	**2021**	**$ 48.180,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56923
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964837

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621191** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009035600000000,** ubicado en la **LAS DELICIAS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LA CATEDRAL DISTRIBUCIONES S A S IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **901141329**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621191	**00010000000903560000000 00**	**2021**	**$ 3.292.651,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LA CATEDRAL DISTRIBUCIONES S A S IDENT** , con identificación N° **901141329**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621191	**00010000009035600000000**	**2021**	**$ 3.292.651,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55444
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964838

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621220** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009084550000000 1,** ubicado en la **LA PALMA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ZOILO NIEVA 20294 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 20294**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **20294**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621220	**000100000009084550000000 01**	**2021**	**$ 57.476,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ZOILO NIEVA 20294 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 20294** , con identificación N° **20294**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621220	**00010000000908455000000 01**	**2021**	**$ 57.476,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53192
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964839

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621221** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000908455000000002,** ubicado en la **LA PALMA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DIAZ IMELDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31141540**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621221	**00010000000908455000000002**	**2021**	**$ 107.840,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta

.

Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DIAZ IMELDA** , con identificación N° **31141540**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621221	**00010000000908455000000 02**	**2021**	**$ 107.840,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60019
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964843

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621272** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000919355000000001,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ROSANA VASQUEZ - IDENT. 25759**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **25759**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621272	**00010000000919355000000001**	**2021**	**$ 98.956,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ROSANA VASQUEZ - IDENT. 25759** , con identificación N° **25759**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621272	**00010000000919355000000 01**	**2021**	**$ 98.956,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52278
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964844

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621250** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009144100000000,** ubicado en la **EL RETONO LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA DOLORES CORRALES SALINAS IDENT: 29650056 - IDENT. 29650056**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29650056**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621250	**00010000009144100000000**	**2021**	**$ 50.208,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA DOLORES CORRALES SALINAS IDENT: 29650056 - IDENT. 29650056** , con identificación N° **29650056**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621250	**00010000000914410000000 00**	**2021**	**$ 50.208,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54144
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964845

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621274** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009195900000000,** ubicado en la **LA CAMPANA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LIBARDO TASCON IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6397557**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621274	**00010000000919590000000 00**	**2021**	**$ 88.948,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LIBARDO TASCON IDENT** , con identificación N° **6397557**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621274	**00010000000919590000000 00**	**2021**	**$ 88.948,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54941
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964846

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621275** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009196000000000,** ubicado en la **ROZO LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DIANA PATRICIA HERNANDEZ SALINAS IDENT: 46677661 - IDENT. 46677661**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **46677661**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621275	**00010000000919600000000 00**	**2021**	**$ 204.252,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DIANA PATRICIA HERNANDEZ SALINAS IDENT: 46677661 - IDENT. 46677661** , con identificación N° **46677661**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621275	**00010000000919600000000 00**	**2021**	**$ 204.252,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58681
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964848

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621277** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009197800000000,** ubicado en la **ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DARIO ESPINOSA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16211373**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621277	**00010000000919780000000000**	**2021**	**$ 199.648,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DARIO ESPINOSA CORREA** , con identificación N° **16211373**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621277	**00010000000919780000000 00**	**2021**	**$ 199.648,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52378
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964849

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621192** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009041400000000,** ubicado en la **REY SOL**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FLOR CABALLERO ZAPATA - IDENT. 38442225**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **38442225**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621192	**00010000000904140000000 00**	**2021**	**$ 88.132,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FLOR CABALLERO ZAPATA - IDENT. 38442225** , con identificación N° **38442225**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621192	**00010000000904140000000 00**	**2021**	**$ 88.132,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53542
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964853

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621194** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009044200000000,** ubicado en la **LO 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MAIBA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **800070905**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621194	**00010000000904420000000000**	**2021**	**$ 9.191.372,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta

.

Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MAIBA S.A** , con identificación N° **800070905**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621194	**00010000000904420000000 00**	**2021**	**$ 9.191.372,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58509
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964860

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621256** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009155150000000 1,** ubicado en la **ROZO EL CHIRIMOLLAL LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **OSCAR MARIO BERMUDEZ BARONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94323437**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621256	**000100000009155150000000 01**	**2021**	**$ 85.104,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **OSCAR MARIO BERMUDEZ BARONA** , con identificación N° **94323437**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621256	**00010000000915515000000 01**	**2021**	**$ 85.104,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51539
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964865

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621198** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009051100000000,** ubicado en la **LA FONTANA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **VARGAS ALZATE JOSE FERNANDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94430382**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621198	**00010000000905110000000 00**	**2021**	**$ 88.876,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **VARGAS ALZATE JOSE FERNANDO** , con identificación N° **94430382**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621198	**00010000000905110000000 00**	**2021**	**$ 88.876,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54045
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964866

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621199** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009051250000003,** ubicado en la **SILINUNDEFINED**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **VALOR LOZANO PEDRO ANTONIO - IDENT. 63986757**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **63986757**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621199	**00010000000905125000000 03**	**2021**	**$ 123.532,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **VALOR LOZANO PEDRO ANTONIO - IDENT. 63986757** , con identificación N° **63986757**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621199	**00010000000905125000000 03**	**2021**	**$ 123.532,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58197
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964873

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621132** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009002000000000,** ubicado en la **LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LIDIA ECHEVERRY VELASCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29059485**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621132	**00010000000900200000000 00**	**2021**	**$ 14.822.108,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LIDIA ECHEVERRY VELASCO** , con identificación N° **29059485**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621132	**00010000009002000000000**	**2021**	**$ 14.822.108,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60554
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964876

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621138** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009003400000000,** ubicado en la **CALLEJON LA REFORMA 9 251**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RENE MARTINEZ PINO - IDENT. 16639941**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16639941**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621138	**00010000009003400000000**	**2021**	**$ 50.784,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RENE MARTINEZ PINO - IDENT. 16639941** , con identificación N° **16639941**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621138	**00010000000900340000000 00**	**2021**	**$ 50.784,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56218
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964877

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621139** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009003700000000,** ubicado en la **CALLEJON LA REFORMA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **OLGA AYDEE MOLINA BUENO - IDENT. 19283**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **19283**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621139	**00010000009003700000000**	**2021**	**$ 104.376,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **OLGA AYDEE MOLINA BUENO - IDENT. 19283** , con identificación N° **19283**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621139	**00010000000900370000000 00**	**2021**	**$ 104.376,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60307
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964878

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621140** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009003800000000,** ubicado en la **CALLEJON LA REFORMA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA MOLINA ALBA 19276 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19276**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **19276**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621140	**00010000009003800000000**	**2021**	**$ 108.832,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA MOLINA ALBA 19276 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19276** , con identificación N° **19276**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621140	**00010000000900380000000 00**	**2021**	**$ 108.832,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52752
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964880

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621202** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009052600000000,** ubicado en la **LA TONADA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JUSTINA CAICEDO OREJUELA 12165 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 12165**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **12165**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621202	**00010000000905260000000000**	**2021**	**$ 1.590.992,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JUSTINA CAICEDO OREJUELA 12165 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 12165** , con identificación N° **12165**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621202	**00010000000905260000000 00**	**2021**	**$ 1.590.992,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50505
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964881

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621144** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000900420000000000,** ubicado en la **ROZO LA FORTUNA SERVIDUMBRE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALDEMAR ROA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2606402**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621144	**00010000000900420000000000**	**2021**	**$ 78.384,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALDEMAR ROA** , con identificación N° **2606402**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621144	**00010000000900420000000 00**	**2021**	**$ 78.384,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51948
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964882

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621145** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009004900000000,** ubicado en la **LA FORTUNA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **AYDA ASMIR MOLINA DIAZ 29692963 C,EDELBERTO MOLINA DIAZ 6398629 C,FREYDER MOLINA DIAZ 94316671 C,JAVIER MOLINA DIAZ 16985184 C,LUZ MARINA MOLINA DIAZ 29692939 C,ANA DELSSY MOLINA DIAZ 31540281 C,MANUEL JOSE MOLINA DIAZ 6398293 C,AICARDO MOLINA DIAZ 16283475 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDET - IDENT. 29692963**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29692963**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621145	**00010000000900490000000 00**	**2021**	**$ 81.028,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el

.

pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **AYDA ASMIR MOLINA DIAZ 29692963 C,EDELBERTO MOLINA DIAZ 6398629 C,FREYDER MOLINA DIAZ 94316671 C,JAVIER MOLINA DIAZ 16985184 C,LUZ MARINA MOLINA DIAZ 29692939 C,ANA DELSSY MOLINA DIAZ 31540281 C,MANUEL JOSE MOLINA DIAZ 6398293 C,AICARDO MOLINA DIAZ 16283475 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDET - IDENT. 29692963** , con identificación N° **29692963**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621145	**00010000000900490000000 00**	**2021**	**$ 81.028,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51439
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964884

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621148** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000900645000000001,** ubicado en la **ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HORACIO GUZMAN ZUNIGA IDENT: 2607477 - IDENT. 2607477**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2607477**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621148	**00010000000900645000000001**	**2021**	**$ 154.472,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HORACIO GUZMAN ZUNIGA IDENT: 2607477 - IDENT. 2607477** , con identificación N° **2607477**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621148	**00010000000900645000000 01**	**2021**	**$ 154.472,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52909
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964887

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621203** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009055700000000,** ubicado en la **SERVIDUMBRE EL SILENCIO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HERMINDA AVILA GONZALEZ IDENT IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29691152**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621203	**00010000000905570000000000**	**2021**	**$ 664.776,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HERMINDA AVILA GONZALEZ IDENT IDENT** , con identificación N° **29691152**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621203	**00010000000905570000000 00**	**2021**	**$ 664.776,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59262
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964888

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621204** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000090573500000003,** ubicado en la **TUNAL**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ARCADIO CAICEDO AVILA CJULIA VASQUEZ C Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2606513**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621204	**00010000000905735000000 03**	**2021**	**$ 61.608,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ARCADIO CAICEDO AVILA CJULIA VASQUEZ C Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT** , con identificación N° **2606513**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621204	**00010000000905735000000 03**	**2021**	**$ 61.608,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54507
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964889

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621205** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009057450000000 1,** ubicado en la **ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **AVILA EUNIBIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16985454**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621205	**000100000009057450000000 01**	**2021**	**$ 49.180,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **AVILA EUNIBIO** , con identificación N° **16985454**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621205	**00010000000905745000000 01**	**2021**	**$ 49.180,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51895
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964893

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621151** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000900725000000001,** ubicado en la **A 9 14**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GLORIA OREJUELA CRUZ - IDENT. 31540559**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31540559**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621151	**00010000000900725000000001**	**2021**	**$ 109.624,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GLORIA OREJUELA CRUZ - IDENT. 31540559** , con identificación N° **31540559**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621151	**00010000000900725000000 01**	**2021**	**$ 109.624,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57441
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964894

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621153** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009007400000000,** ubicado en la **SAN ANTONIO HDA SANTA MARTA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CLAUDIA SULIMA ALBAN BURBANO IDENT: 29120546 - IDENT. 29120546**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29120546**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621153	**00010000000900740000000 00**	**2021**	**$ 5.542.892,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CLAUDIA SULIMA ALBAN BURBANO IDENT: 29120546 - IDENT. 29120546** , con identificación N° **29120546**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621153	**00010000000900740000000 00**	**2021**	**$ 5.542.892,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56120
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964895

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621154** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000900800000000000,** ubicado en la **C 5 16 252**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **BEATRIZ LOZANO FERRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31540434**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621154	**0001000000090080000000000**	**2021**	**$ 102.084,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **BEATRIZ LOZANO FERRO** , con identificación N° **31540434**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621154	**00010000000900800000000 00**	**2021**	**$ 102.084,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58935
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964896

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621155** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009008300000000,** ubicado en la **CALLEJON LA MARINA 17 60 LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **BULLDOG SPORTS LTDA 900145557 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 900145557**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **900145557**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621155	**00010000000900830000000 00**	**2021**	**$ 4.508.568,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **BULLDOG SPORTS LTDA 900145557 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 900145557** , con identificación N° **900145557**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621155	**00010000000900830000000 00**	**2021**	**$ 4.508.568,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54096
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964897

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621157** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009008700000000,** ubicado en la **C 5 17 300 CALLEJON LA MARINA - ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALEJANDRA OREJUELA GALVIS C Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1114813814**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621157	**00010000000900870000000 00**	**2021**	**$ 3.118.072,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALEJANDRA OREJUELA GALVIS C Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT** , con identificación N° **1114813814**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621157	**00010000000900870000000 00**	**2021**	**$ 3.118.072,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57701
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964898

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621159** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009008900000000,** ubicado en la **AV9 12-46 CALLEJON EL JARDIN**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **NERY VASQUEZ AVILA IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **25712**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621159	**00010000009008900000000**	**2021**	**$ 784.912,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **NERY VASQUEZ AVILA IDENT** , con identificación N° **25712**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621159	**00010000000900890000000 00**	**2021**	**$ 784.912,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57168
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964899

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621161** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009009500000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CELMIRA MESA** , identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29655907**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621161	**00010000009009500000000**	**2021**	**$ 744.152,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta

.

Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CELMIRA MESA** , con identificación N° **29655907**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621161	**00010000000900950000000 00**	**2021**	**$ 744.152,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54395
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964900

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621162** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009009600000000,** ubicado en la **EL PIJAO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA ENID ALVAREZ CAICEDO IDENT: 10359 - IDENT. 10359**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **10359**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621162	**00010000000900960000000 00**	**2021**	**$ 212.632,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA ENID ALVAREZ CAICEDO IDENT: 10359 - IDENT. 10359** , con identificación N° **10359**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621162	**00010000000900960000000 00**	**2021**	**$ 212.632,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55390
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964901

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621163** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009009800000000,** ubicado en la **EL PIJAO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CELMIRA MESA** , identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29655907**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621163	**00010000009009800000000**	**2021**	**$ 228.388,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CELMIRA MESA** , con identificación N° **29655907**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621163	**00010000000900980000000 00**	**2021**	**$ 228.388,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53608
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964903

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621208** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009059900000000,** ubicado en la **LA LUCHA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GRISELDA MARTINEZ MARTINEZ 18674 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 18674**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **18674**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621208	**00010000000905990000000000**	**2021**	**$ 1.144.688,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GRISELDA MARTINEZ MARTINEZ 18674 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 18674** , con identificación N° **18674**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621208	**00010000000905990000000 00**	**2021**	**$ 1.144.688,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59010
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964908

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621164** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009010100000000,** ubicado en la **CALLEJON 19 366**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DANIEL MONTES BURGOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16248257**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621164	**00010000000901010000000 00**	**2021**	**$ 782.544,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DANIEL MONTES BURGOS** , con identificación N° **16248257**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621164	**00010000000901010000000 00**	**2021**	**$ 782.544,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58759
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964909

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621166** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009011400000000,** ubicado en la **AV 9 13-122 CALLEJON LA MARINA EL VERGEL**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LEOMAR OREJUELA CUERO 2603998 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2603998**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2603998**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621166	**00010000009011400000000**	**2021**	**$ 287.672,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LEOMAR OREJUELA CUERO 2603998 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2603998** , con identificación N° **2603998**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621166	**00010000000901140000000 00**	**2021**	**$ 287.672,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56191
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964911

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621212** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009064100000000,** ubicado en la **LA NADA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FRANCISCO AUGUSTO MOLINA ZUNIGA - IDENT. 6371231**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6371231**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621212	**00010000000906410000000 00**	**2021**	**$ 185.616,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FRANCISCO AUGUSTO MOLINA ZUNIGA - IDENT. 6371231** , con identificación N° **6371231**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621212	**00010000000906410000000 00**	**2021**	**$ 185.616,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56722
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964913

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621214** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009064600000000,** ubicado en la **LOTE D**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MERCEDES GIL TRIVINO 15596 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 15596**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **15596**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621214	**00010000000906460000000 00**	**2021**	**$ 581.752,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MERCEDES GIL TRIVINO 15596 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 15596** , con identificación N° **15596**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621214	**00010000000906460000000 00**	**2021**	**$ 581.752,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57845
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964914

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621215** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009064800000000,** ubicado en la **ROZO LA ROCHELA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SUGEY RIVAS MORENO - IDENT. 31712614**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31712614**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621215	**00010000000906480000000 00**	**2021**	**$ 315.912,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SUGEY RIVAS MORENO - IDENT. 31712614** , con identificación N° **31712614**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621215	**00010000000906480000000 00**	**2021**	**$ 315.912,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59549
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964915

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621216** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009065000000000,** ubicado en la **LO 13**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FELIX MARIA GIL TRIVINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2606690**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621216	**00010000009065000000000**	**2021**	**$ 831.048,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FELIX MARIA GIL TRIVINO** , con identificación N° **2606690**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621216	**00010000000906500000000 00**	**2021**	**$ 831.048,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60524
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964917

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621233** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009116400000000,** ubicado en la **HDA PASOANCHO # 4 CALLEJON FORESTAL CLUB**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **BARONA HORMAZA Y CIA LIMITADA IDENT: 90322016 - IDENT. 90322016**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **90322016**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621233	**00010000000911640000000 00**	**2021**	**$ 43.123.148,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **BARONA HORMAZA Y CIA LIMITADA IDENT: 90322016 - IDENT. 90322016** , con identificación N° **90322016**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621233	**00010000000911640000000 00**	**2021**	**$ 43.123.148,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56473
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964920

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621234** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009119900000000,** ubicado en la **LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ROBERTULIO SARRIA BLANDON**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16284645**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621234	**00010000000911990000000000**	**2021**	**$ 3.204.860,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ROBERTULIO SARRIA BLANDON** , con identificación N° **16284645**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621234	**00010000000911990000000 00**	**2021**	**$ 3.204.860,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56434
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964921

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621263** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009174600000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GONZALEZ GRISALES MARIA HELENA - IDENT. 31839390**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31839390**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621263	**00010000000917460000000000**	**2021**	**$ 279.616,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GONZALEZ GRISALES MARIA HELENA - IDENT. 31839390** , con identificación N° **31839390**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621263	**00010000000917460000000 00**	**2021**	**$ 279.616,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54608
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964922

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621168** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009016800000000,** ubicado en la **ROZO COCONUCO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARCO TULIO DOSMAN APONTE IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6436893**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621168	**00010000000901680000000 00**	**2021**	**$ 2.895.864,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARCO TULIO DOSMAN APONTE IDENT** , con identificación N° **6436893**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621168	**00010000000901680000000 00**	**2021**	**$ 2.895.864,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60230
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964923

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621169** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009017700000000,** ubicado en la **VILLA OTILIA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PEREZ CUERO VICTOR MANUEL PEREZ FELIX ANTONIO PEREZ JOEL RENEER PEREZ OTONIEL CC IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2606751**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621169	**00010000000901770000000 00**	**2021**	**$ 238.556,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PEREZ CUERO VICTOR MANUEL PEREZ FELIX ANTONIO PEREZ JOEL RENEER PEREZ OTONIEL CC IDENT** , con identificación N° **2606751**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621169	**00010000000901770000000 00**	**2021**	**$ 238.556,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59542
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964924

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621170** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009018500000000,** ubicado en la **ROZO EL ALMENDRO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **TRANSITO CAICEDO ANGOLA 29691379 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29691379**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29691379**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621170	**00010000000901850000000 00**	**2021**	**$ 82.068,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **TRANSITO CAICEDO ANGOLA 29691379 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29691379** , con identificación N° **29691379**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621170	**00010000000901850000000 00**	**2021**	**$ 82.068,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51182
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964927

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621173** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000901945000000001,** ubicado en la **LA FLORESTA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANTONIO RAMIREZ FRANCISCO 22139 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 22139**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **22139**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621173	**00010000000901945000000001**	**2021**	**$ 152.216,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANTONIO RAMIREZ FRANCISCO 22139 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 22139** , con identificación N° **22139**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621173	**00010000000901945000000 01**	**2021**	**$ 152.216,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59793
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964949

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620823** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000007024500000000,** ubicado en la **ZAMORANO LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CONDOMINIO CAMPESTRE PARAISO DE LAS MERCEDES 36**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **805030001**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620823	**00010000000702450000000 00**	**2021**	**$ 100.368,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CONDOMINIO CAMPESTRE PARAISO DE LAS MERCEDES 36** , con identificación N° **805030001**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620823	**00010000000702450000000 00**	**2021**	**$ 100.368,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57383
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964950

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620824** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000007024700000000,** ubicado en la **ZAMORANO LO 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CONDOMINIO CAMPESTRE PARAISO DE LAS MERCEDES 36**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **805030001**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620824	**00010000000702470000000000**	**2021**	**$ 55.180,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CONDOMINIO CAMPESTRE PARAISO DE LAS MERCEDES 36** , con identificación N° **805030001**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620824	**00010000000702470000000 00**	**2021**	**$ 55.180,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54145
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964967

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620788** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000006046400000000,** ubicado en la **CS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CARDONA MEJIA LEMUEL 6182735 C, , - IDENT. 6182735**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6182735**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620788	**00010000000604640000000000**	**2021**	**$ 68.200,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CARDONA MEJIA LEMUEL 6182735 C, , - IDENT. 6182735** , con identificación N° **6182735**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620788	**00010000000604640000000 00**	**2021**	**$ 68.200,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52654
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964979

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621096** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000008080050000004,** ubicado en la **CS 13**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ROSA ELVIRA PASICHANA - IDENT. 27287128**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **27287128**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621096	**00010000000808005000000004**	**2021**	**$ 47.504,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ROSA ELVIRA PASICHANA - IDENT. 27287128** , con identificación N° **27287128**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621096	**00010000000808005000000 04**	**2021**	**$ 47.504,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56558
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964980

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621097** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000808005000000010,** ubicado en la **CS 09**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MEJIA MIRANDA LEMY 66782697 C, , - IDENT. 66782697**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66782697**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621097	**00010000000808005000000010**	**2021**	**$ 66.968,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MEJIA MIRANDA LEMY 66782697 C, , - IDENT. 66782697** , con identificación N° **66782697**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621097	**00010000000808005000000 10**	**2021**	**$ 66.968,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60190
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964981

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621098** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000808005000000013,** ubicado en la **CS 06**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ERNESTO GARCIA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6286558**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621098	**00010000000808005000000013**	**2021**	**$ 59.360,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ERNESTO GARCIA LOPEZ** , con identificación N° **6286558**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621098	**00010000000808005000000 13**	**2021**	**$ 59.360,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50486
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964982

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620789** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000006048600000000,** ubicado en la **SERVIDUMBRE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUIS ABEL ESQUIVEL ROA IDENT: 16271806, HUGO ROA ARANGO IDENT: 22777 Y OTRO(S) - IDENT. 16271806**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16271806**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620789	**00010000000604860000000 00**	**2021**	**$ 56.708,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUIS ABEL ESQUIVEL ROA IDENT: 16271806, HUGO ROA ARANGO IDENT: 22777 Y OTRO(S) - IDENT. 16271806** , con identificación N° **16271806**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620789	**00010000000604860000000 00**	**2021**	**$ 56.708,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55978
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964983

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620790** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000006048700000000,** ubicado en la **LA ESPERANZA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PORRAS DIDIMO - IDENT. 6366502**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6366502**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620790	**00010000000604870000000 00**	**2021**	**$ 56.480,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PORRAS DIDIMO - IDENT. 6366502** , con identificación N° **6366502**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620790	**00010000000604870000000 00**	**2021**	**$ 56.480,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59007
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964986

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620792** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000006050700000000,** ubicado en la **SILINUNDEFINED**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GLORIA ELENA ARANGO TABARES IDENT: 31169941 - IDENT. 31169941**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31169941**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620792	**00010000000605070000000 00**	**2021**	**$ 51.392,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GLORIA ELENA ARANGO TABARES IDENT: 31169941 - IDENT. 31169941** , con identificación N° **31169941**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620792	**00010000000605070000000 00**	**2021**	**$ 51.392,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57596
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964992

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621099** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000808005000000022,** ubicado en la **CS 36**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALVARO RODRIGUEZ 16237801 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16237801**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16237801**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621099	**00010000000808005000000022**	**2021**	**$ 47.376,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALVARO RODRIGUEZ 16237801 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16237801** , con identificación N° **16237801**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621099	**00010000000808005000000 22**	**2021**	**$ 47.376,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53246
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964993

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621100** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000808005000000025,** ubicado en la **CS 45**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SEGUNDO ROBERTO MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **87571670**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621100	**00010000000808005000000025**	**2021**	**$ 84.876,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SEGUNDO ROBERTO MORA** , con identificación N° **87571670**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621100	**00010000000808005000000 25**	**2021**	**$ 84.876,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55989
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964994

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621101** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000808005000000026,** ubicado en la **CS 440**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GIRALDO ALFONSO CASTILLO MARTINEZ IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **87005023**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621101	**00010000000808005000000026**	**2021**	**$ 56.360,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GIRALDO ALFONSO CASTILLO MARTINEZ IDENT** , con identificación N° **87005023**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621101	**00010000000808005000000 26**	**2021**	**$ 56.360,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50591
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0964997

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620793** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000006053900000000,** ubicado en la **SILINUNDEFINED**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SAMUEL BORBON CARVAJAL IDENT: 16599969 - IDENT. 16599969**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16599969**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620793	**00010000000605390000000000**	**2021**	**$ 132.692,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SAMUEL BORBON CARVAJAL IDENT: 16599969 - IDENT. 16599969** , con identificación N° **16599969**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620793	**00010000000605390000000 00**	**2021**	**$ 132.692,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52661
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965004

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620794** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000060579500000001,** ubicado en la **MZ A LO 24**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA ELENA RESTREPO MEJIA 1822293 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1822293**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1822293**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620794	**00010000000605795000000001**	**2021**	**$ 52.156,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA ELENA RESTREPO MEJIA 1822293 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1822293** , con identificación N° **1822293**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620794	**00010000000605795000000 01**	**2021**	**$ 52.156,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56685
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965014

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620795** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000006060400000000,** ubicado en la **KM 3 153 CS 51 CJ LOS ROAS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **AURA MARIA ESCOBAR BECERRA IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29684028**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620795	**00010000006060400000000**	**2021**	**$ 78.044,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **AURA MARIA ESCOBAR BECERRA IDENT** , con identificación N° **29684028**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620795	**00010000000606040000000 00**	**2021**	**$ 78.044,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.61027
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965038

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620751** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000006001600000000,** ubicado en la **ZONA RESERVADA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ROA DE MARTINEZ AMELIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29684031**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620751	**00010000000600160000000000**	**2021**	**$ 642.208,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ROA DE MARTINEZ AMELIA** , con identificación N° **29684031**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620751	**00010000000600160000000 00**	**2021**	**$ 642.208,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58340
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965039

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620752** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000600165000000001,** ubicado en la **GUAYABAL CALLEJON LAS ROA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MORALES JOSE EUSEBIO - IDENT. 2600983**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2600983**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620752	**00010000000600165000000001**	**2021**	**$ 184.496,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MORALES JOSE EUSEBIO - IDENT. 2600983** , con identificación N° **2600983**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620752	**00010000000600165000000 01**	**2021**	**$ 184.496,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52098
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965041

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620754** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000006002400000000,** ubicado en la **GUAYABAL**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RUBY MARINA ORTIZ MOSQUERA IDENT: 20797, MARIA LILIANA ORTIZ MOSQUERA IDENT: 20796 - IDENT. 20797**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **20797**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620754	**00010000000600240000000 00**	**2021**	**$ 185.120,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RUBY MARINA ORTIZ MOSQUERA IDENT: 20797, MARIA LILIANA ORTIZ MOSQUERA IDENT: 20796 - IDENT. 20797** , con identificación N° **20797**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620754	**00010000000600240000000 00**	**2021**	**$ 185.120,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59795
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965043

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620756** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000600280000000000,** ubicado en la **GUAYABAL**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HERNANDO ANDRADE CRIOLLO IDENT: 1834143 - IDENT. 1834143**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1834143**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620756	**0001000000060028000000000**	**2021**	**$ 71.112,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HERNANDO ANDRADE CRIOLLO IDENT: 1834143 - IDENT. 1834143** , con identificación N° **1834143**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620756	**00010000000600280000000 00**	**2021**	**$ 71.112,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55517
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965044

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620796** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000607050000000000,** ubicado en la **GUAYABAL**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE EDWARD MEJIA ROA IDENT: 94320657 - IDENT. 94320657**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94320657**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620796	**00010000000607050000000000**	**2021**	**$ 120.440,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE EDWARD MEJIA ROA IDENT: 94320657 - IDENT. 94320657** , con identificación N° **94320657**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620796	**00010000000607050000000 00**	**2021**	**$ 120.440,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59546
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965045

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620798** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000006070700000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CARLOS ARTURO ORTIZ MOSQUERA IDENT: 16468249 - IDENT. 16468249**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16468249**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620798	**00010000000607070000000000**	**2021**	**$ 49.784,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CARLOS ARTURO ORTIZ MOSQUERA IDENT: 16468249 - IDENT. 16468249** , con identificación N° **16468249**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620798	**00010000000607070000000 00**	**2021**	**$ 49.784,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51060
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965047

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620860** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000800300000000000,** ubicado en la **AMAIME**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE ULISES GUERRERO PEREZ - IDENT. 6376330**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6376330**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620860	**0001000000080030000000000**	**2021**	**$ 1.440.616,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE ULISES GUERRERO PEREZ - IDENT. 6376330** , con identificación N° **6376330**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620860	**00010000000800300000000 00**	**2021**	**$ 1.440.616,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59278
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965053

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620758** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000006004500000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SANCHEZ VIDAL JORGE MAURICIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94315878**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620758	**00010000000600450000000 00**	**2021**	**$ 961.006,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SANCHEZ VIDAL JORGE MAURICIO** , con identificación N° **94315878**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620758	**00010000000600450000000 00**	**2021**	**$ 961.006,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54421
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965054

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620759** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000006004600000000,** ubicado en la **EL MANGO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA ADELA JIMENEZ KLUSMANN IDENT: 29650498 - IDENT. 29650498**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29650498**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620759	**00010000006004600000000**	**2021**	**$ 562.972,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA ADELA JIMENEZ KLUSMANN IDENT: 29650498 - IDENT. 29650498** , con identificación N° **29650498**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620759	**00010000000600460000000 00**	**2021**	**$ 562.972,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58344
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965055

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620761** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000006005700000000,** ubicado en la **LOTE 8**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA LIMBANIA RIVERA TEJADA IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31137823**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620761	**00010000006005700000000**	**2021**	**$ 112.392,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA LIMBANIA RIVERA TEJADA IDENT** , con identificación N° **31137823**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620761	**00010000000600570000000 00**	**2021**	**$ 112.392,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53509
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965056

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620863** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000008004700000000,** ubicado en la **LA ISLA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LA NACION LA IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **17445**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620863	**00010000000800470000000000**	**2021**	**$ 2.137.268,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LA NACION LA IDENT** , con identificación N° **17445**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620863	**00010000000800470000000 00**	**2021**	**$ 2.137.268,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53274
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965057

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620864** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000800475000000010,** ubicado en la **LA ISLA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ERNESTO GARCIA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6286558**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620864	**00010000000800475000000010**	**2021**	**$ 99.880,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ERNESTO GARCIA LOPEZ** , con identificación N° **6286558**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620864	**00010000000800475000000 10**	**2021**	**$ 99.880,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50526
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965058

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620865** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000800475000000021,** ubicado en la **LA ISLA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **BASANTE BORJA MIRYAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66780222**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620865	**00010000000800475000000021**	**2021**	**$ 117.128,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **BASANTE BORJA MIRYAN** , con identificación N° **66780222**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620865	**00010000000800475000000021**	**2021**	**$ 117.128,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54958
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965068

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620764** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000006009000000000,** ubicado en la **LOTE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ROSALES GONZALEZ GLORIA STELLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31177127**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620764	**00010000000600900000000000**	**2021**	**$ 47.524,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ROSALES GONZALEZ GLORIA STELLA** , con identificación N° **31177127**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620764	**00010000000600900000000 00**	**2021**	**$ 47.524,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53161
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965069

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620867** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000800475000000024,** ubicado en la **LA ISLA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **OLMEDO OSORIO ARCE**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16269102**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620867	**00010000000800475000000024**	**2021**	**$ 52.176,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **OLMEDO OSORIO ARCE** , con identificación N° **16269102**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620867	**00010000000800475000000 24**	**2021**	**$ 52.176,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54440
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965097

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620771** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000601420000000000,** ubicado en la **GUAYABAL EL PENCIL**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ESTHER SAAVEDRA ESCOBAR IDENT: 29639386 - IDENT. 29639386**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29639386**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620771	**00010000000601420000000000**	**2021**	**$ 147.088,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ESTHER SAAVEDRA ESCOBAR IDENT: 29639386 - IDENT. 29639386** , con identificación N° **29639386**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620771	**00010000000601420000000 00**	**2021**	**$ 147.088,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59883
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965099

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620773** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000006014500000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SAAVEDRA RAUL - IDENT. 6381495**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6381495**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620773	**00010000000601450000000000**	**2021**	**$ 113.880,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SAAVEDRA RAUL - IDENT. 6381495** , con identificación N° **6381495**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620773	**00010000000601450000000 00**	**2021**	**$ 113.880,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58148
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965101

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620775** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000006015700000000,** ubicado en la **GUAYABAL**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GILMA GONZALEZ LOPEZ IDENT: 16020, FABIO LOPEZ GONZALEZ IDENT: 17945 Y OTRO(S) - IDENT. 16020**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16020**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620775	**00010000000601570000000000**	**2021**	**$ 186.432,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GILMA GONZALEZ LOPEZ IDENT: 16020, FABIO LOPEZ GONZALEZ IDENT: 17945 Y OTRO(S) - IDENT. 16020** , con identificación N° **16020**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620775	**00010000000601570000000 00**	**2021**	**$ 186.432,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50381
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965102

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620776** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000000601630000000000,** ubicado en la **BARRIO EL RETIRO LOTE 67 VIA BARRANCAS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUCIANO QUINAYAS MOSQUERA IDENT: 10517056 - IDENT. 10517056**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **10517056**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620776	**00010000000601630000000000**	**2021**	**$ 68.808,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUCIANO QUINAYAS MOSQUERA IDENT: 10517056 - IDENT. 10517056** , con identificación N° **10517056**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620776	**00010000000601630000000 00**	**2021**	**$ 68.808,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56035
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965104

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620816** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000701390000000000,** ubicado en la **POTRERO BELEN 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA CLARA CUCALON CHAVARRO C Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31142959**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620816	**00010000000701390000000000**	**2021**	**$ 903.736,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA CLARA CUCALON CHAVARRO C Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT** , con identificación N° **31142959**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620816	**00010000000701390000000 00**	**2021**	**$ 903.736,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52578
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965115

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620783** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000006017800000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JORGE ADALBERTO CHINGUA ALPALA IDENT: 71584691 - IDENT. 71584691**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **71584691**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620783	**00010000000601780000000000**	**2021**	**$ 69.508,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JORGE ADALBERTO CHINGUA ALPALA IDENT: 71584691 - IDENT. 71584691** , con identificación N° **71584691**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620783	**00010000000601780000000 00**	**2021**	**$ 69.508,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56663
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965116

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620784** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000006018000000000,** ubicado en la **LAS FLORES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LOZADA LOZADA EVEY - IDENT. 31156348**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31156348**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620784	**00010000000601800000000000**	**2021**	**$ 112.516,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LOZADA LOZADA EVEY - IDENT. 31156348** , con identificación N° **31156348**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620784	**00010000000601800000000 00**	**2021**	**$ 112.516,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51593
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965117

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620785** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000006018100000000,** ubicado en la **PASAJE CS 95 VEREDA EL RETIRO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MAGOLA GIRALDO VELASCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **25000868**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620785	**00010000000601810000000 00**	**2021**	**$ 141.432,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MAGOLA GIRALDO VELASCO** , con identificación N° **25000868**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620785	**00010000000601810000000 00**	**2021**	**$ 141.432,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51594
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965136

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620818** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000708018000000186,** ubicado en la **PARCELA 11**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MYRIAM LUZ PAZ MONTEALEGRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66768674**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620818	**00010000000708018000000186**	**2021**	**$ 1.856.192,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MYRIAM LUZ PAZ MONTEALEGRE** , con identificación N° **66768674**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620818	**00010000000708018000001 86**	**2021**	**$ 1.856.192,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55448
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965154

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621046** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000806960000000000,** ubicado en la **C 4B 6 73**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **OROZCO ROJAS JOSE OSCAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **10191149**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621046	**0001000000080696000000000**	**2021**	**$ 46.870,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **OROZCO ROJAS JOSE OSCAR** , con identificación N° **10191149**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621046	**00010000000806960000000 00**	**2021**	**$ 46.870,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51150
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965155

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620820** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000708018000002 10,** ubicado en la **PARCELA 33**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JUAN MANUEL SALAZAR NUNEZ 1113622147 C,MIRYAN NUNEZ CANIZALEZ 31149899 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113622147**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1113622147**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620820	**00010000000708018000002 10**	**2021**	**$ 2.344.476,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JUAN MANUEL SALAZAR NUNEZ 1113622147 C,MIRYAN NUNEZ CANIZALEZ 31149899 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113622147** , con identificación N° **1113622147**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620820	**00010000000708018000002 10**	**2021**	**$ 2.344.476,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55491
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965176

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620822** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000708018000002 22,** ubicado en la **PARCELA 45**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **INVERSIONES-ALMENDROTE-S-A-S - IDENT. 900749316**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **900749316**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620822	**00010000000708018000002 22**	**2021**	**$ 3.413.568,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **INVERSIONES-ALMENDROTE-S-A-S - IDENT. 900749316** , con identificación N° **900749316**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620822	**00010000000708018000002 22**	**2021**	**$ 3.413.568,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57682
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965183

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622043** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009502800000000,** ubicado en la **CALLEJON**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MIRANDA VICTOR MANUEL 2606519 C - IDENT. 2606519**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2606519**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622043	**00010000000950280000000 00**	**2021**	**$ 88.964,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MIRANDA VICTOR MANUEL 2606519 C - IDENT. 2606519** , con identificación N° **2606519**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622043	**00010000000950280000000 00**	**2021**	**$ 88.964,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54734
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965194

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622215** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009549800000000,** ubicado en la **LO IN**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CARLOS ARBEY OREJUELA ROA IDENT IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2607259**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622215	**00010000000954980000000000**	**2021**	**$ 70.344,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CARLOS ARBEY OREJUELA ROA IDENT IDENT** , con identificación N° **2607259**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622215	**00010000000954980000000 00**	**2021**	**$ 70.344,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.61108
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965195

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622216** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009550000000000,** ubicado en la **ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SANTANILLA LUGO ILDEFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16985604**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622216	**00010000000955000000000 00**	**2021**	**$ 295.004,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SANTANILLA LUGO ILDEFONSO** , con identificación N° **16985604**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622216	**00010000000955000000000 00**	**2021**	**$ 295.004,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50248
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965201

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621723** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000942155000000001,** ubicado en la **CS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ARBEY CAICEDO SANCLEMENTE IDENT: 6384072 - IDENT. 6384072**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6384072**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621723	**00010000000942155000000001**	**2021**	**$ 63.336,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ARBEY CAICEDO SANCLEMENTE IDENT: 6384072 - IDENT. 6384072** , con identificación N° **6384072**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621723	**00010000000942155000000 01**	**2021**	**$ 63.336,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60891
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965204

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621728** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000094220000000000,** ubicado en la **LO 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SANCHEZ VERA JESUS DANIEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14991160**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621728	**00010000000942200000000000**	**2021**	**$ 2.169.212,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SANCHEZ VERA JESUS DANIEL** , con identificación N° **14991160**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621728	**00010000009422000000000**	**2021**	**$ 2.169.212,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53211
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965205

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621730** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009422400000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **VASQUEZ VASQUEZ ROSALBINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29477294**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621730	**00010000009422400000000**	**2021**	**$ 139.188,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **VASQUEZ VASQUEZ ROSALBINA** , con identificación N° **29477294**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621730	**00010000009422400000000**	**2021**	**$ 139.188,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57946
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965208

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621733** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000942265000000001,** ubicado en la **CS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RESTREPO DE RODRIGUEZ MARIA NUBIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29692729**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621733	**00010000000942265000000001**	**2021**	**$ 106.632,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RESTREPO DE RODRIGUEZ MARIA NUBIA** , con identificación N° **29692729**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621733	**00010000009422650000000 01**	**2021**	**$ 106.632,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59343
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965209

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621734** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000942265000000002,** ubicado en la **CS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EMILET RODRIGUEZ RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66780541**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621734	**00010000000942265000000002**	**2021**	**$ 113.968,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EMILET RODRIGUEZ RESTREPO** , con identificación N° **66780541**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621734	**00010000009422650000000 02**	**2021**	**$ 113.968,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50585
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965210

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621735** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000942265000000004,** ubicado en la **CS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALFREDO RODRIGUEZ RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94328209**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621735	**00010000000942265000000004**	**2021**	**$ 92.168,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALFREDO RODRIGUEZ RESTREPO** , con identificación N° **94328209**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621735	**00010000009422650000000 04**	**2021**	**$ 92.168,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55689
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965211

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621736** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000942265000000007,** ubicado en la **CS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RESTREPO BERTILDA - IDENT. 1114812392**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1114812392**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621736	**00010000000942265000000007**	**2021**	**$ 67.228,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RESTREPO BERTILDA - IDENT. 1114812392** , con identificación N° **1114812392**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621736	**00010000009422650000000 07**	**2021**	**$ 67.228,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60038
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965212

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621737** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000942270000000000,** ubicado en la **EL RECREO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **NEPOMUCENO RESTREPO - IDENT. 22466**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **22466**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621737	**00010000000942270000000000**	**2021**	**$ 469.456,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **NEPOMUCENO RESTREPO - IDENT. 22466** , con identificación N° **22466**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621737	**00010000009422700000000**	**2021**	**$ 469.456,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57480
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965214

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621739** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009422900000000,** ubicado en la **LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SANCHEZ VERA JESUS DANIEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14991160**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621739	**00010000000942290000000000**	**2021**	**$ 4.733.280,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SANCHEZ VERA JESUS DANIEL** , con identificación N° **14991160**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621739	**00010000009422900000000**	**2021**	**$ 4.733.280,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56422
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965215

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621888** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009461100000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HIPOLITO GUTIERREZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16623487**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621888	**00010000000946110000000000**	**2021**	**$ 131.232,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HIPOLITO GUTIERREZ GARCIA** , con identificación N° **16623487**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621888	**00010000000946110000000 00**	**2021**	**$ 131.232,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52407
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965223

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622060** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000950555000000002,** ubicado en la **K 7 5329**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JULIANA MARIA ISHIBASHI REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66652188**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622060	**00010000000950555000000002**	**2021**	**$ 265.324,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JULIANA MARIA ISHIBASHI REYES** , con identificación N° **66652188**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622060	**00010000000950555000000 02**	**2021**	**$ 265.324,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56251
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965228

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622066** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009506000000000,** ubicado en la **CALLEJON**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALVARO BARONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16985046**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622066	**00010000000950600000000000**	**2021**	**$ 50.696,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALVARO BARONA** , con identificación N° **16985046**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622066	**00010000000950600000000 00**	**2021**	**$ 50.696,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53599
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965244

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621741** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009424000000000,** ubicado en la **ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CARLOS ENRIQUE RESTREPO ORREGO - IDENT. 16250292**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16250292**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621741	**00010000009424000000000**	**2021**	**$ 72.568,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CARLOS ENRIQUE RESTREPO ORREGO - IDENT. 16250292** , con identificación N° **16250292**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621741	**00010000000942400000000 00**	**2021**	**$ 72.568,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50236
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965245

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621742** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009424100000000,** ubicado en la **ROZO LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUZ DANEY TRIVINO OLAVE - IDENT. 31540619**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31540619**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621742	**00010000000942410000000000**	**2021**	**$ 56.936,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUZ DANEY TRIVINO OLAVE - IDENT. 31540619** , con identificación N° **31540619**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621742	**00010000000942410000000 00**	**2021**	**$ 56.936,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59907
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965246

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621743** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000942440000000000,** ubicado en la **ROZO LO 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RODRIGO FERNANDO CASTANO VALENCIA IDENT: 14696870 - IDENT. 14696870**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14696870**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621743	**0001000000094244000000000**	**2021**	**$ 78.572,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RODRIGO FERNANDO CASTANO VALENCIA IDENT: 14696870 - IDENT. 14696870** , con identificación N° **14696870**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621743	**00010000000942440000000 00**	**2021**	**$ 78.572,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51618
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965258

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621902** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009466600000000,** ubicado en la **LO 8**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GEORGE ANDRES RODRIGUEZ HERNANDEZ - IDENT. 22907**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **22907**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621902	**00010000000946660000000 00**	**2021**	**$ 105.772,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GEORGE ANDRES RODRIGUEZ HERNANDEZ - IDENT. 22907** , con identificación N° **22907**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621902	**00010000009466600000000**	**2021**	**$ 105.772,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60887
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965278

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621904** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000946720000000000,** ubicado en la **PASO ANCHO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA LIBIA MANUNGA DAZA IDENT: 29692294, MANUEL MANUNGA DAZA IDENT: 2607568 Y OTRO(S) - IDENT. 29692294**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29692294**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621904	**00010000000946720000000000**	**2021**	**$ 747.456,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA LIBIA MANUNGA DAZA IDENT: 29692294, MANUEL MANUNGA DAZA IDENT: 2607568 Y OTRO(S) - IDENT. 29692294** , con identificación N° **29692294**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621904	**00010000000946720000000 00**	**2021**	**$ 747.456,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53758
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965288

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621916** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009469300000000,** ubicado en la **ROZO LA TORRE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DIEGO CARDENAS MONDOL**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16796813**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621916	**00010000000946930000000000**	**2021**	**$ 242.908,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DIEGO CARDENAS MONDOL** , con identificación N° **16796813**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621916	**00010000000946930000000 00**	**2021**	**$ 242.908,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52655
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965295

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622089** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009511900000000,** ubicado en la **EL NOGAL C 7 8 247**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALEJANDRO CARDENAS LENIS - IDENT. 2597155**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2597155**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622089	**00010000000951190000000 00**	**2021**	**$ 135.092,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALEJANDRO CARDENAS LENIS - IDENT. 2597155** , con identificación N° **2597155**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622089	**00010000000951190000000 00**	**2021**	**$ 135.092,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55193
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965302

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622245** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009558900000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CIELO VARGAS ALZATE - IDENT. 31540328**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31540328**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622245	**00010000000955890000000000**	**2021**	**$ 259.184,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CIELO VARGAS ALZATE - IDENT. 31540328** , con identificación N° **31540328**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622245	**00010000009558900000000**	**2021**	**$ 259.184,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57426
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965303

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621760** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009429300000000,** ubicado en la **C 13C LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ROSA ALICIA CAICEDO ORTEGA CMARIELA ORTEGA CAICEDO CPATRICIA CAICEDO ORTEGA CESTELIA CAICEDO ORTEGA C Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66783940**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621760	**00010000000942930000000 00**	**2021**	**$ 70.720,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ROSA ALICIA CAICEDO ORTEGA CMARIELA ORTEGA CAICEDO CPATRICIA CAICEDO ORTEGA CESTELIA CAICEDO ORTEGA C Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT** , con identificación N° **66783940**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621760	**00010000000942930000000 00**	**2021**	**$ 70.720,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59036
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965304

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621761** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009429400000000,** ubicado en la **EL SAMAN**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GILBERTO PASTRANA CUERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94319920**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621761	**00010000009429400000000**	**2021**	**$ 225.456,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GILBERTO PASTRANA CUERO** , con identificación N° **94319920**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621761	**00010000000942940000000 00**	**2021**	**$ 225.456,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50547
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965324

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622252** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009561900000000,** ubicado en la **LO IN**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA RUBIELA MOJICA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31178002**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622252	**00010000000956190000000000**	**2021**	**$ 406.756,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA RUBIELA MOJICA JARAMILLO** , con identificación N° **31178002**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622252	**00010000000956190000000 00**	**2021**	**$ 406.756,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52365
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965331

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621775** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000943315000000001,** ubicado en la **CS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CYNDI JOHANA ROMERO TORRES IDENT: 1114819760 - IDENT. 1114819760**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1114819760**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621775	**00010000000943315000000001**	**2021**	**$ 162.348,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CYNDI JOHANA ROMERO TORRES IDENT: 1114819760 - IDENT. 1114819760** , con identificación N° **1114819760**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621775	**00010000000943315000000 01**	**2021**	**$ 162.348,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53071
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965333

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621778** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009434200000000,** ubicado en la **A 9 BRISAS DEL CAUCA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JESUS HERNANDEZ JARAMILLO IDENT: 16621 - IDENT. 16621**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16621**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621778	**00010000000943420000000000**	**2021**	**$ 119.620,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JESUS HERNANDEZ JARAMILLO IDENT: 16621 - IDENT. 16621** , con identificación N° **16621**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621778	**00010000000943420000000 00**	**2021**	**$ 119.620,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56348
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965334

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621925** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009473100000000,** ubicado en la **A 9 8 113**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CARLOS ARMANDO TOVAR - IDENT. 94321573**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94321573**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621925	**00010000000947310000000 00**	**2021**	**$ 176.140,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CARLOS ARMANDO TOVAR - IDENT. 94321573** , con identificación N° **94321573**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621925	**00010000000947310000000 00**	**2021**	**$ 176.140,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56872
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965339

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621931** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009475800000000,** ubicado en la **EL OLIVO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ISABEL MURIEL MEDINA IDENT: 31832390 - IDENT. 31832390**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31832390**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621931	**00010000000947580000000000**	**2021**	**$ 2.478.368,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ISABEL MURIEL MEDINA IDENT: 31832390 - IDENT. 31832390** , con identificación N° **31832390**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621931	**00010000000947580000000 00**	**2021**	**$ 2.478.368,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50812
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965344

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622113** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009519500000000,** ubicado en la **A 9 6 321 LA UNION EL RETONO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MEDINA ZAMORA LUIS ORLANDO - IDENT. 16985324**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16985324**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622113	**00010000000951950000000 00**	**2021**	**$ 93.620,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MEDINA ZAMORA LUIS ORLANDO - IDENT. 16985324** , con identificación N° **16985324**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622113	**00010000000951950000000 00**	**2021**	**$ 93.620,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54247
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965351

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622263** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000095658500000002,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUZ MARINA GOMEZ LIBREROS IDENT: 15801 - IDENT. 15801**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **15801**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622263	**00010000000956585000000 02**	**2021**	**$ 154.752,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUZ MARINA GOMEZ LIBREROS IDENT: 15801 - IDENT. 15801** , con identificación N° **15801**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622263	**00010000000956585000000 02**	**2021**	**$ 154.752,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52503
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965352

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621781** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009435400000000,** ubicado en la **CALLEJON LA VIGINIA 14 102**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **VASQUEZ GARCIA TRANSITO - IDENT. 29691775**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29691775**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621781	**00010000000943540000000 00**	**2021**	**$ 179.200,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **VASQUEZ GARCIA TRANSITO - IDENT. 29691775** , con identificación N° **29691775**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621781	**00010000009435400000000**	**2021**	**$ 179.200,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54704
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965353

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621782** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009435600000000,** ubicado en la **LA AMBROSINA CALLEJON EL JARDIN**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EUFEMIA CUERO MARIA IDENT: 13811 - IDENT. 13811**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **13811**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621782	**00010000000943560000000 00**	**2021**	**$ 845.824,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EUFEMIA CUERO MARIA IDENT: 13811 - IDENT. 13811** , con identificación N° **13811**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621782	**00010000009435600000000**	**2021**	**$ 845.824,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56590
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965354

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621783** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009435900000000,** ubicado en la **CALLEJON EL JARDIN 9 115 123 127**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EPIFANIA GUTIERREZ CUERO 16357 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16357**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16357**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621783	**00010000000943590000000000**	**2021**	**$ 330.296,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EPIFANIA GUTIERREZ CUERO 16357 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16357** , con identificación N° **16357**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621783	**00010000000943590000000 00**	**2021**	**$ 330.296,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56350
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965355

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621784** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009436100000000,** ubicado en la **CALLEJON VECINAL 9 21 33**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA TERESA GUTIERREZ CUERO IDENT: 16358 - IDENT. 16358**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16358**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621784	**00010000000943610000000000**	**2021**	**$ 375.104,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA TERESA GUTIERREZ CUERO IDENT: 16358 - IDENT. 16358** , con identificación N° **16358**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621784	**00010000000943610000000 00**	**2021**	**$ 375.104,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59184
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965358

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621787** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009436700000000,** ubicado en la **CALLEJON LA VIRGINIA 14 248**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FERMINA CAICEDO SAAVEDRA - IDENT. 29691825**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29691825**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621787	**00010000009436700000000**	**2021**	**$ 336.664,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FERMINA CAICEDO SAAVEDRA - IDENT. 29691825** , con identificación N° **29691825**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621787	**00010000000943670000000 00**	**2021**	**$ 336.664,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56975
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965359

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621788** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009436800000000,** ubicado en la **CALLEJON LA VIRGINIA 14 132**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JUSTINA CUERO - IDENT. 29691294**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29691294**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621788	**00010000000943680000000 00**	**2021**	**$ 3.282.428,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JUSTINA CUERO - IDENT. 29691294** , con identificación N° **29691294**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621788	**00010000009436800000000**	**2021**	**$ 3.282.428,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60819
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965360

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621789** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000943685000000001,** ubicado en la **CALLEJON LA VIRGINIA 14 132**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **AZAEL CAICEDO IDENT IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2607409**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621789	**00010000000943685000000001**	**2021**	**$ 237.744,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **AZAEL CAICEDO IDENT IDENT** , con identificación N° **2607409**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621789	**00010000000943685000000 01**	**2021**	**$ 237.744,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55827
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965361

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621792** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009437100000000,** ubicado en la **LA SOLEDAD**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MORENO CARDENAS VERONICA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29688729**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621792	**00010000009437100000000**	**2021**	**$ 265.040,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MORENO CARDENAS VERONICA** , con identificación N° **29688729**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621792	**00010000000943710000000 00**	**2021**	**$ 265.040,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60346
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965362

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621793** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009437900000000,** ubicado en la **CALLEJON NIEVA 14 148**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SAAVEDRA LASSO RUTH DORIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31142563**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621793	**00010000009437900000000**	**2021**	**$ 1.522.088,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SAAVEDRA LASSO RUTH DORIS** , con identificación N° **31142563**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621793	**00010000009437900000000**	**2021**	**$ 1.522.088,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60783
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965368

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621937** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000094765000000000,** ubicado en la **K 14 8**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PATRICIA CAICEDO MARTINEZ IDENT: 12144 - IDENT. 12144**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **12144**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621937	**00010000000947650000000000**	**2021**	**$ 180.568,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PATRICIA CAICEDO MARTINEZ IDENT: 12144 - IDENT. 12144** , con identificación N° **12144**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621937	**00010000000947650000000 00**	**2021**	**$ 180.568,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57793
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965379

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622120** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000095215000000000,** ubicado en la **ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **REMBER VALENCIA MONTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16858563**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622120	**00010000000952150000000000**	**2021**	**$ 243.660,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **REMBER VALENCIA MONTERO** , con identificación N° **16858563**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622120	**00010000000952150000000 00**	**2021**	**$ 243.660,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53352
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965386

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621795** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009438700000000,** ubicado en la **LA ROSINA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ROSINA MARMOLEJO FERNANDEZ IDENT IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29691025**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621795	**00010000000943870000000 00**	**2021**	**$ 1.339.120,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ROSINA MARMOLEJO FERNANDEZ IDENT IDENT** , con identificación N° **29691025**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621795	**00010000009438700000000**	**2021**	**$ 1.339.120,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55794
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965388

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621797** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009438800000000,** ubicado en la **CALLEJON 14 15**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DAVID RIVERA JARAMILLO C Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16985617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621797	**00010000009438800000000**	**2021**	**$ 109.728,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DAVID RIVERA JARAMILLO C Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT** , con identificación N° **16985617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621797	**00010000000943880000000 00**	**2021**	**$ 109.728,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53835
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965389

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621798** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009439200000000,** ubicado en la **CALLEJON EL INDIO 14 59**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALFONSINA ALARCON COLLAZOS - IDENT. 25540724**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **25540724**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621798	**00010000009439200000000**	**2021**	**$ 105.928,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALFONSINA ALARCON COLLAZOS - IDENT. 25540724** , con identificación N° **25540724**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621798	**00010000000943920000000 00**	**2021**	**$ 105.928,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50491
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965390

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621799** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009439300000000,** ubicado en la **CALLEJON EL INDIO 14 65**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANA MILENA LUCUMI HERRERA IDENT: 48656495, JOSE HARLEY GUTIERREZ MOLINA IDENT: 16985651 - IDENT. 48656495**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **48656495**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621799	**00010000000943930000000000**	**2021**	**$ 126.808,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANA MILENA LUCUMI HERRERA IDENT: 48656495, JOSE HARLEY GUTIERREZ MOLINA IDENT: 16985651 - IDENT. 48656495** , con identificación N° **48656495**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621799	**00010000000943930000000 00**	**2021**	**$ 126.808,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57956
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965391

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621800** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009439900000000,** ubicado en la **CALLEJON EL INDIO 14 113**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DIEGO FERNANDO DIAZ ABRIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94314189**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621800	**00010000009439900000000**	**2021**	**$ 141.684,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DIEGO FERNANDO DIAZ ABRIL** , con identificación N° **94314189**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621800	**00010000000943990000000 00**	**2021**	**$ 141.684,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54584
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965424

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622129** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009524700000000,** ubicado en la **ROZO SERVIDUMBRE DE TRANSITO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA LEONOR CUERO COBO IDENT: 29392382, ORFELINA CUERO COBO IDENT: 29692033 Y OTRO(S) - IDENT. 29392382**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29392382**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622129	**00010000000952470000000 00**	**2021**	**$ 460.816,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA LEONOR CUERO COBO IDENT: 29392382, ORFELINA CUERO COBO IDENT: 29692033 Y OTRO(S) - IDENT. 29392382** , con identificación N° **29392382**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622129	**00010000000952470000000 00**	**2021**	**$ 460.816,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54294
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965425

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622130** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000095251000000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HOGO ANDRES GONZALEZ MONROY 1144126727 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1144126727**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1144126727**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622130	**00010000000952510000000 00**	**2021**	**$ 370.504,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HOGO ANDRES GONZALEZ MONROY 1144126727 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1144126727** , con identificación N° **1144126727**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622130	**00010000000952510000000 00**	**2021**	**$ 370.504,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59251
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965430

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621628** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000940240000000000,** ubicado en la **K 12A 1011**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **OSCAR TULIO ESPINOSA SANCLEMENTE - IDENT. 6398659**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6398659**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621628	**0001000000094024000000000**	**2021**	**$ 61.808,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **OSCAR TULIO ESPINOSA SANCLEMENTE - IDENT. 6398659** , con identificación N° **6398659**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621628	**00010000009402400000000**	**2021**	**$ 61.808,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60428
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965441

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621809** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009442100000000,** ubicado en la **ROZO CALLEJON NIEVA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **OLGA LUCIA GONZALEZ BARRIOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66860005**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621809	**00010000000944210000000 00**	**2021**	**$ 206.004,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **OLGA LUCIA GONZALEZ BARRIOS IDENT** , con identificación N° **66860005**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621809	**00010000009442100000000**	**2021**	**$ 206.004,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56915
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965445

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621812** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009443400000000,** ubicado en la **CALLEJON INTERNO SERVIDUMBRE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JHON CRISTIAN MORENO RIOS IDENT: 1062314261 - IDENT. 1062314261**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1062314261**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621812	**00010000009443400000000**	**2021**	**$ 174.720,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JHON CRISTIAN MORENO RIOS IDENT: 1062314261 - IDENT. 1062314261** , con identificación N° **1062314261**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621812	**00010000009443400000000**	**2021**	**$ 174.720,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59552
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965458

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622134** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000952580000000000,** ubicado en la **C 10 17 408**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JHON ANDRES ZAPATA ANGULO - IDENT. 16456037**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16456037**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622134	**0001000000095258000000000**	**2021**	**$ 892.844,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JHON ANDRES ZAPATA ANGULO - IDENT. 16456037** , con identificación N° **16456037**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622134	**00010000000952580000000 00**	**2021**	**$ 892.844,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50531
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965476

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621816** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009445300000000,** ubicado en la **LA VIRGINIA LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HECTOR OREJUELA GALVIS IDENT IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16985550**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621816	**00010000000944530000000000**	**2021**	**$ 644.312,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HECTOR OREJUELA GALVIS IDENT IDENT** , con identificación N° **16985550**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621816	**00010000009445300000000**	**2021**	**$ 644.312,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60481
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965503

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621656** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009408600000000,** ubicado en la **ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUIS EDUARDO CAICEDO LOZANO - IDENT. 12132**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **12132**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621656	**00010000000940860000000 00**	**2021**	**$ 3.329.956,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUIS EDUARDO CAICEDO LOZANO - IDENT. 12132** , con identificación N° **12132**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621656	**00010000000940860000000 00**	**2021**	**$ 3.329.956,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53043
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965523

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621990** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009489400000000,** ubicado en la **CALLEJON IN**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RESTREPO CUERO LUIS FELIPE**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16985429**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621990	**00010000000948940000000000**	**2021**	**$ 70.140,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RESTREPO CUERO LUIS FELIPE** , con identificación N° **16985429**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621990	**00010000000948940000000 00**	**2021**	**$ 70.140,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60312
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965525

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621992** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009489700000000,** ubicado en la **ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA LUCRECIA LUNA RECALDE 66759637 C,ADRIANA LUNA RECALDE 66771011 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66759637**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66759637**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621992	**00010000000948970000000000**	**2021**	**$ 61.260,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA LUCRECIA LUNA RECALDE 66759637 C,ADRIANA LUNA RECALDE 66771011 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66759637** , con identificación N° **66759637**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621992	**00010000000948970000000 00**	**2021**	**$ 61.260,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54779
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965537

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621660** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000941100000000000,** ubicado en la **SERVIDUMBRE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JHON EDISON COBO CHARA - IDENT. 1113637085**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1113637085**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621660	**00010000000941100000000000**	**2021**	**$ 66.688,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JHON EDISON COBO CHARA - IDENT. 1113637085** , con identificación N° **1113637085**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621660	**00010000000941100000000 00**	**2021**	**$ 66.688,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58193
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965538

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621661** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009411100000000,** ubicado en la **SANTA CECILIA LO 5**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIELA CUERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31540158**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621661	**00010000000941110000000000**	**2021**	**$ 112.216,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIELA CUERO** , con identificación N° **31540158**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621661	**00010000000941110000000000**	**2021**	**$ 112.216,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60435
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965546

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621833** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000944980000000000,** ubicado en la **ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE VALORI N Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14724**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621833	**0001000000094498000000000**	**2021**	**$ 139.100,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE VALORI N Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT** , con identificación N° **14724**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621833	**00010000000944980000000 00**	**2021**	**$ 139.100,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57700
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965550

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621838** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000945050000000,** ubicado en la **ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE VALORI N Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14724**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621838	**00010000000945050000000 00**	**2021**	**$ 309.768,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE VALORI N Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT** , con identificación N° **14724**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621838	**00010000000945050000000 00**	**2021**	**$ 309.768,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52663
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965551

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621839** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009450700000000,** ubicado en la **EL EDEN**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE ALIRIO AGUILAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **3253933**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621839	**00010000000945070000000 00**	**2021**	**$ 159.992,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE ALIRIO AGUILAR** , con identificación N° **3253933**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621839	**00010000009450700000000**	**2021**	**$ 159.992,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59613
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965552

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621840** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009450900000000,** ubicado en la **ROZO LA UNION**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE VALORI N Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14724**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621840	**00010000009450900000000**	**2021**	**$ 88.448,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE VALORI N Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT** , con identificación N° **14724**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621840	**00010000000945090000000 00**	**2021**	**$ 88.448,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59720
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965553

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621841** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000945100000000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE VALORI N Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14724**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621841	**0001000000094510000000000**	**2021**	**$ 65.768,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE VALORI N Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT** , con identificación N° **14724**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621841	**00010000000945100000000 00**	**2021**	**$ 65.768,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60605
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965555

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621843** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000945120000000000,** ubicado en la **ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE VALORI N Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14724**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621843	**0001000000094512000000000**	**2021**	**$ 161.448,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE VALORI N Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT** , con identificación N° **14724**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621843	**00010000000945120000000 00**	**2021**	**$ 161.448,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51529
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965557

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621846** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000945160000000000,** ubicado en la **EL EDEN LO 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **KAREN DANIELA CIFUENTES ANGULO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1144189961**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621846	**00010000000945160000000000**	**2021**	**$ 1.068.692,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **KAREN DANIELA CIFUENTES ANGULO** , con identificación N° **1144189961**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621846	**00010000009451600000000**	**2021**	**$ 1.068.692,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56889
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965558

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621847** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009452100000000,** ubicado en la **ROZO SERVIDUMBRE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **TENORIO GIL JAMES ARMANDO, TENORIO DE LENIS MARIA VIOLETH, TENORIO GIL MARIA DEL SOCORRO, TENORIO DE PRADO LILIA MARIA, 16263316, 29276587, 29276587, 29692477, 31131298, Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16263316**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16263316**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621847	**00010000000945210000000 00**	**2021**	**$ 266.736,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el

.

pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **TENORIO GIL JAMES ARMANDO, TENORIO DE LENIS MARIA VIOLETH, TENORIO GIL MARIA DEL SOCORRO, TENORIO DE PRADO LILIA MARIA, 16263316, 29276587, 29276587, 29692477, 31131298, Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16263316** , con identificación N° **16263316**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621847	**00010000000945210000000 00**	**2021**	**$ 266.736,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56398
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965561

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621995** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000948995000000002,** ubicado en la **C 10 6 10 CGTO ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA LUISA BECERRA RESTREPO IDENT IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29692457**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621995	**00010000000948995000000002**	**2021**	**$ 127.180,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA LUISA BECERRA RESTREPO IDENT IDENT** , con identificación N° **29692457**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621995	**00010000000948995000000 02**	**2021**	**$ 127.180,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58429
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965567

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622002** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009491800000000,** ubicado en la **LA TROCHA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALVARADO FERNANDEZ PAOLA ANDREA - IDENT. 6709510**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6709510**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622002	**00010000000949180000000000**	**2021**	**$ 1.167.312,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALVARADO FERNANDEZ PAOLA ANDREA - IDENT. 6709510** , con identificación N° **6709510**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622002	**00010000000949180000000 00**	**2021**	**$ 1.167.312,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56146
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965568

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622003** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009492000000000,** ubicado en la **LA CAMPANA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA INES MEJIA CADAVID IDENT: 18883 - IDENT. 18883**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **18883**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622003	**00010000000949200000000**	**2021**	**$ 821.656,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA INES MEJIA CADAVID IDENT: 18883 - IDENT. 18883** , con identificación N° **18883**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622003	**00010000009492000000000**	**2021**	**$ 821.656,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59317
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965580

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621671** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009411300000000,** ubicado en la **ROZO LA BELLA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LEONARDO VILLALOBOS IDENT: 26205 - IDENT. 26205**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **26205**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621671	**00010000000941130000000000**	**2021**	**$ 1.370.656,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LEONARDO VILLALOBOS IDENT: 26205 - IDENT. 26205** , con identificación N° **26205**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621671	**00010000000941130000000 00**	**2021**	**$ 1.370.656,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55483
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965593

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621684** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009411400000000,** ubicado en la **LA GAVIOTA LO 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SANCHEZ VERA JESUS DANIEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14991160**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621684	**00010000000941140000000 00**	**2021**	**$ 3.688.396,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SANCHEZ VERA JESUS DANIEL** , con identificación N° **14991160**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621684	**00010000000941140000000 00**	**2021**	**$ 3.688.396,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59282
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965594

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621848** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000945320000000000,** ubicado en la **K 5 13B 24**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUZ MILA HURTADO CAICEDO - IDENT. 66763353**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66763353**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621848	**00010000000945320000000000**	**2021**	**$ 74.928,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUZ MILA HURTADO CAICEDO - IDENT. 66763353** , con identificación N° **66763353**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621848	**00010000000945320000000 00**	**2021**	**$ 74.928,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59727
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965603

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622005** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009493700000000,** ubicado en la **LA TORCOROMA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **NEFTALI MURILLO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94385039**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622005	**00010000009493700000000**	**2021**	**$ 1.344.952,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **NEFTALI MURILLO MAYA** , con identificación N° **94385039**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622005	**00010000000949370000000 00**	**2021**	**$ 1.344.952,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57322
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965604

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622008** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009494450000000 1,** ubicado en la **7 173**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LENIS GIL CARMEN EMILIA 29692837 C, , - IDENT. 29692837**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29692837**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622008	**000100000009494450000000 01**	**2021**	**$ 130.392,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LENIS GIL CARMEN EMILIA 29692837 C, , - IDENT. 29692837** , con identificación N° **29692837**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622008	**00010000000949445000000 01**	**2021**	**$ 130.392,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59123
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965609

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622171** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009538000000000,** ubicado en la **C 2 CALLEJON LA ESMERALDA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARINA GARCIA 38960386 C,MARIO CARDENAS GARCIA 12594 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38960386**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **38960386**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622171	**00010000000953800000000 00**	**2021**	**$ 50.492,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARINA GARCIA 38960386 C,MARIO CARDENAS GARCIA 12594 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38960386** , con identificación N° **38960386**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622171	**00010000000953800000000 00**	**2021**	**$ 50.492,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56781
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965610

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622172** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009538200000000,** ubicado en la **LOS DOLORES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RUBIELA PAI GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31540494**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622172	**00010000000953820000000000**	**2021**	**$ 596.384,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RUBIELA PAI GIL** , con identificación N° **31540494**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622172	**00010000000953820000000 00**	**2021**	**$ 596.384,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54640
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965617

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621685** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000941255000000001,** ubicado en la **CS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LORENA DELGADO CAICEDO IDENT: 1114813836 - IDENT. 1114813836**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1114813836**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621685	**00010000000941255000000001**	**2021**	**$ 56.124,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LORENA DELGADO CAICEDO IDENT: 1114813836 - IDENT. 1114813836** , con identificación N° **1114813836**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621685	**00010000000941255000000 01**	**2021**	**$ 56.124,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56580
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965618

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621686** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000941270000000000,** ubicado en la **EL RECREO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DELGADO MOLINA MERCEDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31540532**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621686	**00010000000941270000000000**	**2021**	**$ 151.624,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DELGADO MOLINA MERCEDES** , con identificación N° **31540532**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621686	**00010000000941270000000 00**	**2021**	**$ 151.624,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56670
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965621

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621690** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009413100000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SANCHEZ VERA JESUS DANIEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14991160**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621690	**00010000000941310000000000**	**2021**	**$ 656.728,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SANCHEZ VERA JESUS DANIEL** , con identificación N° **14991160**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621690	**00010000000941310000000 00**	**2021**	**$ 656.728,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58754
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965622

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621691** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009413500000000,** ubicado en la **EL RECREO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HENAO TRONCOSO JHON MAURICIO IDENT: 94490814 - IDENT. 94490814**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94490814**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621691	**00010000000941350000000 00**	**2021**	**$ 91.564,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HENAO TRONCOSO JHON MAURICIO IDENT: 94490814 - IDENT. 94490814** , con identificación N° **94490814**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621691	**00010000000941350000000 00**	**2021**	**$ 91.564,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57968
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965623

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621692** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009413900000000,** ubicado en la **ROZO LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUIS FERNANDO VARGAS ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16593876**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621692	**00010000009413900000000**	**2021**	**$ 155.840,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUIS FERNANDO VARGAS ARIAS** , con identificación N° **16593876**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621692	**00010000000941390000000 00**	**2021**	**$ 155.840,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55052
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965628

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621860** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000945540000000000,** ubicado en la **K 5 16 12 CS4 C CHARCO VERDE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA DUFI CUERO GARCIA - IDENT. 13796**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **13796**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621860	**00010000000945540000000000**	**2021**	**$ 49.472,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA DUFI CUERO GARCIA - IDENT. 13796** , con identificación N° **13796**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621860	**00010000009455400000000**	**2021**	**$ 49.472,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59863
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965630

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621862** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000945600000000000,** ubicado en la **LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DAVID ALBERTO LASSO TRIVIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1118283031**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621862	**0001000000094560000000000**	**2021**	**$ 144.184,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DAVID ALBERTO LASSO TRIVIÑO** , con identificación N° **1118283031**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621862	**00010000000945600000000 00**	**2021**	**$ 144.184,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55597
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965634

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621866** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009457200000000,** ubicado en la **LA MARINA SAN FELIPE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARTINEZ GRACIELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29692435**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621866	**00010000000945720000000000**	**2021**	**$ 85.876,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARTINEZ GRACIELA** , con identificación N° **29692435**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621866	**00010000009457200000000**	**2021**	**$ 85.876,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56288
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965638

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622015** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009496000000000,** ubicado en la **EL OCASO LO IN**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PEDRO PABLO CASTRILLON VASQUEZ IDENT: 16244713 - IDENT. 16244713**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16244713**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622015	**00010000000949600000000 00**	**2021**	**$ 318.428,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PEDRO PABLO CASTRILLON VASQUEZ IDENT: 16244713 - IDENT. 16244713** , con identificación N° **16244713**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622015	**00010000009496000000000**	**2021**	**$ 318.428,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60404
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965639

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622016** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009496250000000 3,** ubicado en la **CS 25**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA MONICA CAICEDO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31131858**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622016	**00010000000949625000000 03**	**2021**	**$ 175.576,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA MONICA CAICEDO GARCIA** , con identificación N° **31131858**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622016	**00010000000949625000000 03**	**2021**	**$ 175.576,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58611
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965640

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622017** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009496250000005,** ubicado en la **PREDIO IN 26**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FABIOLA BECERRA CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31540163**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622017	**00010000000949625000000 05**	**2021**	**$ 60.388,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FABIOLA BECERRA CAICEDO** , con identificación N° **31540163**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622017	**00010000000949625000000 05**	**2021**	**$ 60.388,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56792
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965641

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622018** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000949625000000 07,** ubicado en la **PREDIO IN 23**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JAIME MOLINA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6398570**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622018	**00010000000949625000000 07**	**2021**	**$ 74.756,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JAIME MOLINA GARCIA** , con identificación N° **6398570**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622018	**00010000000949625000000 07**	**2021**	**$ 74.756,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55614
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965642

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622019** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000094962500000008,** ubicado en la **PREDIO IN 20**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA LUZ DARY GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29690541**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622019	**00010000000949625000000 08**	**2021**	**$ 72.136,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA LUZ DARY GARCIA** , con identificación N° **29690541**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622019	**00010000000949625000000 08**	**2021**	**$ 72.136,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50256
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965645

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622022** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009496500000000,** ubicado en la **LO 2 FINCA LA TRINIDAD**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JHON ESMITH SALAZAR RESTREPO IDENT: 1006247386, SANDRA MILENA HENAO IDENT: 29465143 - IDENT. 1006247386**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1006247386**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622022	**00010000000949650000000 00**	**2021**	**$ 3.203.312,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JHON ESMITH SALAZAR RESTREPO IDENT: 1006247386, SANDRA MILENA HENAO IDENT: 29465143 - IDENT. 1006247386** , con identificación N° **1006247386**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622022	**00010000000949650000000 00**	**2021**	**$ 3.203.312,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59594
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965646

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622023** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009496900000000,** ubicado en la **LA VIRGINIA CALLEJON LA TRINIDAD CASA 31 CORREGIMIENTO DE ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **BEATRIZ JARAMILLO OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **42058514**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622023	**00010000000949690000000 00**	**2021**	**$ 301.304,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **BEATRIZ JARAMILLO OSPINA** , con identificación N° **42058514**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622023	**00010000000949690000000 00**	**2021**	**$ 301.304,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58288
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965658

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621695** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009415100000000,** ubicado en la **LO 6**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUIS FERNANDO VARGAS ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16593876**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621695	**00010000000941510000000000**	**2021**	**$ 60.504,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUIS FERNANDO VARGAS ARIAS** , con identificación N° **16593876**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621695	**00010000000941510000000 00**	**2021**	**$ 60.504,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50900
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965659

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621696** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009415200000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SATURIA CUERO MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31540747**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621696	**00010000000941520000000000**	**2021**	**$ 61.724,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SATURIA CUERO MOLINA** , con identificación N° **31540747**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621696	**00010000000941520000000 00**	**2021**	**$ 61.724,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60228
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965660

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621697** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009415300000000,** ubicado en la **ROZO LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EFRAIN YUSTRES PARRA - IDENT. 83245897**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **83245897**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621697	**00010000000941530000000000**	**2021**	**$ 158.872,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EFRAIN YUSTRES PARRA - IDENT. 83245897** , con identificación N° **83245897**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621697	**00010000009415300000000**	**2021**	**$ 158.872,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60341
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965661

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621698** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009415600000000,** ubicado en la **ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JULIO CESAR DELGADO IDENT: 16748863, MARIA NOHRA PARRA GALVEZ IDENT: 29368626 - IDENT. 16748863**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16748863**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621698	**00010000000941560000000 00**	**2021**	**$ 73.780,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JULIO CESAR DELGADO IDENT: 16748863, MARIA NOHRA PARRA GALVEZ IDENT: 29368626 - IDENT. 16748863** , con identificación N° **16748863**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621698	**00010000000941560000000 00**	**2021**	**$ 73.780,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53240
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965662

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621699** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009415700000000,** ubicado en la **EL RECREO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HARVEY CUERO CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16985727**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621699	**00010000000941570000000000**	**2021**	**$ 83.468,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HARVEY CUERO CAICEDO** , con identificación N° **16985727**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621699	**00010000000941570000000 00**	**2021**	**$ 83.468,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60760
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965663

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621700** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000941620000000000,** ubicado en la **ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **WILLIAM ALBERTO ORLAS RIVERA IDENT: 94327316 - IDENT. 94327316**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94327316**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621700	**0001000000094162000000000**	**2021**	**$ 50.456,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **WILLIAM ALBERTO ORLAS RIVERA IDENT: 94327316 - IDENT. 94327316** , con identificación N° **94327316**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621700	**00010000000941620000000 00**	**2021**	**$ 50.456,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50972
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965666

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621701** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009416600000000,** ubicado en la **LO 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CUERO MOLINA MARCO TULIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16282867**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621701	**00010000000941660000000000**	**2021**	**$ 51.384,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CUERO MOLINA MARCO TULIO** , con identificación N° **16282867**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621701	**00010000000941660000000 00**	**2021**	**$ 51.384,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56968
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965674

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621874** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000945815000000007,** ubicado en la **K 5 I**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **NEL CUERO PEDRO - IDENT. 13828**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **13828**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621874	**00010000000945815000000007**	**2021**	**$ 275.704,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **NEL CUERO PEDRO - IDENT. 13828** , con identificación N° **13828**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621874	**00010000000945815000000 07**	**2021**	**$ 275.704,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59983
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965675

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621875** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009458150000000 9,** ubicado en la **LO INT**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **NICOLASA CUERO C Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **13824**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621875	**00010000000945815000000 09**	**2021**	**$ 50.144,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **NICOLASA CUERO C Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT** , con identificación N° **13824**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621875	**00010000000945815000000 09**	**2021**	**$ 50.144,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60915
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965681

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621880** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009458600000000,** ubicado en la **LO 6 SAN FELIPE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **YEIS TOQUINA CUERO - IDENT. 1114817617**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1114817617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621880	**00010000000945860000000 00**	**2021**	**$ 70.372,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **YEIS TOQUINA CUERO - IDENT. 1114817617** , con identificación N° **1114817617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621880	**00010000009458600000000**	**2021**	**$ 70.372,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58957
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965693

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622193** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000095438000000000,** ubicado en la **CASERIO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **TOMAS JOAQUIN GUERRERO SAA 16301 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16301**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16301**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622193	**0001000000095438000000000**	**2021**	**$ 107.744,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **TOMAS JOAQUIN GUERRERO SAA 16301 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16301** , con identificación N° **16301**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622193	**00010000000954380000000 00**	**2021**	**$ 107.744,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56803
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965702

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621704** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009417200000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ARLES ENRIQUE VEGA SAAVEDRA IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **79294925**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621704	**00010000000941720000000 00**	**2021**	**$ 372.972,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ARLES ENRIQUE VEGA SAAVEDRA IDENT** , con identificación N° **79294925**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621704	**00010000000941720000000 00**	**2021**	**$ 372.972,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60981
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965703

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009648970** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **010301160526001200000000,** ubicado en la **MZ 21 LO 12 RESERVA DE ZAMORANO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DIANA ISABEL ARAGON RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31714745**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009648970	**01030116052600120000000000**	**2021**	**$ 80.656,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DIANA ISABEL ARAGON RIOS** , con identificación N° **31714745**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009648970	**0103011605260012000000000**	**2021**	**$ 80.656,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58568
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965709

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621708** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009418600000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA LUISA OREJUELA OREJUELA - IDENT. 29691845**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29691845**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621708	**00010000000941860000000 00**	**2021**	**$ 780.040,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA LUISA OREJUELA OREJUELA - IDENT. 29691845** , con identificación N° **29691845**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621708	**00010000000941860000000 00**	**2021**	**$ 780.040,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57267
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965710

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621709** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009418700000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANGEL MARIA OREJUELA OREJUELA C Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6398227**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621709	**00010000000941870000000000**	**2021**	**$ 814.480,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANGEL MARIA OREJUELA OREJUELA C Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT** , con identificación N° **6398227**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621709	**00010000000941870000000 00**	**2021**	**$ 814.480,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50338
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965715

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621714** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000941915000000005,** ubicado en la **CS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **YAKELINE FERREROSA 14842 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14842**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14842**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621714	**00010000000941915000000005**	**2021**	**$ 125.644,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **YAKELINE FERREROSA 14842 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14842** , con identificación N° **14842**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621714	**00010000000941915000000 05**	**2021**	**$ 125.644,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54789
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965717

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621881** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009458900000000,** ubicado en la **ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JAVIER CUERO 13802 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13802**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **13802**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621881	**00010000000945890000000000**	**2021**	**$ 52.268,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JAVIER CUERO 13802 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13802** , con identificación N° **13802**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621881	**00010000000945890000000 00**	**2021**	**$ 52.268,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55034
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965720

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621884** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000945995000000003,** ubicado en la **LA DALIA NO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FERNANDO CUERO IDENT: 13793 - IDENT. 13793**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **13793**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621884	**00010000000945995000000003**	**2021**	**$ 47.940,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FERNANDO CUERO IDENT: 13793 - IDENT. 13793** , con identificación N° **13793**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621884	**00010000000945995000000 03**	**2021**	**$ 47.940,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57918
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965727

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622203** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009546400000000,** ubicado en la **LO 6**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LOZANO FERRO CONSUELO IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29692135**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622203	**00010000000954640000000000**	**2021**	**$ 575.840,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LOZANO FERRO CONSUELO IDENT** , con identificación N° **29692135**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622203	**00010000000954640000000 00**	**2021**	**$ 575.840,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60781
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965731

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622208** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000095473500000002,** ubicado en la **ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ECHEVERRY LINA MERCELA - IDENT. 1114817073**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1114817073**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622208	**00010000000954735000000 02**	**2021**	**$ 89.944,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ECHEVERRY LINA MERCELA - IDENT. 1114817073** , con identificación N° **1114817073**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622208	**00010000000954735000000 02**	**2021**	**$ 89.944,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56047
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965733

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622210** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009547500000000,** ubicado en la **PREDIO IN**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE IRNE CAICEDO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6398685**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622210	**00010000000954750000000 00**	**2021**	**$ 529.824,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE IRNE CAICEDO RESTREPO** , con identificación N° **6398685**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622210	**00010000000954750000000 00**	**2021**	**$ 529.824,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54182
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965735

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622212** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009548300000000,** ubicado en la **LO # 2 LA MUSA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CARLOS HUMBERTO PLAZA CONCHA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2569914**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622212	**00010000000954830000000000**	**2021**	**$ 754.000,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CARLOS HUMBERTO PLAZA CONCHA** , con identificación N° **2569914**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622212	**00010000000954830000000 00**	**2021**	**$ 754.000,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55987
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965739

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621717** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009419950000001,** ubicado en la **CS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **WILINTON VASQUEZ 25774 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 25774**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **25774**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621717	**00010000000941995000000 01**	**2021**	**$ 62.100,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **WILINTON VASQUEZ 25774 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 25774** , con identificación N° **25774**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621717	**00010000000941995000000 01**	**2021**	**$ 62.100,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56189
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965740

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621718** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000941995000000002,** ubicado en la **CS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MIRIAM VASQUEZ CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29659317**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621718	**00010000000941995000000002**	**2021**	**$ 71.716,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MIRIAM VASQUEZ CAICEDO** , con identificación N° **29659317**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621718	**00010000000941995000000 02**	**2021**	**$ 71.716,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53501
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965744

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621420** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009335900000000,** ubicado en la **LO 1 LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JHON JAIRO CUERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94323713**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621420	**00010000000933590000000000**	**2021**	**$ 67.900,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JHON JAIRO CUERO** , con identificación N° **94323713**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621420	**00010000000933590000000000**	**2021**	**$ 67.900,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54554
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965746

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621423** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009337100000000,** ubicado en la **CALLEJON**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **UNI SALAZAR WILLIAM ALBERTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94306843**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621423	**00010000000933710000000000**	**2021**	**$ 158.420,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **UNI SALAZAR WILLIAM ALBERTO** , con identificación N° **94306843**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621423	**00010000000933710000000 00**	**2021**	**$ 158.420,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56482
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965751

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621428** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000093380000000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALFONSO RIVAS MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **11860145**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621428	**0001000000093380000000000**	**2021**	**$ 83.896,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALFONSO RIVAS MURILLO** , con identificación N° **11860145**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621428	**00010000000933800000000 00**	**2021**	**$ 83.896,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54219
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965753

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621559** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000938445000000010,** ubicado en la **C 13C CALLEJON LOS CORREA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SOTO MERA LUZ MERY 31540449 C, , - IDENT. 31540449**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31540449**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621559	**00010000000938445000000010**	**2021**	**$ 64.840,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SOTO MERA LUZ MERY 31540449 C, , - IDENT. 31540449** , con identificación N° **31540449**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621559	**00010000000938445000000 10**	**2021**	**$ 64.840,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50868
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965754

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621560** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000938445000000011,** ubicado en la **C 13C CALLEJON LOS CORREA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CIELO AGUIRRE IDENT: 10199 - IDENT. 10199**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **10199**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621560	**00010000000938445000000011**	**2021**	**$ 53.580,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CIELO AGUIRRE IDENT: 10199 - IDENT. 10199** , con identificación N° **10199**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621560	**00010000000938445000000 11**	**2021**	**$ 53.580,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52819
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965756

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621562** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000938445000000015,** ubicado en la **C 13C CALLEJON LOS CORREA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ROSANA ECHEVERRI GUEVARA IDENT: 14340 - IDENT. 14340**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14340**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621562	**00010000000938445000000015**	**2021**	**$ 66.568,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ROSANA ECHEVERRI GUEVARA IDENT: 14340 - IDENT. 14340** , con identificación N° **14340**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621562	**00010000000938445000000 15**	**2021**	**$ 66.568,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54579
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965757

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621563** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000093844500000016,** ubicado en la **C 13C CALLEJON LOS CORREA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **YOLANDA LLANOS GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66767938**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621563	**00010000000938445000000016**	**2021**	**$ 48.856,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **YOLANDA LLANOS GARCIA** , con identificación N° **66767938**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621563	**00010000000938445000000 16**	**2021**	**$ 48.856,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51400
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965758

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621564** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000938445000000017,** ubicado en la **C 13C CALLEJON LOS CORREA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SOTO MERA MARIA ELISA 31540671 C, , - IDENT. 31540671**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31540671**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621564	**00010000000938445000000017**	**2021**	**$ 72.288,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SOTO MERA MARIA ELISA 31540671 C, , - IDENT. 31540671** , con identificación N° **31540671**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621564	**00010000000938445000000 17**	**2021**	**$ 72.288,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59086
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965759

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621565** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000938445000000018,** ubicado en la **C 13C CALLEJON LOS CORREA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JULIO FRANCO 14966 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14966**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14966**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621565	**00010000000938445000000018**	**2021**	**$ 60.408,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JULIO FRANCO 14966 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14966** , con identificación N° **14966**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621565	**00010000000938445000000 18**	**2021**	**$ 60.408,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56198
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965761

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621567** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000093844500000023,** ubicado en la **C 13C CALLEJON LOS CORREA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CARMELINA SOTO IDENT: 29692191 - IDENT. 29692191**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29692191**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621567	**00010000000938445000000 23**	**2021**	**$ 110.828,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CARMELINA SOTO IDENT: 29692191 - IDENT. 29692191** , con identificación N° **29692191**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621567	**00010000000938445000000 23**	**2021**	**$ 110.828,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55912
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965762

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621568** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000093844500000027,** ubicado en la **C 13C CALLEJON LOS CORREA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PAZ SOTO MIGUEL ANGEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94328377**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621568	**00010000000938445000000027**	**2021**	**$ 53.628,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PAZ SOTO MIGUEL ANGEL** , con identificación N° **94328377**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621568	**00010000000938445000000 27**	**2021**	**$ 53.628,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50516
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965763

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621569** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000093844500000028,** ubicado en la **C 13C CALLEJON LOS CORREA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MANUEL CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16249806**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621569	**00010000000938445000000028**	**2021**	**$ 103.824,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MANUEL CORREA** , con identificación N° **16249806**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621569	**00010000000938445000000 28**	**2021**	**$ 103.824,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53457
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965765

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621573** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009384500000000,** ubicado en la **LA HEBRA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA ISOLINA TIELVE LLEDIAS VDA DE**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **15470**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621573	**00010000000938450000000 00**	**2021**	**$ 67.820,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA ISOLINA TIELVE LLEDIAS VDA DE** , con identificación N° **15470**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621573	**00010000000938450000000 00**	**2021**	**$ 67.820,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57115
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965771

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621432** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009341400000000,** ubicado en la **LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ADRIANA ANTE GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31892121**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621432	**00010000000934140000000000**	**2021**	**$ 2.049.056,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ADRIANA ANTE GIRALDO** , con identificación N° **31892121**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621432	**00010000000934140000000 00**	**2021**	**$ 2.049.056,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56086
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965772

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621574** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009385200000000,** ubicado en la **LA CASA VERDE C 14 4 80**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ROMELIA FALLA DELGADO - IDENT. 14778**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14778**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621574	**00010000000938520000000000**	**2021**	**$ 119.904,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ROMELIA FALLA DELGADO - IDENT. 14778** , con identificación N° **14778**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621574	**00010000000938520000000 00**	**2021**	**$ 119.904,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58722
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965778

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621580** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009387500000000,** ubicado en la **ROZO LO 9 CALLEJON ORLEYI**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MAIRA ALEJANDRA SANTACRUZ ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1193229563**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621580	**00010000000938750000000 00**	**2021**	**$ 852.752,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MAIRA ALEJANDRA SANTACRUZ ALVAREZ** , con identificación N° **1193229563**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621580	**00010000000938750000000 00**	**2021**	**$ 852.752,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51597
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965780

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621359** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009287100000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ARTURO APARICIO GUERRERO IDENT: 2607026 - IDENT. 2607026**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2607026**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621359	**00010000000928710000000 00**	**2021**	**$ 460.480,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ARTURO APARICIO GUERRERO IDENT: 2607026 - IDENT. 2607026** , con identificación N° **2607026**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621359	**00010000000928710000000 00**	**2021**	**$ 460.480,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51179
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965781

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621433** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009342700000000,** ubicado en la **ROZO CALLEJON LA CAMPANITA 7 435**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SEPULVEDA VELASQUEZ JOSE ROBERTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94320569**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621433	**00010000000934270000000 00**	**2021**	**$ 126.516,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SEPULVEDA VELASQUEZ JOSE ROBERTO** , con identificación N° **94320569**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621433	**00010000000934270000000 00**	**2021**	**$ 126.516,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57324
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965785

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621581** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009388100000000,** ubicado en la **C 13C**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ERIKA VANESSA RIOS QUINTERO 22646 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 22646**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **22646**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621581	**00010000000938810000000 00**	**2021**	**$ 104.808,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ERIKA VANESSA RIOS QUINTERO 22646 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 22646** , con identificación N° **22646**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621581	**00010000000938810000000 00**	**2021**	**$ 104.808,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56012
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965786

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621582** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009388200000000,** ubicado en la **C 13C**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JHON FABIO RIOS QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1130670301**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621582	**00010000000938820000000 00**	**2021**	**$ 165.280,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JHON FABIO RIOS QUINTERO** , con identificación N° **1130670301**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621582	**00010000000938820000000 00**	**2021**	**$ 165.280,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50272
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965787

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621583** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000093883000000000,** ubicado en la **C 13C LO 7**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JHON FABIO RIOS QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1130670301**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621583	**0001000000093883000000000**	**2021**	**$ 58.240,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JHON FABIO RIOS QUINTERO** , con identificación N° **1130670301**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621583	**00010000000938830000000 00**	**2021**	**$ 58.240,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57621
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965788

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621584** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009388500000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JHON FABIO RIOS QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1130670301**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621584	**00010000009388500000000**	**2021**	**$ 70.536,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JHON FABIO RIOS QUINTERO** , con identificación N° **1130670301**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621584	**00010000000938850000000 00**	**2021**	**$ 70.536,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59513
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965789

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621585** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000938885000000001,** ubicado en la **C 13C 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE ARBEY GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94325651**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621585	**00010000000938885000000001**	**2021**	**$ 83.620,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE ARBEY GOMEZ** , con identificación N° **94325651**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621585	**00010000000938885000000 01**	**2021**	**$ 83.620,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60880
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965798

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621304** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009236800000000,** ubicado en la **ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **AIMER FLOREZ VALOR IDENT: 16985462 - IDENT. 16985462**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16985462**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621304	**00010000000923680000000000**	**2021**	**$ 70.656,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **AIMER FLOREZ VALOR IDENT: 16985462 - IDENT. 16985462** , con identificación N° **16985462**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621304	**00010000000923680000000 00**	**2021**	**$ 70.656,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52354
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965803

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621441** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009347200000000,** ubicado en la **ROZO LO 9**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JONAS VASQUEZ CAICEDO IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6398375**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621441	**00010000000934720000000 00**	**2021**	**$ 67.904,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JONAS VASQUEZ CAICEDO IDENT** , con identificación N° **6398375**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621441	**00010000000934720000000 00**	**2021**	**$ 67.904,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54866
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965804

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621442** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009347300000000,** ubicado en la **ROZO LO 10**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **WILLIAM VASQUEZ CAICEDO C Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16985113**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621442	**00010000000934730000000 00**	**2021**	**$ 82.732,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **WILLIAM VASQUEZ CAICEDO C Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT** , con identificación N° **16985113**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621442	**00010000000934730000000 00**	**2021**	**$ 82.732,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53381
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965805

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621443** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009347500000000,** ubicado en la **ROZO LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOHANNA CATALINA CORTES HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **41963923**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621443	**00010000000934750000000 00**	**2021**	**$ 81.060,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOHANNA CATALINA CORTES HERRERA** , con identificación N° **41963923**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621443	**00010000000934750000000 00**	**2021**	**$ 81.060,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56065
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965812

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621308** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000092387000000000,** ubicado en la **CALLEJON VECINAL 30 51**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ROSALBA SALAZAR BORRERO IDENT: 31232503 - IDENT. 31232503**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31232503**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621308	**0001000000092387000000000**	**2021**	**$ 83.024,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ROSALBA SALAZAR BORRERO IDENT: 31232503 - IDENT. 31232503** , con identificación N° **31232503**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621308	**00010000000923870000000 00**	**2021**	**$ 83.024,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50901
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965814

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621311** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009241100000000,** ubicado en la **SILINUNDEFINED**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE VALORI N Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14724**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621311	**00010000000924110000000 00**	**2021**	**$ 150.436,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE VALORI N Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT** , con identificación N° **14724**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621311	**00010000000924110000000 00**	**2021**	**$ 150.436,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56165
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965815

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621312** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009241300000000,** ubicado en la **SILINUNDEFINED**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE VALORI N Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14724**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621312	**00010000000924130000000 00**	**2021**	**$ 286.848,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE VALORI N Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT** , con identificación N° **14724**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621312	**00010000000924130000000 00**	**2021**	**$ 286.848,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60427
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965816

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621361** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009291600000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **TITO GIL VILLOTA RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **5244991**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621361	**00010000000929160000000000**	**2021**	**$ 229.996,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **TITO GIL VILLOTA RAMOS** , con identificación N° **5244991**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621361	**00010000000929160000000 00**	**2021**	**$ 229.996,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56629
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965818

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621363** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009292300000000,** ubicado en la **ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **NELSON DE GIRALDO GOMEZ - IDENT. 16508308**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16508308**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621363	**00010000000929230000000000**	**2021**	**$ 480.168,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **NELSON DE GIRALDO GOMEZ - IDENT. 16508308** , con identificación N° **16508308**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621363	**00010000000929230000000 00**	**2021**	**$ 480.168,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52795
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965819

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621364** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009293400000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **YINA PAOLA RAMIREZ RICO 1144146679 C,YOJAN DANIEL RAMIREZ JIMENEZ 1143854022 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1144146679**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1144146679**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621364	**00010000000929340000000000**	**2021**	**$ 501.768,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **YINA PAOLA RAMIREZ RICO 1144146679 C,YOJAN DANIEL RAMIREZ JIMENEZ 1143854022 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1144146679** , con identificación N° **1144146679**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621364	**00010000000929340000000 00**	**2021**	**$ 501.768,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50380
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965820

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621445** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009348700000000,** ubicado en la **ROZO EL PIJAO LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JORGE ENRIQUE CUERO NIEVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16985218**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621445	**00010000000934870000000 00**	**2021**	**$ 106.504,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JORGE ENRIQUE CUERO NIEVA** , con identificación N° **16985218**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621445	**00010000000934870000000 00**	**2021**	**$ 106.504,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56956
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965821

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621446** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009349000000000,** ubicado en la **LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUIS FERNANDO VANEGAS PATINO 10015767 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10015767**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **10015767**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621446	**00010000000934900000000 00**	**2021**	**$ 82.732,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUIS FERNANDO VANEGAS PATINO 10015767 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10015767** , con identificación N° **10015767**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621446	**00010000000934900000000 00**	**2021**	**$ 82.732,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57765
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965826

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621453** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009351000000000,** ubicado en la **ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE ARBEY CUERO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16284363**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621453	**00010000000935100000000000**	**2021**	**$ 125.000,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE ARBEY CUERO RESTREPO** , con identificación N° **16284363**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621453	**00010000000935100000000 00**	**2021**	**$ 125.000,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58318
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965833

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621313** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009244100000000,** ubicado en la **EL VERGEL**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE VALORI N Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14724**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621313	**00010000000924410000000 00**	**2021**	**$ 209.268,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE VALORI N Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT** , con identificación N° **14724**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621313	**00010000000924410000000 00**	**2021**	**$ 209.268,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.61019
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965834

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621365** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009297000000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DIAZ CAICEDO ROSA ELENA - IDENT. 29692806**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29692806**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621365	**00010000000929700000000 00**	**2021**	**$ 116.092,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DIAZ CAICEDO ROSA ELENA - IDENT. 29692806** , con identificación N° **29692806**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621365	**00010000000929700000000 00**	**2021**	**$ 116.092,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52254
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965844

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621315** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009247400000000,** ubicado en la **ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JACOB GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6397869**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621315	**00010000000924740000000 00**	**2021**	**$ 209.804,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JACOB GARCIA** , con identificación N° **6397869**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621315	**00010000000924740000000 00**	**2021**	**$ 209.804,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59500
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965846

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621317** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009247800000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **NORBY VANEGAS GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31628404**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621317	**00010000000924780000000 00**	**2021**	**$ 156.556,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **NORBY VANEGAS GUTIERREZ** , con identificación N° **31628404**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621317	**00010000000924780000000 00**	**2021**	**$ 156.556,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60176
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965847

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621366** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009299300000000,** ubicado en la **ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA ENELIA GOMEZ DE ARANGO IDENT: 29635757 - IDENT. 29635757**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29635757**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621366	**00010000000929930000000000**	**2021**	**$ 50.336,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA ENELIA GOMEZ DE ARANGO IDENT: 29635757 - IDENT. 29635757** , con identificación N° **29635757**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621366	**00010000000929930000000 00**	**2021**	**$ 50.336,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52797
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965848

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621368** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009300400000000,** ubicado en la **SILINUNDEFINED**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CARMELIA LOPEZ VALENCIA IDENT: 18104 - IDENT. 18104**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **18104**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621368	**00010000009300400000000**	**2021**	**$ 389.700,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CARMELIA LOPEZ VALENCIA IDENT: 18104 - IDENT. 18104** , con identificación N° **18104**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621368	**00010000009300400000000**	**2021**	**$ 389.700,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52465
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965850

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621464** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009355200000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MEDARDO MOMPOTES RODRIGUEZ 16778724 C,LILIANA GUZMAN GOMEZ 31956510 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16778724**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16778724**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621464	**00010000009355200000000**	**2021**	**$ 87.364,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MEDARDO MOMPOTES RODRIGUEZ 16778724 C,LILIANA GUZMAN GOMEZ 31956510 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16778724** , con identificación N° **16778724**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621464	**00010000000935520000000 00**	**2021**	**$ 87.364,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60105
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965851

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621465** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009356600000000,** ubicado en la **LO 2A**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EDGAR OLMEDO RAMIREZ GARCIA - IDENT. 16985350**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16985350**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621465	**00010000000935660000000000**	**2021**	**$ 169.364,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EDGAR OLMEDO RAMIREZ GARCIA - IDENT. 16985350** , con identificación N° **16985350**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621465	**00010000000935660000000000**	**2021**	**$ 169.364,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60530
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965852

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621466** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009356700000000,** ubicado en la **LO 3A**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALEXANDER RAMIREZ GUALPA IDENT: 6392682 - IDENT. 6392682**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6392682**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621466	**00010000000935670000000 00**	**2021**	**$ 202.928,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALEXANDER RAMIREZ GUALPA IDENT: 6392682 - IDENT. 6392682** , con identificación N° **6392682**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621466	**00010000000935670000000 00**	**2021**	**$ 202.928,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50770
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965853

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621467** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009356800000000,** ubicado en la **LO 4A**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RAMIRO RAMIREZ GARCIA - IDENT. 6398908**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6398908**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621467	**00010000009356800000000**	**2021**	**$ 118.672,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RAMIRO RAMIREZ GARCIA - IDENT. 6398908** , con identificación N° **6398908**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621467	**00010000000935680000000000**	**2021**	**$ 118.672,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50553
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965854

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621468** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009357000000000,** ubicado en la **LO 6A**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CONCEPCION GARCIA RAMIREZ 29634908 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29634908**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29634908**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621468	**00010000000935700000000 00**	**2021**	**$ 100.908,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CONCEPCION GARCIA RAMIREZ 29634908 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29634908** , con identificación N° **29634908**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621468	**00010000000935700000000 00**	**2021**	**$ 100.908,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60650
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965855

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621469** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000093573000000000,** ubicado en la **LO 3B**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **OSCAR OSWALDO RAMIREZ GARCIA - IDENT. 79101352**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **79101352**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621469	**00010000000935730000000000**	**2021**	**$ 117.812,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **OSCAR OSWALDO RAMIREZ GARCIA - IDENT. 79101352** , con identificación N° **79101352**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621469	**00010000000935730000000 00**	**2021**	**$ 117.812,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51470
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965856

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621470** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009357700000000,** ubicado en la **ROZO LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JORGE ENRIQUE CUERO NIEVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16985218**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621470	**00010000000935770000000000**	**2021**	**$ 560.136,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JORGE ENRIQUE CUERO NIEVA** , con identificación N° **16985218**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621470	**00010000000935770000000 00**	**2021**	**$ 560.136,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51740
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965857

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621471** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009357800000000,** ubicado en la **ROZO LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JORGE ENRIQUE CUERO NIEVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16985218**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621471	**00010000000935780000000 00**	**2021**	**$ 230.472,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JORGE ENRIQUE CUERO NIEVA** , con identificación N° **16985218**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621471	**00010000000935780000000 00**	**2021**	**$ 230.472,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60234
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965858

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621472** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009357900000000,** ubicado en la **ROZO LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JORGE ENRIQUE CUERO NIEVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16985218**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621472	**00010000000935790000000000**	**2021**	**$ 463.056,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JORGE ENRIQUE CUERO NIEVA** , con identificación N° **16985218**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621472	**00010000000935790000000 00**	**2021**	**$ 463.056,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51514
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965859

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621473** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009358000000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOHAN SEBASTIAN MORENO LONDONO - IDENT. 19766**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **19766**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621473	**00010000000935800000000000**	**2021**	**$ 97.188,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOHAN SEBASTIAN MORENO LONDONO - IDENT. 19766** , con identificación N° **19766**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621473	**00010000000935800000000 00**	**2021**	**$ 97.188,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54468
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965860

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621474** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009358300000000,** ubicado en la **C 2 ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CARLOS EDUARDO MUNOZ MUNOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16715641**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621474	**00010000000935830000000000**	**2021**	**$ 1.467.236,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CARLOS EDUARDO MUNOZ MUNOZ** , con identificación N° **16715641**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621474	**00010000000935830000000 00**	**2021**	**$ 1.467.236,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50488
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965871

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621620** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009401200000000,** ubicado en la **LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ESPINOSA SANCLEMENTE HERNANDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16283062**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621620	**00010000000940120000000000**	**2021**	**$ 80.236,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ESPINOSA SANCLEMENTE HERNANDO** , con identificación N° **16283062**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621620	**00010000000940120000000 00**	**2021**	**$ 80.236,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60118
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965872

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621621** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009401300000000,** ubicado en la **LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CARMEN ELENA ESPINOSA SANCLEMENTE IDENT ROSMIRA ESPINOSA SANCLEMENTE IDENT Y OTROS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31170786**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621621	**00010000000940130000000 00**	**2021**	**$ 77.664,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CARMEN ELENA ESPINOSA SANCLEMENTE IDENT ROSMIRA ESPINOSA SANCLEMENTE IDENT Y OTROS IDENT** , con identificación N° **31170786**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621621	**00010000000940130000000 00**	**2021**	**$ 77.664,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59826
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965876

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621369** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000093014000000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ISMELDA REYES POLANCO - IDENT. 22542**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **22542**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621369	**00010000000930140000000000**	**2021**	**$ 732.904,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ISMELDA REYES POLANCO - IDENT. 22542** , con identificación N° **22542**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621369	**00010000000930140000000 00**	**2021**	**$ 732.904,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51909
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965879

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621374** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009303900000000,** ubicado en la **LO 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PATRICIA CAICEDO ACOSTA 66734579 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66734579**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66734579**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621374	**00010000000930390000000 00**	**2021**	**$ 51.540,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PATRICIA CAICEDO ACOSTA 66734579 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66734579** , con identificación N° **66734579**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621374	**00010000000930390000000 00**	**2021**	**$ 51.540,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56039
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965881

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621476** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009359300000000,** ubicado en la **CALLEJON EL TOPACIO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RODRIGO PEREZ CAICEDO IDENT: 16985074 - IDENT. 16985074**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16985074**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621476	**00010000000935930000000000**	**2021**	**$ 118.852,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RODRIGO PEREZ CAICEDO IDENT: 16985074 - IDENT. 16985074** , con identificación N° **16985074**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621476	**00010000000935930000000 00**	**2021**	**$ 118.852,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59201
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965882

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621477** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009359400000000,** ubicado en la **CALLEJON EL TOPACIO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **BEATRIZ DIAZ 29660463 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29660463**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29660463**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621477	**00010000000935940000000000**	**2021**	**$ 51.916,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **BEATRIZ DIAZ 29660463 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29660463** , con identificación N° **29660463**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621477	**00010000000935940000000 00**	**2021**	**$ 51.916,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51717
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965883

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621478** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009359800000000,** ubicado en la **CALLEJON LA REFORMA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **NELY BONILLA VENTTE 66938266 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66938266**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66938266**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621478	**00010000000935980000000000**	**2021**	**$ 58.984,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **NELY BONILLA VENTTE 66938266 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66938266** , con identificación N° **66938266**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621478	**00010000000935980000000000**	**2021**	**$ 58.984,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58769
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965887

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621278** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009199400000000,** ubicado en la **LO 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HUMBERTO LEON CASTILLO 17660 C,ANGEL MARIA SANDOVAL ENRIQUEZ 24069 C,RAUL LEON VILLANUEVA 17685 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 17660**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **17660**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621278	**00010000000919940000000 00**	**2021**	**$ 98.560,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HUMBERTO LEON CASTILLO 17660 C,ANGEL MARIA SANDOVAL ENRIQUEZ 24069 C,RAUL LEON VILLANUEVA 17685 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 17660** , con identificación N° **17660**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621278	**00010000000919940000000 00**	**2021**	**$ 98.560,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60797
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965893

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621324** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009256400000000,** ubicado en la **ROZO LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **TULIO CAICEDO CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6398977**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621324	**00010000000925640000000 00**	**2021**	**$ 107.896,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **TULIO CAICEDO CAICEDO** , con identificación N° **6398977**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621324	**00010000000925640000000 00**	**2021**	**$ 107.896,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60388
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965894

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621325** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009256500000000,** ubicado en la **EL RECREO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CALLE AGUIRRE HERNAN** , identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **71935129**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621325	**00010000000925650000000 00**	**2021**	**$ 72.688,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CALLE AGUIRRE HERNAN** , con identificación N° **71935129**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621325	**00010000000925650000000 00**	**2021**	**$ 72.688,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53486
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965902

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621488** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009365800000000,** ubicado en la **ROZO CALLEJON LA CAMPANA LO 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LIBIA RODRIGUEZ CUERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31146717**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621488	**00010000000936580000000 00**	**2021**	**$ 168.316,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LIBIA RODRIGUEZ CUERO** , con identificación N° **31146717**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621488	**00010000000936580000000 00**	**2021**	**$ 168.316,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50805
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965903

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621489** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000093659000000000,** ubicado en la **ROZO CALLEJON LA CAMPANA LO 5**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **AYDEE RODRIGUEZ JARAMILLO IDENT: 31158921 - IDENT. 31158921**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31158921**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621489	**00010000000936590000000000**	**2021**	**$ 267.552,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **AYDEE RODRIGUEZ JARAMILLO IDENT: 31158921 - IDENT. 31158921** , con identificación N° **31158921**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621489	**00010000000936590000000 00**	**2021**	**$ 267.552,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59610
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965907

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621495** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000936730000000000,** ubicado en la **K 10**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ISABEL ESCOBAR FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66770763**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621495	**00010000000936730000000000**	**2021**	**$ 113.488,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ISABEL ESCOBAR FERNANDEZ** , con identificación N° **66770763**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621495	**00010000000936730000000 00**	**2021**	**$ 113.488,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50557
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965909

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621497** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009367500000000,** ubicado en la **K 10 26**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALEJANDRO ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6384324**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621497	**00010000000936750000000 00**	**2021**	**$ 151.780,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALEJANDRO ESCOBAR** , con identificación N° **6384324**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621497	**00010000000936750000000 00**	**2021**	**$ 151.780,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57194
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965911

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621280** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009206200000000,** ubicado en la **ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DIAZ NELSY**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31540545**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621280	**00010000000920620000000 00**	**2021**	**$ 136.608,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta

.

Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DIAZ NELSY** , con identificación N° **31540545**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621280	**00010000000920620000000 00**	**2021**	**$ 136.608,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56509
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965913

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621378** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000909019010131 42,** ubicado en la **SILINUNDEFINED**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MAFLA ESPAÑA BETTY**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31540101**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621378	**00010000000909019010131 42**	**2021**	**$ 114.712,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MAFLA ESPAÑA BETTY** , con identificación N° **31540101**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621378	**00010000000909019010131 42**	**2021**	**$ 114.712,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54305
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965923

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621329** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009262000000000,** ubicado en la **EL RECREO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SANCHEZ MADRID HECTOR IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6398663**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621329	**00010000000926200000000 00**	**2021**	**$ 100.344,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SANCHEZ MADRID HECTOR IDENT** , con identificación N° **6398663**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621329	**00010000000926200000000**	**2021**	**$ 100.344,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53411
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965929

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621382** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009317300000000,** ubicado en la **LO L-4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **AGUDELO NELIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **38850683**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621382	**00010000000931730000000000**	**2021**	**$ 151.756,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta

.

Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **AGUDELO NELIA** , con identificación N° **38850683**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621382	**00010000000931730000000 00**	**2021**	**$ 151.756,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56116
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965940

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621332** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009264900000000,** ubicado en la **LA SILVIA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EYMAR VILLA DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6398278**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621332	**00010000000926490000000000**	**2021**	**$ 769.040,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EYMAR VILLA DIAZ** , con identificación N° **6398278**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621332	**00010000000926490000000000**	**2021**	**$ 769.040,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59929
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965941

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621333** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009265200000000,** ubicado en la **EL RECREO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GUSTAVO ECHEVERRY VASQUEZ IDENT: 2596475 - IDENT. 2596475**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2596475**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621333	**00010000000926520000000000**	**2021**	**$ 47.524,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GUSTAVO ECHEVERRY VASQUEZ IDENT: 2596475 - IDENT. 2596475** , con identificación N° **2596475**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621333	**00010000000926520000000 00**	**2021**	**$ 47.524,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56696
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965942

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621383** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009318500000000,** ubicado en la **LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **BALCAZAR MORENO DIEGO FERNANDO - IDENT. 1113626657**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1113626657**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621383	**00010000000931850000000 00**	**2021**	**$ 124.460,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **BALCAZAR MORENO DIEGO FERNANDO - IDENT. 1113626657** , con identificación N° **1113626657**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621383	**00010000000931850000000 00**	**2021**	**$ 124.460,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55825
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965956

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621335** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009267900000000,** ubicado en la **SILINUNDEFINED**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARCO TULIO DOSMAN APONTE IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6436893**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621335	**00010000000926790000000000**	**2021**	**$ 61.724,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARCO TULIO DOSMAN APONTE IDENT** , con identificación N° **6436893**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621335	**00010000000926790000000 00**	**2021**	**$ 61.724,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.61083
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965964

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621293** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009220200000000,** ubicado en la **LA ROMELIA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANABEIBA MANZANO FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66782218**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621293	**00010000000922020000000 00**	**2021**	**$ 44.800,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANABEIBA MANZANO FERNANDEZ** , con identificación N° **66782218**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621293	**00010000000922020000000 00**	**2021**	**$ 44.800,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55591
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965965

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621294** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009221300000000,** ubicado en la **ROZO LO A**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALEXANDER BENAVIDES ALVIS 1130619246 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1130619246**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1130619246**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621294	**00010000000922130000000 00**	**2021**	**$ 152.140,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALEXANDER BENAVIDES ALVIS 1130619246 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1130619246** , con identificación N° **1130619246**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621294	**00010000000922130000000 00**	**2021**	**$ 152.140,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52979
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965970

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621389** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000093258000000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUZ MARINA GOMEZ LIBREROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31269798**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621389	**0001000000093258000000000**	**2021**	**$ 142.032,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUZ MARINA GOMEZ LIBREROS** , con identificación N° **31269798**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621389	**00010000000932580000000000**	**2021**	**$ 142.032,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51879
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965971

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621390** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009325900000000,** ubicado en la **LO 5**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LOPEZ ZAPATA GILBERTO IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16773822**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621390	**00010000000932590000000000**	**2021**	**$ 51.000,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LOPEZ ZAPATA GILBERTO IDENT** , con identificación N° **16773822**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621390	**00010000000932590000000000**	**2021**	**$ 51.000,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58860
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965972

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621391** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000093260000000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LOPEZ ZAPATA GILBERTO IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16773822**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621391	**00010000000932600000000000**	**2021**	**$ 56.300,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LOPEZ ZAPATA GILBERTO IDENT** , con identificación N° **16773822**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621391	**00010000000932600000000 00**	**2021**	**$ 56.300,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58256
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965974

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621396** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009327900000000,** ubicado en la **ROZO VILLA MARGARITA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA DOLE GARZON CHALARCA - IDENT. 31954536**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31954536**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621396	**00010000000932790000000000**	**2021**	**$ 872.736,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA DOLE GARZON CHALARCA - IDENT. 31954536** , con identificación N° **31954536**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621396	**00010000000932790000000 00**	**2021**	**$ 872.736,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53824
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965975

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621397** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000093280000000000,** ubicado en la **LA CAMPANA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALBA MILENA COLLAZOS AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31989662**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621397	**00010000000932800000000000**	**2021**	**$ 1.366.736,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALBA MILENA COLLAZOS AGUDELO** , con identificación N° **31989662**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621397	**00010000000932800000000 00**	**2021**	**$ 1.366.736,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60608
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965976

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621398** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009328600000000,** ubicado en la **ROZO SERVIDUMBRE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ROSA MATILDE CAPERA LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29598014**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621398	**00010000000932860000000000**	**2021**	**$ 53.820,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ROSA MATILDE CAPERA LOZANO** , con identificación N° **29598014**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621398	**00010000000932860000000 00**	**2021**	**$ 53.820,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60747
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965988

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621295** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009223500000000,** ubicado en la **SILINUNDEFINED**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE VALORI N Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14724**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621295	**00010000009223500000000**	**2021**	**$ 84.876,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE VALORI N Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT** , con identificación N° **14724**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621295	**00010000000922350000000 00**	**2021**	**$ 84.876,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51650
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965989

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621296** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009223900000000,** ubicado en la **SILINUNDEFINED**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE VALORI N Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14724**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621296	**00010000000922390000000 00**	**2021**	**$ 287.060,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE VALORI N Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT** , con identificación N° **14724**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621296	**00010000000922390000000 00**	**2021**	**$ 287.060,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59587
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965990

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621345** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009274800000000,** ubicado en la **LA ACEQUIA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA EDITH APARICIO GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31132098**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621345	**00010000000927480000000000**	**2021**	**$ 166.664,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA EDITH APARICIO GIL** , con identificación N° **31132098**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621345	**00010000000927480000000 00**	**2021**	**$ 166.664,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53769
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965991

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621346** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009275300000000,** ubicado en la **VILLA PAZ**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JUAN CAICEDO VALDES 16471446 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16471446**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16471446**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621346	**00010000009275300000000**	**2021**	**$ 112.376,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JUAN CAICEDO VALDES 16471446 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16471446** , con identificación N° **16471446**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621346	**00010000000927530000000000**	**2021**	**$ 112.376,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59331
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965992

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621347** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009276100000000,** ubicado en la **EL RECREO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **AURA IDALIA URREA MONTES 31989946 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31989946**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31989946**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621347	**00010000000927610000000000**	**2021**	**$ 589.296,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **AURA IDALIA URREA MONTES 31989946 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31989946** , con identificación N° **31989946**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621347	**00010000000927610000000000**	**2021**	**$ 589.296,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60155
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965993

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621348** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009276500000000,** ubicado en la **ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CLEOFE SUSANA ROSERO ARAUJO 27398990 C,JESUS ANTONIO ARAUJO CHICAIZA 1872650 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 27398990**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **27398990**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621348	**00010000009276500000000**	**2021**	**$ 347.040,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CLEOFE SUSANA ROSERO ARAUJO 27398990 C,JESUS ANTONIO ARAUJO CHICAIZA 1872650 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 27398990** , con identificación N° **27398990**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621348	**00010000000927650000000 00**	**2021**	**$ 347.040,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52403
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0965994

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621350** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009276900000000,** ubicado en la **LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **IVAN ALBERTO WALLENS VILLAFANE - IDENT. 16695198**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16695198**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621350	**00010000000927690000000000**	**2021**	**$ 789.720,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **IVAN ALBERTO WALLENS VILLAFANE - IDENT. 16695198** , con identificación N° **16695198**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621350	**00010000000927690000000 00**	**2021**	**$ 789.720,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54660
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966001

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621556** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000938445000000002,** ubicado en la **C 13 CALLEJON LOS CORREA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EDUARD SOTO 24454 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 24454**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **24454**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621556	**00010000000938445000000002**	**2021**	**$ 73.100,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EDUARD SOTO 24454 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 24454** , con identificación N° **24454**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621556	**00010000000938445000000 02**	**2021**	**$ 73.100,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54876
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966002

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621557** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000938445000000004,** ubicado en la **C 13C**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARCELO ANTONIO SOTO IDENT: 94316163 - IDENT. 94316163**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94316163**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621557	**00010000000938445000000 04**	**2021**	**$ 62.352,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARCELO ANTONIO SOTO IDENT: 94316163 - IDENT. 94316163** , con identificación N° **94316163**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621557	**00010000000938445000000 04**	**2021**	**$ 62.352,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53263
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966003

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621558** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000938445000000007,** ubicado en la **C 13C CALLEJON LOS CORREA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAROLINA IBARBO SOTO 29678247 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29678247**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29678247**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621558	**00010000000938445000000007**	**2021**	**$ 53.356,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAROLINA IBARBO SOTO 29678247 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29678247** , con identificación N° **29678247**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621558	**00010000000938445000000 07**	**2021**	**$ 53.356,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53995
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966004

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621297** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009226700000000,** ubicado en la **LO K CALLEJON LA MARINA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ULPIANO BARONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6088583**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621297	**00010000000922670000000000**	**2021**	**$ 44.128.052,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ULPIANO BARONA** , con identificación N° **6088583**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621297	**00010000000922670000000000**	**2021**	**$ 44.128.052,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60209
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966005

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621351** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009277700000000,** ubicado en la **LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MERY LORENA RENTERIA URBANO - IDENT. 38474574**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **38474574**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621351	**00010000000927770000000000**	**2021**	**$ 97.816,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MERY LORENA RENTERIA URBANO - IDENT. 38474574** , con identificación N° **38474574**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621351	**00010000000927770000000 00**	**2021**	**$ 97.816,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58539
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966007

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621353** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009278000000000,** ubicado en la **LO 5**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CANIZALES LENIS NIDIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29692596**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621353	**00010000000927800000000000**	**2021**	**$ 259.296,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CANIZALES LENIS NIDIA** , con identificación N° **29692596**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621353	**00010000000927800000000 00**	**2021**	**$ 259.296,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54084
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966013

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621407** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009333200000000,** ubicado en la **SILINUNDEFINED**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PRADO CASTRO AICARDO - IDENT. 6308803**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6308803**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621407	**00010000000933320000000000**	**2021**	**$ 233.408,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PRADO CASTRO AICARDO - IDENT. 6308803** , con identificación N° **6308803**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621407	**00010000000933320000000 00**	**2021**	**$ 233.408,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52299
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966015

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621409** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009334100000000,** ubicado en la **LO 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **APOLINAR CAICEDO IDENT: 16985696 - IDENT. 16985696**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16985696**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621409	**00010000000933410000000 00**	**2021**	**$ 88.480,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **APOLINAR CAICEDO IDENT: 16985696 - IDENT. 16985696** , con identificación N° **16985696**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621409	**00010000000933410000000 00**	**2021**	**$ 88.480,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56715
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966016

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621410** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009334200000000,** ubicado en la **LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA CECILIA BECERRA PENARANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29115751**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621410	**00010000000933420000000000**	**2021**	**$ 298.756,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA CECILIA BECERRA PENARANDA** , con identificación N° **29115751**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621410	**00010000000933420000000 00**	**2021**	**$ 298.756,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55227
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966018

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621412** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009334600000000,** ubicado en la **LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIELA CUERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31540158**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621412	**00010000000933460000000000**	**2021**	**$ 94.572,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta

.

Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIELA CUERO** , con identificación N° **31540158**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621412	**00010000000933460000000 00**	**2021**	**$ 94.572,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60124
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966019

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621413** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009334800000000,** ubicado en la **LO 6**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAICEDO MARIA RUTH - IDENT. 31540776**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31540776**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621413	**00010000000933480000000000**	**2021**	**$ 128.916,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAICEDO MARIA RUTH - IDENT. 31540776** , con identificación N° **31540776**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621413	**00010000000933480000000 00**	**2021**	**$ 128.916,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53117
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966028

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623334** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010211 33,** ubicado en la **CARRERA 66 # 10 A-67**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623334	**00010000001209029010211 33**	**2021**	**$ 570.076,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623334	**00010000001209029010211 33**	**2021**	**$ 570.076,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55178
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966029

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623335** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010211 34,** ubicado en la **CARRERA 66 # 10 A-67**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623335	**00010000001209029010211 34**	**2021**	**$ 562.244,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623335	**00010000001209029010211 34**	**2021**	**$ 562.244,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55044
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966032

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623054** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000011057700000000,** ubicado en la **CS 222**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUZ MERY CASTANO AGUDELO IDENT: 25201872 - IDENT. 25201872**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **25201872**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623054	**00010000001105770000000000**	**2021**	**$ 71.196,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUZ MERY CASTANO AGUDELO IDENT: 25201872 - IDENT. 25201872** , con identificación N° **25201872**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623054	**00010000001105770000000 00**	**2021**	**$ 71.196,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53752
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966033

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623056** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000011058200000000,** ubicado en la **CS 215**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARTINEZ DEMETRIO ARTURO - IDENT. 6625013**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6625013**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623056	**00010000001105820000000000**	**2021**	**$ 251.968,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARTINEZ DEMETRIO ARTURO - IDENT. 6625013** , con identificación N° **6625013**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623056	**00010000001105820000000 00**	**2021**	**$ 251.968,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52759
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966034

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623057** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000011058300000000,** ubicado en la **CS 216**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GUILLERMO DONNEYS CHAVEZ 2601415 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2601415**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2601415**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623057	**00010000001105830000000000**	**2021**	**$ 187.436,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GUILLERMO DONNEYS CHAVEZ 2601415 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2601415** , con identificación N° **2601415**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623057	**00010000001105830000000 00**	**2021**	**$ 187.436,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51156
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966036

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623151** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000012034000000000,** ubicado en la **CR CANDELARIA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RAFAEL LENIS RIVERA IDENT: 17652, JAIRO LENIS RIVERA IDENT: 17649 Y OTRO(S) - IDENT. 17652**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **17652**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623151	**00010000001203400000000 00**	**2021**	**$ 668.456,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RAFAEL LENIS RIVERA IDENT: 17652, JAIRO LENIS RIVERA IDENT: 17649 Y OTRO(S) - IDENT. 17652** , con identificación N° **17652**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623151	**00010000001203400000000 00**	**2021**	**$ 668.456,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52322
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966038

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623340** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010211 48,** ubicado en la **CALLE 11 # 128-103 HOGAR GERITRICO JARDN DEL SOL-PANCE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GIOVANNY VARGAS MONTES - IDENT. 16785941**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16785941**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623340	**00010000001209029010211 48**	**2021**	**$ 538.900,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GIOVANNY VARGAS MONTES - IDENT. 16785941** , con identificación N° **16785941**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623340	**00010000001209029010211 48**	**2021**	**$ 538.900,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57857
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966039

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623341** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010211 50,** ubicado en la **CALLE 24 7A-55 BARRIO SAN NICOLAS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUIS FERNANDO SOTO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16779250**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623341	**00010000001209029010211 50**	**2021**	**$ 538.900,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUIS FERNANDO SOTO PEREZ** , con identificación N° **16779250**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623341	**00010000001209029010211 50**	**2021**	**$ 538.900,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50501
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966040

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623342** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010311 52,** ubicado en la **CALLE 30N # 5 NORTE-07**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623342	**00010000001209029010311 52**	**2021**	**$ 523.216,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623342	**00010000001209029010311 52**	**2021**	**$ 523.216,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58298
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966041

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623344** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000012090290102115 7,** ubicado en la **CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE LOCAL 213**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623344	**000100000012090290102115 7**	**2021**	**$ 562.376,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623344	**00010000001209029010211 57**	**2021**	**$ 562.376,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52596
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966043

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623061** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000011059700000000,** ubicado en la **LA HERRADURA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DONNEYS GONZALEZ AICARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6625029**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623061	**00010000001105970000000000**	**2021**	**$ 209.324,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DONNEYS GONZALEZ AICARDO** , con identificación N° **6625029**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623061	**00010000001105970000000 00**	**2021**	**$ 209.324,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53266
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966047

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623153** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000012039100000000,** ubicado en la **LO 8**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **COBO CABRERA PATRICIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **38700239**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623153	**00010000001203910000000 00**	**2021**	**$ 46.536,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **COBO CABRERA PATRICIA** , con identificación N° **38700239**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623153	**00010000001203910000000 00**	**2021**	**$ 46.536,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59088
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966049

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623346** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010311 73,** ubicado en la **CALLE 4 A 95-65**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623346	**00010000001209029010311 73**	**2021**	**$ 562.376,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623346	**00010000001209029010311 73**	**2021**	**$ 562.376,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57011
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966051

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623066** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000011061900000000,** ubicado en la **LA ZOILA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JAMES MARTINEZ - IDENT. 6625032**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6625032**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623066	**00010000001106190000000 00**	**2021**	**$ 827.036,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JAMES MARTINEZ - IDENT. 6625032** , con identificación N° **6625032**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623066	**00010000001106190000000 00**	**2021**	**$ 827.036,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57716
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966052

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623067** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000011061950000000 1,** ubicado en la **LA ZOILA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **NAZARIA ESCOBAR MARTINEZ IDENT IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29636089**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623067	**000100000011061950000000 1**	**2021**	**$ 123.180,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **NAZARIA ESCOBAR MARTINEZ IDENT IDENT** , con identificación N° **29636089**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623067	**00010000001106195000000 01**	**2021**	**$ 123.180,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51143
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966053

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623068** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001106195000000003,** ubicado en la **LA HERRADURA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARTINEZ ARMANDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6625046**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623068	**00010000001106195000000003**	**2021**	**$ 135.864,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARTINEZ ARMANDO** , con identificación N° **6625046**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623068	**00010000001106195000000 03**	**2021**	**$ 135.864,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55041
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966056

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623072** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000011063100000000,** ubicado en la **CR A OBANDO CS 39**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **BUENDIA OREJUELA JANER - IDENT. 6625156**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6625156**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623072	**00010000001106310000000 00**	**2021**	**$ 289.887,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **BUENDIA OREJUELA JANER - IDENT. 6625156** , con identificación N° **6625156**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623072	**00010000001106310000000 00**	**2021**	**$ 289.887,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60973
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966057

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623073** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000011063500000000,** ubicado en la **LOTE 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PAULO ALEJANDRO BENITEZ PUPIALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14703885**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623073	**00010000001106350000000 00**	**2021**	**$ 588.744,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PAULO ALEJANDRO BENITEZ PUPIALES** , con identificación N° **14703885**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623073	**00010000001106350000000 00**	**2021**	**$ 588.744,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58646
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966058

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623074** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000011063600000000,** ubicado en la **LA HERRADURA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RAFAEL OREJUELA C Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6380703**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623074	**00010000001106360000000 00**	**2021**	**$ 308.428,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RAFAEL OREJUELA C Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT** , con identificación N° **6380703**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623074	**00010000001106360000000 00**	**2021**	**$ 308.428,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51294
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966065

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623206** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010109 33,** ubicado en la **L E 04 E**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623206	**00010000001209029010109 33**	**2021**	**$ 1.054.468,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623206	**00010000001209029010109 33**	**2021**	**$ 1.054.468,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55462
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966066

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623207** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010109 35,** ubicado en la **L E 06 E**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623207	**00010000001209029010109 35**	**2021**	**$ 695.156,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623207	**00010000001209029010109 35**	**2021**	**$ 695.156,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57940
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966068

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623209** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010109 38,** ubicado en la **L E 08B-E**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623209	**00010000001209029010109 38**	**2021**	**$ 1.231.468,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623209	**00010000001209029010109 38**	**2021**	**$ 1.231.468,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53892
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966069

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623210** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010109 39,** ubicado en la **L E 08 C E**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623210	**00010000001209029010109 39**	**2021**	**$ 1.231.468,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623210	**00010000001209029010109 39**	**2021**	**$ 1.231.468,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55577
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966070

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623347** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010311 75,** ubicado en la **CARRERA 33 29-55**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623347	**00010000001209029010311 75**	**2021**	**$ 585.916,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623347	**00010000001209029010311 75**	**2021**	**$ 585.916,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56771
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966071

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623348** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010311 78,** ubicado en la **CALLE 13 A NO 85 A-61 APTO 101 BLOQUE 2 - LA MOLIENDA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623348	**00010000001209029010311 78**	**2021**	**$ 632.816,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623348	**00010000001209029010311 78**	**2021**	**$ 632.816,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51554
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966072

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623349** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010311 79,** ubicado en la **CARRERA 60 A 2 A-41**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DAVID STIVEN MENA ANDRADE 1144068108 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1144068108**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1144068108**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623349	**00010000001209029010311 79**	**2021**	**$ 585.916,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DAVID STIVEN MENA ANDRADE 1144068108 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1144068108** , con identificación N° **1144068108**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623349	**00010000001209029010311 79**	**2021**	**$ 585.916,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55312
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966073

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623350** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010311 80,** ubicado en la **CALLE 70 NO 1A 8-35**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623350	**00010000001209029010311 80**	**2021**	**$ 585.916,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623350	**00010000001209029010311 80**	**2021**	**$ 585.916,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54796
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966074

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623351** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010311 82,** ubicado en la **CARRERA 37 NO 15-124 ACOPI**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623351	**00010000001209029010311 82**	**2021**	**$ 570.392,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623351	**00010000001209029010311 82**	**2021**	**$ 570.392,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58057
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966077

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623354** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010311 88,** ubicado en la **CALLE 30N # 5 NORTE-07**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITALES LTDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **805008800**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623354	**00010000001209029010311 88**	**2021**	**$ 570.392,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITALES LTDA** , con identificación N° **805008800**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623354	**00010000001209029010311 88**	**2021**	**$ 570.392,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50973
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966080

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623160** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000012045200000000,** ubicado en la **PALMASECA EL ZANCUDO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANA RUTH CORRELES LONDONO IDENT IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **24301218**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623160	**00010000001204520000000000**	**2021**	**$ 102.036,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANA RUTH CORRELES LONDONO IDENT IDENT** , con identificación N° **24301218**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623160	**00010000001204520000000 00**	**2021**	**$ 102.036,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52135
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966082

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623211** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010109 42,** ubicado en la **L E 11 E**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623211	**00010000001209029010109 42**	**2021**	**$ 598.816,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623211	**00010000001209029010109 42**	**2021**	**$ 598.816,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58636
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966089

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623218** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010109 49,** ubicado en la **L E 18 E**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623218	**00010000001209029010109 49**	**2021**	**$ 1.205.444,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623218	**00010000001209029010109 49**	**2021**	**$ 1.205.444,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55618
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966090

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623219** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000012090290101095O,** ubicado en la **L E 19 E**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N,COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO,DEPORCALI,OBLIGADO SOLIDARIO,SUITES PALCOS,805018362,N,OBLIGADO SUBSIDIARIO BENEFICIARIO Y/O FIDEICOMISARIO EN EL FIDEICOMISO,DEPORCALI Y POSEEDORES MATERIALES DEL INMUEBLE, - IDENT. 830058122**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830058122**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623219	**00010000001209029010109 50**	**2021**	**$ 1.161.176,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara,

.

expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N,COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO,DEPORCALI,OBLIGADO SOLIDARIO,SUITES PALCOS,805018362,N,OBLIGADO SUBSIDIARIO BENEFICIARIO Y/O FIDEICOMISARIO EN EL FIDEICOMISO,DEPORCALI Y POSEEDORES MATERIALES DEL INMUEBLE, - IDENT. 830058122** , con identificación N° **830058122**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623219	**00010000001209029010109 50**	**2021**	**$ 1.161.176,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56823
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966093

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623355** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010311 91,** ubicado en la **CARRERA 100 16-162 PISO 2 TECNOLOGA SPL**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623355	**00010000001209029010311 91**	**2021**	**$ 585.916,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623355	**00010000001209029010311 91**	**2021**	**$ 585.916,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59791
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966094

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623356** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010311 94,** ubicado en la **CARRERA 92 42-95**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623356	**00010000001209029010311 94**	**2021**	**$ 585.916,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623356	**00010000001209029010311 94**	**2021**	**$ 585.916,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60870
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966095

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623358** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010311 98,** ubicado en la **CALLE 13 A NO 64-39 CASA 10 CATALPAS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623358	**00010000001209029010311 98**	**2021**	**$ 562.376,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623358	**00010000001209029010311 98**	**2021**	**$ 562.376,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56883
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966096

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623359** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010311 99,** ubicado en la **CARRERA 42 NO 5 A-98 BARRIO TEQUENDAMA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623359	**00010000001209029010311 99**	**2021**	**$ 562.376,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623359	**00010000001209029010311 99**	**2021**	**$ 562.376,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53642
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966097

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623360** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010312 00,** ubicado en la **AVENIDA 6 NORTE # 27-59**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623360	**00010000001209029010312 00**	**2021**	**$ 562.376,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623360	**00010000001209029010312 00**	**2021**	**$ 562.376,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59367
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966098

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623361** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010312 04,** ubicado en la **CALLE 19 # 17-59**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623361	**00010000001209029010312 04**	**2021**	**$ 562.376,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623361	**00010000001209029010312 04**	**2021**	**$ 562.376,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50628
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966099

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623084** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000011371400000000,** ubicado en la **LA HERRADURA CS LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ORLANDO BEJARANO M**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6625202**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623084	**00010000001137140000000 00**	**2021**	**$ 101.692,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ORLANDO BEJARANO M** , con identificación N° **6625202**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623084	**00010000001137140000000 00**	**2021**	**$ 101.692,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55724
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966100

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623107** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000012000300000000,** ubicado en la **LA LUCHA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LIDAGAS SA E S P IDENT: 17711 - IDENT. 17711**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **17711**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623107	**00010000001200030000000000**	**2021**	**$ 962.356,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LIDAGAS SA E S P IDENT: 17711 - IDENT. 17711** , con identificación N° **17711**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623107	**00010000001200030000000 00**	**2021**	**$ 962.356,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56006
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966103

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623163** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000012048100000000,** ubicado en la **LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **BEATRIZ ALTAMIRANO CARBONERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **38700179**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623163	**00010000001204810000000000**	**2021**	**$ 76.096,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **BEATRIZ ALTAMIRANO CARBONERO** , con identificación N° **38700179**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623163	**00010000001204810000000 00**	**2021**	**$ 76.096,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55508
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966105

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623224** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010109 57,** ubicado en la **L E 24 E**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623224	**00010000001209029010109 57**	**2021**	**$ 1.054.468,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623224	**00010000001209029010109 57**	**2021**	**$ 1.054.468,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55533
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966112

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623232** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010109 68,** ubicado en la **L E 36 E**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623232	**00010000001209029010109 68**	**2021**	**$ 791.500,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623232	**00010000001209029010109 68**	**2021**	**$ 791.500,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52311
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966113

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623233** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010109 69,** ubicado en la **L E 36 E**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GONZALO RESTREPO LONDONO - IDENT. 2923758**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2923758**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623233	**00010000001209029010109 69**	**2021**	**$ 791.500,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GONZALO RESTREPO LONDONO - IDENT. 2923758** , con identificación N° **2923758**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623233	**00010000001209029010109 69**	**2021**	**$ 791.500,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59847
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966116

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623362** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010312 05,** ubicado en la **CLUB DEL CAMPO LA MORADA CALLE NARANJOS CASA 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623362	**00010000001209029010312 05**	**2021**	**$ 538.900,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623362	**00010000001209029010312 05**	**2021**	**$ 538.900,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52599
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966118

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623365** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010312 15,** ubicado en la **CALLE 9 # 36-60 MENGA- ACOPI**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623365	**00010000001209029010312 15**	**2021**	**$ 554.576,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623365	**00010000001209029010312 15**	**2021**	**$ 554.576,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58255
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966119

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623367** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000012090290103121 7,** ubicado en la **CALLE 11 # 1-40**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **WIRELESS COMUNICACIONES S A S 900394588 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 900394588**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **900394588**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623367	**000100000012090290103121 7**	**2021**	**$ 570.076,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **WIRELESS COMUNICACIONES S A S 900394588 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 900394588** , con identificación N° **900394588**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623367	**00010000001209029010312 17**	**2021**	**$ 570.076,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56777
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966120

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623368** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010312 18,** ubicado en la **CARRERA 2 # 7 OESTE -130 BARRIO SANTA TERESITA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623368	**00010000001209029010312 18**	**2021**	**$ 523.216,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623368	**00010000001209029010312 18**	**2021**	**$ 523.216,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53088
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966122

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623164** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000012048400000000,** ubicado en la **LO 5**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JIMENEZ CARDONA LEONARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **7493809**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623164	**00010000001204840000000000**	**2021**	**$ 76.396,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JIMENEZ CARDONA LEONARDO** , con identificación N° **7493809**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623164	**00010000001204840000000 00**	**2021**	**$ 76.396,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55738
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966126

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623236** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010109 72,** ubicado en la **L E 39 E**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623236	**00010000001209029010109 72**	**2021**	**$ 932.092,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623236	**00010000001209029010109 72**	**2021**	**$ 932.092,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50512
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966127

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623237** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010109 73,** ubicado en la **L E 40 E**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623237	**00010000001209029010109 73**	**2021**	**$ 817.516,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623237	**00010000001209029010109 73**	**2021**	**$ 817.516,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55535
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966128

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623238** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010109 74,** ubicado en la **L E 41 E**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053012 - IDENT. 830053012**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053012**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623238	**00010000001209029010109 74**	**2021**	**$ 809.692,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053012 - IDENT. 830053012** , con identificación N° **830053012**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623238	**00010000001209029010109 74**	**2021**	**$ 809.692,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56418
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966129

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623239** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010109 76,** ubicado en la **L E 43 E**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623239	**00010000001209029010109 76**	**2021**	**$ 285.104,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623239	**00010000001209029010109 76**	**2021**	**$ 285.104,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59058
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966130

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623240** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010109 77,** ubicado en la **L E 44 E**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623240	**00010000001209029010109 77**	**2021**	**$ 273.312,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623240	**00010000001209029010109 77**	**2021**	**$ 273.312,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59501
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966131

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623242** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000012090290101097 9,** ubicado en la **L E 46 E**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623242	**000100000012090290101097 9**	**2021**	**$ 273.312,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623242	**00010000001209029010109 79**	**2021**	**$ 273.312,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57518
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966132

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623243** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010109 82,** ubicado en la **L E 49 E**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623243	**00010000001209029010109 82**	**2021**	**$ 285.104,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623243	**00010000001209029010109 82**	**2021**	**$ 285.104,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55454
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966133

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623244** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000012090290101098 3,** ubicado en la **L E 50 E**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **OSWALDO POLANCO PENAGOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16253626**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623244	**00010000001209029010109 83**	**2021**	**$ 285.104,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **OSWALDO POLANCO PENAGOS IDENT** , con identificación N° **16253626**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623244	**00010000001209029010109 83**	**2021**	**$ 285.104,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58307
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966134

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623245** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010109 84,** ubicado en la **L E 51 E**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **OSWALDO POLANCO PENAGOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16253626**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623245	**00010000001209029010109 84**	**2021**	**$ 285.104,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **OSWALDO POLANCO PENAGOS IDENT** , con identificación N° **16253626**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623245	**00010000001209029010109 84**	**2021**	**$ 285.104,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52467
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966135

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623246** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010109 85,** ubicado en la **L E 52 E**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623246	**00010000001209029010109 85**	**2021**	**$ 817.516,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623246	**00010000001209029010109 85**	**2021**	**$ 817.516,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50226
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966136

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623247** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010109 86,** ubicado en la **L E 53 E**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623247	**00010000001209029010109 86**	**2021**	**$ 791.500,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623247	**00010000001209029010109 86**	**2021**	**$ 791.500,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60571
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966137

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623372** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000012122300000000,** ubicado en la **SUITE E**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623372	**00010000001212230000000000**	**2021**	**$ 308.548,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623372	**00010000001212230000000 00**	**2021**	**$ 308.548,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59746
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966138

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623373** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010212 30,** ubicado en la **CARRERA 2 # 7 OESTE -130 BARRIO SANTA TERESITA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623373	**00010000001209029010212 30**	**2021**	**$ 703.544,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623373	**00010000001209029010212 30**	**2021**	**$ 703.544,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59609
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966139

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623374** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010212 31,** ubicado en la **AVENIDA 2 NORTE NO 7N-55 OFICINA 524**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623374	**00010000001209029010212 31**	**2021**	**$ 750.416,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623374	**00010000001209029010212 31**	**2021**	**$ 750.416,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55770
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966143

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623169** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000012051300000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SANDRA LILIANA CUBIDES POTOSI**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66764329**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623169	**00010000001205130000000000**	**2021**	**$ 140.896,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SANDRA LILIANA CUBIDES POTOSI** , con identificación N° **66764329**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623169	**00010000001205130000000 00**	**2021**	**$ 140.896,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55056
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966145

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623173** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000012053000000000,** ubicado en la **CGTO PALMASECA CALLEJON GUZMAN**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CONCEPCION MERCADO - IDENT. 29682032**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29682032**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623173	**00010000001205300000000000**	**2021**	**$ 52.524,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CONCEPCION MERCADO - IDENT. 29682032** , con identificación N° **29682032**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623173	**00010000001205300000000 00**	**2021**	**$ 52.524,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58097
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966147

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623175** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000012053500000000,** ubicado en la **LO 6**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RAQUEL REINA CLAVIJO 31878033 C,JOHN JAIRO MOSQUERA MERA 16820010 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31878033**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31878033**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623175	**00010000001205350000000 00**	**2021**	**$ 699.656,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RAQUEL REINA CLAVIJO 31878033 C,JOHN JAIRO MOSQUERA MERA 16820010 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31878033** , con identificación N° **31878033**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623175	**00010000001205350000000 00**	**2021**	**$ 699.656,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55619
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966149

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623177** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000012053900000000,** ubicado en la **TO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RUTH LILIANA VILLALBA GARIBELLO IDENT: 51710327, LUIS ENRIQUE MERCHAN MERCHAN IDENT: 19449474 Y OTRO(S) - IDENT. 51710327**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **51710327**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623177	**00010000001205390000000 00**	**2021**	**$ 1.527.760,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RUTH LILIANA VILLALBA GARIBELLO IDENT: 51710327, LUIS ENRIQUE MERCHAN MERCHAN IDENT: 19449474 Y OTRO(S) - IDENT. 51710327** , con identificación N° **51710327**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623177	**00010000001205390000000 00**	**2021**	**$ 1.527.760,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52712
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966153

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623251** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010109 90,** ubicado en la **L E 57 E**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **OTILIA DAMARIS HERNANDEZ JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29657746**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623251	**00010000001209029010109 90**	**2021**	**$ 791.500,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **OTILIA DAMARIS HERNANDEZ JIMENEZ** , con identificación N° **29657746**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623251	**00010000001209029010109 90**	**2021**	**$ 791.500,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54065
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966155

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623254** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010109 93,** ubicado en la **L E 60 E**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623254	**00010000001209029010109 93**	**2021**	**$ 809.692,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623254	**00010000001209029010109 93**	**2021**	**$ 809.692,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60857
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966156

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623255** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010109 94,** ubicado en la **L E 61 E**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623255	**00010000001209029010109 94**	**2021**	**$ 676.916,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623255	**0001000000120902901010994**	**2021**	**$ 676.916,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53206
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966163

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623179** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000012055600000000,** ubicado en la **LO 9 ZONA SUR**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CIUDADELA INDUSTRIAL DE OCCIDENTE IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **13330**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623179	**00010000001205560000000000**	**2021**	**$ 3.760.720,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CIUDADELA INDUSTRIAL DE OCCIDENTE IDENT** , con identificación N° **13330**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623179	**00010000001205560000000 00**	**2021**	**$ 3.760.720,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57325
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966165

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623181** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000012056900000000,** ubicado en la **LO A**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HILESTELA VARGAS ULLOA Y CIA S EN N Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890309101**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623181	**00010000001205690000000 00**	**2021**	**$ 102.388,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HILESTELA VARGAS ULLOA Y CIA S EN N Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT** , con identificación N° **890309101**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623181	**00010000001205690000000 00**	**2021**	**$ 102.388,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50640
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966177

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623007** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001108018000003 61,** ubicado en la **MZ A BODEGA 7A**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **AMADOR PARRA ANGELICA MARIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1114059555**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623007	**00010000001108018000003 61**	**2021**	**$ 4.124.790,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **AMADOR PARRA ANGELICA MARIA** , con identificación N° **1114059555**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623007	**00010000001108018000003 61**	**2021**	**$ 4.124.790,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.61057
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966178

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623112** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000012010600000000,** ubicado en la **LA LUCHA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUCIO TORRES SALINAS - IDENT. 29682137**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29682137**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623112	**00010000001201060000000 00**	**2021**	**$ 895.272,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUCIO TORRES SALINAS - IDENT. 29682137** , con identificación N° **29682137**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623112	**00010000001201060000000 00**	**2021**	**$ 895.272,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53289
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966179

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623183** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000012057800000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SANDRA MILENA ORTEGA FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **38556269**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623183	**00010000001205780000000000**	**2021**	**$ 255.376,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SANDRA MILENA ORTEGA FRANCO** , con identificación N° **38556269**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623183	**00010000001205780000000 00**	**2021**	**$ 255.376,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59731
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966181

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623185** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000012059000000000,** ubicado en la **PALMASECA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MIRIAN STELLA VIVAS IDENT: 38700201, GUSTAVO VERGARA IDENT: 14705141 - IDENT. 38700201**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **38700201**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623185	**00010000001205900000000 00**	**2021**	**$ 163.004,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MIRIAN STELLA VIVAS IDENT: 38700201, GUSTAVO VERGARA IDENT: 14705141 - IDENT. 38700201** , con identificación N° **38700201**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623185	**00010000001205900000000 00**	**2021**	**$ 163.004,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52088
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966182

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623186** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000012059200000000,** ubicado en la **PALMASECA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA TORRES ELVIA IDENT: 24833 - IDENT. 24833**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **24833**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623186	**00010000001205920000000 00**	**2021**	**$ 250.468,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA TORRES ELVIA IDENT: 24833 - IDENT. 24833** , con identificación N° **24833**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623186	**00010000001205920000000 00**	**2021**	**$ 250.468,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52550
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966183

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623187** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000012059800000000,** ubicado en la **LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA PORFIRIA LAME 25342697 C,JOSE ANTONIO SERNA LAME 10522531 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 25342697**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **25342697**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623187	**00010000001205980000000 00**	**2021**	**$ 85.936,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA PORFIRIA LAME 25342697 C,JOSE ANTONIO SERNA LAME 10522531 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 25342697** , con identificación N° **25342697**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623187	**00010000001205980000000 00**	**2021**	**$ 85.936,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57040
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966184

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623189** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000012060300000000,** ubicado en la **KA 24 OESTE 16 235 CALI**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LEASING BOLIVAR S.A. FUSION BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **860067203**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623189	**00010000001206030000000 00**	**2021**	**$ 14.352.556,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LEASING BOLIVAR S.A. FUSION BANCO DAVIVIENDA S.A.** , con identificación N° **860067203**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623189	**00010000001206030000000 00**	**2021**	**$ 14.352.556,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57613
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966185

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623190** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000012060400000000,** ubicado en la **PALMASECA LO 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LEASING BOLIVAR S.A. FUSION BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **860067203**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623190	**00010000001206040000000 00**	**2021**	**$ 879.552,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LEASING BOLIVAR S.A. FUSION BANCO DAVIVIENDA S.A.** , con identificación N° **860067203**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623190	**00010000001206040000000 00**	**2021**	**$ 879.552,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58313
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966186

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623276** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010110 18,** ubicado en la **PARQUEADERO E 018 D**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623276	**00010000001209029010110 18**	**2021**	**$ 120.388,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623276	**00010000001209029010110 18**	**2021**	**$ 120.388,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53739
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966187

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623277** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010110 19,** ubicado en la **PARQUEADERO E 019 D**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623277	**00010000001209029010110 19**	**2021**	**$ 120.388,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623277	**00010000001209029010110 19**	**2021**	**$ 120.388,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52476
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966188

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623278** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010110 20,** ubicado en la **PARQUEADERO E 020 D**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623278	**00010000001209029010110 20**	**2021**	**$ 111.396,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623278	**00010000001209029010110 20**	**2021**	**$ 111.396,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59857
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966189

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623280** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010110 23,** ubicado en la **PARQUEADERO E 023 D**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623280	**00010000001209029010110 23**	**2021**	**$ 111.396,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623280	**00010000001209029010110 23**	**2021**	**$ 111.396,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59691
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966190

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623281** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010110 26,** ubicado en la **PARQUEADERO E 026 D**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623281	**00010000001209029010110 26**	**2021**	**$ 111.396,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623281	**00010000001209029010110 26**	**2021**	**$ 111.396,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53511
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966191

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623282** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010110 28,** ubicado en la **PARQUEADERO E 028 D**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623282	**00010000001209029010110 28**	**2021**	**$ 120.388,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623282	**00010000001209029010110 28**	**2021**	**$ 120.388,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55479
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966192

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623283** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010110 29,** ubicado en la **PARQUEADERO E 029 D**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623283	**00010000001209029010110 29**	**2021**	**$ 111.396,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623283	**00010000001209029010110 29**	**2021**	**$ 111.396,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56646
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966193

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623284** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010110 30,** ubicado en la **PARQUEADERO E 30 D**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623284	**00010000001209029010110 30**	**2021**	**$ 120.388,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623284	**00010000001209029010110 30**	**2021**	**$ 120.388,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54541
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966194

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623285** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010110 31,** ubicado en la **PARQUEADERO E 031 D**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623285	**00010000001209029010110 31**	**2021**	**$ 120.388,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623285	**00010000001209029010110 31**	**2021**	**$ 120.388,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57750
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966195

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623008** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001108018000003 67,** ubicado en la **MZ A BODEGA 1A**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAICEDO GUERRERO RAMIRO - IDENT. 6041539**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6041539**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623008	**00010000001108018000003 67**	**2021**	**$ 5.558.944,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAICEDO GUERRERO RAMIRO - IDENT. 6041539** , con identificación N° **6041539**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623008	**00010000001108018000003 67**	**2021**	**$ 5.558.944,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52342
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966197

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623117** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001201440000000000,** ubicado en la **CS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALFONSO ARCE - IDENT. 10773**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **10773**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623117	**00010000001201440000000000**	**2021**	**$ 197.660,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALFONSO ARCE - IDENT. 10773** , con identificación N° **10773**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623117	**00010000001201440000000 00**	**2021**	**$ 197.660,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58310
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966198

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623118** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000012014450000000 1,** ubicado en la **CS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA ONOFRE ESCOBAR MONTALVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **38700170**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623118	**000100000012014450000000 01**	**2021**	**$ 61.980,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA ONOFRE ESCOBAR MONTALVO** , con identificación N° **38700170**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623118	**00010000001201445000000 01**	**2021**	**$ 61.980,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58876
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966199

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623119** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001201445000000002,** ubicado en la **CS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ESCOBAR TOMASA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **38700071**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623119	**00010000001201445000000002**	**2021**	**$ 253.436,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ESCOBAR TOMASA** , con identificación N° **38700071**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623119	**00010000001201445000000 02**	**2021**	**$ 253.436,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59152
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966200

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623121** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001201445000000005,** ubicado en la **SILINUNDEFINED**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ESCOBAR MARIA DEL ROSARIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14551**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623121	**00010000001201445000000005**	**2021**	**$ 181.724,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ESCOBAR MARIA DEL ROSARIO** , con identificación N° **14551**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623121	**00010000001201445000000 05**	**2021**	**$ 181.724,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51320
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966201

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623122** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000012014600000000,** ubicado en la **LAS PALMITAS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **BRAULIO MENDOZA - IDENT. 19023**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **19023**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623122	**00010000001201460000000000**	**2021**	**$ 492.120,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **BRAULIO MENDOZA - IDENT. 19023** , con identificación N° **19023**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623122	**00010000001201460000000 00**	**2021**	**$ 492.120,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52756
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966202

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623123** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000012014650000000 1,** ubicado en la **CALLEJON**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **VERGARA ZENAIDA - IDENT. 38700182**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **38700182**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623123	**000100000012014650000000 01**	**2021**	**$ 204.472,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **VERGARA ZENAIDA - IDENT. 38700182** , con identificación N° **38700182**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623123	**00010000001201465000000 01**	**2021**	**$ 204.472,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.61007
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966203

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623124** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000012014650000000 2,** ubicado en la **CALLEJON**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DIAZ VERGARA JAVIER**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14705310**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623124	**000100000012014650000000 2**	**2021**	**$ 135.624,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DIAZ VERGARA JAVIER** , con identificación N° **14705310**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623124	**00010000001201465000000 02**	**2021**	**$ 135.624,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57340
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966205

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623126** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001201465000000004,** ubicado en la **C 6**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ENCARNACION VERGARA IDENT: 3700003 - IDENT. 3700003**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **3700003**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623126	**00010000001201465000000004**	**2021**	**$ 85.408,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ENCARNACION VERGARA IDENT: 3700003 - IDENT. 3700003** , con identificación N° **3700003**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623126	**00010000001201465000000 04**	**2021**	**$ 85.408,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56832
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966208

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623129** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001201465000000007,** ubicado en la **SILINUNDEFINED**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PIEDRAHITA VERGARA MARCO TULIO IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14705155**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623129	**00010000001201465000000007**	**2021**	**$ 122.296,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PIEDRAHITA VERGARA MARCO TULIO IDENT** , con identificación N° **14705155**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623129	**00010000001201465000000 07**	**2021**	**$ 122.296,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57102
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966209

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623130** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000012014750000000 1,** ubicado en la **PALMASECA MEJORA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA IDALI MARLES ORDONEZ - IDENT. 29350851**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29350851**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623130	**000100000012014750000000 1**	**2021**	**$ 164.488,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA IDALI MARLES ORDONEZ - IDENT. 29350851** , con identificación N° **29350851**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623130	**00010000001201475000000 01**	**2021**	**$ 164.488,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50499
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966210

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623131** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001201475000000002,** ubicado en la **CALLEJON LOS ESCOBARES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **STELLA GONZALES ARCE IDENT: 29697780 - IDENT. 29697780**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29697780**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623131	**00010000001201475000000002**	**2021**	**$ 86.180,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **STELLA GONZALES ARCE IDENT: 29697780 - IDENT. 29697780** , con identificación N° **29697780**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623131	**00010000001201475000000 02**	**2021**	**$ 86.180,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53407
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966211

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623191** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000012060700000000,** ubicado en la **LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **INAGROVAL S A INDUSTRIA AGROGANAD 900051351 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 900051351**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **900051351**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623191	**00010000001206070000000 00**	**2021**	**$ 145.596,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **INAGROVAL S A INDUSTRIA AGROGANAD 900051351 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 900051351** , con identificación N° **900051351**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623191	**00010000001206070000000 00**	**2021**	**$ 145.596,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53761
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966212

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623192** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000012061500000000,** ubicado en la **LO 11**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CLARA INES MEDINA CALDERON**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **38700137**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623192	**00010000001206150000000000**	**2021**	**$ 135.116,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CLARA INES MEDINA CALDERON** , con identificación N° **38700137**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623192	**00010000001206150000000 00**	**2021**	**$ 135.116,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53689
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966218

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623133** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000012017400000000,** ubicado en la **LAS FUENTES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SANDRA LORENA BARON GUEVARA - IDENT. 1130591033**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1130591033**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623133	**00010000001201740000000000**	**2021**	**$ 7.313.564,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SANDRA LORENA BARON GUEVARA - IDENT. 1130591033** , con identificación N° **1130591033**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623133	**00010000001201740000000 00**	**2021**	**$ 7.313.564,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60517
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966221

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623196** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000012063900000000,** ubicado en la **LO A PTAR**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890399029**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623196	**00010000001206390000000000**	**2021**	**$ 118.864,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER** , con identificación N° **890399029**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623196	**00010000001206390000000 00**	**2021**	**$ 118.864,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52528
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966222

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623198** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000012064600000000,** ubicado en la **CS LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **NOSCUE AMAYA RUBEN HELY - IDENT. 16000001**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16000001**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623198	**00010000001206460000000000**	**2021**	**$ 4.318.412,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **NOSCUE AMAYA RUBEN HELY - IDENT. 16000001** , con identificación N° **16000001**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623198	**00010000001206460000000 00**	**2021**	**$ 4.318.412,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60048
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966223

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623199** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000012065000000000,** ubicado en la **LO 4 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CIUDADELA INDUSTRIAL DE OCCIDENTE IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **13330**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623199	**00010000001206500000000000**	**2021**	**$ 204.544,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CIUDADELA INDUSTRIAL DE OCCIDENTE IDENT** , con identificación N° **13330**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623199	**00010000001206500000000 00**	**2021**	**$ 204.544,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60273
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966225

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623201** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000012066700000000,** ubicado en la **PALMASECA PARCELA F**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LINA MARGARITA HINCAPIE PARRA C Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **28873112**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623201	**00010000001206670000000 00**	**2021**	**$ 43.812,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LINA MARGARITA HINCAPIE PARRA C Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT** , con identificación N° **28873112**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623201	**00010000001206670000000 00**	**2021**	**$ 43.812,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51875
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966227

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623302** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010110 55,** ubicado en la **PARQUEADERO E 056 D**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE ANTONIO GALLEGO AMADOR - IDENT. 16485829**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16485829**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623302	**00010000001209029010110 55**	**2021**	**$ 120.388,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE ANTONIO GALLEGO AMADOR - IDENT. 16485829** , con identificación N° **16485829**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623302	**00010000001209029010110 55**	**2021**	**$ 120.388,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53712
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966231

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623011** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000011043800000000,** ubicado en la **CS 122 CGTO LA HERRADURA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HOMERO HERNANDEZ ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6625199**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623011	**00010000001104380000000 00**	**2021**	**$ 313.816,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HOMERO HERNANDEZ ESCOBAR** , con identificación N° **6625199**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623011	**00010000001104380000000 00**	**2021**	**$ 313.816,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60489
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966233

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623138** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000012019100000000,** ubicado en la **LA VIA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **NACIONAL FONDO VIAL 14951 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14951**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14951**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623138	**00010000001201910000000000**	**2021**	**$ 183.420,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **NACIONAL FONDO VIAL 14951 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14951** , con identificación N° **14951**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623138	**00010000001201910000000 00**	**2021**	**$ 183.420,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59110
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966234

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623139** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000012019400000000,** ubicado en la **VULCANO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GREGORIO DORADO ZUNIGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16625437**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623139	**00010000001201940000000000**	**2021**	**$ 673.568,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GREGORIO DORADO ZUNIGA** , con identificación N° **16625437**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623139	**00010000001201940000000 00**	**2021**	**$ 673.568,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57638
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966236

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623141** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000012019900000000,** ubicado en la **SOLAR**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUIS ALFONSO CABRERA IDENT: 6393111 - IDENT. 6393111**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6393111**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623141	**00010000001201990000000 00**	**2021**	**$ 223.276,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUIS ALFONSO CABRERA IDENT: 6393111 - IDENT. 6393111** , con identificación N° **6393111**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623141	**00010000001201990000000 00**	**2021**	**$ 223.276,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53280
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966237

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623142** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000012020000000000,** ubicado en la **LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALVARO CABRERA IDENT: 14705096 - IDENT. 14705096**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14705096**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623142	**00010000001202000000000 00**	**2021**	**$ 69.464,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALVARO CABRERA IDENT: 14705096 - IDENT. 14705096** , con identificación N° **14705096**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623142	**00010000001202000000000 00**	**2021**	**$ 69.464,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51911
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966238

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623143** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001202155000000001,** ubicado en la **MEJORA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **VICTORIA VALENCIA MARIA ANGELICA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **38700188**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623143	**00010000001202155000000001**	**2021**	**$ 113.996,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **VICTORIA VALENCIA MARIA ANGELICA** , con identificación N° **38700188**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623143	**00010000001202155000000 01**	**2021**	**$ 113.996,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58554
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966242

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623313** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010110 67,** ubicado en la **PARQUEADERO E 068 D**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623313	**00010000001209029010110 67**	**2021**	**$ 302.324,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623313	**00010000001209029010110 67**	**2021**	**$ 302.324,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50370
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966243

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623314** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010110 68,** ubicado en la **PARQUEADERO E 069 D**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623314	**00010000001209029010110 68**	**2021**	**$ 302.324,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623314	**00010000001209029010110 68**	**2021**	**$ 302.324,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54751
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966244

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623315** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010110 70,** ubicado en la **PARQUEADERO E 071 S**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623315	**00010000001209029010110 70**	**2021**	**$ 65.460,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623315	**00010000001209029010110 70**	**2021**	**$ 65.460,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55506
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966247

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623318** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010110 73,** ubicado en la **PARQUEADERO E 074 S**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623318	**00010000001209029010110 73**	**2021**	**$ 77.768,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623318	**00010000001209029010110 73**	**2021**	**$ 77.768,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59137
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966248

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623319** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010110 74,** ubicado en la **PARQUEADERO E 075 S**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623319	**00010000001209029010110 74**	**2021**	**$ 65.460,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623319	**00010000001209029010110 74**	**2021**	**$ 65.460,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53789
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966249

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623012** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000011045100000000,** ubicado en la **LO 1-1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALVARO BARRERA MARIN C Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6451857**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623012	**00010000001104510000000 00**	**2021**	**$ 1.027.784,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALVARO BARRERA MARIN C Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT** , con identificación N° **6451857**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623012	**00010000001104510000000 00**	**2021**	**$ 1.027.784,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51105
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966250

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623013** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001104530000000000,** ubicado en la **C 65**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MERY ORJUELA CHARRIA IDENT: 30025039 - IDENT. 30025039**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **30025039**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623013	**00010000001104530000000000**	**2021**	**$ 110.532,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MERY ORJUELA CHARRIA IDENT: 30025039 - IDENT. 30025039** , con identificación N° **30025039**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623013	**00010000001104530000000 00**	**2021**	**$ 110.532,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54435
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966251

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623014** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000011046450000000 1,** ubicado en la **SILINUNDEFINED**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SALAZAR ALBA RENE - IDENT. 30025034**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **30025034**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623014	**000100000011046450000000 01**	**2021**	**$ 110.828,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SALAZAR ALBA RENE - IDENT. 30025034** , con identificación N° **30025034**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623014	**00010000001104645000000 01**	**2021**	**$ 110.828,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54957
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966253

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623144** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000012022500000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EDUARDO BORRERO VERGARA IDENT: 11815 - IDENT. 11815**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **11815**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623144	**00010000001202250000000 00**	**2021**	**$ 192.752,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EDUARDO BORRERO VERGARA IDENT: 11815 - IDENT. 11815** , con identificación N° **11815**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623144	**00010000001202250000000 00**	**2021**	**$ 192.752,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58980
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966257

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623020** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000011049100000000,** ubicado en la **LA HERRADURA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARTINEZ JESUS MARIA - IDENT. 2591701**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2591701**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623020	**00010000001104910000000 00**	**2021**	**$ 74.384,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARTINEZ JESUS MARIA - IDENT. 2591701** , con identificación N° **2591701**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623020	**00010000001104910000000 00**	**2021**	**$ 74.384,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58612
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966258

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623021** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001104945000000001,** ubicado en la **LA HERRADURA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARTINEZ BERNARDO - IDENT. 6625101**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6625101**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623021	**00010000001104945000000001**	**2021**	**$ 127.288,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARTINEZ BERNARDO - IDENT. 6625101** , con identificación N° **6625101**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623021	**00010000001104945000000 01**	**2021**	**$ 127.288,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59017
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966259

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623022** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000011049500000000,** ubicado en la **LA HERRADURA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **BAOS DIAZ CARMINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66764905**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623022	**00010000001104950000000 00**	**2021**	**$ 131.364,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **BAOS DIAZ CARMINA** , con identificación N° **66764905**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623022	**00010000001104950000000 00**	**2021**	**$ 131.364,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52142
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966260

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623024** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000011050000000000,** ubicado en la **LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FIDUCIARIA FES SA FIDUFES IDENT: 14856 - IDENT. 14856**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14856**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623024	**00010000001105000000000 00**	**2021**	**$ 22.210.348,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FIDUCIARIA FES SA FIDUFES IDENT: 14856 - IDENT. 14856** , con identificación N° **14856**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623024	**00010000001105000000000 00**	**2021**	**$ 22.210.348,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50911
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966262

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623148** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000012027600000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HECTOR FABIO MEJIA - IDENT. 19101509**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **19101509**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623148	**00010000001202760000000000**	**2021**	**$ 67.632,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HECTOR FABIO MEJIA - IDENT. 19101509** , con identificación N° **19101509**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623148	**00010000001202760000000 00**	**2021**	**$ 67.632,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54858
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966263

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623025** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000011050500000000,** ubicado en la **LO 6**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CONSTRUCTORA MONTEVERDE**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16797795**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623025	**00010000001105050000000 00**	**2021**	**$ 504.456,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CONSTRUCTORA MONTEVERDE** , con identificación N° **16797795**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623025	**00010000001105050000000 00**	**2021**	**$ 504.456,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50332
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966264

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623026** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000011050600000000,** ubicado en la **LA HERRADURA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **AMPARO CECILIA ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31147205**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623026	**00010000001105060000000 00**	**2021**	**$ 93.540,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **AMPARO CECILIA ALVAREZ** , con identificación N° **31147205**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623026	**00010000001105060000000 00**	**2021**	**$ 93.540,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53820
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966265

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623027** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000011050700000000,** ubicado en la **CALLEJON EL LIMONAR CS 159**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LIDA DIAZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **30025162**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623027	**00010000001105070000000 00**	**2021**	**$ 200.552,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LIDA DIAZ MARTINEZ** , con identificación N° **30025162**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623027	**00010000001105070000000 00**	**2021**	**$ 200.552,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58191
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966266

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623028** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000011050800000000,** ubicado en la **LA HERRADURA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA CONSUELO ALVAREZ BENAVIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29298380**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623028	**00010000001105080000000 00**	**2021**	**$ 115.692,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA CONSUELO ALVAREZ BENAVIDES** , con identificación N° **29298380**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623028	**00010000001105080000000 00**	**2021**	**$ 115.692,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60799
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966268

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623030** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000011051300000000,** ubicado en la **CALLEJON EL LIMONAR CS 150 149**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GERMAN MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6366315**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623030	**00010000001105130000000 00**	**2021**	**$ 463.796,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GERMAN MARTINEZ** , con identificación N° **6366315**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623030	**00010000001105130000000 00**	**2021**	**$ 463.796,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51562
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966274

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623149** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000012029400000000,** ubicado en la **PALMASECA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RUIZ EDGAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14705114**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623149	**00010000001202940000000000**	**2021**	**$ 65.944,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RUIZ EDGAR** , con identificación N° **14705114**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623149	**00010000001202940000000 00**	**2021**	**$ 65.944,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53730
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966280

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623037** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000011053600000000,** ubicado en la **CR A OBANDO CS 89**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GILBERTO HERNANDEZ ESCOBAR IDENT: 6625105 - IDENT. 6625105**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6625105**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623037	**00010000001105360000000 00**	**2021**	**$ 285.864,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GILBERTO HERNANDEZ ESCOBAR IDENT: 6625105 - IDENT. 6625105** , con identificación N° **6625105**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623037	**00010000001105360000000 00**	**2021**	**$ 285.864,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55393
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966281

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623039** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000011054000000000,** ubicado en la **CALLEJON DIAGO CS 92**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DIAGO DONNEYS LUIS ALBERTO - IDENT. 2601386**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2601386**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623039	**00010000001105400000000000**	**2021**	**$ 71.224,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DIAGO DONNEYS LUIS ALBERTO - IDENT. 2601386** , con identificación N° **2601386**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623039	**00010000001105400000000 00**	**2021**	**$ 71.224,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60767
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966284

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623042** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000011054800000000,** ubicado en la **LO 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **OREJUELA SALAZAR SERGIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16281866**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623042	**00010000001105480000000000**	**2021**	**$ 157.172,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **OREJUELA SALAZAR SERGIO** , con identificación N° **16281866**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623042	**00010000001105480000000 00**	**2021**	**$ 157.172,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56083
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966285

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623047** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000011055500000000,** ubicado en la **VIA PPAL LA HERRADURA CASA 88**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SANTIAGO ARANA M**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2596676**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623047	**00010000001105550000000000**	**2021**	**$ 114.160,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SANTIAGO ARANA M** , con identificación N° **2596676**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623047	**00010000001105550000000 00**	**2021**	**$ 114.160,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54594
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966287

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623049** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000011055800000000,** ubicado en la **CALLEJON EL LIMONAR C 172**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PABLO ANTONIO LOPEZ LOPEZ IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **5817243**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623049	**00010000001105580000000000**	**2021**	**$ 868.368,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PABLO ANTONIO LOPEZ LOPEZ IDENT** , con identificación N° **5817243**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623049	**00010000001105580000000 00**	**2021**	**$ 868.368,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52562
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966300

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622476** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009639100000000,** ubicado en la **CALLEJON NIEVA 14 45 LO 6**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LILIANA NIEVA SERRANO IDENT: 66814929 - IDENT. 66814929**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66814929**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622476	**00010000000963910000000 00**	**2021**	**$ 109.164,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LILIANA NIEVA SERRANO IDENT: 66814929 - IDENT. 66814929** , con identificación N° **66814929**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622476	**00010000000963910000000 00**	**2021**	**$ 109.164,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53409
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966305

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622479** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009639700000000,** ubicado en la **ROZO LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PEREZ FELIX ANTONIO IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2607204**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622479	**00010000000963970000000000**	**2021**	**$ 109.924,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PEREZ FELIX ANTONIO IDENT** , con identificación N° **2607204**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622479	**00010000000963970000000 00**	**2021**	**$ 109.924,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54914
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966306

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622480** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009639900000000,** ubicado en la **ROZO LO 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PEREZ FELIX ANTONIO IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2607204**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622480	**00010000000963990000000000**	**2021**	**$ 109.176,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PEREZ FELIX ANTONIO IDENT** , con identificación N° **2607204**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622480	**00010000000963990000000 00**	**2021**	**$ 109.176,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53886
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966308

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622897** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000010052600000000,** ubicado en la **GRANITO DE ORO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EDWIN EMIRO ESPINOSA ROJAS 14697377 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14697377**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14697377**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622897	**00010000001005260000000 00**	**2021**	**$ 565.744,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EDWIN EMIRO ESPINOSA ROJAS 14697377 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14697377** , con identificación N° **14697377**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622897	**00010000001005260000000 00**	**2021**	**$ 565.744,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59506
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966312

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622985** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001101850000000000,** ubicado en la **CALLEJON EL LIMONAR CS 166**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA NIDIA DIAZ IDENT: 29631326 - IDENT. 29631326**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29631326**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622985	**00010000001101850000000000**	**2021**	**$ 49.076,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA NIDIA DIAZ IDENT: 29631326 - IDENT. 29631326** , con identificación N° **29631326**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622985	**00010000001101850000000 00**	**2021**	**$ 49.076,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56913
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966315

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622988** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001101920000000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PROCESADORA AVICOLA DEL VALLE SA - IDENT. 21871**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **21871**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622988	**00010000001101920000000000**	**2021**	**$ 191.888,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PROCESADORA AVICOLA DEL VALLE SA - IDENT. 21871** , con identificación N° **21871**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622988	**00010000001101920000000 00**	**2021**	**$ 191.888,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56367
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966319

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622369** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009595400000000,** ubicado en la **LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA ESTELIA RODRIGUEZ CUERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **34509152**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622369	**00010000000959540000000000**	**2021**	**$ 128.636,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA ESTELIA RODRIGUEZ CUERO** , con identificación N° **34509152**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622369	**00010000000959540000000 00**	**2021**	**$ 128.636,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60944
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966321

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622371** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009595900000000,** ubicado en la **K 9 C 15**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PRIMITIVO GONZALEZ LENIS IDENT: 6398703, ESTEFANIA GALEANO IDENT: 6398703 Y OTRO(S) - IDENT. 6398703**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6398703**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622371	**00010000000959590000000 00**	**2021**	**$ 575.552,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PRIMITIVO GONZALEZ LENIS IDENT: 6398703, ESTEFANIA GALEANO IDENT: 6398703 Y OTRO(S) - IDENT. 6398703** , con identificación N° **6398703**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622371	**00010000000959590000000 00**	**2021**	**$ 575.552,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60938
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966328

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622807** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000010002800000000,** ubicado en la **EL ZAFIRO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANGELA LOPEZ CARRERO 29144032 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29144032**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29144032**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622807	**00010000001000280000000 00**	**2021**	**$ 101.192,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANGELA LOPEZ CARRERO 29144032 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29144032** , con identificación N° **29144032**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622807	**00010000001000280000000 00**	**2021**	**$ 101.192,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55303
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966329

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622808** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000010003100000000,** ubicado en la **CS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PATRICIA BOCANEGRA IDENT: 29048623 - IDENT. 29048623**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29048623**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622808	**00010000001000310000000000**	**2021**	**$ 56.172,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PATRICIA BOCANEGRA IDENT: 29048623 - IDENT. 29048623** , con identificación N° **29048623**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622808	**00010000001000310000000 00**	**2021**	**$ 56.172,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60137
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966334

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622809** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000010003600000000,** ubicado en la **EL SOCORRO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JIMMY CAMPO VICTORIA Y COMPANIA A IDENT: 91303547, DIEGO LEON CAMPO VICTORIA Y COMPA IDENT: 14169 Y OTRO(S) - IDENT. 91303547**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **91303547**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622809	**00010000001000360000000 00**	**2021**	**$ 1.465.824,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JIMMY CAMPO VICTORIA Y COMPANIA A IDENT: 91303547, DIEGO LEON CAMPO VICTORIA Y COMPA IDENT: 14169 Y OTRO(S) - IDENT. 91303547** , con identificación N° **91303547**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622809	**00010000001000360000000 00**	**2021**	**$ 1.465.824,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55744
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966337

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622989** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000011022200000000,** ubicado en la **LO 5**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA FERNANDA RAMIREZ 31879696 C,NORY LOZANO RAMIREZ 29000390 C,NORY DE RAMIREZ Y CIA S EN C 20340 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31879696**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31879696**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622989	**00010000001102220000000000**	**2021**	**$ 13.495.180,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA FERNANDA RAMIREZ 31879696 C,NORY LOZANO RAMIREZ 29000390 C,NORY DE RAMIREZ Y CIA S EN C 20340 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31879696** , con identificación N° **31879696**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622989	**00010000001102220000000 00**	**2021**	**$ 13.495.180,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57777
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966343

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622810** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000010006100000000,** ubicado en la **CR A ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ZARATE REYES RUBEN DARIO 16243566 C,ARAMBURO MENDEZ ANA MILENA 31143200 C, - IDENT. 31143200**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31143200**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622810	**00010000001000610000000 00**	**2021**	**$ 314.848,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ZARATE REYES RUBEN DARIO 16243566 C,ARAMBURO MENDEZ ANA MILENA 31143200 C, - IDENT. 31143200** , con identificación N° **31143200**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622810	**00010000001000610000000 00**	**2021**	**$ 314.848,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50265
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966346

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622814** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000010006800000000,** ubicado en la **CR A ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MANUEL MARTIN ROJAS VALLECILLA - IDENT. 2599655**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2599655**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622814	**00010000001000680000000 00**	**2021**	**$ 85.932,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MANUEL MARTIN ROJAS VALLECILLA - IDENT. 2599655** , con identificación N° **2599655**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622814	**00010000001000680000000 00**	**2021**	**$ 85.932,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57274
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966347

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622815** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000010007600000000,** ubicado en la **CR A ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **BERNABE MARTINEZ SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6288060**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622815	**00010000001000760000000 00**	**2021**	**$ 91.784,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **BERNABE MARTINEZ SANCHEZ** , con identificación N° **6288060**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622815	**00010000001000760000000 00**	**2021**	**$ 91.784,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51557
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966353

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622386** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009600000000000,** ubicado en la **EL CACHIMBO SERVIDUMBRE LO 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LOZANO FERRO CONSUELO IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29692135**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622386	**00010000009600000000000**	**2021**	**$ 171.072,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LOZANO FERRO CONSUELO IDENT** , con identificación N° **29692135**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622386	**00010000009600000000000**	**2021**	**$ 171.072,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56061
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966355

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622818** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000010008500000000,** ubicado en la **CR A ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **REMBERTO ONOFRE CUERO FRANCO - IDENT. 2601649**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2601649**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622818	**00010000001000850000000 00**	**2021**	**$ 163.076,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **REMBERTO ONOFRE CUERO FRANCO - IDENT. 2601649** , con identificación N° **2601649**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622818	**00010000001000850000000 00**	**2021**	**$ 163.076,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53776
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966356

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622819** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000010008700000000,** ubicado en la **K 41 63 19**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **VIDAL ANTONIO GIRON LOPEZ 2599107 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2599107**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2599107**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622819	**00010000001000870000000 00**	**2021**	**$ 240.280,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **VIDAL ANTONIO GIRON LOPEZ 2599107 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2599107** , con identificación N° **2599107**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622819	**00010000001000870000000 00**	**2021**	**$ 240.280,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58877
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966368

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622391** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009602000000000,** ubicado en la **ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **NELLY VIOLET DOMINGUEZ BECERRA IDENT: 29024162 - IDENT. 29024162**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29024162**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622391	**00010000000960200000000 00**	**2021**	**$ 50.924,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **NELLY VIOLET DOMINGUEZ BECERRA IDENT: 29024162 - IDENT. 29024162** , con identificación N° **29024162**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622391	**00010000009602000000000**	**2021**	**$ 50.924,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59163
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966378

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622822** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000010011400000000,** ubicado en la **LAS CHUCHAS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SECUNDINA CAICEDO CAMILO 66721029 C,ALECIS MORA ADRADA 76263058 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66721029**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66721029**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622822	**00010000001001140000000 00**	**2021**	**$ 83.624,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SECUNDINA CAICEDO CAMILO 66721029 C,ALECIS MORA ADRADA 76263058 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66721029** , con identificación N° **66721029**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622822	**00010000001001140000000 00**	**2021**	**$ 83.624,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57850
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966379

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622824** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000010013900000000,** ubicado en la **CALLEJON DE LAS CHUCHAS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FRANCISCO MEJIA PACHECO IDENT: 76093832 - IDENT. 76093832**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **76093832**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622824	**00010000001001390000000 00**	**2021**	**$ 52.892,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FRANCISCO MEJIA PACHECO IDENT: 76093832 - IDENT. 76093832** , con identificación N° **76093832**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622824	**00010000001001390000000 00**	**2021**	**$ 52.892,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52951
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966389

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622998** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001108018000003 13,** ubicado en la **MZ F LO 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RAUL ANTONIO MARIN PATINO 16225078 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16225078**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16225078**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622998	**00010000001108018000003 13**	**2021**	**$ 2.093.768,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RAUL ANTONIO MARIN PATINO 16225078 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16225078** , con identificación N° **16225078**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622998	**00010000001108018000003 13**	**2021**	**$ 2.093.768,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58835
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966391

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622402** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009606200000000,** ubicado en la **EL EDEN LO 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA ELIZABETH CORTES CASTILLO 38560501 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38560501**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **38560501**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622402	**00010000009606200000000**	**2021**	**$ 127.368,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA ELIZABETH CORTES CASTILLO 38560501 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38560501** , con identificación N° **38560501**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622402	**00010000000960620000000 00**	**2021**	**$ 127.368,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52149
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966397

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622833** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001001730000000000,** ubicado en la **K 42 66 33 B CORONADO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUIS CARLOS PALMA PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2590744**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622833	**00010000001001730000000000**	**2021**	**$ 68.296,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUIS CARLOS PALMA PINEDA** , con identificación N° **2590744**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622833	**00010000001001730000000 00**	**2021**	**$ 68.296,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52709
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966406

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622407** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009608100000000,** ubicado en la **K 14 8 LO 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ERIKA CABAL LOPEZ 66655746 C,MARIA ORCENID LOPEZ 29475144 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66655746**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66655746**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622407	**00010000000960810000000 00**	**2021**	**$ 153.764,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ERIKA CABAL LOPEZ 66655746 C,MARIA ORCENID LOPEZ 29475144 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66655746** , con identificación N° **66655746**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622407	**00010000000960810000000 00**	**2021**	**$ 153.764,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50554
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966407

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622408** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009608700000000,** ubicado en la **ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HERNAN CORTES QUINTANA IDENT IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16690044**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622408	**00010000000960870000000 00**	**2021**	**$ 870.368,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HERNAN CORTES QUINTANA IDENT IDENT** , con identificación N° **16690044**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622408	**00010000009608700000000**	**2021**	**$ 870.368,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56050
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966410

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622836** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000010018900000000,** ubicado en la **LAS CHUCHAS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CESAR TULIO MONROY ROJAS IDENT: 2582108 - IDENT. 2582108**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2582108**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622836	**00010000001001890000000 00**	**2021**	**$ 53.420,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CESAR TULIO MONROY ROJAS IDENT: 2582108 - IDENT. 2582108** , con identificación N° **2582108**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622836	**00010000001001890000000 00**	**2021**	**$ 53.420,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50636
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966414

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622272** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009569400000000,** ubicado en la **LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GARCIA VERGARA BERARDO 6398945 C - IDENT. 6398945**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6398945**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622272	**00010000000956940000000 00**	**2021**	**$ 707.876,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GARCIA VERGARA BERARDO 6398945 C - IDENT. 6398945** , con identificación N° **6398945**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622272	**00010000000956940000000 00**	**2021**	**$ 707.876,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52529
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966418

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622276** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009570600000000,** ubicado en la **K 14**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAICEDO VALENCIA JOSE SANTIAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16985556**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622276	**00010000009570600000000**	**2021**	**$ 161.760,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAICEDO VALENCIA JOSE SANTIAGO** , con identificación N° **16985556**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622276	**00010000000957060000000 00**	**2021**	**$ 161.760,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55021
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966425

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622412** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009613600000000,** ubicado en la **ROZO LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DANNIS ORIOLA CORTES CASTILLO 66999854 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66999854**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66999854**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622412	**00010000000961360000000 00**	**2021**	**$ 117.044,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DANNIS ORIOLA CORTES CASTILLO 66999854 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66999854** , con identificación N° **66999854**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622412	**00010000000961360000000 00**	**2021**	**$ 117.044,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57729
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966428

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622839** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000010020600000000,** ubicado en la **SAN OCTAVO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **OCTAVIANO MURIEL CRUZ 2600945 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2600945**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2600945**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622839	**00010000001002060000000 00**	**2021**	**$ 70.104,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **OCTAVIANO MURIEL CRUZ 2600945 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2600945** , con identificación N° **2600945**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622839	**00010000001002060000000 00**	**2021**	**$ 70.104,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51601
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966429

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622840** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000010020700000000,** ubicado en la **LAS CHUCHAS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MOSQUERA MARLENY Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31134836**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622840	**00010000001002070000000 00**	**2021**	**$ 107.724,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MOSQUERA MARLENY Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT** , con identificación N° **31134836**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622840	**00010000001002070000000 00**	**2021**	**$ 107.724,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57950
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966430

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622842** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000010021200000000,** ubicado en la **EL AMPARO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EMERITA ARCE - IDENT. 29680556**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29680556**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622842	**00010000001002120000000000**	**2021**	**$ 354.696,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EMERITA ARCE - IDENT. 29680556** , con identificación N° **29680556**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622842	**00010000001002120000000 00**	**2021**	**$ 354.696,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57478
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966431

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622843** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001002125000000001,** ubicado en la **CORONADO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANSELMO CAICEDO 2600093 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2600093**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2600093**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622843	**00010000001002125000000001**	**2021**	**$ 92.148,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANSELMO CAICEDO 2600093 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2600093** , con identificación N° **2600093**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622843	**00010000001002125000000 01**	**2021**	**$ 92.148,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57315
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966433

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622845** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000010021500000000,** ubicado en la **LAS CHUCHAS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DEYANIRA ESCOBAR 29650797 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29650797**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29650797**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622845	**00010000001002150000000 00**	**2021**	**$ 138.788,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DEYANIRA ESCOBAR 29650797 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29650797** , con identificación N° **29650797**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622845	**00010000001002150000000 00**	**2021**	**$ 138.788,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53583
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966435

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622847** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001002220000000000,** ubicado en la **CORONADO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CLAUDIA PINTO CUARAN IDENT: 66771658, SEGUNDO ROSENDO MUESES CULCHAG IDENT: 94313360 - IDENT. 66771658**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66771658**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622847	**00010000001002220000000000**	**2021**	**$ 51.736,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CLAUDIA PINTO CUARAN IDENT: 66771658, SEGUNDO ROSENDO MUESES CULCHAG IDENT: 94313360 - IDENT. 66771658** , con identificación N° **66771658**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622847	**00010000001002220000000000**	**2021**	**$ 51.736,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51128
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966447

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622414** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009614400000000,** ubicado en la **K 16 LO 6**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARLENY GARCIA GARCES IDENT: 31279150 - IDENT. 31279150**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31279150**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622414	**00010000000961440000000000**	**2021**	**$ 47.528,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARLENY GARCIA GARCES IDENT: 31279150 - IDENT. 31279150** , con identificación N° **31279150**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622414	**00010000000961440000000 00**	**2021**	**$ 47.528,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60624
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966452

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622419** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009616300000000,** ubicado en la **ROZO LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALZATE RAMOS RAFAEL IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **4348851**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622419	**00010000000961630000000000**	**2021**	**$ 158.324,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALZATE RAMOS RAFAEL IDENT** , con identificación N° **4348851**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622419	**00010000000961630000000 00**	**2021**	**$ 158.324,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59730
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966454

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622849** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000010022800000000,** ubicado en la **LA JOVITA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **VICTOR CANIZALES IDENT: 12502 - IDENT. 12502**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **12502**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622849	**00010000001002280000000 00**	**2021**	**$ 63.512,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **VICTOR CANIZALES IDENT: 12502 - IDENT. 12502** , con identificación N° **12502**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622849	**00010000001002280000000 00**	**2021**	**$ 63.512,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53594
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966458

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622852** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000010023500000000,** ubicado en la **LAS DELICIAS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GONZALO VILLACRECES FLORENCIO IDENT: 26192 - IDENT. 26192**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **26192**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622852	**00010000001002350000000 00**	**2021**	**$ 515.456,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GONZALO VILLACRECES FLORENCIO IDENT: 26192 - IDENT. 26192** , con identificación N° **26192**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622852	**00010000001002350000000 00**	**2021**	**$ 515.456,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51220
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966460

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622857** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000010025600000000,** ubicado en la **CORONADO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOHN NEIDER GARCIA HERRERA 1113685758 C,BLANCA NUBIA HERRERA LOAIZA 66785058 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113685758**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1113685758**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622857	**00010000001002560000000 00**	**2021**	**$ 53.156,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOHN NEIDER GARCIA HERRERA 1113685758 C,BLANCA NUBIA HERRERA LOAIZA 66785058 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113685758** , con identificación N° **1113685758**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622857	**00010000001002560000000 00**	**2021**	**$ 53.156,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58171
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966462

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622944** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000010078800000000,** ubicado en la **LO 3C**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CLEMENCIA ZAMBRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29655304**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622944	**00010000001007880000000 00**	**2021**	**$ 106.912,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CLEMENCIA ZAMBRANO** , con identificación N° **29655304**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622944	**00010000001007880000000 00**	**2021**	**$ 106.912,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52809
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966464

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622946** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000010079300000000,** ubicado en la **LO 5D**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ZAMBRANO ORDOÑEZ ROSA IRENE**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **38994715**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622946	**00010000001007930000000 00**	**2021**	**$ 128.252,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ZAMBRANO ORDOÑEZ ROSA IRENE** , con identificación N° **38994715**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622946	**00010000001007930000000 00**	**2021**	**$ 128.252,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58422
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966465

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622293** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000957430000000000,** ubicado en la **EL LIMONCILLO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **URSULINA CASTILLO HERRERA 29691023 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29691023**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29691023**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622293	**00010000000957430000000000**	**2021**	**$ 418.768,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **URSULINA CASTILLO HERRERA 29691023 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29691023** , con identificación N° **29691023**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622293	**00010000000957430000000 00**	**2021**	**$ 418.768,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57874
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966476

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622427** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009619200000000,** ubicado en la **ROZO CALLEJON MAFLA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA DEL SOCORRO MONTENEGRO VIDAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31177840**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622427	**00010000000961920000000000**	**2021**	**$ 879.280,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA DEL SOCORRO MONTENEGRO VIDAL** , con identificación N° **31177840**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622427	**00010000000961920000000 00**	**2021**	**$ 879.280,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53346
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966478

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622859** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000010026200000000,** ubicado en la **LAS CHUCHAS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ELIUD GARCIA MARLES IDENT IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16241108**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622859	**00010000001002620000000 00**	**2021**	**$ 283.296,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ELIUD GARCIA MARLES IDENT IDENT** , con identificación N° **16241108**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622859	**00010000001002620000000 00**	**2021**	**$ 283.296,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53868
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966482

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622951** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000010083600000000,** ubicado en la **LO 15**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GONZALEZ GRANADOS LILIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31169526**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622951	**00010000001008360000000000**	**2021**	**$ 59.904,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GONZALEZ GRANADOS LILIA** , con identificación N° **31169526**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622951	**00010000001008360000000 00**	**2021**	**$ 59.904,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58384
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966497

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622863** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000010029700000000,** ubicado en la **CORONADO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HERNANDEZ OSORIO JOSE MARIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6392247**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622863	**00010000001002970000000 00**	**2021**	**$ 123.956,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HERNANDEZ OSORIO JOSE MARIA** , con identificación N° **6392247**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622863	**00010000001002970000000 00**	**2021**	**$ 123.956,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52771
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966498

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622864** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000010029800000000,** ubicado en la **CORONADO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MORA ALBA MERY**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29680517**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622864	**00010000001002980000000000**	**2021**	**$ 74.168,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MORA ALBA MERY** , con identificación N° **29680517**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622864	**00010000001002980000000 00**	**2021**	**$ 74.168,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53374
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966499

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622865** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000010030000000000,** ubicado en la **CORONADO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HERNANDEZ OSORIO JOSE MARIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6392247**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622865	**00010000001003000000000 00**	**2021**	**$ 63.128,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HERNANDEZ OSORIO JOSE MARIA** , con identificación N° **6392247**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622865	**00010000001003000000000**	**2021**	**$ 63.128,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56628
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966502

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622954** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001008600000000000,** ubicado en la **T 35 65 207**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SALAMANCA MURILLO DORA LILIANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31925548**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622954	**00010000001008600000000000**	**2021**	**$ 57.568,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SALAMANCA MURILLO DORA LILIANA** , con identificación N° **31925548**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622954	**00010000001008600000000 00**	**2021**	**$ 57.568,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52811
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966508

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622313** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000958305000000001,** ubicado en la **K 14**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUIS EDUARDO AGUDELO RENDON IDENT: 6038619, HEROINA OSPINA AGUDELO IDENT: 38957636 - IDENT. 6038619**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6038619**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622313	**00010000000958305000000001**	**2021**	**$ 190.280,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUIS EDUARDO AGUDELO RENDON IDENT: 6038619, HEROINA OSPINA AGUDELO IDENT: 38957636 - IDENT. 6038619** , con identificación N° **6038619**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622313	**00010000000958305000000 01**	**2021**	**$ 190.280,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51655
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966509

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622437** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000096232000000000,** ubicado en la **ROZO LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **WILLIAM VASQUEZ CAICEDO C Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16985113**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622437	**00010000000962320000000000**	**2021**	**$ 100.796,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **WILLIAM VASQUEZ CAICEDO C Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT** , con identificación N° **16985113**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622437	**00010000000962320000000 00**	**2021**	**$ 100.796,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59397
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966510

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622438** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000096233000000000,** ubicado en la **SERVIDUMBRE LO 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JONAS VASQUEZ CAICEDO IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6398375**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622438	**0001000000096233000000000**	**2021**	**$ 52.076,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JONAS VASQUEZ CAICEDO IDENT** , con identificación N° **6398375**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622438	**00010000000962330000000 00**	**2021**	**$ 52.076,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57722
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966517

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622866** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000010032400000000,** ubicado en la **LA PAZ**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HORMAZA MANZANO MARIA DE LA PAZ - IDENT. 29680063**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29680063**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622866	**00010000001003240000000 00**	**2021**	**$ 240.388,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HORMAZA MANZANO MARIA DE LA PAZ - IDENT. 29680063** , con identificación N° **29680063**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622866	**00010000001003240000000 00**	**2021**	**$ 240.388,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51176
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966518

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622867** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000010032500000000,** ubicado en la **CORONADO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARLENE REINA ARBOLEDA 29680405 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29680405**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29680405**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622867	**00010000001003250000000 00**	**2021**	**$ 120.828,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARLENE REINA ARBOLEDA 29680405 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29680405** , con identificación N° **29680405**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622867	**00010000001003250000000 00**	**2021**	**$ 120.828,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53493
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966519

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622868** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000010032600000000,** ubicado en la **CORONADO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA GLORIA ACEVEDO QUINTERO 31149486 C,MARIA AYDEE ACEVEDO ARIAS 29657758 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31149486**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31149486**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622868	**00010000001003260000000 00**	**2021**	**$ 84.752,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA GLORIA ACEVEDO QUINTERO 31149486 C,MARIA AYDEE ACEVEDO ARIAS 29657758 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31149486** , con identificación N° **31149486**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622868	**00010000001003260000000 00**	**2021**	**$ 84.752,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57909
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966520

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622869** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000010032700000000,** ubicado en la **CASERIO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HORTENCIA OSORIO REINA IDENT: 66765285 - IDENT. 66765285**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66765285**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622869	**00010000001003270000000 00**	**2021**	**$ 50.228,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HORTENCIA OSORIO REINA IDENT: 66765285 - IDENT. 66765285** , con identificación N° **66765285**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622869	**00010000001003270000000 00**	**2021**	**$ 50.228,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50316
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966521

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622870** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000010032800000000,** ubicado en la **CORONADO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **OLGA LUCIA ACEVEDO ORDONEZ - IDENT. 66272302**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66272302**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622870	**00010000001003280000000 00**	**2021**	**$ 870.984,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **OLGA LUCIA ACEVEDO ORDONEZ - IDENT. 66272302** , con identificación N° **66272302**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622870	**00010000001003280000000 00**	**2021**	**$ 870.984,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51670
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966529

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622325** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009585500000000,** ubicado en la **LAS DELICIAS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FELICIANO REYES CAICEDO C Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2606621**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622325	**00010000000958550000000 00**	**2021**	**$ 179.836,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FELICIANO REYES CAICEDO C Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT** , con identificación N° **2606621**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622325	**00010000000958550000000 00**	**2021**	**$ 179.836,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59212
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966532

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622445** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009626500000000,** ubicado en la **CALLEJON NIEVITA 15 114 IN**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANGOLA CAICEDO GRACIELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29692398**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622445	**00010000000962650000000 00**	**2021**	**$ 65.840,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANGOLA CAICEDO GRACIELA** , con identificación N° **29692398**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622445	**00010000000962650000000 00**	**2021**	**$ 65.840,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53849
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966538

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622452** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009628300000000,** ubicado en la **ROZO LO 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JORGE ENRIQUE CUERO NIEVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16985218**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622452	**00010000000962830000000 00**	**2021**	**$ 80.132,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JORGE ENRIQUE CUERO NIEVA** , con identificación N° **16985218**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622452	**00010000000962830000000 00**	**2021**	**$ 80.132,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54278
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966539

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622453** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009628400000000,** ubicado en la **ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ROSALBA MARMOLEJO - IDENT. 31540149**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31540149**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622453	**00010000000962840000000 00**	**2021**	**$ 225.888,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ROSALBA MARMOLEJO - IDENT. 31540149** , con identificación N° **31540149**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622453	**00010000000962840000000 00**	**2021**	**$ 225.888,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50619
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966541

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622874** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000010035500000000,** ubicado en la **EL RETIRO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA ELENA GONZALEZ ROJAS IDENT: 31141364, EVELIA ROJAS GONZALEZ IDENT: 2595109 Y OTRO(S) - IDENT. 31141364**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31141364**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622874	**00010000001003550000000 00**	**2021**	**$ 838.092,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA ELENA GONZALEZ ROJAS IDENT: 31141364, EVELIA ROJAS GONZALEZ IDENT: 2595109 Y OTRO(S) - IDENT. 31141364** , con identificación N° **31141364**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622874	**00010000001003550000000 00**	**2021**	**$ 838.092,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59838
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966545

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622880** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000010036900000000,** ubicado en la **CASERIO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CLAUDIA MARCELA MEJIA PERDOMO 24586295 C,MARIA ESTRELLA MANCERA ESPITIA 24572222 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 24586295**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **24586295**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622880	**00010000001003690000000 00**	**2021**	**$ 82.720,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CLAUDIA MARCELA MEJIA PERDOMO 24586295 C,MARIA ESTRELLA MANCERA ESPITIA 24572222 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 24586295** , con identificación N° **24586295**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622880	**00010000001003690000000 00**	**2021**	**$ 82.720,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53158
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966551

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622331** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009586500000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA CARLINA VERGARA VERGARA - IDENT. 29671825**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29671825**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622331	**00010000000958650000000 00**	**2021**	**$ 96.176,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA CARLINA VERGARA VERGARA - IDENT. 29671825** , con identificación N° **29671825**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622331	**00010000000958650000000 00**	**2021**	**$ 96.176,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60020
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966555

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622336** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009588500000000,** ubicado en la **LO 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **REYES DIAZ REINALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94324364**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622336	**00010000009588500000000**	**2021**	**$ 245.412,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **REYES DIAZ REINALDO** , con identificación N° **94324364**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622336	**00010000000958850000000 00**	**2021**	**$ 245.412,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52263
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966557

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622457** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009630600000000,** ubicado en la **COCONUCO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ORFELIA CUERO 13826 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13826**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **13826**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622457	**00010000000963060000000 00**	**2021**	**$ 151.860,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ORFELIA CUERO 13826 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13826** , con identificación N° **13826**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622457	**00010000000963060000000 00**	**2021**	**$ 151.860,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53496
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966573

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622343** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000095910000000000,** ubicado en la **LO 4A**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CARLOS ORLANDO RODRIGUEZ DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16985474**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622343	**00010000000959100000000000**	**2021**	**$ 136.676,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CARLOS ORLANDO RODRIGUEZ DIAZ** , con identificación N° **16985474**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622343	**00010000000959100000000 00**	**2021**	**$ 136.676,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57782
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966575

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622345** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000095913000000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **AURELIA DIAZ DE RODRIGUEZ IDENT IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29691024**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622345	**00010000000959130000000000**	**2021**	**$ 123.112,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **AURELIA DIAZ DE RODRIGUEZ IDENT IDENT** , con identificación N° **29691024**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622345	**00010000000959130000000 00**	**2021**	**$ 123.112,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56255
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966577

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622462** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009633300000000,** ubicado en la **ROZO CS LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PRADO BALANTA HUMBERTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2607219**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622462	**00010000000963330000000000**	**2021**	**$ 298.400,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PRADO BALANTA HUMBERTO** , con identificación N° **2607219**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622462	**00010000000963330000000 00**	**2021**	**$ 298.400,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57516
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966581

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622465** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009634900000000,** ubicado en la **ROZO LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **NATHALIA VELASQUEZ CERVERA 1114542410 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1114542410**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1114542410**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622465	**00010000000963490000000000**	**2021**	**$ 87.664,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **NATHALIA VELASQUEZ CERVERA 1114542410 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1114542410** , con identificación N° **1114542410**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622465	**00010000000963490000000000**	**2021**	**$ 87.664,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59556
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966583

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622887** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000010043100000000,** ubicado en la **CR PALMIRA ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANTONIO BUSTOS PANTOJA C Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2590743**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622887	**00010000001004310000000 00**	**2021**	**$ 142.060,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANTONIO BUSTOS PANTOJA C Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT** , con identificación N° **2590743**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622887	**00010000001004310000000 00**	**2021**	**$ 142.060,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52460
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966584

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622889** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000010043400000000,** ubicado en la **CORONADO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DANIEL ESCOBAR GIRON IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2601724**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622889	**00010000001004340000000 00**	**2021**	**$ 113.968,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DANIEL ESCOBAR GIRON IDENT** , con identificación N° **2601724**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622889	**00010000001004340000000 00**	**2021**	**$ 113.968,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51723
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966588

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622980** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000011010600000000,** ubicado en la **LA ESTANCIA 11**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SOCIEDAD FIDUCIARIA DEL TOLIMA S. - IDENT. 24384**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **24384**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622980	**00010000001101060000000 00**	**2021**	**$ 12.778.040,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SOCIEDAD FIDUCIARIA DEL TOLIMA S. - IDENT. 24384** , con identificación N° **24384**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622980	**00010000001101060000000 00**	**2021**	**$ 12.778.040,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53103
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966589

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622981** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001101070000000000,** ubicado en la **LA ESTANCIA 10**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FIDUCIARIA DEL TOLIMA S A FIDUTOL IDENT: 83000365 - IDENT. 83000365**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **83000365**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622981	**00010000001101070000000000**	**2021**	**$ 1.900.624,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FIDUCIARIA DEL TOLIMA S A FIDUTOL IDENT: 83000365 - IDENT. 83000365** , con identificación N° **83000365**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622981	**00010000001101070000000 00**	**2021**	**$ 1.900.624,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54658
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966590

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622983** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000011012300000000,** ubicado en la **LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PRONACOL SA IDENT: 21878 - IDENT. 21878**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **21878**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622983	**00010000001101230000000000**	**2021**	**$ 5.178.772,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PRONACOL SA IDENT: 21878 - IDENT. 21878** , con identificación N° **21878**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622983	**00010000001101230000000 00**	**2021**	**$ 5.178.772,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53787
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966591

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622348** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009592600000000,** ubicado en la **CALLEJON EL PROGRESO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PEDRO NEL BEDOYA BERRIO IDENT: 3043598 - IDENT. 3043598**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **3043598**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622348	**00010000000959260000000000**	**2021**	**$ 73.084,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PEDRO NEL BEDOYA BERRIO IDENT: 3043598 - IDENT. 3043598** , con identificación N° **3043598**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622348	**00010000000959260000000 00**	**2021**	**$ 73.084,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57448
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966600

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622466** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009635900000000,** ubicado en la **LO 1 CALLEJON LA REFORMA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CELMIRA MESA** , identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29655907**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622466	**00010000000963590000000 00**	**2021**	**$ 388.248,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CELMIRA MESA** , con identificación N° **29655907**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622466	**00010000000963590000000 00**	**2021**	**$ 388.248,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52167
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966601

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622467** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009636000000000,** ubicado en la **AV 9 N 13-123 DIAG ESCUELA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALDEMAR OREJUELA ROA IDENT: 2602402 - IDENT. 2602402**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2602402**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622467	**00010000000963600000000 00**	**2021**	**$ 702.680,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALDEMAR OREJUELA ROA IDENT: 2602402 - IDENT. 2602402** , con identificación N° **2602402**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622467	**00010000000963600000000 00**	**2021**	**$ 702.680,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53858
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966604

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622473** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009637300000000,** ubicado en la **ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE VALORI N Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14724**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622473	**00010000000963730000000000**	**2021**	**$ 88.424,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE VALORI N Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT** , con identificación N° **14724**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622473	**00010000000963730000000 00**	**2021**	**$ 88.424,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59651
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966605

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622474** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009637600000000,** ubicado en la **ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SANCHEZ NUNEZ LUZ STELLA - IDENT. 66761806**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66761806**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622474	**00010000000963760000000 00**	**2021**	**$ 62.460,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SANCHEZ NUNEZ LUZ STELLA - IDENT. 66761806** , con identificación N° **66761806**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622474	**00010000000963760000000 00**	**2021**	**$ 62.460,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52674
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966612

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624304** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000014113400000000,** ubicado en la **BOLO SAN-ISIDRO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA EMMA RAMIREZ IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29668099**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624304	**00010000001411340000000000**	**2021**	**$ 122.940,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA EMMA RAMIREZ IDENT** , con identificación N° **29668099**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624304	**00010000001411340000000 00**	**2021**	**$ 122.940,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60963
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966616

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624306** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000014114500000000,** ubicado en la **BOLO SAN ISIDRO LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GUILLERMO ESCOBAR FRANCO IDENT: 14509 - IDENT. 14509**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14509**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624306	**00010000001411450000000 00**	**2021**	**$ 228.324,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GUILLERMO ESCOBAR FRANCO IDENT: 14509 - IDENT. 14509** , con identificación N° **14509**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624306	**00010000001411450000000 00**	**2021**	**$ 228.324,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55631
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966626

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622486** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009644400000000,** ubicado en la **LO 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MONDRAGON MANZANO HENRY**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16680179**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622486	**00010000000964440000000000**	**2021**	**$ 821.316,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MONDRAGON MANZANO HENRY** , con identificación N° **16680179**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622486	**00010000000964440000000 00**	**2021**	**$ 821.316,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59957
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966633

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624184** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001406925000000010,** ubicado en la **MEJORA 10**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARCEDONIO RIVERA ROJAS - IDENT. 6375901**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6375901**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624184	**00010000001406925000000010**	**2021**	**$ 377.352,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARCEDONIO RIVERA ROJAS - IDENT. 6375901** , con identificación N° **6375901**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624184	**00010000001406925000000 10**	**2021**	**$ 377.352,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59312
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966634

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624186** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000014070300000000,** ubicado en la **SILINUNDEFINED**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HERNEY MARTINEZ IDENT: 6387874 - IDENT. 6387874**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6387874**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624186	**00010000001407030000000000**	**2021**	**$ 48.712,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HERNEY MARTINEZ IDENT: 6387874 - IDENT. 6387874** , con identificación N° **6387874**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624186	**00010000001407030000000 00**	**2021**	**$ 48.712,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55951
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966647

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624513** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000015015800000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890399029**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624513	**00010000001501580000000 00**	**2021**	**$ 45.968,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER** , con identificación N° **890399029**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624513	**00010000001501580000000 00**	**2021**	**$ 45.968,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56655
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966650

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624517** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000015016000000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890399029**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624517	**00010000001501600000000 00**	**2021**	**$ 52.420,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER** , con identificación N° **890399029**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624517	**00010000001501600000000 00**	**2021**	**$ 52.420,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56510
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966651

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624518** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001501605000000001,** ubicado en la **MEJORA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ISMAELINA DORONSORO IDENT: 29486132 - IDENT. 29486132**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29486132**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624518	**00010000001501605000000001**	**2021**	**$ 73.776,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ISMAELINA DORONSORO IDENT: 29486132 - IDENT. 29486132** , con identificación N° **29486132**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624518	**00010000001501605000000 01**	**2021**	**$ 73.776,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.61038
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966652

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624519** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000015016200000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890399029**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624519	**00010000001501620000000 00**	**2021**	**$ 53.348,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER** , con identificación N° **890399029**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624519	**00010000001501620000000 00**	**2021**	**$ 53.348,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52776
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966656

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624522** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000015016300000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890399029**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624522	**00010000001501630000000000**	**2021**	**$ 53.348,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER** , con identificación N° **890399029**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624522	**00010000001501630000000 00**	**2021**	**$ 53.348,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53877
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966665

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624189** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000014073800000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HECTOR FABIO MENDOZA ARCE**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94310641**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624189	**00010000001407380000000000**	**2021**	**$ 57.836,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HECTOR FABIO MENDOZA ARCE** , con identificación N° **94310641**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624189	**00010000001407380000000 00**	**2021**	**$ 57.836,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53392
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966666

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624190** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000014074300000000,** ubicado en la **CJIMENEZ CS 04**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARMOLEJO DIEZ CLARA INES**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29841341**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624190	**00010000001407430000000000**	**2021**	**$ 55.900,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARMOLEJO DIEZ CLARA INES** , con identificación N° **29841341**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624190	**00010000001407430000000 00**	**2021**	**$ 55.900,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50397
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966672

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624525** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000015016500000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890399029**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624525	**00010000001501650000000 00**	**2021**	**$ 42.684,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER** , con identificación N° **890399029**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624525	**00010000001501650000000 00**	**2021**	**$ 42.684,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53893
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966673

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624526** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000015016600000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890399029**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624526	**00010000001501660000000 00**	**2021**	**$ 93.868,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER** , con identificación N° **890399029**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624526	**00010000001501660000000 00**	**2021**	**$ 93.868,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50754
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966675

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624528** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001501665000000002,** ubicado en la **SILINUNDEFINED**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **COLORADO PADILLA LAUREANO 2543104 C, , - IDENT. 2543104**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2543104**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624528	**00010000001501665000000002**	**2021**	**$ 50.164,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **COLORADO PADILLA LAUREANO 2543104 C, , - IDENT. 2543104** , con identificación N° **2543104**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624528	**00010000001501665000000 02**	**2021**	**$ 50.164,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59491
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966678

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624531** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000015016700000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890399029**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624531	**00010000001501670000000 00**	**2021**	**$ 54.732,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER** , con identificación N° **890399029**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624531	**00010000001501670000000 00**	**2021**	**$ 54.732,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55716
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966683

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624152** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000014025700000000,** ubicado en la **LA PERLA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FERNANDO COLLAZOS MILLAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6370624**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624152	**00010000001402570000000 00**	**2021**	**$ 131.732,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FERNANDO COLLAZOS MILLAN** , con identificación N° **6370624**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624152	**00010000001402570000000 00**	**2021**	**$ 131.732,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58762
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966684

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624153** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000014027600000000,** ubicado en la **VILLA AURA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RAUL MENDEZ RODRIGUEZ 16681217 C,GUILLERMO MENDES MENA 2589228 C,GUILLERMO MENDEZ RODRIGUEZ 16626506 C,LESLIE MERCEDES MENDEZ RODRIGUEZ 31302079 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16681217**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16681217**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624153	**00010000001402760000000 00**	**2021**	**$ 213.244,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara,

.

expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RAUL MENDEZ RODRIGUEZ 16681217 C,GUILLERMO MENDES MENA 2589228 C,GUILLERMO MENDEZ RODRIGUEZ 16626506 C,LESLIE MERCEDES MENDEZ RODRIGUEZ 31302079 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16681217** , con identificación N° **16681217**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624153	**00010000001402760000000 00**	**2021**	**$ 213.244,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56526
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966686

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624192** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000014078100000000,** ubicado en la **K 27 47A 15**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA ESTELIA RUIZ RICO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66775376**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624192	**00010000001407810000000 00**	**2021**	**$ 103.128,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA ESTELIA RUIZ RICO** , con identificación N° **66775376**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624192	**00010000001407810000000 00**	**2021**	**$ 103.128,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58428
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966690

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624330** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000014122700000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MUNOZ PACHECO ALIRIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94294625**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624330	**00010000001412270000000000**	**2021**	**$ 239.452,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MUNOZ PACHECO ALIRIO** , con identificación N° **94294625**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624330	**00010000001412270000000 00**	**2021**	**$ 239.452,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60212
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966694

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624334** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000014123600000000,** ubicado en la **BOLO SAN ISIDRO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **VANEGAS APARICIO JANETH**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29668290**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624334	**00010000001412360000000000**	**2021**	**$ 94.384,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **VANEGAS APARICIO JANETH** , con identificación N° **29668290**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624334	**00010000001412360000000 00**	**2021**	**$ 94.384,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60710
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966698

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624157** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000014029800000000,** ubicado en la **SAN ISIDRO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUIS GERARD SALAMANCA QUINTERO IDENT: 23631 - IDENT. 23631**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **23631**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624157	**00010000001402980000000000**	**2021**	**$ 367.544,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUIS GERARD SALAMANCA QUINTERO IDENT: 23631 - IDENT. 23631** , con identificación N° **23631**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624157	**00010000001402980000000 00**	**2021**	**$ 367.544,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51848
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966699

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624159** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000014031500000000,** ubicado en la **MARIA LUISA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA LUISA PEREZ QUINTANA 21541 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 21541**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **21541**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624159	**00010000001403150000000 00**	**2021**	**$ 91.904,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA LUISA PEREZ QUINTANA 21541 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 21541** , con identificación N° **21541**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624159	**00010000001403150000000 00**	**2021**	**$ 91.904,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56158
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966701

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624193** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000014081200000000,** ubicado en la **LO 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JULIO CESAR ARANDA NIEVA - IDENT. 10652**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **10652**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624193	**00010000001408120000000 00**	**2021**	**$ 62.676,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JULIO CESAR ARANDA NIEVA - IDENT. 10652** , con identificación N° **10652**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624193	**00010000001408120000000 00**	**2021**	**$ 62.676,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59293
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966702

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624194** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000014081300000000,** ubicado en la **LO 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ESTELLA ARANDA NIEVA IDENT: 10651 - IDENT. 10651**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **10651**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624194	**00010000001408130000000 00**	**2021**	**$ 53.924,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ESTELLA ARANDA NIEVA IDENT: 10651 - IDENT. 10651** , con identificación N° **10651**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624194	**00010000001408130000000 00**	**2021**	**$ 53.924,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50889
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966703

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624195** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000014081600000000,** ubicado en la **LO 7**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALVARO TORRES ARANDA - IDENT. 24904**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **24904**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624195	**00010000001408160000000000**	**2021**	**$ 53.924,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALVARO TORRES ARANDA - IDENT. 24904** , con identificación N° **24904**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624195	**00010000001408160000000 00**	**2021**	**$ 53.924,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51086
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966704

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624196** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000014083700000000,** ubicado en la **SILINUNDEFINED**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIO ORLANDO RAMIREZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **8312929**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624196	**00010000001408370000000000**	**2021**	**$ 192.992,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIO ORLANDO RAMIREZ GARCIA** , con identificación N° **8312929**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624196	**00010000001408370000000 00**	**2021**	**$ 192.992,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52894
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966715

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624161** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000014032800000000,** ubicado en la **LA SALIDA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARCO ANTONIO ROJAS VIEDMAN 2592994 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2592994**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2592994**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624161	**00010000001403280000000 00**	**2021**	**$ 828.544,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARCO ANTONIO ROJAS VIEDMAN 2592994 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2592994** , con identificación N° **2592994**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624161	**00010000001403280000000 00**	**2021**	**$ 828.544,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51883
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966716

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624162** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000014033100000000,** ubicado en la **PINOL**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA EUGENIA CANIZALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29670527**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624162	**00010000001403310000000000**	**2021**	**$ 462.816,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA EUGENIA CANIZALES** , con identificación N° **29670527**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624162	**00010000001403310000000 00**	**2021**	**$ 462.816,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59953
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966720

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624201** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000014086700000000,** ubicado en la **CGTO BOLO SAN ISIDRO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JULIO ENRIQUE PAEZ CASTILLO IDENT: 21046 - IDENT. 21046**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **21046**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624201	**00010000001408670000000000**	**2021**	**$ 4.041.132,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JULIO ENRIQUE PAEZ CASTILLO IDENT: 21046 - IDENT. 21046** , con identificación N° **21046**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624201	**00010000001408670000000 00**	**2021**	**$ 4.041.132,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50242
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966733

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624203** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000014086900000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CABAL CARABALI JOSE IDENT: 12577 - IDENT. 12577**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **12577**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624203	**00010000001408690000000000**	**2021**	**$ 1.119.312,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CABAL CARABALI JOSE IDENT: 12577 - IDENT. 12577** , con identificación N° **12577**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624203	**00010000001408690000000 00**	**2021**	**$ 1.119.312,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58379
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966734

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624204** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000014087100000000,** ubicado en la **SILINUNDEFINED**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FLOREZ OSORIO OSCAR ALONSO - IDENT. 16277074**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16277074**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624204	**00010000001408710000000000**	**2021**	**$ 198.636,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FLOREZ OSORIO OSCAR ALONSO - IDENT. 16277074** , con identificación N° **16277074**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624204	**00010000001408710000000 00**	**2021**	**$ 198.636,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56843
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966735

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624207** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000014088800000000,** ubicado en la **SILINUNDEFINED**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GONZALEZ REYES DORANCE - IDENT. 1113512844**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1113512844**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624207	**00010000001408880000000 00**	**2021**	**$ 118.336,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GONZALEZ REYES DORANCE - IDENT. 1113512844** , con identificación N° **1113512844**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624207	**00010000001408880000000 00**	**2021**	**$ 118.336,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56217
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966737

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624350** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000014130600000000,** ubicado en la **LA ENTRADA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **NEFTALY MORENO VALENCIA 2641108 C,HORACIO GARRIDO SANTACOLOMA 152191 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2641108**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2641108**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624350	**00010000001413060000000 00**	**2021**	**$ 86.328,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **NEFTALY MORENO VALENCIA 2641108 C,HORACIO GARRIDO SANTACOLOMA 152191 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2641108** , con identificación N° **2641108**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624350	**00010000001413060000000 00**	**2021**	**$ 86.328,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60892
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966740

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624353** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000014131900000000,** ubicado en la **BOLO SAN ISIDRO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR X IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **17071**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624353	**00010000001413190000000000**	**2021**	**$ 559.900,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR X IDENT** , con identificación N° **17071**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624353	**00010000001413190000000 00**	**2021**	**$ 559.900,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58827
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966744

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624556** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001502335000000001,** ubicado en la **GUANABANAL**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANAIS CHARRIA 13213 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13213**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **13213**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624556	**00010000001502335000000001**	**2021**	**$ 93.988,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANAIS CHARRIA 13213 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13213** , con identificación N° **13213**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624556	**00010000001502335000000 01**	**2021**	**$ 93.988,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51097
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966749

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624211** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001408018000009 26,** ubicado en la **MZ D LO 16 NASHIRA ET I**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **TOVAR ALVAREZ AIDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **24660646**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624211	**00010000001408018000009 26**	**2021**	**$ 87.228,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **TOVAR ALVAREZ AIDA** , con identificación N° **24660646**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624211	**00010000001408018000009 26**	**2021**	**$ 87.228,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58159
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966755

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624099** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000013022400000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CLAUDIA MILENA OTALVORA RAMOS IDENT: 66950274 - IDENT. 66950274**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66950274**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624099	**00010000001302240000000000**	**2021**	**$ 215.396,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CLAUDIA MILENA OTALVORA RAMOS IDENT: 66950274 - IDENT. 66950274** , con identificación N° **66950274**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624099	**00010000001302240000000 00**	**2021**	**$ 215.396,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55501
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966756

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624100** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000013022500000000,** ubicado en la **BR NUEVO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CECILIA DOMINGUEZ - IDENT. 29682234**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29682234**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624100	**00010000001302250000000 00**	**2021**	**$ 205.352,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CECILIA DOMINGUEZ - IDENT. 29682234** , con identificación N° **29682234**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624100	**00010000001302250000000 00**	**2021**	**$ 205.352,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53454
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966757

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624101** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000013023400000000,** ubicado en la **BOLO ALIZAL**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GLORIA SUAREZ CASANAS IDENT: 31164248 - IDENT. 31164248**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31164248**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624101	**00010000001302340000000 00**	**2021**	**$ 77.560,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GLORIA SUAREZ CASANAS IDENT: 31164248 - IDENT. 31164248** , con identificación N° **31164248**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624101	**00010000001302340000000 00**	**2021**	**$ 77.560,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54995
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966758

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624166** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000014047000000000,** ubicado en la **LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MENDEZ RODRIGUEZ GUILLERM**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16626506**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624166	**00010000001404700000000 00**	**2021**	**$ 615.240,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MENDEZ RODRIGUEZ GUILLERM** , con identificación N° **16626506**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624166	**00010000001404700000000 00**	**2021**	**$ 615.240,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51677
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966759

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624212** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001408018000009 27,** ubicado en la **MZ E LO 17 NASHIRA ET I**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ORJUELA VARGAS ALEYDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29704645**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624212	**00010000001408018000009 27**	**2021**	**$ 87.228,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ORJUELA VARGAS ALEYDA** , con identificación N° **29704645**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624212	**00010000001408018000009 27**	**2021**	**$ 87.228,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50594
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966760

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624213** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001408018000009 29,** ubicado en la **MZ E LO 19 NASHIRA ET I**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SANCLEMENTE CANIZALES MARIA YENNY**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29668302**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624213	**00010000001408018000009 29**	**2021**	**$ 87.168,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SANCLEMENTE CANIZALES MARIA YENNY** , con identificación N° **29668302**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624213	**00010000001408018000009 29**	**2021**	**$ 87.168,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50430
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966762

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624215** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001408018000009 33,** ubicado en la **MZ F LO 23 NASHIRA ET I**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ACEVEDO MORA ROSALBA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29662177**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624215	**00010000001408018000009 33**	**2021**	**$ 87.168,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ACEVEDO MORA ROSALBA** , con identificación N° **29662177**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624215	**00010000001408018000009 33**	**2021**	**$ 87.168,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50672
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966763

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624217** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001408018000009 35,** ubicado en la **MZ G LO 25 NASHIRA ET I**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **POLANIA PAREDES MARIA YIBI**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29417160**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624217	**00010000001408018000009 35**	**2021**	**$ 87.168,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **POLANIA PAREDES MARIA YIBI** , con identificación N° **29417160**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624217	**00010000001408018000009 35**	**2021**	**$ 87.168,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57550
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966765

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624219** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001408018000009 37,** ubicado en la **MZ G LO 27 NASHIRA ET I**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JAIME ENRIQUE HOYOS LEDEZMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **76264823**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624219	**00010000001408018000009 37**	**2021**	**$ 87.168,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JAIME ENRIQUE HOYOS LEDEZMA** , con identificación N° **76264823**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624219	**00010000001408018000009 37**	**2021**	**$ 87.168,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56565
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966766

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624221** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001408018000009 41,** ubicado en la **MZ H LO 31 NASHIRA ET I**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARGARITA ISABEL DUQUE OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **30300514**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624221	**00010000001408018000009 41**	**2021**	**$ 87.168,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARGARITA ISABEL DUQUE OCAMPO** , con identificación N° **30300514**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624221	**00010000001408018000009 41**	**2021**	**$ 87.168,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56137
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966767

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624222** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001408018000009 43,** ubicado en la **MZ I LO 33 NASHIRA ET I**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUZBELLY HURTADO RENGIFO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66765627**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624222	**00010000001408018000009 43**	**2021**	**$ 87.168,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUZBELLY HURTADO RENGIFO** , con identificación N° **66765627**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624222	**00010000001408018000009 43**	**2021**	**$ 87.168,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51802
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966770

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624227** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001408018000009 48,** ubicado en la **MZ J LO 38 NASHIRA ET I**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **AGREDO BECERRA HILDA MARIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29650132**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624227	**00010000001408018000009 48**	**2021**	**$ 87.168,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **AGREDO BECERRA HILDA MARIA** , con identificación N° **29650132**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624227	**00010000001408018000009 48**	**2021**	**$ 87.168,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51455
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966771

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624228** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001408018000009 49,** ubicado en la **MZ J LO 39 NASHIRA ET I**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ORTIZ AGREDO NELLY TERESA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66777839**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624228	**00010000001408018000009 49**	**2021**	**$ 87.168,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ORTIZ AGREDO NELLY TERESA** , con identificación N° **66777839**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624228	**00010000001408018000009 49**	**2021**	**$ 87.168,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57605
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966772

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624229** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001408018000009 50,** ubicado en la **MZ K LO 40 NASHIRA ET I**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PENA JESUS MARIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16989343**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624229	**00010000001408018000009 50**	**2021**	**$ 87.168,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PENA JESUS MARIA** , con identificación N° **16989343**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624229	**00010000001408018000009 50**	**2021**	**$ 87.168,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53876
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966774

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624232** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001408018000009 57,** ubicado en la **MZ L LO 47 NASHIRA ET I**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GONZALEZ OMER LEIDER**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6388046**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624232	**00010000001408018000009 57**	**2021**	**$ 87.168,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GONZALEZ OMER LEIDER** , con identificación N° **6388046**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624232	**00010000001408018000009 57**	**2021**	**$ 87.168,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59815
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966781

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624167** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000014049800000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARGARITA ORREGO MURILLO IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31151677**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624167	**00010000001404980000000 00**	**2021**	**$ 176.488,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARGARITA ORREGO MURILLO IDENT** , con identificación N° **31151677**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624167	**00010000001404980000000 00**	**2021**	**$ 176.488,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58126
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966787

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624236** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001408018000009 63,** ubicado en la **MZ M LO 53 NASHIRA ET I**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARTINEZ DE CUELLAR ELCY MARIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31154456**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624236	**00010000001408018000009 63**	**2021**	**$ 87.168,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARTINEZ DE CUELLAR ELCY MARIA** , con identificación N° **31154456**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624236	**00010000001408018000009 63**	**2021**	**$ 87.168,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54321
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966789

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624239** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000014097000000000,** ubicado en la **LA PALMA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ESCANDON SALCEDO JOSE ASNORALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6378098**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624239	**00010000001409700000000 00**	**2021**	**$ 2.116.416,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ESCANDON SALCEDO JOSE ASNORALDO** , con identificación N° **6378098**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624239	**00010000001409700000000 00**	**2021**	**$ 2.116.416,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50449
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966798

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624447** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000015004300000000,** ubicado en la **C 1 8 114184**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890399029**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624447	**00010000001500430000000000**	**2021**	**$ 79.860,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER** , con identificación N° **890399029**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624447	**00010000001500430000000 00**	**2021**	**$ 79.860,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52018
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966799

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624102** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001302710000000000,** ubicado en la **AURORA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA MONIC SANCLEMENTE CANIZALEZ 29668287 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29668287**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29668287**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624102	**00010000001302710000000000**	**2021**	**$ 314.780,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA MONIC SANCLEMENTE CANIZALEZ 29668287 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29668287** , con identificación N° **29668287**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624102	**00010000001302710000000 00**	**2021**	**$ 314.780,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53165
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966800

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624103** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001302730000000000,** ubicado en la **SAN PABLO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SOCIEDAD VARGAS QUINTERO LIMITADA IDENT: 800215747, OSCAR ELADIO VARGAS IBARRA IDENT: 2771144 - IDENT. 800215747**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **800215747**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624103	**00010000001302730000000000**	**2021**	**$ 906.844,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SOCIEDAD VARGAS QUINTERO LIMITADA IDENT: 800215747, OSCAR ELADIO VARGAS IBARRA IDENT: 2771144 - IDENT. 800215747** , con identificación N° **800215747**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624103	**00010000001302730000000 00**	**2021**	**$ 906.844,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54815
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966802

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624120** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000014000700000000,** ubicado en la **LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ARANDA NIEVA AMAURE - IDENT. 2595261**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2595261**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624120	**00010000001400070000000000**	**2021**	**$ 56.764,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ARANDA NIEVA AMAURE - IDENT. 2595261** , con identificación N° **2595261**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624120	**00010000001400070000000 00**	**2021**	**$ 56.764,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60866
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966803

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624246** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001409705000000025,** ubicado en la **LO 29**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FREIDER MORA MEJIA IDENT: 94295961 - IDENT. 94295961**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94295961**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624246	**00010000001409705000000025**	**2021**	**$ 121.288,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FREIDER MORA MEJIA IDENT: 94295961 - IDENT. 94295961** , con identificación N° **94295961**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624246	**00010000001409705000000 25**	**2021**	**$ 121.288,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54201
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966805

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624248** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001409705000000029,** ubicado en la **LO 25**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HERIBERTO BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16260893**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624248	**00010000001409705000000029**	**2021**	**$ 84.324,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HERIBERTO BONILLA** , con identificación N° **16260893**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624248	**00010000001409705000000 29**	**2021**	**$ 84.324,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55189
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966806

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624249** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001409705000000031,** ubicado en la **BOLO SAN ISIDRO MEJORA LO 23**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUZ EDITH RIVERA BERMUDEZ IDENT: 66880555 - IDENT. 66880555**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66880555**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624249	**00010000001409705000000031**	**2021**	**$ 79.292,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUZ EDITH RIVERA BERMUDEZ IDENT: 66880555 - IDENT. 66880555** , con identificación N° **66880555**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624249	**00010000001409705000000 31**	**2021**	**$ 79.292,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60140
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966808

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624251** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001409705000000035,** ubicado en la **LO 19**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RUIZ PIEDRAHITA MARIA NUBIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31150849**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624251	**00010000001409705000000035**	**2021**	**$ 84.388,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RUIZ PIEDRAHITA MARIA NUBIA** , con identificación N° **31150849**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624251	**00010000001409705000000 35**	**2021**	**$ 84.388,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51022
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966809

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624253** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001409705000000042,** ubicado en la **LO 06**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JUAN ALEJANDRO ANGULO QUINONES**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **5786003**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624253	**00010000001409705000000042**	**2021**	**$ 97.396,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JUAN ALEJANDRO ANGULO QUINONES** , con identificación N° **5786003**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624253	**00010000001409705000000 42**	**2021**	**$ 97.396,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54589
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966811

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624255** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001409705000000044,** ubicado en la **LO 17**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE JAIR GONZALEZ ORTIZ 16055 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16055**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16055**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624255	**00010000001409705000000044**	**2021**	**$ 62.712,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE JAIR GONZALEZ ORTIZ 16055 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16055** , con identificación N° **16055**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624255	**00010000001409705000000 44**	**2021**	**$ 62.712,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58302
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966812

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624256** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001409705000000046,** ubicado en la **LO 03**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ARIAS ORTIZ ELIBERTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94315367**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624256	**00010000001409705000000046**	**2021**	**$ 46.488,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ARIAS ORTIZ ELIBERTO** , con identificación N° **94315367**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624256	**00010000001409705000000 46**	**2021**	**$ 46.488,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53223
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966813

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624257** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001409705000000048,** ubicado en la **LO 01**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FRANCIA MARLENE ARIAS ORTIZ IDENT: 10946 - IDENT. 10946**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **10946**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624257	**00010000001409705000000048**	**2021**	**$ 93.772,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FRANCIA MARLENE ARIAS ORTIZ IDENT: 10946 - IDENT. 10946** , con identificación N° **10946**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624257	**00010000001409705000000 48**	**2021**	**$ 93.772,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52773
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966814

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624259** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000014097400000000,** ubicado en la **BOLO SAN ISIDRO LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SOLANGE ARELIS LLANOS QUINTERO - IDENT. 41586347**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **41586347**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624259	**00010000001409740000000 00**	**2021**	**$ 65.988,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SOLANGE ARELIS LLANOS QUINTERO - IDENT. 41586347** , con identificación N° **41586347**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624259	**00010000001409740000000 00**	**2021**	**$ 65.988,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54035
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966821

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624451** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000015005100000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890399029**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624451	**00010000001500510000000000**	**2021**	**$ 44.564,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER** , con identificación N° **890399029**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624451	**00010000001500510000000 00**	**2021**	**$ 44.564,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.61011
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966824

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624454** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000015005200000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890399029**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624454	**00010000001500520000000000**	**2021**	**$ 86.192,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER** , con identificación N° **890399029**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624454	**00010000001500520000000 00**	**2021**	**$ 86.192,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.61012
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966825

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624455** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000015005300000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890399029**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624455	**00010000001500530000000000**	**2021**	**$ 44.800,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER** , con identificación N° **890399029**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624455	**00010000001500530000000 00**	**2021**	**$ 44.800,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50503
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966826

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624456** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001500535000000001,** ubicado en la **C 9 144**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **KATHERINE CEREZO GIRALDO - IDENT. 1113639385**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1113639385**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624456	**00010000001500535000000001**	**2021**	**$ 69.612,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **KATHERINE CEREZO GIRALDO - IDENT. 1113639385** , con identificación N° **1113639385**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624456	**00010000001500535000000 01**	**2021**	**$ 69.612,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60917
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966829

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624122** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000014001400000000,** ubicado en la **EL RECUERDO 6 259 LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **BLADIMIR ESCOBAR CESPEDES 94295428 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94295428**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94295428**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624122	**00010000001400140000000000**	**2021**	**$ 174.872,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **BLADIMIR ESCOBAR CESPEDES 94295428 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94295428** , con identificación N° **94295428**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624122	**00010000001400140000000 00**	**2021**	**$ 174.872,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52019
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966830

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624123** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001400145000000001,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JAIME ESCOBAR CESPEDES 14482 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14482**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14482**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624123	**00010000001400145000000001**	**2021**	**$ 64.768,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JAIME ESCOBAR CESPEDES 14482 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14482** , con identificación N° **14482**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624123	**00010000001400145000000 01**	**2021**	**$ 64.768,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54288
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966831

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624124** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001400145000000004,** ubicado en la **SILINUNDEFINED**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FIDELINA ESOBAR CESPEDES IDENT: 14646 - IDENT. 14646**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14646**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624124	**00010000001400145000000004**	**2021**	**$ 104.384,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FIDELINA ESOBAR CESPEDES IDENT: 14646 - IDENT. 14646** , con identificación N° **14646**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624124	**00010000001400145000000 04**	**2021**	**$ 104.384,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60668
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966832

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624126** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001400290000000000,** ubicado en la **EL CEREZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LIBARDO VELEZ ZAMORANO IDENT: 2424173, JOSE RICAUTE ZAMORANO VELEZ IDENT: 2527918 Y OTRO(S) - IDENT. 2424173**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2424173**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624126	**00010000001400290000000000**	**2021**	**$ 463.544,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LIBARDO VELEZ ZAMORANO IDENT: 2424173, JOSE RICAUTE ZAMORANO VELEZ IDENT: 2527918 Y OTRO(S) - IDENT. 2424173** , con identificación N° **2424173**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624126	**00010000001400290000000000**	**2021**	**$ 463.544,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.61035
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966834

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624128** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000014003300000000,** ubicado en la **BOLO SAN ISIDRO LA ESNEDA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ 14948016 C,JOSE JESUS RAMIREZ RAMIREZ 6090939 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14948016**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14948016**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624128	**00010000001400330000000000**	**2021**	**$ 506.544,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ 14948016 C,JOSE JESUS RAMIREZ RAMIREZ 6090939 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14948016** , con identificación N° **14948016**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624128	**00010000001400330000000 00**	**2021**	**$ 506.544,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51703
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966835

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624171** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000014057000000000,** ubicado en la **CS LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ELVIA MARINA DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31138493**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624171	**00010000001405700000000 00**	**2021**	**$ 101.720,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ELVIA MARINA DIAZ** , con identificación N° **31138493**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624171	**00010000001405700000000 00**	**2021**	**$ 101.720,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58406
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966837

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624263** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001409795000000003,** ubicado en la **LA PRIMAVERA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DORIS ECHEVERRY - IDENT. 14362**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14362**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624263	**00010000001409795000000003**	**2021**	**$ 128.420,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DORIS ECHEVERRY - IDENT. 14362** , con identificación N° **14362**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624263	**00010000001409795000000 03**	**2021**	**$ 128.420,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55447
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966838

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624264** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001409795000000004,** ubicado en la **LA PRIMAVERA BOLO SAN ISIDRO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CELIA MARTINEZ MARIA IDENT: 18668 - IDENT. 18668**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **18668**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624264	**00010000001409795000000004**	**2021**	**$ 315.172,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CELIA MARTINEZ MARIA IDENT: 18668 - IDENT. 18668** , con identificación N° **18668**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624264	**00010000001409795000000 04**	**2021**	**$ 315.172,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52324
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966841

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624267** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000014098300000000,** ubicado en la **C 5 3 493**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA LYDA GONZALEZ ORTEGA 29653371 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29653371**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29653371**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624267	**00010000001409830000000 00**	**2021**	**$ 250.248,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA LYDA GONZALEZ ORTEGA 29653371 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29653371** , con identificación N° **29653371**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624267	**00010000001409830000000 00**	**2021**	**$ 250.248,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53579
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966849

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624275** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000014100200000000,** ubicado en la **LA AURORA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ENRIQUE SUC PENA DIAZ IDENT: 21360 - IDENT. 21360**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **21360**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624275	**00010000001410020000000000**	**2021**	**$ 1.609.168,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ENRIQUE SUC PENA DIAZ IDENT: 21360 - IDENT. 21360** , con identificación N° **21360**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624275	**00010000001410020000000 00**	**2021**	**$ 1.609.168,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56912
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966854

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009649057** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **010301160537001000000000,** ubicado en la **C 61A MZ 31 LO 10 RESERVA DE ZAMOR**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA DOLORES BALANTA QUINTANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1113621655**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009649057	**01030116053700100000000 00**	**2021**	**$ 93.836,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA DOLORES BALANTA QUINTANA** , con identificación N° **1113621655**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009649057	**0103011605370010000000000**	**2021**	**$ 93.836,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51969
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966857

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624131** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000014005100000000,** ubicado en la **CALLEJON FATIMA CASA 4 - 321**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JORGE RIGNER CARVAJAL SANCHEZ 12758 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 12758**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **12758**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624131	**00010000001400510000000 00**	**2021**	**$ 863.152,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JORGE RIGNER CARVAJAL SANCHEZ 12758 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 12758** , con identificación N° **12758**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624131	**00010000001400510000000 00**	**2021**	**$ 863.152,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50382
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966859

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624173** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000014059350000000 1,** ubicado en la **SIN DIRECCIN**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RAMIRO MUNOZ IDENT: 1279190 - IDENT. 1279190**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1279190**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624173	**000100000014059350000000 01**	**2021**	**$ 79.584,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RAMIRO MUNOZ IDENT: 1279190 - IDENT. 1279190** , con identificación N° **1279190**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624173	**00010000001405935000000 01**	**2021**	**$ 79.584,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59839
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966865

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624278** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000014101600000000,** ubicado en la **VILLA FANNY**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FANNY RENGIFO ROJAS IDENT: 29670337 - IDENT. 29670337**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29670337**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624278	**00010000001410160000000000**	**2021**	**$ 557.760,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FANNY RENGIFO ROJAS IDENT: 29670337 - IDENT. 29670337** , con identificación N° **29670337**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624278	**00010000001410160000000 00**	**2021**	**$ 557.760,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50858
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966867

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624280** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000014101900000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ARISTOBULO ESCOBAR 14459 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14459**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14459**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624280	**00010000001410190000000 00**	**2021**	**$ 51.008,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ARISTOBULO ESCOBAR 14459 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14459** , con identificación N° **14459**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624280	**00010000001410190000000 00**	**2021**	**$ 51.008,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54059
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966878

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624467** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000015011600000000,** ubicado en la **EMBARCADERO DE LOS FF CC**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LA NACION LA IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **17445**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624467	**00010000001501160000000000**	**2021**	**$ 87.176,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LA NACION LA IDENT** , con identificación N° **17445**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624467	**00010000001501160000000 00**	**2021**	**$ 87.176,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58223
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966879

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624468** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001501165000000001,** ubicado en la **EMBARCADERO DE LOS FFCC**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARLENY LOPEZ MUNOZ IDENT: 42084882 - IDENT. 42084882**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **42084882**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624468	**00010000001501165000000001**	**2021**	**$ 84.684,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARLENY LOPEZ MUNOZ IDENT: 42084882 - IDENT. 42084882** , con identificación N° **42084882**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624468	**00010000001501165000000 01**	**2021**	**$ 84.684,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50451
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966881

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624470** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000015012200000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890399029**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624470	**00010000001501220000000000**	**2021**	**$ 50.068,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER** , con identificación N° **890399029**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624470	**00010000001501220000000 00**	**2021**	**$ 50.068,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54671
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966883

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624136** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000014010500000000,** ubicado en la **EL RINCON**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JESUS ERNESTO TRIANA VARELA - IDENT. 6387769**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6387769**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624136	**00010000001401050000000 00**	**2021**	**$ 952.248,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JESUS ERNESTO TRIANA VARELA - IDENT. 6387769** , con identificación N° **6387769**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624136	**00010000001401050000000 00**	**2021**	**$ 952.248,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53427
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966885

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624180** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000014067100000000,** ubicado en la **SILINUNDEFINED**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUZ BERENICE ALARCON PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31164473**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624180	**00010000001406710000000000**	**2021**	**$ 53.620,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUZ BERENICE ALARCON PARRA** , con identificación N° **31164473**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624180	**00010000001406710000000 00**	**2021**	**$ 53.620,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53842
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966895

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624473** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000015012400000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PLINIO ENRIQUE CUAICHAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16235077**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624473	**00010000001501240000000000**	**2021**	**$ 583.000,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PLINIO ENRIQUE CUAICHAR** , con identificación N° **16235077**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624473	**00010000001501240000000 00**	**2021**	**$ 583.000,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53470
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966896

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624474** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000015012700000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SANDRA PATRICIA MONTENEGRO CANAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66771272**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624474	**00010000001501270000000000**	**2021**	**$ 483.788,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SANDRA PATRICIA MONTENEGRO CANAS** , con identificación N° **66771272**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624474	**00010000001501270000000 00**	**2021**	**$ 483.788,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57185
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966897

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624475** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001501275000000002,** ubicado en la **MEJORA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIELA ALZATE HENAO IDENT: 25015257, ALFONSO TORO IDENT: 783170 - IDENT. 25015257**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **25015257**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624475	**00010000001501275000000002**	**2021**	**$ 77.572,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIELA ALZATE HENAO IDENT: 25015257, ALFONSO TORO IDENT: 783170 - IDENT. 25015257** , con identificación N° **25015257**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624475	**00010000001501275000000 02**	**2021**	**$ 77.572,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60773
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966898

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624476** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000015012800000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890399029**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624476	**00010000001501280000000 00**	**2021**	**$ 98.260,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER** , con identificación N° **890399029**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624476	**00010000001501280000000 00**	**2021**	**$ 98.260,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53391
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966909

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624138** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001401305000000003,** ubicado en la **MEJORA 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RUDECINDO MONTES 19519 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19519**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **19519**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624138	**00010000001401305000000003**	**2021**	**$ 85.868,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RUDECINDO MONTES 19519 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19519** , con identificación N° **19519**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624138	**00010000001401305000000 03**	**2021**	**$ 85.868,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60953
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966910

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624183** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000014068300000000,** ubicado en la **LO 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARTHA CECILIA MERCADO OVIEDO IDENT: 31152951 - IDENT. 31152951**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31152951**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624183	**00010000001406830000000000**	**2021**	**$ 250.228,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARTHA CECILIA MERCADO OVIEDO IDENT: 31152951 - IDENT. 31152951** , con identificación N° **31152951**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624183	**00010000001406830000000 00**	**2021**	**$ 250.228,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54777
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966928

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624140** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000014017200000000,** ubicado en la **GRANO DE ORO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MANUEL ISAAC ESCOBAR GONZALEZ IDENT: 2596896 - IDENT. 2596896**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2596896**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624140	**00010000001401720000000000**	**2021**	**$ 1.207.240,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MANUEL ISAAC ESCOBAR GONZALEZ IDENT: 2596896 - IDENT. 2596896** , con identificación N° **2596896**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624140	**00010000001401720000000 00**	**2021**	**$ 1.207.240,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53807
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966931

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623891** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000012237800000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ESCOBAR OBANDO LUZ AMPARO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **38700225**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623891	**00010000001223780000000 00**	**2021**	**$ 163.364,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ESCOBAR OBANDO LUZ AMPARO** , con identificación N° **38700225**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623891	**00010000001223780000000 00**	**2021**	**$ 163.364,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50632
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966932

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623892** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001223800000000000,** ubicado en la **EL OLIVO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MEDINA BARRERA FABRICIANO IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6381423**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623892	**00010000001223800000000000**	**2021**	**$ 140.500,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MEDINA BARRERA FABRICIANO IDENT** , con identificación N° **6381423**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623892	**00010000001223800000000 00**	**2021**	**$ 140.500,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51039
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966934

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623894** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000012238200000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MANUEL SANTIAGO LOPEZ IDENT: 2601594 - IDENT. 2601594**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2601594**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623894	**00010000001223820000000000**	**2021**	**$ 85.148,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MANUEL SANTIAGO LOPEZ IDENT: 2601594 - IDENT. 2601594** , con identificación N° **2601594**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623894	**00010000001223820000000 00**	**2021**	**$ 85.148,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56390
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966936

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623896** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001223915000000001,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA NURY VERGARA ROJAS IDENT: 26064 - IDENT. 26064**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **26064**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623896	**00010000001223915000000001**	**2021**	**$ 50.612,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA NURY VERGARA ROJAS IDENT: 26064 - IDENT. 26064** , con identificación N° **26064**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623896	**00010000001223915000000 01**	**2021**	**$ 50.612,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59159
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966942

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623502** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010514 86,** ubicado en la **SUITE O 525**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623502	**00010000001209029010514 86**	**2021**	**$ 601.600,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623502	**00010000001209029010514 86**	**2021**	**$ 601.600,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59704
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966943

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623503** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010514 87,** ubicado en la **CARRERA 2 # 7 OESTE -130 BARRIO SANTA TERESITA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623503	**00010000001209029010514 87**	**2021**	**$ 601.600,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623503	**00010000001209029010514 87**	**2021**	**$ 601.600,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51274
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966944

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623504** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010514 91,** ubicado en la **CARRERA 2 # 7 OESTE -130 BARRIO SANTA TERESITA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623504	**00010000001209029010514 91**	**2021**	**$ 601.600,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623504	**00010000001209029010514 91**	**2021**	**$ 601.600,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50314
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966945

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623670** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010119 59,** ubicado en la **CALLE 18 NO 128-195 PANCE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RENDON CARDONA REINALDO - IDENT. 6185589**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6185589**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623670	**00010000001209029010119 59**	**2021**	**$ 1.029.268,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RENDON CARDONA REINALDO - IDENT. 6185589** , con identificación N° **6185589**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623670	**00010000001209029010119 59**	**2021**	**$ 1.029.268,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58125
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966946

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623671** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010119 60,** ubicado en la **KM 35 VA CAJIC ZIPAQUIR LOTE 3- ZONA INDUSTRIAL DE ASOCENTRO COLOMBIA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623671	**00010000001209029010119 60**	**2021**	**$ 943.476,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623671	**00010000001209029010119 60**	**2021**	**$ 943.476,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54601
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966947

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623673** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010119 62,** ubicado en la **CALLE 4 NORTE NO 1 N-10 OFICINA 1103**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ESTADIO DEPORTIVO CALI** , identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **900390761**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623673	**00010000001209029010119 62**	**2021**	**$ 974.692,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ESTADIO DEPORTIVO CALI** , con identificación N° **900390761**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623673	**00010000001209029010119 62**	**2021**	**$ 974.692,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52401
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966949

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623675** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010119 66,** ubicado en la **CARRERA 37 15-124**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623675	**00010000001209029010119 66**	**2021**	**$ 1.013.916,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623675	**00010000001209029010119 66**	**2021**	**$ 1.013.916,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55706
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966950

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623676** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010119 67,** ubicado en la **CARRERA 37 15-124**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623676	**00010000001209029010119 67**	**2021**	**$ 1.013.916,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623676	**00010000001209029010119 67**	**2021**	**$ 1.013.916,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54938
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966953

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623898** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001223915000000011,** ubicado en la **CS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **VERGARA ROJAS LUIS CARLOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16246377**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623898	**00010000001223915000000011**	**2021**	**$ 49.624,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **VERGARA ROJAS LUIS CARLOS** , con identificación N° **16246377**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623898	**00010000001223915000000 11**	**2021**	**$ 49.624,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57321
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966954

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623899** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000012239200000000,** ubicado en la **SERVIDUMBRE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ELENA MEDINA CALDERON 18828 C,ALBA CELIDA MEDINA CALDERON 18826 C,MARIELA MEDINA MEDINA 18841 C,ESPERANZA MEDINA GUZMAN 18836 C,EMELINA MEDINA CALDERON 18829 C,CLARA INES MEDINA CALDERON 18827 C,IVAN DARIO MEDINA BALCAZAR 18824 C,ISABEL CRISTINA MEDINA BALCAZAR 18823 C,TERESA MEDINA CALDERON 18830 C - IDENT. 18828**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **18828**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623899	**00010000001223920000000 00**	**2021**	**$ 229.996,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el

.

pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ELENA MEDINA CALDERON 18828 C,ALBA CELIDA MEDINA CALDERON 18826 C,MARIELA MEDINA MEDINA 18841 C,ESPERANZA MEDINA GUZMAN 18836 C,EMELINA MEDINA CALDERON 18829 C,CLARA INES MEDINA CALDERON 18827 C,IVAN DARIO MEDINA BALCAZAR 18824 C,ISABEL CRISTINA MEDINA BALCAZAR 18823 C,TERESA MEDINA CALDERON 18830 C - IDENT. 18828** , con identificación N° **18828**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623899	**00010000001223920000000 00**	**2021**	**$ 229.996,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53091
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966955

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623901** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001223925000000002,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CLARA INES MEDINA CALDERON**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **38700137**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623901	**00010000001223925000000002**	**2021**	**$ 64.328,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CLARA INES MEDINA CALDERON** , con identificación N° **38700137**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623901	**00010000001223925000000 02**	**2021**	**$ 64.328,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52969
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966956

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623902** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001223925000000003,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALBA CELIDA MEDINA CALDERON**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **38700116**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623902	**00010000001223925000000003**	**2021**	**$ 60.408,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALBA CELIDA MEDINA CALDERON** , con identificación N° **38700116**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623902	**00010000001223925000000 03**	**2021**	**$ 60.408,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55106
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966958

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623905** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001223955000000002,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GRACIELA TORRES VIVAS - IDENT. 29543231**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29543231**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623905	**00010000001223955000000002**	**2021**	**$ 52.452,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GRACIELA TORRES VIVAS - IDENT. 29543231** , con identificación N° **29543231**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623905	**00010000001223955000000 02**	**2021**	**$ 52.452,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54442
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966959

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623906** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001223955000000003,** ubicado en la **C 6**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ARACELLY TORRES TANGARIFE IDENT: 24896 - IDENT. 24896**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **24896**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623906	**00010000001223955000000003**	**2021**	**$ 72.384,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ARACELLY TORRES TANGARIFE IDENT: 24896 - IDENT. 24896** , con identificación N° **24896**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623906	**00010000001223955000000 03**	**2021**	**$ 72.384,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53353
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966960

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623907** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001223955000000006,** ubicado en la **C 6**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **TORRES TANGARIFE YOLANDA - IDENT. 66783801**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66783801**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623907	**00010000001223955000000006**	**2021**	**$ 87.604,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **TORRES TANGARIFE YOLANDA - IDENT. 66783801** , con identificación N° **66783801**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623907	**00010000001223955000000 06**	**2021**	**$ 87.604,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55206
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966961

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623909** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000012239600000000,** ubicado en la **LA PRIMAVERA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **OSCAR SAUCEDO PARDO IDENT: 24182, ELBA LILIA SAUCEDO PARDO IDENT: 24181 Y OTRO(S) - IDENT. 24182**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **24182**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623909	**00010000001223960000000 00**	**2021**	**$ 1.161.612,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **OSCAR SAUCEDO PARDO IDENT: 24182, ELBA LILIA SAUCEDO PARDO IDENT: 24181 Y OTRO(S) - IDENT. 24182** , con identificación N° **24182**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623909	**00010000001223960000000 00**	**2021**	**$ 1.161.612,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58571
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966963

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623912** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001223975000000002,** ubicado en la **CASERIO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUIS ALBERTO ARARA 14935060 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14935060**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14935060**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623912	**00010000001223975000000002**	**2021**	**$ 78.608,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUIS ALBERTO ARARA 14935060 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14935060** , con identificación N° **14935060**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623912	**00010000001223975000000 02**	**2021**	**$ 78.608,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57505
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966964

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623914** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001223975000000004,** ubicado en la **CASERIO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HUMBERTO OSORIO - IDENT. 14705011**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14705011**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623914	**00010000001223975000000004**	**2021**	**$ 53.080,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HUMBERTO OSORIO - IDENT. 14705011** , con identificación N° **14705011**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623914	**00010000001223975000000 04**	**2021**	**$ 53.080,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51695
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966965

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623915** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000012239800000000,** ubicado en la **CS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA DE CARBONERO 29682133 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29682133**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29682133**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623915	**00010000001223980000000 00**	**2021**	**$ 129.100,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA DE CARBONERO 29682133 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29682133** , con identificación N° **29682133**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623915	**00010000001223980000000000**	**2021**	**$ 129.100,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58331
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966967

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623916** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000012240000000000,** ubicado en la **LA LAGUNA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE HERNANDO PUERTO RUBIANO - IDENT. 21891**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **21891**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623916	**00010000001224000000000 00**	**2021**	**$ 1.148.320,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE HERNANDO PUERTO RUBIANO - IDENT. 21891** , con identificación N° **21891**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623916	**00010000001224000000000 00**	**2021**	**$ 1.148.320,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60491
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966972

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624064** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000013003600000000,** ubicado en la **EL DESEO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GERMAN ANTONIO SERNA LOPEZ IDENT: 17140848 - IDENT. 17140848**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **17140848**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624064	**00010000001300360000000000**	**2021**	**$ 93.768,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GERMAN ANTONIO SERNA LOPEZ IDENT: 17140848 - IDENT. 17140848** , con identificación N° **17140848**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624064	**00010000001300360000000 00**	**2021**	**$ 93.768,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55881
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966973

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624065** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000013003800000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANA ROSA CHICUE - IDENT. 38700111**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **38700111**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624065	**00010000001300380000000 00**	**2021**	**$ 119.116,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANA ROSA CHICUE - IDENT. 38700111** , con identificación N° **38700111**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624065	**00010000001300380000000 00**	**2021**	**$ 119.116,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50886
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966974

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624067** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000013004900000000,** ubicado en la **LA VEGA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ENRIQUETA RAMIREZ PAREDES IDENT: 22190 - IDENT. 22190**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **22190**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624067	**00010000001300490000000 00**	**2021**	**$ 208.376,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ENRIQUETA RAMIREZ PAREDES IDENT: 22190 - IDENT. 22190** , con identificación N° **22190**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624067	**00010000001300490000000 00**	**2021**	**$ 208.376,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59605
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966975

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623508** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010515 04,** ubicado en la **CALLE 14 33 A -25**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623508	**00010000001209029010515 04**	**2021**	**$ 632.968,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623508	**00010000001209029010515 04**	**2021**	**$ 632.968,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59114
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966976

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623509** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010515 05,** ubicado en la **CALLE 13 # 42A - 19**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623509	**00010000001209029010515 05**	**2021**	**$ 687.676,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623509	**00010000001209029010515 05**	**2021**	**$ 687.676,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52910
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966977

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623511** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000012090290105150 9,** ubicado en la **CARRERA 33 41-37-AGENCIA DE VIAJES RUMBOS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623511	**000100000012090290105150 9**	**2021**	**$ 632.968,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623511	**00010000001209029010515 09**	**2021**	**$ 632.968,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59844
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966979

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623515** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010515 18,** ubicado en la **CALLE 30N # 5 NORTE-07**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623515	**00010000001209029010515 18**	**2021**	**$ 593.768,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623515	**00010000001209029010515 18**	**2021**	**$ 593.768,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55988
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966980

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623516** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010515 19,** ubicado en la **CARRERA 2 # 7 OESTE -130 BARRIO SANTA TERESITA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623516	**00010000001209029010515 19**	**2021**	**$ 593.768,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623516	**00010000001209029010515 19**	**2021**	**$ 593.768,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58395
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966982

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623518** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010515 23,** ubicado en la **CARRERA 2 # 7 OESTE -130 BARRIO SANTA TERESITA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623518	**00010000001209029010515 23**	**2021**	**$ 601.600,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623518	**00010000001209029010515 23**	**2021**	**$ 601.600,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52309
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966984

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623520** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010515 25,** ubicado en la **CALLE 73 NO 7-31 PISO 7 EDIFICIO EL CAMINO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623520	**00010000001209029010515 25**	**2021**	**$ 570.256,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623520	**00010000001209029010515 25**	**2021**	**$ 570.256,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57923
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966985

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623521** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010515 26,** ubicado en la **CARRERA 2 # 7 OESTE -130 BARRIO SANTA TERESITA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623521	**00010000001209029010515 26**	**2021**	**$ 570.256,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623521	**00010000001209029010515 26**	**2021**	**$ 570.256,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55760
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0966987

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623524** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010515 29,** ubicado en la **CARRERA 2 # 7 OESTE -130 BARRIO SANTA TERESITA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623524	**00010000001209029010515 29**	**2021**	**$ 578.100,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623524	**00010000001209029010515 29**	**2021**	**$ 578.100,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56969
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967008

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623917** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001224045000000001,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JORGE LAVERDE GARZON - IDENT. 318430**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **318430**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623917	**00010000001224045000000001**	**2021**	**$ 196.444,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JORGE LAVERDE GARZON - IDENT. 318430** , con identificación N° **318430**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623917	**00010000001224045000000 01**	**2021**	**$ 196.444,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53058
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967009

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623918** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000012240650000006,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE ALEXANDER MENA ESCOBAR 18978 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 18978**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **18978**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623918	**00010000001224065000000 06**	**2021**	**$ 84.244,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE ALEXANDER MENA ESCOBAR 18978 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 18978** , con identificación N° **18978**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623918	**00010000001224065000000 06**	**2021**	**$ 84.244,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50867
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967011

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623920** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001224065000000008,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ELIZABETH PERDOMO IDENT: 31273620 - IDENT. 31273620**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31273620**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623920	**00010000001224065000000008**	**2021**	**$ 101.920,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ELIZABETH PERDOMO IDENT: 31273620 - IDENT. 31273620** , con identificación N° **31273620**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623920	**00010000001224065000000 08**	**2021**	**$ 101.920,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60525
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967012

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623921** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001224065000000010,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HECTOR MARINO MENA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14705287**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623921	**00010000001224065000000010**	**2021**	**$ 51.112,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HECTOR MARINO MENA ESCOBAR** , con identificación N° **14705287**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623921	**00010000001224065000000 10**	**2021**	**$ 51.112,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51653
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967016

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623922** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001224065000000013,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HECTOR MARINO MENA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14705287**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623922	**00010000001224065000000013**	**2021**	**$ 76.620,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HECTOR MARINO MENA ESCOBAR** , con identificación N° **14705287**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623922	**00010000001224065000000 13**	**2021**	**$ 76.620,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60445
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967018

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623924** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000012240900000000,** ubicado en la **5 199**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **YANETH BALCAZAR - IDENT. 11207**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **11207**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623924	**00010000001224090000000000**	**2021**	**$ 250.656,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **YANETH BALCAZAR - IDENT. 11207** , con identificación N° **11207**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623924	**00010000001224090000000 00**	**2021**	**$ 250.656,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56770
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967019

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623925** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000012241200000000,** ubicado en la **PALMASECA LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANGEL ISANOA JOSE - IDENT. 17137**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **17137**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623925	**00010000001224120000000 00**	**2021**	**$ 886.476,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANGEL ISANOA JOSE - IDENT. 17137** , con identificación N° **17137**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623925	**00010000001224120000000 00**	**2021**	**$ 886.476,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53052
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967027

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624070** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000013006000000000,** ubicado en la **LAS PALMAS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SAMUEL VANEGAS MAQUILON - IDENT. 25518**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **25518**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624070	**00010000001300600000000 00**	**2021**	**$ 202.852,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SAMUEL VANEGAS MAQUILON - IDENT. 25518** , con identificación N° **25518**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624070	**00010000001300600000000 00**	**2021**	**$ 202.852,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58545
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967029

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624072** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001300720000000000,** ubicado en la **BOLO ALIZAL**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **OCTAVIO RAMIREZ DAVILA - IDENT. 6396640**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6396640**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624072	**00010000001300720000000000**	**2021**	**$ 212.856,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **OCTAVIO RAMIREZ DAVILA - IDENT. 6396640** , con identificación N° **6396640**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624072	**00010000001300720000000 00**	**2021**	**$ 212.856,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59175
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967030

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623528** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010515 33,** ubicado en la **CARRERA 2 # 7 OESTE -130 BARRIO SANTA TERESITA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623528	**00010000001209029010515 33**	**2021**	**$ 624.976,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623528	**00010000001209029010515 33**	**2021**	**$ 624.976,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51336
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967032

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623530** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010515 36,** ubicado en la **SUITE O 575**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623530	**00010000001209029010515 36**	**2021**	**$ 640.644,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623530	**00010000001209029010515 36**	**2021**	**$ 640.644,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51356
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967033

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623532** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010515 38,** ubicado en la **CARRERA 2 # 7 OESTE -130 BARRIO SANTA TERESITA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623532	**00010000001209029010515 38**	**2021**	**$ 601.456,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623532	**00010000001209029010515 38**	**2021**	**$ 601.456,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50580
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967044

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623699** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000012201700000000,** ubicado en la **PEAJE CIAT K 16 OF**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **INCOINSTITUTONACIONALDECONCES XINCO INSTITUTO NACIONAL DE CONCES N Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830125996**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623699	**00010000001220170000000 00**	**2021**	**$ 4.866.552,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **INCOINSTITUTONACIONALDECONCES XINCO INSTITUTO NACIONAL DE CONCES N Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT** , con identificación N° **830125996**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623699	**00010000001220170000000 00**	**2021**	**$ 4.866.552,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59186
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967045

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623700** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000012201800000000,** ubicado en la **PEAJE CIAT K 16 CASETA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **INCOINSTITUTONACIONALDECONCES XINCO INSTITUTO NACIONAL DE CONCES N Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830125996**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623700	**00010000001220180000000 00**	**2021**	**$ 5.841.524,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **INCOINSTITUTONACIONALDECONCES XINCO INSTITUTO NACIONAL DE CONCES N Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT** , con identificación N° **830125996**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623700	**00010000001220180000000 00**	**2021**	**$ 5.841.524,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58542
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967046

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623701** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000012201900000000,** ubicado en la **PEAJE CIAT K 16 OF POLICIA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **INCOINSTITUTONACIONALDECONCES XINCO INSTITUTO NACIONAL DE CONCES N Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830125996**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623701	**00010000001220190000000000**	**2021**	**$ 628.700,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **INCOINSTITUTONACIONALDECONCES XINCO INSTITUTO NACIONAL DE CONCES N Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT** , con identificación N° **830125996**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623701	**00010000001220190000000 00**	**2021**	**$ 628.700,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53028
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967047

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623702** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010120 24,** ubicado en la **AVENIDA 5 NORTE NO 21-35 APTO 901**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ACCION INTERMEDIA S A IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **805027409**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623702	**00010000001209029010120 24**	**2021**	**$ 923.056,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ACCION INTERMEDIA S A IDENT** , con identificación N° **805027409**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623702	**00010000001209029010120 24**	**2021**	**$ 923.056,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51829
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967048

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623703** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010220 26,** ubicado en la **CARRERA 1 OESTE NO 1-72 EDIFICIO ALFEREZ REAL APTO 10 A**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623703	**00010000001209029010220 26**	**2021**	**$ 585.916,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623703	**00010000001209029010220 26**	**2021**	**$ 585.916,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56732
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967050

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623706** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010220 35,** ubicado en la **CALLE 23 NO 3-17**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623706	**00010000001209029010220 35**	**2021**	**$ 640.644,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623706	**00010000001209029010220 35**	**2021**	**$ 640.644,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54699
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967051

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623707** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010220 36,** ubicado en la **CARRERA 8 NO 11-23**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623707	**00010000001209029010220 36**	**2021**	**$ 593.768,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623707	**00010000001209029010220 36**	**2021**	**$ 593.768,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57412
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967052

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623708** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010220 37,** ubicado en la **CARRERA 83 E NO 42-71 APTO 103 C**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FERNANDEZ PUENTES LUIS ERNESTO - IDENT. 6089361**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6089361**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623708	**00010000001209029010220 37**	**2021**	**$ 585.916,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FERNANDEZ PUENTES LUIS ERNESTO - IDENT. 6089361** , con identificación N° **6089361**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623708	**00010000001209029010220 37**	**2021**	**$ 585.916,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51939
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967055

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623711** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010220 43,** ubicado en la **CARRERA 19 10-89 CASA 24-VILLA DEL PINAR**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **OSCAR MARINO RIVERA GARCIA - IDENT. 14887424**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14887424**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623711	**00010000001209029010220 43**	**2021**	**$ 632.816,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **OSCAR MARINO RIVERA GARCIA - IDENT. 14887424** , con identificación N° **14887424**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623711	**00010000001209029010220 43**	**2021**	**$ 632.816,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56131
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967056

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623712** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010220 44,** ubicado en la **AVENIDA 2H NO 52A NORTE-34 APTO 203A UR PACAR**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623712	**00010000001209029010220 44**	**2021**	**$ 585.916,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623712	**00010000001209029010220 44**	**2021**	**$ 585.916,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56899
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967073

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624073** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001300940000000000,** ubicado en la **EL DESCANSO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **NESTOR ALFREDO RAMIREZ CORTEZ - IDENT. 16917326**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16917326**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624073	**0001000000130094000000000**	**2021**	**$ 1.811.884,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **NESTOR ALFREDO RAMIREZ CORTEZ - IDENT. 16917326** , con identificación N° **16917326**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624073	**00010000001300940000000 00**	**2021**	**$ 1.811.884,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54510
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967075

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624075** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000013011000000000,** ubicado en la **EL PORVENIR**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **BERON ORTIZ CAMILO ANTONIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16253354**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624075	**00010000001301100000000 00**	**2021**	**$ 2.608.140,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **BERON ORTIZ CAMILO ANTONIO** , con identificación N° **16253354**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624075	**00010000001301100000000 00**	**2021**	**$ 2.608.140,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56149
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967076

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624076** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000013011100000000,** ubicado en la **EL LAGO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GUILLERMO FELIGRANA QUINTERO IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6386625**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624076	**00010000001301110000000000**	**2021**	**$ 353.372,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GUILLERMO FELIGRANA QUINTERO IDENT** , con identificación N° **6386625**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624076	**00010000001301110000000000**	**2021**	**$ 353.372,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57359
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967077

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624077** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000013011300000000,** ubicado en la **LA FORTUNA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GUILLERMO FELIGRANA QUINTERO IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6386625**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624077	**00010000001301130000000 00**	**2021**	**$ 8.991.864,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GUILLERMO FELIGRANA QUINTERO IDENT** , con identificación N° **6386625**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624077	**00010000001301130000000 00**	**2021**	**$ 8.991.864,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55210
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967078

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624078** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000013012000000000,** ubicado en la **LA ELVIA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ELVIA MOSQUERA QUINTERO 19899 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19899**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **19899**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624078	**00010000001301200000000 00**	**2021**	**$ 690.832,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ELVIA MOSQUERA QUINTERO 19899 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19899** , con identificación N° **19899**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624078	**00010000001301200000000**	**2021**	**$ 690.832,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55866
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967079

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624080** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000013012200000000,** ubicado en la **EL PORVENIR**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LEONELIA MOSQUERA GUZMAN IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29634588**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624080	**00010000001301220000000 00**	**2021**	**$ 301.976,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LEONELIA MOSQUERA GUZMAN IDENT** , con identificación N° **29634588**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624080	**00010000001301220000000 00**	**2021**	**$ 301.976,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56072
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967081

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623546** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010115 68,** ubicado en la **CALLE 11 A # 37-197 URBANIZACION INDUSTRIAL ACOPI**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623546	**00010000001209029010115 68**	**2021**	**$ 781.944,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623546	**00010000001209029010115 68**	**2021**	**$ 781.944,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55468
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967082

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623547** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010115 69,** ubicado en la **CALLE 11 A # 37-197 URBANIZACION INDUSTRIAL ACOPI**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623547	**00010000001209029010115 69**	**2021**	**$ 781.944,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623547	**00010000001209029010115 69**	**2021**	**$ 781.944,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55195
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967083

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623549** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010115 71,** ubicado en la **CARRERA 3 NO 11-55 OFICINA 302**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623549	**00010000001209029010115 71**	**2021**	**$ 781.944,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623549	**00010000001209029010115 71**	**2021**	**$ 781.944,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58925
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967084

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623550** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010115 72,** ubicado en la **CARRERA 105 NO 12B-12 CASA 19 PORTAL JOCKEY I**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623550	**00010000001209029010115 72**	**2021**	**$ 781.944,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623550	**00010000001209029010115 72**	**2021**	**$ 781.944,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57899
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967088

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623555** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010115 88,** ubicado en la **CARRERA 44 # 9 C-18 BARRIO LOS CAMBULOS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623555	**00010000001209029010115 88**	**2021**	**$ 993.468,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623555	**00010000001209029010115 88**	**2021**	**$ 993.468,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53015
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967089

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623556** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010115 89,** ubicado en la **CARRERA 44 # 9 C-18 BARRIO LOS CAMBULOS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623556	**00010000001209029010115 89**	**2021**	**$ 993.468,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623556	**00010000001209029010115 89**	**2021**	**$ 993.468,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60172
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967090

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623713** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010220 48,** ubicado en la **AVENIDA 3 EN NO 62 N-93**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623713	**00010000001209029010220 48**	**2021**	**$ 562.376,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623713	**00010000001209029010220 48**	**2021**	**$ 562.376,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51478
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967093

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623716** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010220 51,** ubicado en la **CARRERA 81 NO 13 A-125 CASA 57 CIUDADELA PASOANCHO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623716	**00010000001209029010220 51**	**2021**	**$ 562.376,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623716	**00010000001209029010220 51**	**2021**	**$ 562.376,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60015
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967094

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623717** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010220 54,** ubicado en la **AVENIDA 4 NORTE # 14N-38**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623717	**00010000001209029010220 54**	**2021**	**$ 562.376,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623717	**00010000001209029010220 54**	**2021**	**$ 562.376,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50793
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967095

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623718** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010220 56,** ubicado en la **CALLE 19 NORTE # 4 N-15 APTO 403**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623718	**00010000001209029010220 56**	**2021**	**$ 538.900,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623718	**00010000001209029010220 56**	**2021**	**$ 538.900,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51765
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967096

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623719** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010220 58,** ubicado en la **CALLE 41 10-60**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623719	**00010000001209029010220 58**	**2021**	**$ 538.900,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623719	**00010000001209029010220 58**	**2021**	**$ 538.900,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58886
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967100

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623723** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010220 67,** ubicado en la **CARRERA 17 2 A-08**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623723	**00010000001209029010220 67**	**2021**	**$ 570.076,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623723	**00010000001209029010220 67**	**2021**	**$ 570.076,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53499
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967101

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623724** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010220 68,** ubicado en la **CARRERA 8 NO 88-49 APTO 302**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623724	**00010000001209029010220 68**	**2021**	**$ 523.216,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623724	**00010000001209029010220 68**	**2021**	**$ 523.216,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52794
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967104

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623948** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000012244800000000,** ubicado en la **0 4 2 552**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALTAMIRANO CARBONERO SOCORRO IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **38700205**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623948	**00010000001224480000000000**	**2021**	**$ 387.444,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALTAMIRANO CARBONERO SOCORRO IDENT** , con identificación N° **38700205**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623948	**00010000001224480000000 00**	**2021**	**$ 387.444,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54368
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967111

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624082** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000013012600000000,** ubicado en la **FATIMA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LEONELIA MOSQUERA GUZMAN IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29634588**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624082	**00010000001301260000000000**	**2021**	**$ 2.957.980,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LEONELIA MOSQUERA GUZMAN IDENT** , con identificación N° **29634588**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624082	**00010000001301260000000 00**	**2021**	**$ 2.957.980,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55888
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967112

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624083** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000013012700000000,** ubicado en la **BOLO ALIZAL EL TALEGO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **AGRICOLA LA ESPERANZA Y CIA 890908631 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890908631**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890908631**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624083	**00010000001301270000000000**	**2021**	**$ 6.864.908,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **AGRICOLA LA ESPERANZA Y CIA 890908631 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890908631** , con identificación N° **890908631**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624083	**00010000001301270000000 00**	**2021**	**$ 6.864.908,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52488
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967113

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624084** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000013012800000000,** ubicado en la **EL LAGO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GUILLERMO FELIGRANA QUINTERO IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6386625**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624084	**00010000001301280000000 00**	**2021**	**$ 3.441.300,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GUILLERMO FELIGRANA QUINTERO IDENT** , con identificación N° **6386625**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624084	**00010000001301280000000 00**	**2021**	**$ 3.441.300,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60681
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967116

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624087** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000013014700000000,** ubicado en la **EL CAMELLO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HERIBERTO RAMOS SERRANO - IDENT. 22285**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **22285**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624087	**00010000001301470000000000**	**2021**	**$ 443.792,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HERIBERTO RAMOS SERRANO - IDENT. 22285** , con identificación N° **22285**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624087	**00010000001301470000000 00**	**2021**	**$ 443.792,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53573
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967117

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624088** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001301495000000001,** ubicado en la **BR NUEVO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUISALBERTO MERCADO BORRERO 19106 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19106**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **19106**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624088	**00010000001301495000000001**	**2021**	**$ 56.384,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUISALBERTO MERCADO BORRERO 19106 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19106** , con identificación N° **19106**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624088	**00010000001301495000000 01**	**2021**	**$ 56.384,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58175
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967118

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623557** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010116 00,** ubicado en la **CARRERA 37 15-124 -ACOPI**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623557	**00010000001209029010116 00**	**2021**	**$ 907.400,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623557	**00010000001209029010116 00**	**2021**	**$ 907.400,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53204
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967119

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623558** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010116 01,** ubicado en la **CARRERA 37 15-124 -ACOPI**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623558	**00010000001209029010116 01**	**2021**	**$ 907.400,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623558	**00010000001209029010116 01**	**2021**	**$ 907.400,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51533
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967120

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623559** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010116 06,** ubicado en la **CALLE 10 # 29-10**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623559	**00010000001209029010116 06**	**2021**	**$ 907.400,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623559	**00010000001209029010116 06**	**2021**	**$ 907.400,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51572
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967121

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623560** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010116 07,** ubicado en la **CALLE 10 # 29-10**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623560	**00010000001209029010116 07**	**2021**	**$ 907.400,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623560	**00010000001209029010116 07**	**2021**	**$ 907.400,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59738
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967122

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623561** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010116 08,** ubicado en la **CARRERA 37 NO 15-124 ACOPI**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623561	**00010000001209029010116 08**	**2021**	**$ 907.400,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623561	**0001000000120902901011608**	**2021**	**$ 907.400,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53825
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967123

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623562** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010116 09,** ubicado en la **CARRERA 37 NO 15-124 ACOPI**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623562	**00010000001209029010116 09**	**2021**	**$ 907.400,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623562	**0001000000120902901011609**	**2021**	**$ 907.400,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60589
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967124

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623565** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010116 19,** ubicado en la **CALLE 70 CARRERA 1ª LA 14 DE CALIMA-OFICINAS 4 PISO DPTO CORRESPONDENCIA- SRA ALBA INES VITERI**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LA 14 S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890300346**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623565	**00010000001209029010116 19**	**2021**	**$ 876.176,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LA 14 S.A** , con identificación N° **890300346**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623565	**00010000001209029010116 19**	**2021**	**$ 876.176,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53247
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967125

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623566** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010116 20,** ubicado en la **CALLE 70 CARRERA 1ª LA 14 DE CALIMA-OFICINAS 4 PISO DPTO CORRESPONDENCIA- SRA ALBA INES VITERI**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LA 14 S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890300346**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623566	**00010000001209029010116 20**	**2021**	**$ 907.400,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LA 14 S.A** , con identificación N° **890300346**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623566	**00010000001209029010116 20**	**2021**	**$ 907.400,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59693
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967126

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623728** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010320 76,** ubicado en la **CARRERA 5 NO 10-63 OFICINA 313**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623728	**00010000001209029010320 76**	**2021**	**$ 570.076,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623728	**00010000001209029010320 76**	**2021**	**$ 570.076,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57199
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967127

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623729** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010320 79,** ubicado en la **CARRERA 56 OESTE NO 7-96 CASA G 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623729	**00010000001209029010320 79**	**2021**	**$ 570.076,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623729	**00010000001209029010320 79**	**2021**	**$ 570.076,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60662
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967129

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623730** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010320 83,** ubicado en la **SUITE E 310**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623730	**00010000001209029010320 83**	**2021**	**$ 562.244,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623730	**00010000001209029010320 83**	**2021**	**$ 562.244,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59754
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967130

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623732** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010320 92,** ubicado en la **CARRERA 2 # 7 OESTE -130 BARRIO SANTA TERESITA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623732	**00010000001209029010320 92**	**2021**	**$ 562.376,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623732	**00010000001209029010320 92**	**2021**	**$ 562.376,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56825
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967140

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623962** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000012248300000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FABIOLA NIEVA ELEJALDE**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31467271**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623962	**00010000001224830000000000**	**2021**	**$ 78.760,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FABIOLA NIEVA ELEJALDE** , con identificación N° **31467271**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623962	**00010000001224830000000 00**	**2021**	**$ 78.760,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53172
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967144

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623967** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000012249300000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EDGAR POSADA GUERRERO 2444807 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2444807**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2444807**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623967	**00010000001224930000000 00**	**2021**	**$ 3.531.844,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EDGAR POSADA GUERRERO 2444807 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2444807** , con identificación N° **2444807**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623967	**00010000001224930000000 00**	**2021**	**$ 3.531.844,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59427
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967147

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623567** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010116 38,** ubicado en la **CALLE 26 NORTE 6N-46 PISO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623567	**00010000001209029010116 38**	**2021**	**$ 907.400,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623567	**00010000001209029010116 38**	**2021**	**$ 907.400,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51233
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967148

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623568** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010116 39,** ubicado en la **CALLE 26 NORTE 6N-46 PISO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623568	**00010000001209029010116 39**	**2021**	**$ 907.400,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623568	**00010000001209029010116 39**	**2021**	**$ 907.400,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51699
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967151

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623571** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010116 48,** ubicado en la **AVENIDA 5 NORTE NO 21-35 APTO 901**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ACCION INTERMEDIA S A IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **805027409**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623571	**00010000001209029010116 48**	**2021**	**$ 1.071.692,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ACCION INTERMEDIA S A IDENT** , con identificación N° **805027409**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623571	**00010000001209029010116 48**	**2021**	**$ 1.071.692,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52017
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967153

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623742** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010321 10,** ubicado en la **CALLE 50N NO 3AN-41**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623742	**00010000001209029010321 10**	**2021**	**$ 687.868,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623742	**00010000001209029010321 10**	**2021**	**$ 687.868,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52808
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967154

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623743** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010321 11,** ubicado en la **CARRERA 62 BIS NO 9-52 BARRIO EL LIMONAR**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUIS FERNANDO MOSQUERA MELENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94370435**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623743	**00010000001209029010321 11**	**2021**	**$ 687.868,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUIS FERNANDO MOSQUERA MELENDEZ** , con identificación N° **94370435**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623743	**00010000001209029010321 11**	**2021**	**$ 687.868,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59070
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967156

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623745** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010321 18,** ubicado en la **CARRERA 29 NO 20-16**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623745	**00010000001209029010321 18**	**2021**	**$ 719.224,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623745	**00010000001209029010321 18**	**2021**	**$ 719.224,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55609
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967158

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623747** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010321 25,** ubicado en la **CARRERA 38 A NO 5 E-37 PH 1402 A EDIFICIO LOS CONQUISTADORES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FERNANDO MUOZ TASCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16653174**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623747	**00010000001209029010321 25**	**2021**	**$ 805.292,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FERNANDO MUOZ TASCON** , con identificación N° **16653174**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623747	**00010000001209029010321 25**	**2021**	**$ 805.292,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55979
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967159

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623748** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010321 27,** ubicado en la **CARRERA 101 A NO 19-40 CASA NO 6 CONDOMINIO PLAZUELAS DE CAASGORDAS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623748	**00010000001209029010321 27**	**2021**	**$ 750.600,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623748	**00010000001209029010321 27**	**2021**	**$ 750.600,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59910
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967161

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623969** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000012250000000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUIS ERNESTO CRUZ - IDENT. 19069636**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **19069636**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623969	**00010000001225000000000 00**	**2021**	**$ 287.364,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUIS ERNESTO CRUZ - IDENT. 19069636** , con identificación N° **19069636**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623969	**00010000001225000000000 00**	**2021**	**$ 287.364,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56971
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967169

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623978** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000012251800000000,** ubicado en la **PREDIO IN**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LEONILDE ALTAMIRANO CARBONERO C Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31148955**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623978	**00010000001225180000000 00**	**2021**	**$ 92.884,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LEONILDE ALTAMIRANO CARBONERO C Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT** , con identificación N° **31148955**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623978	**00010000001225180000000 00**	**2021**	**$ 92.884,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58521
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967174

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623983** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000012252800000000,** ubicado en la **PALMASECA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DALILA PIAMBA JESUS - IDENT. 38684549**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **38684549**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623983	**00010000001225280000000 00**	**2021**	**$ 295.701,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DALILA PIAMBA JESUS - IDENT. 38684549** , con identificación N° **38684549**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623983	**00010000001225280000000 00**	**2021**	**$ 295.701,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58483
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967193

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623592** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010116 72,** ubicado en la **CARRERA 80 NO 5-120 APTO 224**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623592	**00010000001209029010116 72**	**2021**	**$ 883.676,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623592	**00010000001209029010116 72**	**2021**	**$ 883.676,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59694
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967194

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623593** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010116 73,** ubicado en la **CARRERA 80 NO 5-120 APTO 224**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623593	**00010000001209029010116 73**	**2021**	**$ 883.676,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623593	**00010000001209029010116 73**	**2021**	**$ 883.676,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55216
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967195

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623594** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010116 74,** ubicado en la **CALLE 26 68B-59**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623594	**00010000001209029010116 74**	**2021**	**$ 813.456,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623594	**00010000001209029010116 74**	**2021**	**$ 813.456,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59181
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967196

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623595** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010116 81,** ubicado en la **AVENIDA PIEDRA GRANDE CASA # 70 A**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CONCHA DIAZ GRANADOS Y CIA S C A 830042392 N,MARTINEZ MICOLTA Y CIA S EN C 800010593 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830042392**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830042392**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623595	**00010000001209029010116 81**	**2021**	**$ 781.944,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara,

.

expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CONCHA DIAZ GRANADOS Y CIA S C A 830042392 N,MARTINEZ MICOLTA Y CIA S EN C 800010593 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830042392** , con identificación N° **830042392**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623595	**00010000001209029010116 81**	**2021**	**$ 781.944,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53242
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967199

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623752** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010321 42,** ubicado en la **CALLE 36 # 3-04**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623752	**00010000001209029010321 42**	**2021**	**$ 750.600,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623752	**00010000001209029010321 42**	**2021**	**$ 750.600,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50631
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967200

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623753** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010321 43,** ubicado en la **CALLE 27 NO 38A-26**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623753	**00010000001209029010321 43**	**2021**	**$ 750.600,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623753	**00010000001209029010321 43**	**2021**	**$ 750.600,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58198
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967201

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623754** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010321 44,** ubicado en la **CALLE 27 NO 38A-26**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623754	**00010000001209029010321 44**	**2021**	**$ 742.744,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623754	**00010000001209029010321 44**	**2021**	**$ 742.744,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56637
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967202

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623755** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010321 49,** ubicado en la **CARRERA 101 # 12 A BIS -70**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623755	**00010000001209029010321 49**	**2021**	**$ 719.224,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623755	**00010000001209029010321 49**	**2021**	**$ 719.224,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52386
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967203

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623756** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010321 53,** ubicado en la **AVENIDA EL DORADO NO 59-70**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623756	**00010000001209029010321 53**	**2021**	**$ 687.868,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623756	**00010000001209029010321 53**	**2021**	**$ 687.868,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52983
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967204

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623757** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010321 54,** ubicado en la **AVENIDA EL DORADO NO 59-70**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623757	**00010000001209029010321 54**	**2021**	**$ 687.868,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623757	**00010000001209029010321 54**	**2021**	**$ 687.868,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60561
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967205

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623758** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010321 56,** ubicado en la **CARRERA 34 # 26-04**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ARBEY BOLAOS AGUILAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16747971**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623758	**00010000001209029010321 56**	**2021**	**$ 687.868,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ARBEY BOLAOS AGUILAR** , con identificación N° **16747971**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623758	**00010000001209029010321 56**	**2021**	**$ 687.868,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58317
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967206

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623759** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010321 57,** ubicado en la **CALLE 98 NO 21-50 OFICINA 903**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CARLOS EDUARDO BERNAL TOVART - IDENT. 79146858**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **79146858**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623759	**00010000001209029010321 57**	**2021**	**$ 687.868,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CARLOS EDUARDO BERNAL TOVART - IDENT. 79146858** , con identificación N° **79146858**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623759	**00010000001209029010321 57**	**2021**	**$ 687.868,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53097
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967207

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623760** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010321 60,** ubicado en la **CARRERA 17 # 121-10 APTO 401 EDIFICIO PARQUE 121**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LEOPOLDO GARCES VILLABON 16785103 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16785103**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16785103**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623760	**00010000001209029010321 60**	**2021**	**$ 695.692,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LEOPOLDO GARCES VILLABON 16785103 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16785103** , con identificación N° **16785103**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623760	**00010000001209029010321 60**	**2021**	**$ 695.692,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54689
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967208

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623761** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010321 61,** ubicado en la **SUITE O 372**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623761	**00010000001209029010321 61**	**2021**	**$ 750.416,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623761	**00010000001209029010321 61**	**2021**	**$ 750.416,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60400
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967216

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623378** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010212 36,** ubicado en la **CALLE 13 # 69-80**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623378	**00010000001209029010212 36**	**2021**	**$ 687.868,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623378	**00010000001209029010212 36**	**2021**	**$ 687.868,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54215
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967218

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623379** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010212 37,** ubicado en la **CARRERA 3 OESTE 5-59 APTO 406 ATN SRA NANCY ESPITIA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623379	**00010000001209029010212 37**	**2021**	**$ 687.868,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623379	**00010000001209029010212 37**	**2021**	**$ 687.868,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52412
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967219

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623380** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010212 38,** ubicado en la **CARRERA 3 OESTE 5-59 APTO 406 ATN SRA NANCY ESPITIA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623380	**00010000001209029010212 38**	**2021**	**$ 687.868,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623380	**00010000001209029010212 38**	**2021**	**$ 687.868,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55440
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967220

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623381** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010212 39,** ubicado en la **SUITE O 222**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623381	**00010000001209029010212 39**	**2021**	**$ 687.868,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623381	**00010000001209029010212 39**	**2021**	**$ 687.868,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54410
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967223

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623384** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010212 43,** ubicado en la **CARRERA 3 NO15-34**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623384	**00010000001209029010212 43**	**2021**	**$ 719.224,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623384	**00010000001209029010212 43**	**2021**	**$ 719.224,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55548
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967225

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623386** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010212 51,** ubicado en la **AVENIDA 4 OESTE # 5-160 APTO 502 EDIFICIO TORRE LADERA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FELIPE RAMIREZ GIRALDO IDENT: 1193218325, CAMILO JOSE RAMIREZ GIRALDO IDENT: 1107510436 - IDENT. 1193218325**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1193218325**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623386	**00010000001209029010212 51**	**2021**	**$ 750.600,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FELIPE RAMIREZ GIRALDO IDENT: 1193218325, CAMILO JOSE RAMIREZ GIRALDO IDENT: 1107510436 - IDENT. 1193218325** , con identificación N° **1193218325**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623386	**00010000001209029010212 51**	**2021**	**$ 750.600,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55551
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967226

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623597** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010116 84,** ubicado en la **CARRERA 4 G NO 70-51 TEJARES DE SALOMIA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JUAN PABLO CARBONELL CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16756660**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623597	**00010000001209029010116 84**	**2021**	**$ 781.944,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JUAN PABLO CARBONELL CAICEDO** , con identificación N° **16756660**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623597	**00010000001209029010116 84**	**2021**	**$ 781.944,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52781
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967227

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623598** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010116 89,** ubicado en la **CARRERA 1ª CALLE 70 CENTRO CIAL CALIMA PISO 6**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623598	**00010000001209029010116 89**	**2021**	**$ 750.600,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623598	**00010000001209029010116 89**	**2021**	**$ 750.600,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60018
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967228

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623599** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010116 93,** ubicado en la **KM 11 VIA PARCELAS DE COTA CE OIKOS CIEM BODEGA 34 B**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623599	**00010000001209029010116 93**	**2021**	**$ 820.976,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623599	**00010000001209029010116 93**	**2021**	**$ 820.976,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53188
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967230

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623601** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010116 97,** ubicado en la **AVENIDA 4 6N-67 OFICINA 809**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623601	**00010000001209029010116 97**	**2021**	**$ 789.616,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623601	**00010000001209029010116 97**	**2021**	**$ 789.616,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60946
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967231

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623602** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010116 99,** ubicado en la **CARRERA 23 C # 8-01**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623602	**00010000001209029010116 99**	**2021**	**$ 781.776,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623602	**00010000001209029010116 99**	**2021**	**$ 781.776,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53384
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967237

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623763** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010321 65,** ubicado en la **AVENIDA 2 C NORTE 23 AN-54**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623763	**00010000001209029010321 65**	**2021**	**$ 719.044,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623763	**00010000001209029010321 65**	**2021**	**$ 719.044,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51836
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967238

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623766** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010321 71,** ubicado en la **CARRERA 69 NO 80-45 PISO 5 ALTILLO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CASTANO SOLER ANDRES FELIPE - IDENT. 1126788131**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1126788131**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623766	**00010000001209029010321 71**	**2021**	**$ 719.044,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CASTANO SOLER ANDRES FELIPE - IDENT. 1126788131** , con identificación N° **1126788131**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623766	**00010000001209029010321 71**	**2021**	**$ 719.044,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55714
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967239

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623767** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010321 73,** ubicado en la **CARRERA 42 NO 5 A-98 BARRIO TEQUENDAMA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623767	**00010000001209029010321 73**	**2021**	**$ 687.868,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623767	**00010000001209029010321 73**	**2021**	**$ 687.868,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54446
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967247

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623775** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010421 82,** ubicado en la **CALLE 34 NORTE NO 2 BN-75**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623775	**00010000001209029010421 82**	**2021**	**$ 523.044,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623775	**00010000001209029010421 82**	**2021**	**$ 523.044,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54623
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967248

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623776** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010421 83,** ubicado en la **CALLE 34 NORTE NO 2 BN-75**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623776	**00010000001209029010421 83**	**2021**	**$ 515.224,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623776	**00010000001209029010421 83**	**2021**	**$ 515.224,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57409
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967249

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623777** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010421 84,** ubicado en la **CALLE 34 NORTE NO 2 BN-75**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623777	**00010000001209029010421 84**	**2021**	**$ 484.000,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623777	**00010000001209029010421 84**	**2021**	**$ 484.000,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50468
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967251

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623780** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010421 88,** ubicado en la **DIAGONAL 109 NO 31-04 INT3 APTO 102**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623780	**00010000001209029010421 88**	**2021**	**$ 523.044,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623780	**00010000001209029010421 88**	**2021**	**$ 523.044,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53298
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967253

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623784** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010421 94,** ubicado en la **CARRERA 2 # 7 OESTE -130 BARRIO SANTA TERESITA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623784	**00010000001209029010421 94**	**2021**	**$ 577.744,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623784	**00010000001209029010421 94**	**2021**	**$ 577.744,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57908
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967258

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624000** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001225705000000003,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **NOEL SOLIS PEDRO IDENT: 24428 - IDENT. 24428**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **24428**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624000	**00010000001225705000000003**	**2021**	**$ 158.036,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **NOEL SOLIS PEDRO IDENT: 24428 - IDENT. 24428** , con identificación N° **24428**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624000	**00010000001225705000000 03**	**2021**	**$ 158.036,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51399
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967260

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623387** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010212 52,** ubicado en la **CALLE DE LA ESCOPETA CASA NO65**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623387	**00010000001209029010212 52**	**2021**	**$ 750.600,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623387	**00010000001209029010212 52**	**2021**	**$ 750.600,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57131
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967261

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623388** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010212 53,** ubicado en la **AVENIDA 8 NORTE # 24N-44**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623388	**00010000001209029010212 53**	**2021**	**$ 805.292,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623388	**00010000001209029010212 53**	**2021**	**$ 805.292,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60405
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967262

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623389** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010212 60,** ubicado en la **CALLE 20 NO101 A- 67 APTO 1117 TORRE 5 TERRAZAS DE CAASGORDAS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623389	**00010000001209029010212 60**	**2021**	**$ 758.416,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623389	**00010000001209029010212 60**	**2021**	**$ 758.416,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55317
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967263

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623390** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010212 62,** ubicado en la **CALLE 15 #4-17**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623390	**00010000001209029010212 62**	**2021**	**$ 758.416,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623390	**00010000001209029010212 62**	**2021**	**$ 758.416,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57990
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967270

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623788** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010422 00,** ubicado en la **CARRERA 1 52-05**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623788	**00010000001209029010422 00**	**2021**	**$ 491.856,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623788	**00010000001209029010422 00**	**2021**	**$ 491.856,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59172
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967272

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623790** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010422 04,** ubicado en la **CARRERA 2 # 7 OESTE -130 BARRIO SANTA TERESITA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623790	**00010000001209029010422 04**	**2021**	**$ 308.548,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623790	**00010000001209029010422 04**	**2021**	**$ 308.548,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55791
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967273

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623793** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010422 10,** ubicado en la **CARRERA 2A # 12-67 APTO 602**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FARYD CAMILO MONDRAGON ALY**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94372461**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623793	**00010000001209029010422 10**	**2021**	**$ 538.900,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FARYD CAMILO MONDRAGON ALY** , con identificación N° **94372461**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623793	**00010000001209029010422 10**	**2021**	**$ 538.900,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59056
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967274

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623794** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000012090290104221 1,** ubicado en la **CARRERA 2A # 12-67 APTO 602**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FARYD CAMILO MONDRAGON ALY**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94372461**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623794	**000100000012090290104221 1**	**2021**	**$ 538.900,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FARYD CAMILO MONDRAGON ALY** , con identificación N° **94372461**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623794	**00010000001209029010422 11**	**2021**	**$ 538.900,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52215
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967275

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623795** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010422 12,** ubicado en la **CARRERA 2A # 12-67 APTO 602**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FARYD CAMILO MONDRAGON ALY**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94372461**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623795	**00010000001209029010422 12**	**2021**	**$ 577.916,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FARYD CAMILO MONDRAGON ALY** , con identificación N° **94372461**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623795	**00010000001209029010422 12**	**2021**	**$ 577.916,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55076
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967276

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623796** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010422 13,** ubicado en la **CARRERA 1 NORTE # 8N-30**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623796	**00010000001209029010422 13**	**2021**	**$ 577.916,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623796	**00010000001209029010422 13**	**2021**	**$ 577.916,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54691
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967277

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623797** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010422 14,** ubicado en la **CARRERA 1 NORTE # 8N-30**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623797	**00010000001209029010422 14**	**2021**	**$ 538.900,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623797	**00010000001209029010422 14**	**2021**	**$ 538.900,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59384
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967278

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623798** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010422 15,** ubicado en la **AVENIDA 5 NORTE 38N-113**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623798	**00010000001209029010422 15**	**2021**	**$ 538.900,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623798	**00010000001209029010422 15**	**2021**	**$ 538.900,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53488
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967280

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623800** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010422 19,** ubicado en la **CARRERA 5 NO 7-32**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623800	**00010000001209029010422 19**	**2021**	**$ 546.744,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623800	**00010000001209029010422 19**	**2021**	**$ 546.744,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58569
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967281

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623801** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010422 4,** ubicado en la **SUITE E 448**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623801	**00010000001209029010422 24**	**2021**	**$ 546.744,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623801	**00010000001209029010422 24**	**2021**	**$ 546.744,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo